



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ORDEN AYG/40/2013, de 30 de enero, por la que se convocan pagos directos a la agricultura y a la ganadería en el año 2013 y determinadas ayudas cofinanciadas por el FEADER (ayudas agroambientales en la campaña agrícola 2012/2013, la indemnización compensatoria para el año 2013, ayudas a los agricultores que utilicen los servicios de asesoramiento a las explotaciones, campaña agrícola 2012/2013).

El Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1290/2005, (CE) n.º 247/2006, (CE) n.º 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1782/2003, materializa las modificaciones aprobadas en el marco de la reforma a medio plazo de la Política Agrícola Común denominada coloquialmente «el Chequeo Médico».

La Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social establece, en su artículo 120, la aplicación en todo el territorio a escala nacional del régimen de pago único previsto en el Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009.

La aplicación en España del «Chequeo Médico», fue aprobada por acuerdo en Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural el 20 de abril de 2009; mediante este acuerdo se alcanzó un consenso entre el estado y las comunidades autónomas en cuanto a los aspectos en que el Reglamento (CE) n.º 73/2009, de 19 de enero, deja cierto margen de discrecionalidad a los Estados Miembros.

En lo que se refiere a determinados elementos de nueva integración y de simplificación del régimen de pago único se publicó el Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre, sobre la aplicación del régimen del pago único en la agricultura y la integración de determinadas ayudas agrícolas en el mismo a partir del año 2010.

Por el Reglamento (CE) n.º 1290/2005, del Consejo, de 21 de junio, se regula la financiación de la Política Agraria Comunitaria.

El Reglamento (CE) n.º 1234/2007, del Consejo, de 22 de octubre, crea una organización común de mercados agrícolas y establece disposiciones específicas para determinados productos agrícolas.

El Reglamento (CE) n.º 73/2009, del Consejo, establece en el título III el régimen de pago único y en su título IV, capítulo 1, contempla la ayuda por superficie a los frutos de cáscara, la ayuda específica al cultivo del algodón, y la ayuda a los productores de remolacha y caña azucarera.

Asimismo, en el capítulo 1 sección 11 del título IV del Reglamento (CE) n.º 73/2009, del Consejo, se establece el régimen de pagos por ganado vacuno.

El Reglamento (CE) n.º 1120/2009, de la Comisión, de 29 de octubre, establece las disposiciones de aplicación del régimen de pago único previsto en el título III del Reglamento (CE) n.º 73/2009, del Consejo.

El Reglamento (CE) n.º 1121/2009, de la Comisión, de 29 de octubre, establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 73/2009, del Consejo, en lo que respecta a los regímenes de ayuda a los agricultores previstos en el título IV de dicho Reglamento.

El Reglamento (CE) n.º 1122/2009, de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, establece disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos en el Reglamento (CE) n.º 73/2009, del Consejo, y normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1234/2007, del Consejo, en lo referido a la condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola.

Reglamento (UE) n.º 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero de 2011, establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.

El Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, regula en su título IV, capítulo I, sección 1.ª, la utilización de los servicios de asesoramiento y en la sección 2.ª, las ayudas destinadas a compensar las dificultades naturales en zonas de montaña y ayudas a otras zonas con dificultades, así como las ayudas agroambientales.

El Reglamento (CE) n.º 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, establece asimismo disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo.

El Reglamento (CE) n.º 1760/2000, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio, establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno, incorpora requisitos relativos a la identificación y el registro de los animales de la especie bovina aplicables a las primas ganaderas en el sector bovino.

El Reglamento (CE) n.º 21/2004, del Consejo, de 17 de diciembre de 2003, establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie ovina y caprina.

El Real Decreto 486/2009, de 3 de abril («B.O.E.» n.º 94, de 17 de abril), regula la aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la política agrícola común, los beneficiarios de determinadas medidas de desarrollo rural y los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión y a la prima por arranque de viñedo.

En el Real Decreto 202/2012, de 23 de enero («B.O.E.» n.º 20, de 24 de enero), se regulan las diferentes condiciones de concesión de las ayudas o pagos directos a los agricultores y ganaderos a partir de 2012. Este Real Decreto ha sido modificado por el Real Decreto 1391/2012, de 5 de octubre («B.O.E.» n.º 241, de 6 de octubre) y por el Real Decreto 2/2013, de 11 de enero («B.O.E.» n.º 11, de 12 de enero).

La Orden AYG/1959/2004, de 22 de diciembre («B.O.C. y L.» n.º 251, de 30 de diciembre), regula el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas y se establecen las normas para su implantación, en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La Orden AYG/1039/2007, de 5 de junio («B.O.C. y L.» n.º 115, de 14 de junio), establece los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deberán cumplir los agricultores que reciban ayudas directas de la política agrícola común.

La Orden AYG/2416/2009, de 14 de diciembre («B.O.C. y L.» n.º 6, de 12 de enero de 2010), establece el procedimiento para la notificación de la cesión de derechos de ayuda en el régimen de pago único.

La Orden AYG/1558/2010, de 27 de octubre («B.O.C. y L.» n.º 227, de 24 de noviembre) ha establecido las bases reguladoras de las ayudas a la creación o adecuación de las entidades que presten servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias y a la utilización de estos servicios por los agricultores.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León el régimen de ayudas agroambientales se regulan por las siguientes disposiciones:

- La Orden AYG/836/2007, de 4 de mayo («B.O.C. y L.» n.º 88, de 8 de mayo), por la que se regula el régimen de ayudas de la medida agroambiental de apicultura para la mejora de la biodiversidad durante el período de programación 2007-2013.
- La Orden AYG/1111/2010, de 23 de julio («B.O.C. y L.» n.º 149, de 4 de agosto), por la que se regulan determinadas ayudas agroambientales financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), durante el período de programación 2007-2013.

En las disposiciones de la Consejería de Agricultura y Ganadería antes citadas se establece que los titulares de explotaciones agrarias acogidos a dichas medidas y que tengan contratos en vigor deberán formalizar su solicitud de pago anual de la ayuda en los modelos de formularios previstos en la Solicitud Única.

La autoridad de gestión del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León en lo que respecta a las medidas financiadas por el FEADER, a las que se refiere la presente convocatoria, ha informado favorablemente.

De conformidad con el artículo 6. 1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones las ayudas financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea de esta orden se registrarán por la Normativa Comunitaria y demás normas dictadas en desarrollo o transposición de la misma, que constituyen las bases reguladoras de las distintas líneas de ayudas de la política agraria comunitaria.

Sin perjuicio de la aplicabilidad directa de las disposiciones anteriormente citadas, la competencia en la Comunidad Autónoma de Castilla y León para la tramitación, resolución y pago de las ayudas financiadas con cargo a los fondos FEAGA y FEADER corresponde a la Consejería de Agricultura y Ganadería de acuerdo con el Decreto 86/2006, de 7 de diciembre, por el que se designa al Organismo Pagador y al Organismo de Certificación de

los gastos financiados por el fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Castilla y León («B.O.C. y L.» n.º 237, de 12 de diciembre) y de acuerdo con el Decreto 87/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las normas sobre la gestión presupuestaria de los créditos gestionados por el Organismo Pagador de la Comunidad de Castilla y León correspondientes a gastos financiados por el FEAGA y FEADER y se desconcentran competencias en esta materia («B.O.C. y L.» n.º 237, de 12 de diciembre).

En virtud de lo anterior, en el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 26 1. f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y consultadas las organizaciones agrarias más representativas,

RESUELVO:

CAPÍTULO I

Disposiciones comunes

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto convocar, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, los regímenes de ayudas comunitarios establecidos en los títulos III y IV del Reglamento (CE) n.º 73/2009, del Consejo, así como de las medidas agroambientales, indemnización compensatoria y ayuda a los agricultores que utilicen los servicios de asesoramiento a las explotaciones, que a continuación se relacionan:

- a) Convocar, para el año 2013, el Régimen de Pago Único por Explotación, en concreto:
 - Convocar la solicitud de pago de la ayuda desacoplada correspondiente al régimen de pago único.
 - Convocar la solicitud de derechos a la reserva nacional.
- b) Convocar pagos específicos a los productores de frutos de cáscara, algodón y remolacha azucarera.
- c) Convocar pagos acoplados a los productores de vacas nodrizas.
- d) Convocar ayudas específicas a los productores por aplicación del artículo 68 del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero, contenidos en el título V, del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero.
- e) Convocar las ayudas cofinanciadas por el FEADER de la actuación agroambiental de agricultura ecológica para la campaña agrícola 2012/2013, para titulares de explotación con contrato en vigor.
- f) Convocar las ayudas cofinanciadas por el FEADER de la actuación agroambiental de agroecosistemas extensivos en secano en la campaña agrícola 2012/2013, para titulares de explotación con contrato en vigor.

- g) Convocar las ayudas cofinanciadas por el FEADER de la actuación agroambiental de mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción para el año 2013, para titulares de explotación con contrato en vigor.
- h) Convocar las ayudas cofinanciadas por el FEADER de la actuación agroambiental de producción integrada en la campaña agrícola 2012/2013, para titulares de explotación con contrato en vigor.
- i) Convocar las ayudas cofinanciadas por el FEADER de la actuación agroambiental de ganadería ecológica en la campaña agrícola 2012/2013, para titulares de explotación con contrato en vigor.
- j) Convocar las ayudas cofinanciadas por el FEADER de la actuación agroambiental de apicultura para la mejora de la biodiversidad en la campaña agrícola 2012/2013, para titulares de explotación con contrato en vigor.
- k) Convocar las ayudas cofinanciadas por el FEADER de la actuación agroambiental de conservación de márgenes en parcelas agrícolas (setos vivos y muros de piedra) en la campaña agrícola 2012/2013, para titulares de explotación con contrato en vigor.
- l) Convocar las ayudas cofinanciadas por el FEADER de la actuación agroambiental de gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante en la campaña agrícola 2012/2013, para titulares de explotación con contrato en vigor.
- m) Convocar las ayudas cofinanciadas por el FEADER de la actuación agroambiental de cultivo de girasol en secano en zonas Red Natura 2000 en la campaña agrícola 2012/2013, para titulares de explotación con contrato en vigor.
- n) Convocar las ayudas cofinanciadas por el FEADER de la actuación agroambiental de cultivo del ecotipo de alfalfa en secano Tierra de Campos en la campaña agrícola 2012/2013, para titulares de explotación con contrato en vigor.
- o) Convocar las ayudas cofinanciadas por el FEADER de la actuación agroambiental de aprovechamiento forrajero extensivo mediante pastoreo con ganado ovino-caprino en la campaña agrícola 2012/2013, para titulares de explotación con contrato en vigor.
- p) Convocar, para el año 2013, las ayudas cofinanciadas por el FEADER destinadas a compensar las dificultades naturales en zonas de montaña y ayudas por dificultades en otras zonas distintas de las de montaña (indemnización compensatoria a las explotaciones agrarias) establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo.
- q) Convocar, para la campaña agrícola 2012/2013 las ayudas cofinanciadas por el FEADER a los agricultores que utilicen los servicios de asesoramiento a las explotaciones.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la presente orden, excepto las letras b) y n) en lo que afecta al capítulo VI de la presente orden que incluye sus propias definiciones, se entenderá por:

- a) «*Agricultor*»: la persona física o jurídica o agrupación de personas físicas o jurídicas, con independencia de la forma jurídica de la agrupación o de sus miembros, cuya explotación se encuentre en el territorio del Estado español y que ejerce una actividad agraria.
- b) «*Explotación*»: el conjunto de unidades de producción administradas por un mismo agricultor, que se encuentren en el territorio del Estado español.
- c) «*Actividad agraria*»: la producción, la cría o el cultivo de productos agrarios, con inclusión de la cosecha, el ordeño, la cría de animales y el mantenimiento de animales a efectos agrícolas, o el mantenimiento de la tierra en buenas condiciones agrarias y medioambientales de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) n.º 73/2009, del Consejo.
- d) «*Agricultores que comiencen una actividad agraria*»: cualquier persona física o jurídica que en los cinco años anteriores al comienzo de la nueva actividad agraria no desarrolló ninguna actividad agraria por su propia cuenta y riesgo, ni ejerció el control de una persona jurídica dedicada a una actividad agraria. En el caso de una persona jurídica, la persona o personas físicas que ejerzan el control de la persona jurídica no deben haber practicado ninguna actividad agraria por su propia cuenta y riesgo en los cinco años anteriores al comienzo de la actividad agraria de la persona jurídica.
- e) «*Parcela agrícola*»: la superficie continua de terreno en la que un único productor realice una única utilización.
- f) «*Utilización*»: el uso o empleo que un productor haga de la superficie en términos de cultivo o cubierta vegetal o la ausencia de los mismos.
- g) «*Parcela SIGPAC*»: superficie continua de terreno con una referencia alfanumérica única, tomada y representada en la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC).
- h) «*Recinto SIGPAC*»: cada una de las superficies continuas de terreno dentro de una parcela con uso agrícola único de los definidos en el Sistema de Información Geográfica de las Parcelas Agrícolas (SIGPAC).
- i) «*Solicitud Única*»: la solicitud de pago directo en virtud del régimen de pago único y de otros regímenes de ayuda comunitario establecidos en el título III y en el título IV del Reglamento (CE) n.º 73/2009, del Consejo, respectivamente.
- j) «*Superficie determinada*»: la superficie que cumple todas las condiciones establecidas en las normas para la concesión de la ayuda.
- k) «*Tierra de cultivo*»: Las tierras dedicadas a la producción de cultivos o mantenidas en buenas condiciones agrícolas y medioambientales, con independencia de que se encuentren en invernadero o bajo protección fija o móvil.

- l) «*Cultivos permanentes*»: Los cultivos no sometidos a la rotación de cultivo, distintos de los pastos permanentes que ocupen las tierras durante un período de cinco años o más y produzcan cosechas repetidas, incluidos los viveros y los árboles forestales de cultivo corto.
- m) «*Pastos permanentes*»: las tierras utilizadas para el cultivo de gramíneas u otros forrajes herbáceos, ya sean naturales (espontáneos) o cultivados (sembrados), y no incluidos en la rotación de cultivos de la explotación durante cinco años o más, excluidas las tierras retiradas de conformidad con la normativa comunitaria.
- n) «*Superficie forrajera*»: la superficie de la explotación, incluidas las superficies utilizadas en común y las que estén destinadas a un cultivo mixto, disponibles durante todo el año natural para la cría de bovinos, ovinos o caprinos, con arreglo a lo dispuesto en el sistema integrado de gestión y control previsto en el Reglamento (CE) n.º 73/2009. No se considerarán como superficies forrajeras:
- Las construcciones, los bosques, las albercas ni los caminos. A este respecto se clasificarán como bosques, las superficies cuyo uso SIGPAC asociado sea forestal (FO), con independencia de que en dichas superficies se produzca algún aprovechamiento ganadero.
 - Las superficies que se empleen para otros cultivos beneficiarios de un régimen de ayuda comunitario o que se utilicen para cultivos permanentes u hortícolas.
 - Las superficies a las que se aplique el régimen de apoyo fijado para los productores de determinados cultivos herbáceos, así como las superficies utilizadas para el régimen de ayuda a los forrajes desecados u objeto de un programa nacional o comunitario de retirada de tierras.
 - Las superficies que tengan la consideración de «terreno forestal» de acuerdo con la legislación de Montes aplicable, que hayan sido objeto de incendio en alguno de los tres últimos años inmediatamente anteriores al de la Solicitud Única del año 2013, salvo que su pastoreo haya sido autorizado expresamente por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.
- o) «*Pago acoplado*»: pago directo subordinado a la producción de algún producto específico.
- p) «*Pago desacoplado*»: ayuda a la renta del régimen de pago único no subordinada a la producción de ningún producto específico.
- q) «*Regímenes de ayuda por superficie*»: el régimen de pago único y todos los regímenes de ayuda establecidos en el título IV del Reglamento (CE) n.º 73/2009, del Consejo, excepto los establecidos en las secciones 10 y 11 del capítulo 1.
- r) «*Regímenes de ayuda por ganado vacuno*»: el régimen de prima por vaca nodriza, previsto en la sección 11 del capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) n.º 73/2009, del Consejo.

- s) «*Ayudas específicas*»: medidas específicas de ayuda a los agricultores y a los ganaderos por aplicación del artículo 68 del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero.
- t) «*Período de retención*»: el período durante el cual un animal por el que se solicita una ayuda debe mantenerse en la explotación.
- u) «*Vaca nodriza*»: la vaca que pertenezca a una raza cárnica o que proceda de un cruce con alguna de esas razas y que forme parte de un rebaño que esté destinado a la cría de terneros para la producción de carne. No se considerarán como vacas nodrizas, ni novillas de razas cárnicas o procedente de un cruce con una de éstas razas, las pertenecientes a las razas bovinas enumeradas en el Anexo 13.
- v) «*Novilla*»: el bovino hembra a partir de la edad de ocho meses que no haya parido todavía.
- w) «*Oveja*»: la hembra de la especie ovina que haya parido al menos una vez o que tenga un año de edad, como mínimo, a 1 de enero del año de presentación de la solicitud única.
- x) «*Cabra*»: la hembra de la especie caprina que haya parido al menos una vez o que tenga un año de edad, como mínimo, a 1 de enero del año de presentación de la solicitud única.
- y) «*Unidad de producción*»: al menos una superficie, incluidas las superficies forrajeras, que dio derecho a pagos directos durante el período de referencia o un animal que hubiera dado derecho a pagos directos durante el período de referencia, acompañados, en su caso, de un derecho a la prima correspondiente.
- z) «*Profesional de la agricultura*»: Tal y como se define en el artículo 16 de la Ley 45/2007 de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, es la persona física titular de una explotación agrícola, ganadera o forestal, que requiera un volumen de empleo de al menos media Unidad de Trabajo Anual y que obtenga al menos el 25 por ciento de su renta de actividades agrarias o complementarias. Asimismo, se presumirá el carácter de profesional de la agricultura al titular de una explotación agrícola, ganadera o forestal dado de alta en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios del Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, así como los encuadrados en dicho Régimen por su actividad agraria.
- aa) «*Coefficiente de admisibilidad de pastos*»: a las superficies de pastos que presenten características que impidan un aprovechamiento total de las mismas por la presencia de elementos improductivos tales como roquedales, lagunas y otras zonas sin vegetación, así como pendientes elevadas, que se les asigna en el Sistema de Información Geográfica de las Parcelas Agrícolas (SIGPAC) un coeficiente que refleja el porcentaje de admisibilidad a nivel de recinto SIGPAC, de modo que en dicho recinto la superficie admisible máxima, a efectos de los regímenes de ayudas por superficie, será la superficie del recinto multiplicada por dicho coeficiente.

Artículo 3. Plazo de presentación.

1.– Los productores con explotaciones agrarias ubicadas en la Comunidad Autónoma de Castilla y León deberán presentar una única solicitud de ayuda «Solicitud Única» dirigida al Director General de Política Agraria Comunitaria, conforme a los modelos de los formularios que figuran en el Anexo 1 de la presente orden, siempre que deseen solicitar:

- a) el pago desacoplado correspondiente al régimen de pago único para los titulares de derechos concedidos en virtud del título III del Reglamento (CE) n.º 73/2009, del Consejo y del Real Decreto 1680/2009.
- b) la ayuda nacional por superficie a los productores de frutos de cáscara establecida en la sección 4 del capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) n.º 73/2009, del Consejo.
- c) la ayuda específica al cultivo de algodón, establecida en la sección 6 del capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) n.º 73/2009, del Consejo.
- d) la ayuda específica a la remolacha azucarera, en la sección 7 del capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) n.º 73/2009, del Consejo.
- e) la prima a los productores que mantengan vacas nodrizas y la prima complementaria, correspondientes al año 2013, establecidas en la sección 11 del capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) n.º 73/2009, del Consejo.
- f) las ayudas específicas en aplicación del artículo 68 del Reglamento (CE) n.º 73/2009, del Consejo, reguladas a nivel nacional en el título V del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero.
- g) las ayudas de la medida agroambiental para titulares con contratos en vigor de las siguientes actuaciones:
 - Agricultura ecológica.
 - Agroecosistemas extensivos de secano.
 - Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción.
 - Producción integrada.
 - Ganadería ecológica.
 - Apicultura para la mejora de la Biodiversidad.
 - Conservación de márgenes en parcelas agrícolas (setos vivos y muros de piedra).
 - Gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante.
 - Cultivo de girasol en secano en zonas Red Natura 2000.

- Cultivo del ecotipo de alfalfa de secano Tierra de Campos.
 - Aprovechamiento forrajero extensivo mediante pastoreo con ganado ovino-caprino.
- h) las ayudas destinadas a compensar las dificultades naturales en zonas de montaña y ayudas a otras zonas con dificultades (indemnización compensatoria a las explotaciones agrarias) en 2013, establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo.
- i) las ayudas a los agricultores que utilicen los servicios de asesoramiento a las explotaciones en la campaña agrícola 2012/2013.

2.– Se incluirá además en la «Solicitud Única»:

- a) La solicitud de derechos de pago único a la reserva nacional, en su caso.
- b) La solicitud de modificación del SIGPAC, en su caso.

3.– La «Solicitud Única» deberá ser firmada por el productor o su representante. En el caso de que la presentación de la solicitud sea telemática, el solicitante podrá autorizar a otra entidad para la firma electrónica de la misma.

Estas entidades comunicarán previamente su habilitación como tales, a través de la aplicación informática «gestión de usuarios externos del servicio de información» aprobada mediante Orden AYG/1447/2010, de 6 de octubre, por la que se regula el procedimiento de habilitación de sujetos de intermediación para el acceso a aplicaciones de la Consejería de Agricultura y Ganadería, la presentación telemática de las solicitudes para la citada habilitación y se aprueba la aplicación electrónica citada.

4.– A los efectos de lo establecido en el apartado 1 del presente artículo, se considerarán productores con explotaciones agrarias ubicadas en Castilla y León aquellos en los que se cumpla la condición de que la mayor parte de la superficie de las parcelas agrícolas declaradas en su «Solicitud Única» esté ubicada en dicha Comunidad Autónoma.

No obstante, los productores que no declaren superficies tendrán la consideración de titulares de explotación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León siempre que la mayor parte de la superficie de su explotación dedicada a la alimentación del ganado por el que se solicita la prima, esté ubicada en la Comunidad de Castilla y León. Asimismo, tendrán esta consideración aquellos productores que no teniendo superficie forrajera tengan su explotación ganadera, o la mayor parte de la misma, ubicada en dicha Comunidad Autónoma.

5.– El plazo para la presentación de la «Solicitud Única» correspondiente al año 2013 será el comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de dicho año, ambos inclusive.

No obstante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 del Reglamento (CE) n.º 1122/2009, de la Comisión, serán aceptadas las solicitudes presentadas dentro de los veinticinco días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo establecido para la presentación. En este caso el importe de los pagos por superficie, primas ganaderas, ayudas agroambientales e indemnización compensatoria será reducido en un 1 por 100 por

cada día hábil de retraso, salvo que el retraso en la presentación de la solicitud se hubiera producido por causas de fuerza mayor. Las solicitudes presentadas con posterioridad a los veinticinco días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación se considerarán como no presentadas.

Asimismo, de acuerdo con lo indicado en el artículo 23 del Reglamento (CE) n.º 1122/2009, de la Comisión, la reducción mencionada anteriormente será aplicable respecto a la presentación de contratos o declaraciones y otros documentos o justificantes que sean elementos constitutivos de admisibilidad de la ayuda de que se trate según lo previsto en los artículos 12 y 13 del citado Reglamento.

En el caso de solicitudes, presentadas en el Registro Telemático de la Administración de la Junta de Castilla y León, a los efectos del cómputo de plazos, la recepción en un día inhábil, se entenderá efectuada el primer día hábil siguiente.

6.– En la Comunidad Autónoma de Castilla y León la «Solicitud Única» deberá presentarse en la Sección Agraria Comarcal en cuyo ámbito territorial el productor tenga la mayor parte de la superficie declarada o, en su defecto, tenga la mayor parte de las instalaciones ganaderas, o en los demás lugares y formas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Igualmente la «Solicitud Única» podrá ser objeto de presentación telemática a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León disponible en la sede electrónica (<http://www.tramitacioncastillayleon.jcyl.es>) y en el portal www.portal.jcyl.es (aplicativo informático «PAC 2013 – externa»). En este supuesto el titular de la explotación deberá presentar, en su caso, el formulario específico de control documental de la documentación necesaria para las solicitudes presentadas por esta vía. Además, en este caso el Registro Telemático emitirá por el mismo medio un recibo acreditativo de la presentación de la solicitud, en el que constará el nombre del solicitante, la fecha y hora en que se produzca la recepción y el número de expediente asignado a la solicitud.

7.– No será de aplicación lo establecido en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax, la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y se relacionan los números telefónicos oficiales («B.O.C. y L.» n.º 213, de 4 de noviembre), en lo referente a la presentación por telefax, de solicitudes y documentación, no teniendo por lo tanto validez a efectos de tramitación del expediente la documentación aportada mediante dicho medio.

8.– La Consejería de Agricultura y Ganadería podrá requerir al interesado, en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane los defectos o acompañe los documentos preceptivos que considere necesarios, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

Artículo 4. Controles.

1.– La Dirección General de Política Agraria Comunitaria establecerá los Planes de Controles administrativos y sobre el terreno a realizar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en los que se recogerán los criterios básicos así

como la metodología general para su realización de los mismos. Los controles serán efectuados de modo que se asegure la comprobación eficaz del cumplimiento de las condiciones de concesión de las ayudas, pagos, primas e indemnización compensatoria contemplados en la presente orden.

Los titulares de las explotaciones afectadas por los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, estarán obligados a colaborar en su realización. Se rechazarán las solicitudes de ayuda correspondientes si el productor o su representante dificultasen o impidiesen la realización de un control sobre el terreno.

2.- Los controles administrativos se basarán, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1121/2009 y en el Reglamento (CE) n.º 1122/2009, ambos de la Comisión, en la realización de los cruces informáticos necesarios con los datos relativos a las parcelas y a los animales declarados en las solicitudes, con el fin de comprobar el derecho a la ayuda, evitar la concesión de la misma ayuda en más de una ocasión con cargo a una superficie concreta o por un animal determinado, para el mismo año civil o la misma campaña de comercialización, así como impedir toda acumulación indebida de la ayuda concedida en virtud de regímenes de ayuda comunitarios que impliquen declaraciones de superficie.

A estos efectos, para las ayudas por superficie, la base de datos de referencia será el Sistema de Información Geográfica de las Parcelas Agrícolas «SIGPAC» y, en el caso concreto de los animales de las especies bovina, ovina y caprina los controles administrativos comprenderán la comprobación de que todos los animales para los que se solicitan primas o pagos cumplen todos los requisitos para su concesión, empleando para ello el Sistema de Identificación y Registro de los Animales de la especie correspondiente.

En el caso de las ayudas cofinanciadas por el FEADER será de aplicación el Reglamento (UE) n.º 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.

3.- En lo referente a los controles sobre el terreno, las solicitudes a inspeccionar, se determinarán principalmente a partir de un análisis de riesgo teniendo en cuenta la representatividad de las solicitudes de ayuda presentadas. Se establecerán asimismo, en el Plan de Controles, las zonas en las que los controles de superficie se realizarán de forma asistida por la teledetección, así como las tolerancias técnicas admitidas en la medición de las parcelas agrícolas.

El número de controles a efectuar se obtendrá de la aplicación de los porcentajes mínimos previstos en el artículo 30 del Reglamento (CE) n.º 1122/2009, de la Comisión, a los distintos tipos de solicitud y en todo caso ajustados a los Planes Nacionales de Control que se establezcan por el Fondo Español de Garantía Agraria «FEGA».

Los controles se harán de forma imprevista. No obstante, podrá avisarse previamente a los titulares de las explotaciones con un plazo que, en general, no será superior a 14 días ni a las cuarenta y ocho horas en el caso de solicitudes por ganado.

La no comparecencia del titular de la explotación o de su representante en el acto del control no invalidará su realización.

4.– En el caso de solicitudes de ayudas primas ganaderas, sin perjuicio de las inspecciones realizadas para comprobar el cumplimiento de los períodos de retención, se realizarán inspecciones complementarias para comprobar la veracidad de lo declarado, especialmente en el caso de solicitudes presentadas por productores de ovino y caprino y de vacas nodrizas que hayan declarado que no comercializan leche o productos lácteos.

Artículo 5. Causas de fuerza mayor.

1.– Sin perjuicio de las circunstancias concretas que puedan ser tenidas en cuenta para cada caso, se podrán admitir como causas de fuerza mayor, con relación a la Solicitud Única presentada, los supuestos siguientes:

- a) El fallecimiento del productor.
- b) Incapacidad laboral de larga duración del productor.
- c) Una catástrofe natural grave que afecte considerablemente a la superficie agrícola de la explotación.
- d) La destrucción accidental de los edificios de la explotación destinados a la ganadería.
- e) Una epizootia que haya afectado a la totalidad o parte del ganado del productor.

2.– En los casos de fuerza mayor, las pruebas correspondientes deberán notificarse por escrito a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, en un plazo de diez días hábiles a partir del momento en que el titular de la explotación se halle en situación de hacerlo.

Artículo 6. Incumplimiento intencional.

Sin perjuicio de las responsabilidades penales y administrativas a que hubiera lugar en el caso de que como resultado de los controles se detecten irregularidades cometidas intencionadamente, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 60, 65 y 68 del Reglamento (CE) n.º 1122/2009, de la Comisión y en el artículo 30 del Reglamento (UE) n.º 65/2011, de la Comisión.

Artículo 7. Límites máximos presupuestarios.

Los pagos correspondientes a los diferentes regímenes de ayuda contemplados en las letras a) a f) del apartado 1 del artículo 3, estarán sujetos a los límites máximos presupuestarios establecidos para cada línea de ayuda y al límite global establecido en el Anexo IV del Reglamento (CE) n.º 73/2009, del Consejo.

Artículo 8. Condicionalidad.

Los agricultores que soliciten uno o varios de los pagos directos relacionados en las letras a) a f) del apartado 1 del artículo 3, las ayudas agroambientales y la indemnización compensatoria, deben cumplir en su explotación los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales establecidos en el Real Decreto 486/2009, de 3 de abril, sobre la aplicación de la condicionalidad, así como la Orden AYG/1039/2007, de 5 de junio, por la que se desarrollan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, los aspectos relacionados con esta materia.

Artículo 9. Modulación.

Todos los importes de los pagos correspondientes a los pagos directos relacionados en las letras a) a f) contemplados en el apartado 2 del artículo 3, a los que tenga derecho el productor y que superen los 5.000 euros y hasta alcanzar los 300.000, por las solicitudes presentadas con cargo al año 2013, se reducirán en un 10 por 100.

Los importes superiores a 300.000 euros tendrán además una modulación progresiva de un 4% adicional.

Artículo 10. Resolución de las solicitudes de ayuda.

1.– Realizados los controles administrativos y sobre el terreno a los que se refiere el artículo 4 de la presente orden, comprobado en cada solicitud que se cumplen las condiciones de concesión de las ayudas, pagos, primas y/o indemnización compensatoria, y conocido, mediante la correspondiente comunicación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, el factor de reducción que deberá aplicarse al importe de la ayuda en el caso de que se supere el límite presupuestario sectorial establecido en el artículo 7 anterior, el importe de la eventual minoración a aplicar a las superficies subvencionables, y demás información que resulte necesaria, se establecerán, para cada una de las solicitudes presentadas, las superficies y el número de animales con derecho a percibir las ayudas, pagos o primas establecidos, así como las superficies que pueden ser computadas para el cálculo de la carga ganadera de la explotación para el cálculo de la ayuda específica a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas o del suplemento a la ayuda específica a las explotaciones de vacuno lechero en zonas desfavorecidas.

2.– El Director General de Política Agraria Comunitaria es el Órgano competente para la concesión de las ayudas, pagos y primas contemplados en la presente orden.

3.– De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.1 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, se podrá consentir o señalar como medio de notificación preferente de la resolución de la solicitud de ayuda la notificación telemática. Para recibir de esta forma la notificación de la resolución deberá acogerse al servicio de notificaciones electrónicas disponible en la «ventanilla del ciudadano» en sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

4.– Contra las resoluciones dictadas, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el órgano que dictó el acto recurrido, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar, en ambos casos, desde el día siguiente a su notificación.

5.– Se considerarán denegadas las solicitudes de ayuda, pagos, primas e indemnización compensatoria no resueltas expresamente y notificadas antes del 1 de julio de 2014, excepto en el caso de la letra d) del apartado 1 del artículo 3, que será el 16 de octubre de 2014.

Artículo 11. Pagos y aplicaciones presupuestarias.

1.– Los importes correspondientes al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) correspondientes a las ayudas, pagos, primas e indemnización compensatoria contemplados en la presente

orden se pagarán de acuerdo con lo previsto en la Orden PAT/163/2007, de 30 de enero («B.O.C. y L.» n.º 28, de 8 de febrero) por la que se determina el procedimiento de actuación del Organismo Pagador de los gastos correspondientes a la Política Agrícola Común, en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

2.– Los importes correspondientes serán abonados a los beneficiarios en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2013 y el 30 de junio de 2014, excepto la letra d) del apartado 1 del artículo 3, que se efectuará a más tardar el 15 de octubre de 2014.

3.– Las ayudas, pagos, primas e indemnización compensatoria contemplados en la presente orden se concederán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- El pago por superficie desacoplado en el marco del régimen de pago único descrito en la letra a) del apartado 1 del artículo 3, con cargo a la aplicación presupuestaria 31.01.412B.01.47010 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2013 y siguientes, dependiendo del año en que se autoricen los citados pagos.
- Los pagos y ayudas específicas por superficie descritos en las letras c) d) y f) del apartado 1 del artículo 3, con cargo a la aplicación presupuestaria 31.01.412B01.47013 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2013 y siguientes, dependiendo del año en que se autoricen los citados pagos.
- Los pagos por superficie descritos en las letras b) del apartado 1 del artículo 3, con cargo a la aplicación presupuestaria 31.01.412B01.47016 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2013 y siguientes, dependiendo del año en que se autoricen los citados pagos.
- Las primas y ayudas específicas al sector vacuno y del sector ovino-caprino descritos en las letras e) y f) del apartado 1 del artículo 3, con cargo a la aplicación presupuestaria 31.01.412B01.47015 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2013 y siguientes, dependiendo del año en que se autoricen las citadas ayudas.
- Las ayudas de las actuaciones agroambientales descritas en la letra g) del apartado 1 del artículo 3 (cofinanciadas por el FEADER), con cargo a la aplicación presupuestaria 03.05.G412A01.77072 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2013 o por su equivalente en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León en años sucesivos.
- La indemnización compensatoria contemplada en la letra h) del apartado 1 del artículo 3 (cofinanciada por el FEADER), con cargo a la aplicación presupuestaria 03.05.G412A01.77072 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2013, o por su equivalente en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León en años sucesivos.
- La ayuda descrita en la letra i) del apartado 1 del artículo 3 (cofinanciadas por el FEADER), con cargo a la aplicación presupuestaria 03.05.G412A01.77072 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2013, o por su equivalente en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, en años sucesivos.

4.– Las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos del ejercicio actual y de los siguientes, y en particular aquellas referidas a las aplicaciones presupuestarias y sus importes, resultarán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

5.– Todas las ayudas incluidas en la presente orden de convocatoria quedarán sometidas a la existencia de disponibilidad presupuestaria existente según la Ley de Presupuestos y acordes con la normativa de estabilidad y disciplina presupuestaria.

6.– En último término, todos los importes concedidos con cargo a las ayudas contenidas en la presente orden de convocatoria a las personas físicas o jurídicas solicitantes de las mismas, estarán sujetas a correspondiente tributación según proceda (IRPF o Impuesto de Sociedades), y en su caso, al régimen de retención que resulte aplicable conforme a la normativa vigente.

Artículo 12. Devolución de pagos indebidos.

1.– Se entenderá que existe pago indebido en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de la justificación.
- Obtención de la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de la ayuda.
- Cualquier otro supuesto previsto en la normativa vigente.

2.– En el caso de pagos indebidos, será de aplicación la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León, así como la Orden PAT/163/2007, de 30 de enero («B.O.C. y L.» n.º 28, de 8 de febrero), por la que se determina el procedimiento de actuación del Organismo Pagador de los gastos correspondientes a la Política Agrícola Común en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

3.– Los productores deberán reembolsar los importes percibidos indebidamente más los intereses legales correspondientes al tiempo transcurrido entre la notificación de la resolución por la que se declara el pago indebido hasta la fecha del reembolso o la deducción efectiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento (CE) n.º 1122/2009, de la Comisión. El tipo de interés a aplicar será el interés de demora establecido en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

4.– En el caso de que los importes a reembolsar sean iguales o inferiores a 100,00 euros, intereses no incluidos, por productor y por campaña, podrá no exigirse el reembolso.

5.– La obligación de reembolso no se aplicará si el pago indebido es consecuencia de un error de la propia autoridad competente o de otro órgano administrativo y no hubiera podido ser razonablemente detectado por el productor, excepto en los casos que se indican en el apartado 3 del artículo 80 del Reglamento (CE) n.º 1122/2009, de la Comisión.

Artículo 13. Incompatibilidades en los regímenes de ayudas por superficie.

1.– Las parcelas declaradas para el pago de los derechos de ayuda dentro del régimen de «pago único» pueden utilizarse para las actividades agrarias expresadas en el artículo 18 de la presente orden. Por consiguiente, el pago dentro de dicho régimen es compatible con los pagos derivados de los regímenes correspondientes a las utilidades permitidas.

2.– En un año dado, no podrá presentarse respecto a una parcela agrícola más de una solicitud de pago por superficie en virtud de un régimen financiado de conformidad con la letra c) del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 1290/2005, del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común y el artículo 3 del Reglamento n.º (CE) 73/2009 de 19 de enero.

3.– Las superficies que se beneficien del régimen comunitario de forestación de tierras agrarias no podrán percibir las ayudas o pagos por superficie contemplados en el apartado 1 del artículo 3.

4.– Las ayudas del Programa de Estepas Cerealistas de Castilla y León correspondientes al Contrato N.º 3 «retirada veinte años», son incompatibles con las ayudas y pagos por superficie, contemplados en el apartado 1 del artículo 3, a excepción de la indicada en la letra h).

Esta incompatibilidad se entenderá a nivel de parcela. Asimismo, las superficies acogidas a dicha ayuda agroambiental no podrán ser consideradas en la definición de superficie forrajera.

5.– Las incompatibilidades contempladas en los apartados 3 y 4 del presente artículo se entenderán sin perjuicio de que las superficies que se hayan retirado al amparo de una medida agroambiental contemplada en el Reglamento (CE) n.º 1257/1999, del Consejo, o que se hayan forestado al amparo del citado Reglamento o del Reglamento (CEE) 2080/1992, del Consejo, puedan contabilizarse hectáreas admisibles de acuerdo con el artículo 17.

No obstante, en el caso de superficies forestadas que se consideren admisibles y se utilicen también para justificar derechos de ayuda dentro del régimen de «pago único», se deducirá del importe de la ayuda por forestación de tierras agrarias el importe de la ayuda del régimen de «pago único» para la superficie de que se trate, hasta un límite máximo de la ayuda del programa de forestación.

6.– Serán compatibles la ayuda base y el Complemento 1 previstos en el Programa Nacional para el Fomento de Rotaciones de Cultivo en Tierras de Secano a que se refiere la Sección 1.ª del Capítulo I del Título V del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, con la ayuda prevista en el Programa Nacional para la Calidad de las Legumbres a que se refiere la Sección 2.ª del Capítulo I del Título V del citado Real Decreto.

7.– En cumplimiento de la incompatibilidad recogida en el Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, entre el Programa Nacional para el Fomento de Rotaciones de Cultivo en Tierras de Secano y determinadas ayudas agroambientales y según establece el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2007-2013, no podrán acogerse a la actuación agroambiental de agroecosistemas extensivos de secano aquellas parcelas que estén

ubicadas en comarcas con Índice de Rendimiento Comarcal para cereales menor o igual a 2 t/ha en el Plan de Regionalización Productiva de España.

8.– En general, se establece una relación de compatibilidad e incompatibilidad (a nivel de explotación, a nivel de parcela) entre las diferentes ayudas agroambientales, de acuerdo al Anexo 2.

Artículo 14.– Superficie o importe mínimo por solicitud.

1.– Para el régimen de «pago único» la superficie mínima será de 0,10 hectáreas.

2.– La superficie mínima por solicitud por la que un productor podrá solicitar los pagos directos previstos en el título IV del Reglamento (CE) n.º 73/2009, del Consejo, será la siguiente:

- 0,10 hectáreas para la ayuda nacional por superficie a los frutos de cáscara.
- 0,10 hectáreas para la ayuda específica al cultivo de algodón.

3.– No se concederán pagos directos a los agricultores cuyo importe total de pagos directos solicitados o resultantes antes de aplicar reducciones o exclusiones sea inferior a 100 euros.

4.– Sin perjuicio de cualesquiera disposiciones específicas contenidas en el régimen de ayudas concreto, no se efectuará pago alguno a ningún beneficiario cuando se demuestre que éste ha creado artificialmente las condiciones requeridas para la concesión de tales pagos, con vistas a obtener una ventaja contraria a los objetivos del régimen de ayuda (cláusula de anti-elusión).

CAPÍTULO II

Régimen de Pago Único

SECCIÓN 1.^a

Solicitud de Pago desacoplado en el régimen de pago único

Artículo 15.– Derechos de ayuda con el fin de solicitar y obtener las ayudas del régimen de pago único.

1.– Los agricultores que posean derechos de ayuda desacoplados en el régimen de pago único, bien por ser titular o bien por ser cesionario, para poder beneficiarse del pago anual de la ayuda correspondiente a 2013, deberán presentar en el Registro Único del Edificio de Usos Múltiples II sito en la C/ Rigoberto Cortejoso, n.º 14 de Valladolid o en los lugares y formas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una solicitud de pago, dirigida al Director General de Política Agraria Comunitaria, conforme a los modelos de los formularios DP-1, DP-2 «Solicitud Única 2013», PU-1 «Solicitud de pago anual desacoplado en el régimen de pago único», PU-2 «Identificación de los derechos por los que solicita la ayuda» en su caso, así como el formulario CDSU-1 «Documentación aportada con la solicitud» y en su caso el formulario «S-X» destinados a declarar las parcelas que componen la explotación a efectos de la justificación de los

derechos de ayuda por los que solicita el pago único, que figuran en el Anexo 1 de la presente orden.

2.– Las solicitudes de pago anual desacoplado en el régimen de pago único deberán ser firmadas por el titular de la explotación o su representante.

Artículo 16. Justificación y utilización de los derechos.

1.– Cada derecho de ayuda de pago único podrá justificarse con una hectárea admisible ubicada en el territorio nacional, con excepción de las ubicadas en la Comunidad Autónoma de Canarias. A estos efectos se tendrá en cuenta la consideración de hectáreas admisibles que figura en el artículo 17 de la presente orden para cualquier tipo de derecho.

2.– A los efectos de utilización de los derechos de ayuda, se considerará que se han utilizado en primer lugar los derechos de ayuda normales de mayor importe. Entre los derechos de ayuda de idéntico valor se considerará su utilización según el orden de numeración que posean.

3.– Cuando un agricultor, después de haber justificado todos los derechos de ayuda completos posibles, necesite utilizar un derecho de ayuda unido a una parcela que represente una fracción de hectárea, este último derecho de ayuda legitimará para recibir una ayuda calculada proporcionalmente al tamaño de la parcela y se considerará completamente utilizado.

4.– Los derechos de ayuda sólo podrán ser solicitados a los fines de pago por el agricultor que está en posesión de los mismos en la fecha límite para la presentación de la solicitud única o que reciba con posterioridad a dicha fecha por una cesión o por una asignación de nuevos derechos.

Artículo 17. Hectáreas admisibles a efectos de la justificación de derechos de ayuda.

1.– Se considerarán hectáreas admisibles a efectos de la justificación de los derechos de ayuda normales las superficies agrarias de la explotación incluidas las superficies plantadas de plantas forestales de rotación corta, salvo las ocupadas por bosques o las utilizadas predominantemente para actividades no agrarias.

2.– También se considerarán hectáreas admisibles las superficies utilizadas para justificar derechos de pago único en el año 2008, y que:

- a) Hayan dejado de cumplir la definición de «admisibles» a consecuencia de la aplicación de las Directivas 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres y 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, o que
- b) Durante el transcurso del correspondiente compromiso de cada agricultor, sea forestada de conformidad con el artículo 31 del Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo

Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) o el artículo 43 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, o con arreglo a un régimen nacional cuyas condiciones se ajusten a lo dispuesto en el artículo 43, apartados 1, 2 y 3 de dicho Reglamento.

- c) Durante el transcurso del correspondiente compromiso de cada agricultor, sea una superficie que se haya retirado de la producción con arreglo a los artículos 22 a 24 del Reglamento (CE) n.º 1257/1999 o al artículo 39 del Reglamento (CE) n.º 1698/2008.

3.– Excepto en caso de fuerza mayor o en circunstancias excepcionales, las hectáreas cumplirán los criterios de admisibilidad en todo momento a lo largo del año natural en que se presenta la solicitud.

4.– De acuerdo con lo previsto en el artículo 8, toda hectárea admisible deberá cumplir los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales en todo momento a lo largo del año natural en que se presenta la solicitud, excepto en caso de fuerza mayor o en circunstancias excepcionales. A estos efectos en el caso de pastos permanentes deberán mantenerse en condiciones adecuadas evitando su degradación e invasión por matorral, de acuerdo con lo establecido en la norma 4 del Anexo II del Real Decreto 486/2009, ya sea mediante el mantenimiento de un nivel mínimo de carga ganadera efectiva o mediante la realización de una labor de mantenimiento adecuada, que evite la degradación del pasto del que se trate y su invasión por matorral.

5.– A los efectos de lo establecido en este artículo se deberá tener en cuenta la definición incluida en la letra aa) del artículo 2 de la presente orden, relativa al coeficiente de admisibilidad de las superficies de pastos.

6.– Las parcelas declaradas para justificar derechos de ayuda deberán estar a disposición del agricultor el 31 de mayo de 2013.

Artículo 18. Utilización agraria de las tierras.

1.– Los agricultores podrán utilizar las parcelas declaradas, correspondientes a las hectáreas admisibles para justificar el pago de los derechos de ayuda, en cualquier actividad agraria.

2.– En el caso de destinar las parcelas al cultivo del cáñamo, sólo se podrán utilizar las semillas certificadas que figuran en el «Cátalogo común de las variedades de especies de plantas agrícolas» a fecha 15 de marzo del año 2013 y publicadas de conformidad con el artículo 17 de la Directiva 2002/53/CE, con excepción de las variedades Finola y Tiborszallasi.

Artículo 19. Justificación de derechos especiales y excepcionales con superficie. Cambio de tipología.

1.– Los agricultores con derechos especiales que decidan declarar uno o varios derechos con un número de hectáreas admisibles correspondiente, deberán indicarlo expresamente en su solicitud, que conlleva un cambio en la tipología de sus derechos que pasarán desde ese momento a considerarse derechos de ayuda normales, no pudiéndose solicitar el restablecimiento de las condiciones especiales para estos derechos.

2.– Los derechos excepcionales que declare el agricultor pasarán a considerarse normales a partir del primer año en el que el agricultor declare un número de hectáreas suficientes para justificarlos total o parcialmente. Los derechos excepcionales asignados se justificarán para el número de hectáreas admisibles que puedan optar a la ayuda, con anterioridad a cualquier derecho de pago recibido posteriormente por el agricultor mediante cesión.

Artículo 20. Condiciones de justificación de los derechos especiales.

1.– Los agricultores que soliciten pago único por derechos especiales quedan exentos de la obligación de establecer un número de hectáreas admisibles equivalente al número de derechos de ayuda, a condición de que mantengan al menos el 50 por 100 de la actividad ejercida en el período de referencia expresada en unidades de ganado mayor (UGM). De no alcanzarse dicho porcentaje el derecho se considerará como no utilizado en su totalidad, no admitiéndose la utilización de fracciones y sin que sea posible considerar las UGM que mantenga el agricultor para calcular un número teórico de derechos especiales utilizados. A estos efectos, se considerarán derechos de ayuda especiales utilizados, únicamente aquellos por los que se ha concedido el pago.

2.– Para el cumplimiento del requisito establecido en el apartado anterior, se utilizará la información contenida en la base de datos informatizada creada de conformidad con el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales. En el caso del ganado ovino y caprino se podrán utilizar los registros del libro de explotación establecidos en el Real Decreto 947/2005, de 29 de julio, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina. De acuerdo con esta información:

- a) Se considerará que se ha respetado el requisito relativo a la actividad agraria mínima, si según el caso se cumple, al menos, ese 50 por 100 de actividad ganadera durante el período de retención de la ayuda acoplada por vaca nodriza o la ayuda específica a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas.
- b) En el caso de no solicitar una ayuda acoplada de las citadas en el apartado anterior se determinará la media ponderada de animales presentes en la explotación durante un período de 12 meses, teniendo en cuenta el censo de la explotación tomando un día aleatorio de cada mes.
- c) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, podrá determinar que se ha cumplido el requisito, comparando la actividad ganadera del año en curso con la ejercida durante el período de referencia.

Artículo 21. Derechos de ayuda utilizados.

1.– Se considerarán derechos de ayuda utilizados, aquéllos justificados en la solicitud única, cuya superficie resulte determinada en el sentido del artículo 2. 23 del Reglamento (CE) n.º 1122/2009, de la Comisión.

2.– Todo derecho de ayuda del que no se haya hecho uso durante un período de dos años consecutivos se incorporará a la reserva nacional en los términos previstos en el artículo 22 del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre.

SECCIÓN 2.ª*Solicitud de derechos a la Reserva Nacional**Artículo 22. Acceso a la reserva nacional.*

1.– En el año 2013 podrán obtener derechos de pago único procedentes de la reserva nacional prevista en el artículo 22 del Real Decreto 1680/2009, los agricultores que lo soliciten y cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Agricultores legitimados para recibir derechos de ayuda o para aumentar el valor de los derechos existentes por sentencias judiciales firmes o actos administrativos firmes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.4 del Reglamento (CE) n.º 73/2009, del Consejo, de 19 de enero.
- b) Los nuevos agricultores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.2 del Reglamento (CE) n.º 73/2009, del Consejo, de 19 de enero, que hayan realizado su primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural establecido de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), iniciando su actividad en alguno de los sectores que ya estén incorporados en el régimen del pago único.
- c) Al objeto de evitar el abandono de tierras o para compensar desventajas específicas para determinados agricultores, conforme a lo previsto en el artículo 41.3 del Reglamento n.º (CE) 73/2009 del Consejo, de 19 de enero, podrán solicitar derechos a la reserva nacional los agricultores cuyas explotaciones se encuentren situadas en zonas sujetas a programas de reestructuración o de desarrollo relativos a algún tipo de intervención pública tales como transformaciones en regadío para cultivos herbáceos, concentraciones parcelarias y beneficiarios de la reserva nacional de cuota láctea de la campaña 2010/2011 o anteriores.

2.– Aquellos agricultores que se consideren incluidos en alguna o algunas de las situaciones que se reflejan en el apartado anterior y deseen que se les atribuyan derechos de pago único procedentes de la reserva nacional en el año 2013, deberán presentar en el Registro Único del Edificio de Usos Múltiples II sito en la C/ Rigoberto Cortejoso, n.º 14 de Valladolid o en los lugares y formas previstos en el artículo 38. 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una solicitud de derechos, dirigida al Director General de Política Agraria Comunitaria. A este respecto, deberán cumplimentar los modelos de formularios DP-1, DP-2 «Solicitud Única 2013» y PU-4 «Solicitud de derechos de pago único a la Reserva Nacional», que figuran en el Anexo 1 de la presente orden.

3.– Las solicitudes de derechos a la reserva deberán ser firmadas por el titular de la explotación o su representante y deberán ir acompañadas de la documentación que se indica para cada situación especial en el formulario PU-4.

4.– Las condiciones y criterios para el cálculo y asignación de derechos de la reserva nacional serán los previstos en los artículos 24, 24 Bis y 25 del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre.

5.– La notificación de la asignación de derechos a la reserva nacional correspondiente a 2013 se efectuará a más tardar el 28 de febrero de 2014. Transcurrida dicha fecha sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa a los interesados y con excepción de aquellos casos en que la administración por causas justificadas comunique con posterioridad su asignación al interesado, podrá entenderse desestimada su solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 44. 1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.– No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, esta notificación de la resolución de la asignación de derechos de la reserva podrá ser sustituida por la publicación en el Diario Oficial de la comunidad autónoma y exponerse en la página Web y en los tablones de anuncios de la misma, conforme a las indicaciones recogidas en el artículo 60 de la citada Ley.

CAPÍTULO III

Regímenes específicos de ayuda por superficies

SECCIÓN 1.^a

Pagos por superficie del capítulo 1 del Título IV del Reglamento (CE) n.º 73/2009

Subsección 1.^a – Ayuda nacional a los frutos de cáscara

Artículo 23. Beneficiarios y requisitos de las plantaciones.

1.– Podrán ser beneficiarios de la ayuda nacional a los frutos de cáscara, prevista en el artículo 21 y 22 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, los agricultores que sean titulares de superficies correspondientes a plantaciones de almendro, avellano, nogal, pistachero y algarrobo, ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, siempre que dichas superficies reúnan los requisitos establecidos en el siguiente apartado.

2.– Las superficies y plantaciones por las que se solicite la ayuda nacional a los frutos de cáscara deberán cumplir:

- a) Las plantaciones tendrán una densidad mínima por hectárea de 80 árboles para almendro, 150 para avellano y pistachero, 60 para nogal y 30 para el algarrobo.
- b) Estarán incluidas entre los recursos productivos de una organización o agrupación de productores reconocida para alguna de las categorías que incluyan los frutos de cáscara, de acuerdo al artículo 125 ter del Reglamento (CE) n.º 1234/2007, del Consejo, de 22 de octubre. A estos efectos se aportará con la solicitud única un certificado del Director Técnico de la organización de productores, así como un compromiso de entrega de la cosecha a la citada organización, según los modelos del Anexo 3 y 4 de la presente orden.
- c) Tener una superficie mínima por parcela de 0,10 hectáreas.

Subsección 2.^a– Ayuda específica al cultivo del algodón

Artículo 24. Objeto e importe de las ayudas.

1.– Se concederá una ayuda específica por hectárea admisible a los productores de algodón, de acuerdo con lo establecido en la sección 6 del capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, cosechada bajo las condiciones normales de cultivo.

Las condiciones sobre las superficies admisibles, variedades, prácticas agronómicas y rendimiento mínimos, serán las establecidas mediante Orden del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

2.– La ayuda será de 1.400 euros por hectárea de algodón para una superficie básica nacional de 48.000 hectáreas.

Subsección 3.^a– Ayuda comunitaria a los productores de remolacha azucarera

Artículo 25. Objeto, requisitos y cuantía de la ayuda.

1.– Se concederá una ayuda a los productores de remolacha azucarera por azúcar producida al amparo de cuotas de las campañas de comercialización 2013/2014. La ayuda se concederá en función de la cantidad de azúcar de cuota obtenida a partir de la remolacha azucarera suministrada conforme a contratos de suministro y se incluirá el traslado de excedentes del año anterior según lo establecido en el artículo 63 del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre. Los productores autorizarán a la administración, conforme al Anexo 5, a obtener de las empresas azucareras la información referente a sus contratos de cultivo y de sus entregas de remolacha para producir azúcar de cuota.

2.– Las industrias azucareras deberán llevar una contabilidad específica de las entregas para cada agricultor con el que tengan establecido un contrato de suministro y responderá de la veracidad de los datos de cada entrega.

Las industrias azucareras ubicadas en Castilla y León que transformen remolacha azucarera mediante contrato para producir azúcar de cuota enviarán, antes del 10 de septiembre de 2014, a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria una relación de todos los productores y sus entregas en kilos, expresadas en azúcar de calidad corriente.

3.– La ayuda será de 48,2481 euros/tonelada de azúcar blanco de calidad corriente.

SECCIÓN 2.^a

Ayudas específicas por superficies en aplicación del artículo 68 del Reglamento (CE) n.º 73/2009, del Consejo, de 19 de enero

Subsección 1.^a – Ayuda específica en el sector del algodón

Artículo 26. Requisitos de la ayuda en el sector del algodón.

1.– La ayuda se concederá a los agricultores que produzcan algodón de variedades recogidas en el «Catálogo común de variedades comerciales de especies y plantas agrícolas de la Unión Europea» de *Gossypium ssp.* para uso textil, de las especies *Hirsutum*, *Barbadensis* o de sus híbridos y entreguen en la desmotadora un producto de

calidad sano, cabal y comercial, exento de restos de plásticos, que cumpla, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Tener un porcentaje máximo de humedad del 11,5 por ciento.
- b) Tener un porcentaje máximo de materias extrañas del 5 por ciento, exentos de restos de plástico.

2.– La dotación presupuestaria nacional del Programa es de 13.432.000 euros en 2013.

Subsección 2.^a– Ayuda específica en el sector de la remolacha

Artículo 27. Objeto, requisitos, cuantía y límites de ayuda.

1.– Los productores de remolacha azucarera podrán recibir una ayuda específica si participan en un sistema de certificación de calidad de los alimentos y si cumplen con lo recogido en esta subsección.

2.– La siembra de la remolacha azucarera deberá efectuarse con alguna de las variedades contempladas en el «Catálogo común de variedades comerciales de especies y plantas agrícolas de la Unión Europea» o en el Catálogo nacional de los Estados miembros.

3.– Los productores de remolacha azucarera deberán tener suscrito un contrato de suministro con la industria azucarera para su entrega y transformación en azúcar de cuota. La remolacha entregada tendrá como mínimo 14 grados polarimétricos y un porcentaje de tierra, corona y otros elementos externos incorporados a la raíz menor del 23 por 100. La determinación del cumplimiento de estos requisitos de calidad se realizará sobre el conjunto de entregas realizadas por el productor en la industria azucarera.

4.– Los productores de remolacha realizarán las prácticas agronómicas adecuadas en materia de empleo de semilla, tratamientos fitosanitarios y de fertilización así como de aporte de agua, dirigidas a mejorar la calidad, en su caso, en el marco de un programa de asesoramiento técnico especializado promovido por las organizaciones de productores, la industria azucarera o la Administración Pública.

5.– La producción de remolacha azucarera objeto de la ayuda estará sometida a un Sistema de Certificación de la calidad de los alimentos que se podrá realizar por una de las siguientes modalidades:

- a) Organismos de certificación, privados o públicos, que justifiquen estar acreditados para certificar los requisitos exigidos en el Programa en cumplimiento de la Norma UNE/EN/45011.
- b) Un órgano de control, con capacidad jurídica suficiente, que garantice la certificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el sistema de certificación. El órgano de control deberá disponer de los recursos necesarios e instalaciones adecuadas para llevar a cabo las comprobaciones que se determinen.

6.– Las industrias azucareras deberán llevar un registro contable específico de las entregas para cada agricultor con el que tengan establecido un contrato de suministro, responderán de la veracidad de los datos de cada entrega previstos en el apartado 3 y pondrán los mismos a disposición de las autoridades competentes.

7.– Antes del 15 de abril de 2014 las industrias azucareras que transformen remolacha mediante contrato para producir azúcar de cuota enviarán a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria una relación de todos los productores y sus entregas en kilos.

8.– La ayuda se abonará por tonelada tipo de remolacha entregada a la industria en el régimen de cuota que cumpla los requisitos. Se consideran admisibles para el pago de las ayudas previstas en este sector las cantidades de remolacha de cuota obtenidas cuando, cumpliendo el resto de los requisitos, el rendimiento medio en la explotación esté comprendido entre las cantidades que, por criterios técnicos, determine la Administración, existiendo además unos límites, tanto inferior como superior, que sobrepasados no generarán cantidad alguna de remolacha admisible para el pago.

El rendimiento medio se determina con la producción total, expresada en t-tipo (t de remolacha de 16.º polarimétricos) y la superficie determinada de cultivo de remolacha en la explotación.

9.– El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente establecerá el importe de la ayuda por tonelada de remolacha que será igual para toda la producción que cumpla los requisitos mínimos establecidos.

10.– El pago de esta ayuda para la campaña de comercialización 2013/2014 no podrá sobrepasar el importe de 9.620.300 euros en el conjunto de España.

Subsección 3.ª– Programa nacional para el fomento de rotaciones de cultivo en tierras de secano

Artículo 28. Objeto, ámbito de aplicación y dotación.

1.– En virtud del apartado 1, letra a) inciso v) del artículo 68 del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero, se aprueba un Programa Nacional para el Fomento de Rotaciones de Cultivo en Tierras de Secano, por el que se concederá una ayuda específica, que adoptará la forma de pago por explotación, a los agricultores que produzcan, conforme a lo establecido en la presente sección, los cultivos herbáceos elegibles contemplados en el Anexo 6.

2.– El ámbito de aplicación del programa será la superficie de secano ubicada en comarcas con rendimiento medio para cereales en secano menor o igual a 2 toneladas por hectárea en el Plan de regionalización productiva de España, que figuran en el Anexo IV del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero.

3.– A efectos de la ayuda contemplada en la presente Subsección, se considera superficie elegible aquella que perteneciendo al ámbito de aplicación, de acuerdo con el Título I del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería, haya sido determinada en 2007 para:

- a) el pago de la ayuda acoplada a los productores de cultivos herbáceos,
- b) la justificación del cobro de los derechos de ayuda de retirada, y
- c) el cumplimiento de los índices comarcales de barbecho tradicional.

Se considera superficie con derecho a pago de la ayuda contemplada en la presente Subsección la superficie elegible solicitada incluidas las hectáreas correspondientes al cumplimiento de los índices de barbecho simplificado, expresados en hectáreas de barbecho por cada 100 hectáreas solicitadas con derecho a pago, que figuran en el Anexo 7, diferenciados por índice de rendimiento comarcal. Si no se respeta este valor, la superficie por la que se solicita el pago por explotación objeto del programa se reducirá proporcionalmente hasta alcanzar el índice de barbecho correspondiente.

4.– El barbecho habrá de realizarse, sobre hectáreas elegibles, de acuerdo con las siguientes directrices:

- a) El barbecho se realizará mediante los sistemas tradicionales de cultivo, de mínimo laboreo o manteniendo una cubierta vegetal adecuada, tanto espontánea como cultivada, para minimizar los riesgos de erosión, de aparición de incendios, malas hierbas, plagas y enfermedades, conservar el perfil salino del suelo, la capacidad productiva del mismo y favorecer el incremento de la biodiversidad.
- b) Las aplicaciones de herbicidas autorizados serán efectuadas con aquellos que no tengan efecto residual y sean de baja peligrosidad.
- c) En el caso de mantener una cubierta vegetal, ésta no podrá ser utilizada para la producción de semillas ni aprovechada con fines agrarios, excepto para el pastoreo, antes del 31 de julio o antes del 15 de enero siguiente para producir cultivos destinados a ser comercializados.

5.– La superficie determinada será igual a la superficie de la que se ha comprobado que efectivamente tiene derecho a pago tras superar los controles pertinentes. Esta superficie no superará las 100 hectáreas por beneficiario.

6.– La dotación presupuestaria del programa a nivel nacional es de 54.100.000 euros anuales para 2013. El montante base de la ayuda por hectárea será de 60 €/ha para todas las hectáreas determinadas con derecho a pago hasta un límite de 100 hectáreas por beneficiario y de 901.666 hectáreas para la totalidad de los beneficiarios a nivel nacional.

Artículo 29. Beneficiarios, requisitos y pago por explotación.

1.– Podrán ser beneficiarios del pago por explotación de la presente Subsección en 2013, los agricultores que cumpla con lo establecido en el artículo 28 y que además cumplan los siguientes requisitos:

- a) Solicitar la ayuda anualmente en la solicitud única, en el modo y manera establecidos en el artículo 36 de la presente orden.
- b) Cultivar, conforme a las prácticas locales, con cultivos herbáceos elegibles, contemplados en el Anexo 6, toda la superficie con derecho a pago por la que se solicita la ayuda, excepto aquella que sirva para justificar el respeto del índice de barbecho simplificado. El cultivo deberá mantenerse como mínimo hasta el 31 de mayo o, en su caso, hasta la fecha establecida por la Comunidad Autónoma.
- c) Cultivar al menos el 20 por cien de las hectáreas cultivadas con derecho a pago por las que solicita la ayuda, con las oleaginosas, proteaginosas y/o leguminosas elegibles citadas en el Anexo 6 Columnas 2, 3 y 4.

2.– El pago por explotación se calculará para cada beneficiario conforme a lo establecido en los artículos 30 y 31 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero.

3.– Aquellos beneficiarios del programa que incrementen en 5 puntos porcentuales el requisito establecido en la letra c) del apartado 1 podrán beneficiarse del Complemento 1 establecido en el artículo 32 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, por un número de hectáreas igual a las determinadas para la ayuda base.

4.– Asimismo los beneficiarios del Complemento 1 del programa que dediquen un mínimo del 25 por ciento de superficie con derecho a pago al cultivo de una o varias especies elegibles que figuran en el Anexo 6 Columna 4, podrán beneficiarse del Complemento 2 establecido en el artículo 33 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, por un número igual de hectáreas.

Subsección 4.^a– Programa nacional para el fomento de la calidad de las legumbres

Artículo 30. Objeto, ámbito de aplicación y dotación.

1.– En virtud del apartado 1, letra a) inciso ii) del artículo 68 del Reglamento (CE) n.º 73/2009, del Consejo, de 19 de enero, se aprueba un Programa Nacional para la Calidad de las Legumbres por el que se concederá una ayuda específica, que adoptará la forma de pago por explotación, a los agricultores que produzcan, conforme a lo establecido en la presente Subsección, leguminosas de consumo humano de las establecidas en la parte I del Anexo 8.

2.– El programa tendrá como ámbito de aplicación la superficie dedicada a la producción de leguminosas de grano de consumo humano y como superficie elegible la registrada o en trámite de registro en Denominaciones de Origen Protegidas, en adelante DOP, Indicaciones Geográficas Protegidas, en adelante IGP, que se producen en el marco reglamentario de la Agricultura Ecológica, o en denominaciones de calidad diferenciada reconocidas a nivel nacional o privado y enumeradas, a fecha de 1 de febrero de 2013, en la parte II del Anexo 8.

3.– La ayuda base por hectárea será de 100 euros.

4.– Las superficies de base total será de 10.000 hectáreas dividida en 3 subsuperficies:

- a) Subsuperficie de base 1: DOP, IGP 4.000 hectáreas.
- b) Subsuperficie de base 2: agricultura ecológica 5.500 hectáreas.
- c) Subsuperficie de base 3: otras denominaciones de calidad diferenciada distintas de las anteriores 500 hectáreas.

En el caso de que la superficie determinada para la ayuda supere la superficie de base total, se aplicará lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 39 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero.

Si la superficie determinada para la ayuda base es menor a la superficie base total se concederá un Complemento de la ayuda a las superficies determinadas, registradas, o en trámite de registro, bajo DOP e IGP, así como las que pertenezcan a otras figuras de

calidad diferenciada, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero.

5.– La dotación presupuestaria del programa a nivel nacional para 2013 es de 1 millón de euros.

Artículo 31. Beneficiarios, requisitos y pago por explotación.

1.– Podrán ser beneficiarios del pago por explotación de la presente Subsección en 2013, los agricultores que cumplan con lo establecido en el artículo 30 además cumplan los siguientes requisitos:

- a) Solicitar la ayuda anualmente en la solicitud única, en el modo y manera establecidos en el artículo 36 de la presente orden.
- b) Cultivar con leguminosas de grano pertenecientes a alguna de las denominaciones de calidad contempladas en la parte II del Anexo 8, la totalidad de la superficie por la que se solicita la ayuda. Se permitirán sistemas de producción asociados si el pliego de condiciones de la denominación de calidad diferenciada así lo exige en sus métodos de producción.

Para poder acogerse a esta ayuda, las denominaciones de calidad diferenciada reconocidas a nivel nacional a que se refiere la última frase del apartado 2 del artículo 38 deberán cumplir con lo establecido en el apartado 22.2 del Reglamento (CE) n.º 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre. A tal objeto la inclusión de dichas denominaciones en la parte II del Anexo 8 deberá ser aceptada por la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, para lo que la producción de la legumbre en cuestión ha de estar sujeta a un Reglamento Técnico específico y a controles específicos efectuados por un organismo independiente debiendo pertenecer la legumbre a alguna de las especies elegibles contempladas en la parte I del Anexo 8.

A tal fin, toda denominación de calidad diferenciada que desee ser incluida en la parte II del Anexo 8 deberá tener en cuenta lo establecido en los dos últimos párrafos del artículo 38 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero.

Subsección 5.^a– Programa para el fomento de la calidad del tabaco

Artículo 32. Requisitos para beneficiarios de ayudas específicas al tabaco.

1.– Podrán beneficiarse de esta ayuda los agricultores que hayan percibido, durante las cosechas 2006, 2007, 2008 y/o 2009, la ayuda a la producción de tabaco recogida en el Reglamento (CE) n.º 1782/2003, que cultiven tabaco, con independencia del grupo de variedades cultivado (I, II, III y IV) que se describen en el Anexo 9 apartado I, en virtud de un contrato de cultivo formalizado conforme al artículo 79 del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero, y que incluya los requisitos mínimos del Anexo 10, y lo entreguen a una empresa de primera transformación de acuerdo al artículo 52 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero.

2.– El tabaco en el momento de la entrega a la empresa de primera transformación, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Proceder de semillas acreditadas producidas por empresas públicas o privadas autorizadas, y especializadas en el cultivo del tabaco.
- b) Utilizar en su cultivo productos fitosanitarios autorizados para el tabaco y recomendados por las empresas e industrias del sector.
- c) Estar libre de materias extrañas sintéticas (plásticos, restos de poliuretano y otras), así como de materias inorgánicas (piedras, tierra, metales, vidrio y otras) y orgánicas (vegetales y animales).
- d) Estar libre de: hojas muy dañadas por el granizo, hojas que tengan más de un tercio de su superficie gravemente dañada, hojas enfermas o dañadas por los insectos en más del veinticinco por ciento de la superficie, hojas que presenten residuos de plaguicidas, hojas heladas, hojas enmohecidas o podridas y hojas de las yemas axilares.
- e) Estar separado por posición foliar y haber sido recolectado en su óptimo de madurez.
- f) Estar perfectamente curado. Deberá estar exento de hojas inmaduras o de color totalmente verde y hojas con nervios no curados.
- g) Se deberá presentar el tabaco con los siguientes contenidos de humedad de referencia, por grupo de variedades: Grupo I, 16%; Grupo II, 20%; Grupos III y IV, 22%; aceptándose una tolerancia máxima por encima de la humedad de referencia del 3% para los Grupos I y IV, y del 5% para los Grupos II y III, y una tolerancia máxima por debajo de la humedad de referencia del 2% para los Grupos I y IV y del 3% para los Grupos II y III, tal como queda reflejado en la tabla recogida en el Anexo VIII apartado I del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero.

En consecuencia, si el grado de humedad difiere del fijado, se adaptará el peso por cada punto porcentual de diferencia, dentro de los límites de tolerancia indicados. En el Anexo VIII del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, apartado II se recogen los métodos para determinar el grado de humedad, así como los niveles y frecuencias de la toma de muestras y el modo de cálculo del peso adaptado.

El tabaco entregado no presentará daños por exceso de humedad, ni tendrá un exceso de temperatura debido a una humedad elevada y excesiva presión.

- h) El olor será el característico de un tabaco en su óptimo de madurez, propio de cada variedad de tabaco, y deberá estar libre de olores extraños (fitosanitarios, fertilizantes, combustibles, lubricantes, humos y humedad).
- i) Las distintas formas de presentación del tabaco (fardos, cajas...), a pactar entre las partes, serán homogéneas y tendrán las dimensiones y pesos reflejados contractualmente. Estarán perfectamente codificadas para permitir su trazabilidad y garantizar su integridad, y serán conformes con la legislación

vigente sobre envases y residuos de envases. En el caso de fardos, estarán atados exclusivamente con cuerdas de origen vegetal que no estén tratadas químicamente para evitar residuos indeseables.

Quedará excluido de la ayuda específica a la calidad el tabaco clasificado en los dos últimos grados de calidad contractuales.

Artículo 33. Importe unitario de la ayuda específica.

1.– El importe unitario se establecerá por kilogramo de tabaco entregado a las empresas de primera transformación, que cumpla los requisitos establecidos en el artículo anterior. Será uniforme para todos los grupos de variedades y, en su caso, podrá diferenciarse para incentivar la calidad.

2.– El importe unitario tendrá un valor máximo de 4 euros por kilogramo.

3.– El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, establecerá el importe unitario de la ayuda en los 20 días laborables siguientes a la fecha límite en la que las comunidades autónomas deben comunicar las entregas finales realizadas de conformidad con el la letra h) del apartado 2 del artículo 97 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, teniendo en cuenta que el montante total de la ayuda a nivel nacional es de 5.883.235 euros.

Subsección 6.^a– Programa nacional para el fomento de actividades agrícolas específicas que reporten mayores beneficios agroambientales en determinadas especies del sector de los frutos de cáscara

Artículo 34. Beneficiarios y requisitos.

1.– Podrán ser beneficiarios de las ayudas los agricultores que lo soliciten anualmente a través de la solicitud única y que realicen como actividades elegibles para la gestión de residuos de la poda, cualquiera de las dos operaciones siguientes:

- Su recogida y retirada para su utilización como biomasa o,
- Su recogida y triturado, quedando extendidos sobre el suelo de la parcela.

En el período de aplicación 2012 y 2013, solo se podrá realizar una solicitud para cada plantación, independientemente de la operación subvencionable que se haya elegido.

2.– Las plantaciones deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Tener una densidad mínima por hectárea de 150 árboles para avellano, 80 para almendro, 60 para nogal y 30 para algarrobo.
- b) Estar incluidas entre los recursos productivos de una organización o agrupación de productores reconocida para alguna de las categorías que incluyan los frutos de cáscara con arreglo al artículo 125 ter del Reglamento (CE) n.º 1234/2007, del Consejo, de 22 de octubre.
- c) Tener una superficie mínima por parcela de 0,10 hectáreas.
- d) Ser cultivadas en secano.

3.– Los beneficiarios de estas ayudas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Podar la plantación, cortando ramas vivas y las decaídas y muertas, los brotes chupones y clarear la copa por dentro.
- b) Proceder con los residuos vegetales obtenidos de la poda, a más tardar el 31 de mayo del año de presentación de la solicitud, a una de las operaciones siguientes:
 - Recogida y retirada para su utilización como biomasa o,
 - Recogida y triturado, quedando extendidos sobre el suelo de la parcela.

Artículo 35. Importe de las ayudas.

1.– De conformidad con lo establecido en el artículo 68.2 a) i), del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, la cuantía de las ayudas para cada una de las actividades agrícolas subvencionables se fija en el mismo importe. No obstante, se establece una diferencia, en función de la pendiente media SIGPAC, con los siguientes importes:

- a) Para plantaciones en parcelas o, en su caso, recintos con una pendiente media SIGPAC superior o igual al 10 por cien: 103 euros por hectárea.
- b) Resto de plantaciones: 84 euros por hectárea

2.– En el supuesto de que el total de los importes de las ayudas, una vez realizados los controles oportunos de las solicitudes aceptadas, supere la dotación presupuestaria de 13.100.000 para el conjunto nacional, el importe unitario final de las ayudas será determinado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

SECCIÓN 3.ª

Disposiciones comunes

Artículo 36. Contenido de la «Solicitud Única», en lo que respecta a los regímenes específicos de ayudas por superficies.

1.– Los productores que deseen acogerse a los regímenes específicos de pagos por superficie contemplados en las letras b), c), d) y f) del apartado 1 del artículo 3, de esta orden, deberán presentar en el Registro Único del Edificio de Usos Múltiples II sito en la C/ Rigoberto Cortejoso, n.º 14 de Valladolid o en los lugares y formas previstos en el artículo 38. 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una Solicitud dirigida al Director General de Política Agraria Comunitaria en la que se incluyan los siguientes modelos de formularios: en todos los casos los formularios DP-1 y DP-2 «Solicitud Única», S-O «Declaración de Superficies de Cultivos, Forrajeras, Barbechos, Retiradas y Otros Aprovechamientos» y, en su caso, un formulario CDSU-1 «Documentación aportada con la Solicitud Única, pagos por superficie y al sector ganadero», los formularios S-X correspondientes a la «Declaración de Superficies de Cultivos, Forrajeras, Barbechos, Retiradas y Otros Aprovechamientos y los formularios RL» «ayudas específicas por superficie del artículo 68 del Reglamento (CE) n.º 73/2009», conforme al Anexo 1 de la presente orden.

2.– Para cada una de las parcelas agrícolas de la explotación se expresará:

- La superficie neta utilizada en un recinto SIGPAC, expresada en hectáreas con dos decimales.
- La utilización de las parcelas indicándose en todo caso el producto cultivado, los pastos permanentes, otras superficies forrajeras, el barbecho y tipo del mismo, los cultivos permanentes, pudiéndose indicar «no cultivo» en el caso de parcelas no cultivadas y declaradas exclusivamente para justificar derechos de pago único.
- Se declararán por separado el barbecho medioambiental y la repoblación forestal con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre.
- El sistema de explotación: secano o regadío, según proceda.
- En el caso de solicitar la ayuda a los frutos de cáscara se indicará el número de árboles de la especie en cuestión.
- La localización con indicación de las referencias alfanuméricas contenidas en el SIGPAC y las superficies correspondientes a la parcela o a las parcelas que, en todo o en parte, constituyen la correspondiente parcela agrícola.

No obstante, en los términos municipales que se relacionan en el Anexo 11 de la presente orden, las referencias alfanuméricas y las superficies de las parcelas se obtendrán de la base de datos catastral o, en su caso, del Acuerdo de concentración parcelaria.

Cuando se trate de superficies forrajeras de titularidad pública o privada, de uso en común por más de un productor, será necesario declarar las parcelas con sus referencias alfanuméricas SIGPAC y la superficie forrajera neta de cada parcela que corresponda al titular de la explotación, expresada en hectáreas con dos decimales, que resulte al distribuir proporcionalmente la superficie forrajera total adjudicada con cargo a cada parcela, entre todos los productores que la utilicen en común. Asimismo se indicará para cada parcela, si es de titularidad pública y de uso en común o de titularidad privada y de uso en común.

En el caso de parcelas de titularidad pública y uso en común se indicará además el número asignado al monte de utilidad pública.

3.– Los productores deberán adjuntar con la «Solicitud Única», cuando así proceda, copia de la siguiente documentación:

- a) Croquis acotados, que permitan situar y localizar las parcelas agrícolas cuando el productor no declare la totalidad de la superficie de un recinto SIGPAC, y siempre que la superficie del recinto sea superior a 5 hectáreas, salvo en los siguientes casos en lo que se requerirá siempre con independencia de la superficie del recinto:
 - parcelas declaradas de alfalfa de secano Ecotipo Tierra de Campos,
 - parcelas declaradas de bosquetes y linderas o islas de vegetación espontánea a efectos de la ayuda agroambiental de agroecosistemas extensivos de secano.

No será necesaria la aportación de croquis en el caso de parcelas declaradas de superficies forrajeras de titularidad privada o pública y de uso en común.

- b) En el caso de declarar superficie sembrada de cáñamo, copia de la factura de compra de la semilla certificada, expedida por proveedor autorizado así como copia de las etiquetas oficiales de las semillas. Este documento podrá presentarse a más tardar el 30 de junio de 2013.
- c) Certificación del director técnico de la Organización de Productores en el caso de solicitar la ayuda nacional a los frutos de cáscara.
- d) Documento que acredite la cesión de los residuos vegetales obtenidos de la poda, para su utilización como biomasa, en el caso de solicitar la ayuda específica del programa nacional de frutos de cáscara.
- e) Copia del contrato de cultivo en el caso de solicitar la ayuda al tabaco con los requisitos mínimos incluido en el Anexo 10.

Artículo 37. Modificación de las solicitudes de los regímenes específicos de ayudas por superficies.

1.– Los productores de la Comunidad Autónoma de Castilla y León que hayan presentado una solicitud *de los regímenes específicos de ayudas por superficies* podrán modificarla hasta el 31 de mayo de 2013 inclusive, sin penalización alguna, en la forma que se indica en el apartado 4 del presente artículo. En las modificaciones podrán añadirse parcelas individuales o derechos de pago individuales siempre que se cumplan los requisitos fijados en el régimen de ayuda de que se trate. Además, se podrá modificar el uso o el régimen de ayuda de las parcelas agrícolas ya declaradas en la solicitud única siempre que éste ya se haya solicitado con otras parcelas en la solicitud única.

Cuando estas modificaciones repercutan en algún justificante o contrato que deba presentarse, también podrá modificarse.

2.– No obstante, cuando se hayan comunicado al productor incidencias detectadas en su Solicitud Única como resultado de los controles administrativos o la intención de llevar a cabo un control sobre el terreno, y cuando este control haya puesto de manifiesto la existencia de irregularidades, no se autorizarán las modificaciones a las que se hace referencia en el apartado 1 del presente artículo respecto de las parcelas agrícolas afectadas por la irregularidad.

3.– Los productores que hayan presentado la solicitud de pago por superficies podrán renunciar total o parcialmente a sus declaraciones, en cualquier momento, salvo que la administración les haya comunicado cualquier incidencia relativa al resultado de los controles administrativos, que tenga consecuencia sobre las superficies en cuestión o les haya comunicado la intención de realizar un control sobre el terreno en su explotación.

4.– Los productores que deseen modificar su declaración de superficies deberán presentar, a más tardar el 31 de mayo de 2013, preferentemente, en la Unidad Administrativa en la que presentaron la «Solicitud Única», una nueva solicitud única en la que incluyan las superficies de cultivo, forrajeras, barbechos, retiradas y otros aprovechamientos que sean objeto de modificación.

La modificación de la declaración deberá realizarse en los correspondientes formularios DP-1, DP-2, y en su caso formularios CDSU y los específicos para consignar las modificaciones que se incorporen a la solicitud, indicando en la parte superior de los mismos la palabra «Modificación», a los que se acompañará un formulario específico, conforme al Anexo 12, para identificar las parcelas agrícolas que son objeto de modificación.

No obstante, si las modificaciones se efectúan a través del aplicativo informático «PAC 2013 externa» de la página web, no será necesario la presentación física de los citados formularios.

Artículo 38. Reducciones de la superficie declarada en la «Solicitud Única», como consecuencia de los controles.

1.– Para obtener la superficie determinada a efectos del cálculo de los pagos o ayudas que correspondan, se aplicarán las reducciones de superficie establecidas en los capítulos I y II del título IV del Reglamento (CE) n.º 1122/2009, de la Comisión, como consecuencia del resultado de los controles administrativos y/o sobre el terreno, en las siguientes condiciones:

- a) Cuando la superficie determinada en los controles sea superior a la declarada en la «Solicitud Única», la superficie con derecho a ayuda será la declarada. No obstante, si la diferencia entre la superficie total determinada y la superficie total declarada es inferior o igual a 0,10 hectáreas, la superficie determinada se igualará a la superficie declarada.
- b) Cuando la superficie declarada en la «Solicitud Única» sea superior a la superficie determinada en los controles, salvo causas de fuerza mayor, la superficie con derecho a pago será:
 - La declarada, si la diferencia entre la declarada y la determinada es inferior o igual a 0,10 hectáreas.
 - La determinada, si la diferencia es inferior o igual al 3 por 100 de la superficie comprobada y a 2 hectáreas, o
 - La determinada, una vez aplicadas las siguientes reducciones:
 - El doble de la diferencia comprobada, si ésta fuera superior al 3 por 100 o a 2 hectáreas y no superara el 20 por 100 de la superficie determinada.
 - En el caso de que el excedente supere el 20 por 100 de la superficie determinada, no se concederá ningún pago o ayuda ligada a la superficie.

A efectos de las letras a) y b) se entiende por superficie determinada aquella para la cual todas las condiciones reglamentarias han sido respetadas.

- c) Para la aplicación de las letras a) y b) se tomarán en consideración las superficies correspondientes a los grupos de cultivos previstos en el artículo 56 del Reglamento (CE) n.º 1122/2009, de la Comisión.

d) En el caso de que el excedente comprobado supere el 50 por 100 respecto de la superficie global determinada incluida en la «Solicitud Única» correspondiente, con arreglo a los pagos por superficies contemplados en las letras a) a f) del apartado 1 del artículo 3, o si la diferencia fuera superior al 20 por 100, siempre que derive de irregularidades cometidas intencionadamente y siempre que la diferencia sea superior al 0,5 por 100 de la superficie determinada o a una hectárea, el titular de la explotación además de lo previsto en la letra b) anterior, quedará excluido del beneficio de la ayuda hasta un importe igual al que corresponda a la diferencia entre el importe calculado con la superficie solicitada y el importe calculado con la superficie determinada. Ese importe se deducirá de acuerdo a lo dispuesto en artículo 5 *ter* del Reglamento (CE) n.º 885/2006, de la Comisión, a los que tenga derecho el productor por las solicitudes que presente durante los tres años naturales siguientes al del descubrimiento de la sobredeclaración.

2.– Las reducciones y exclusiones citadas en este artículo no se aplicarán cuando los productores hayan presentado información objetivamente correcta, o consigan demostrar de otra forma que no hay ninguna falta por su parte.

3.– En el caso de que deban aplicarse estas reducciones junto con otras derivadas de incumplimientos e irregularidades, así como la modulación a aplicar en todos los casos, las reducciones se calcularán conforme a lo dispuesto en los artículos 77, 78 y 79 del Reglamento (CE) n.º 1122/2009, de la Comisión.

Artículo 39. Superficies que se tendrán en cuenta para los regímenes de pagos específicos por superficie y en su caso para la carga ganadera.

1.– A efectos del establecimiento de las superficies con derecho a pago se tendrán en cuenta, según proceda, las disposiciones específicas aplicables a cada uno de los regímenes incluidos en el artículo 3 y en el Reglamento (CE) n.º 1122/2009, del Consejo, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por ese Reglamento, y normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1234/2007, del Consejo, en lo referido a la condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola.

2.– Los pagos correspondientes estarán sometidos a las reducciones como consecuencia de los límites presupuestarios y de la modulación recogidos en los artículos 7 y 9.

CAPÍTULO IV

Regímenes de ayuda al Sector Ganadero

SECCIÓN 1.^a

Prima en beneficio de los productores que mantengan vacas nodrizas y prima complementaria

Artículo 40. Beneficiarios de la prima por vacas nodrizas y de la prima complementaria.

1.– Podrán ser beneficiarios de la prima por vacas nodrizas y de la prima complementaria, establecidas en el artículo 111 del Reglamento (CE) n.º 73/2009, del

Consejo, previa solicitud, los productores de vacuno que mantengan vacas nodrizas y cumplan los compromisos descritos en el artículo 42, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Que tengan asignado un límite individual de derechos de prima, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1839/1997, de 5 de diciembre, por el que se establecen las normas para la realización de transferencias y cesiones de derechos de prima y para el acceso a la reserva nacional, respecto a los productores de ovino y caprino y de los que mantengan vacas nodrizas.
- b) Que hayan mantenido en su explotación, durante un período mínimo de seis meses consecutivos a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, un número de vacas nodrizas al menos igual al 60 por 100 del total de animales por los que solicita prima y un número de novillas que no superen el 40 por 100 del citado número total de animales.

En caso de que el cálculo del número máximo de novillas expresado en porcentaje dé como resultado un número decimal de animales, dicho número se redondeará a la unidad inferior si el número decimal es inferior a 5 y al número entero superior si el decimal es igual o superior a 5.

- c) Que no vendan leche o productos lácteos procedentes de su explotación durante los doce meses siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, o que, en el caso de venta de leche o de productos lácteos, se trate exclusivamente de venta directa en la explotación.
- d) Que aún vendiendo leche o productos lácteos y no tratándose exclusivamente de venta directa en la explotación, tengan una cantidad de referencia individual disponible a 31 de marzo de 2013 de venta a compradores, sumada en su caso a la de venta directa, igual o inferior a 120.000 kilogramos.

Cuando en la explotación se venda leche, para determinar el número de cabezas con derecho a prima, la pertenencia de los animales al censo de vacas lecheras o al de nodrizas se establecerá mediante la relación entre la cantidad de referencia del beneficiario y el rendimiento lechero medio establecido en el Anexo V del Reglamento (CE) n.º 1121/2009 en 6.500 Kg. para España o, en su caso, el acreditado por el productor mediante certificación oficial.

2.– Serán objeto de la prima por vacas nodrizas y de la prima complementaria, las vacas nodrizas y las novillas de razas cárnicas y sus cruces para las que el productor haya presentado una solicitud de prima hasta el límite máximo de los derechos individuales asignados al productor, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el apartado 1 del presente artículo.

No se considerarán vacas nodrizas, ni novillas de razas cárnicas o procedentes de un cruce con una de estas razas, las pertenecientes a las razas bovinas enumeradas en el Anexo 13.

Artículo 41. Reducción del número de animales con derecho a prima por superación del límite individual.

Toda solicitud de prima por vaca nodriza y de prima complementaria se ajustará inicialmente al número de los derechos individuales asignados al productor.

Artículo 42. Compromisos y obligaciones de los solicitantes de la prima por vaca nodriza y la prima complementaria.

1.– Cada animal por el que se solicite la prima por vacas nodrizas y la prima complementaria deberá estar:

- identificado individualmente,
- dotado del documento de identificación,
- inscrito en el libro de registro de la explotación,
- incluido en la base de datos informatizada de identificación de bovinos.

Todo lo anterior deberá ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de animales de especie bovina y en la Orden de 2 de diciembre de 1998, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se establece un sistema de identificación y registro de la especie bovina («B.O.C. y L.» n.º 239, de 15 de diciembre).

2.– Para beneficiarse de las primas, los productores deberán cumplir la totalidad de las exigencias descritas en las disposiciones citadas en el apartado anterior.

3.– Los productores a los que, con posterioridad a la presentación de la solicitud de prima, se les haya notificado una nueva asignación del límite de sus derechos a prima para el año 2013, que suponga una reducción del número de derechos asignados anteriormente, deberán mantener en la explotación, durante el período de retención, un número de animales elegibles equivalente al número entero más próximo por exceso al de su nueva asignación.

4.– No obstante lo dispuesto en el apartado 3 anterior, una vaca nodriza o una novilla declarada en la solicitud de prima podrá ser sustituida durante el período de retención, siempre que se cumpla lo establecido en la letra b) del apartado 1 del artículo 40, a condición de que tal sustitución tenga lugar en el plazo de veinte días a partir de la fecha de salida del animal de la explotación, que la misma se inscriba en el libro de registro de la explotación a más tardar el tercer día siguiente al de la sustitución y que se comunique dicha sustitución en un plazo máximo de siete días siguientes a la misma.

5.– La disminución en el número de animales que debe mantener el productor en la explotación durante el período establecido en la letra b) del apartado 1 del artículo 40, o la sustitución de los animales por baja, podrá ser comunicada por escrito, conforme al modelo del Anexo 14-A de la presente orden, preferentemente a la Unidad Administrativa en la que se presentó la solicitud de prima, en el plazo máximo de diez días hábiles para las bajas y de siete días en el caso de bajas con sustitución, siguientes a partir del conocimiento del hecho, con indicación de las causas y su justificación. A estos efectos se tendrán en cuenta las notificaciones realizadas en los plazos establecidos (7 días naturales) a la base de datos de identificación y registro de bovinos, en relación con la salida y la entrada de animales en la explotación, así como las comunicaciones de baja por muerte en la explotación y las bajas relacionadas con las campañas de saneamiento ganadero.

6.– Cuando fuera necesario trasladar los animales con derecho a prima a una unidad de producción diferente a la indicada en la solicitud, el productor estará obligado a notificar dicho traslado, preferentemente a la Unidad Administrativa en la que presentó la solicitud,

previamente a la realización del mismo, mediante escrito conforme al modelo del Anexo 15-A de la presente orden, en el que se expresen las causas que van a dar lugar al traslado así como las fechas en que se producirán los movimientos, el número de animales que se van a trasladar con su identificación, el término municipal y las fincas o parajes en las que se encontrarán los animales y el Código de Explotación de la unidad de producción de destino, a efectos de poder efectuar, en su caso, las preceptivas inspecciones.

7.– Los productores que en su solicitud de prima hayan declarado venta de leche o productos lácteos a compradores, no podrán incrementar su cantidad de referencia individual de leche por encima de los 120.000 kilogramos durante el período de doce meses a partir del día de presentación de la solicitud de prima.

Artículo 43. Contenido de las solicitudes de prima por vacas nodrizas y de la prima complementaria.

1.– Los productores que deseen solicitar la prima por vacas nodrizas y la prima complementaria, deberán presentar los formularios que a continuación se indican, cumplimentados de la forma siguiente:

- En el formulario DP-1 «Solicitud Única», se indicarán los datos personales y los datos bancarios.
- En el formulario DP-2 «Solicitud Única», se indicará expresamente que solicita la prima por vacas nodrizas y la prima complementaria.
- En los formularios CDSU-1 y CDSU-2 «Documentación aportada con la Solicitud Única», deberán indicar la documentación aportada.
- En el formulario G-0 «Declaración de primas Ganaderas»: los datos de ubicación de todas las unidades de producción en las que permanecerán durante el período de retención obligatoria los animales, indicando asimismo el código de explotación y en su caso la existencia de animales presentes en cada código en la fecha de presentación de la solicitud desglosados en ovejas, cabras, ganado vacuno de carne y ganado vacuno de leche.

En dicho formulario se indicará la Comunidad Autónoma que tramitó su solicitud de prima correspondiente al año 2012.

- En el formulario VC «Ayudas al sector vacuno de carne» correspondiente a los productores que soliciten la prima a las vacas nodrizas y prima complementaria, la ayuda específica a las vacas nodrizas y/o la ayuda específica a la carne de vacuno de calidad, indicará que solicita la prima por vaca nodriza por el máximo número de animales que cumplan los requisitos, así como la modalidad (con o sin venta de leche), indicará asimismo si dispone de unidades de producción fuera de Castilla y León y en caso afirmativo consignará los datos de las mismas.
- En lo que respecta al formulario VN «Identificación de las vacas nodrizas y de las novillas de razas cárnicas o de sus cruces» se presentará un formulario VN para cada código de explotación diferente, correspondiente a las unidades de producción no ubicadas en Castilla y León, indicando el código de la unidad y los números de identificación individual de los animales por los que se solicita prima presentes en dicha unidad.

2.– La «Solicitud Única» deberá ir acompañada de la siguiente documentación específica:

- Copia del libro de registro de la explotación debidamente cumplimentado y actualizado (portada, hojas de apertura y actualización del censo de reproductoras, del censo de hembras no reproductoras y hoja de incidencias relativas al ganado vacuno), correspondiente a las unidades de producción ubicadas fuera de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- Certificado oficial de rendimiento lácteo medio de la explotación, cuando el productor desee acreditar un rendimiento superior a los 6.500 kilogramos de leche por vaca y año, a efectos de la determinación del número de animales primables en el caso de solicitudes de prima a las vacas nodrizas en la modalidad «comercializa leche o productos lácteos».

SECCIÓN 2.^a

Ayudas específicas a los ganaderos por aplicación del artículo 68 del Reglamento (CE) n.º 73/2009, del Consejo

Subsección 1.^a– Ayuda específica a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas

Artículo 44. Condiciones de concesión.

1.– Podrán ser beneficiarios de la ayuda específica a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas, establecida en la sección 2.^a del capítulo II del título V del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, previa solicitud, los productores de vacuno que mantengan vacas nodrizas y novillas, tengan o no derechos de prima, que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que hayan mantenido en su explotación, durante un período mínimo de seis meses consecutivos contados a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, un rebaño de vacas nodrizas y novillas equivalente al número de animales solicitado, en el que el número de novillas no sea superior al 40 por 100 del número total de animales por el que solicita la ayuda específica.
- b) Que la carga ganadera de la explotación del solicitante no sea superior a 1,5 UGM por hectárea de superficie dedicada a la alimentación de los animales en ella mantenidos, de acuerdo con la declaración de superficie forrajera y calculada de acuerdo al Anexo 16 de la presente orden.

No obstante, quedarán exentos de cumplir las condiciones de carga ganadera, los productores que mantengan en su explotación un número de animales que deban tenerse en consideración para el cálculo de la carga ganadera inferior o igual a 15 UGM.

2.– El importe total de la ayuda específica a los productores que mantengan vacas nodrizas a nivel nacional será de 47.966.000 euros. El importe unitario de la ayuda por cabeza y para cada tramo de modulación previsto en el artículo 45 será el establecido para el año 2013 por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, dividiendo el montante global de los fondos por el número de cabezas que cumplan las condiciones de concesión.

Artículo 45. Modulación de la ayuda específica por estratos del rebaño.

1.– El importe a abonar por cabeza se modulará proporcionalmente a los efectivos de la explotación, de forma que,

- a) Por las primeras 40 cabezas, se cobrará la ayuda específica completa,
- b) De 41 a 70 cabezas, se percibirán dos tercios de la ayuda específica
- c) De 71 a 100 cabezas, se percibirán un tercio de la ayuda específica.

2.– En cada explotación, sólo por las 100 primeras cabezas, se recibirá ayuda.

3.– En el caso de explotaciones asociativas, la modulación se aplicará por cada socio de la misma que tenga la condición de profesional de la agricultura, a fecha de finalización del plazo de solicitud. En ningún caso se computará a efectos de modulación si alguno de los socios de la explotación, aunque sea profesional de la agricultura, percibe esta misma ayuda específica por otra solicitud.

4.– En el caso de explotaciones agrarias de «Titularidad Compartida», inscrita conforme se establece en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida en las explotaciones agrarias, esta modulación se aplicará por cada persona titular de la explotación agraria en régimen de titularidad compartida.

5.– A efectos de aplicar esta modulación, en el caso de que el titular de la explotación sea una persona física, se podrá considerar tanto el cónyuge, como los familiares de primer grado, tanto por consanguinidad como por afinidad con el titular, siempre que éstos sean profesionales de la agricultura. En explotaciones familiares, en ningún caso se computará a efectos de modulación si alguno de estos profesionales de la agricultura percibe ya este misma ayuda específica por otra solicitud.

Subsección 2.^a– Ayuda específica a la producción de carne de vacuno de calidad reconocida oficialmente

Artículo 46. Condiciones de concesión.

1.– Podrán ser beneficiarios de la ayuda específica a la producción de carne de vacuno de calidad, establecido en la sección 1.^a del capítulo II del título V del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, previa solicitud, los productores de vacuno que sacrifiquen en 2013 bovinos, hasta un máximo de 200 cabezas por explotación, dentro de alguno de los siguientes sistemas de calidad de carne reconocidos oficialmente:

- a) Denominaciones de Origen Protegidas o Indicaciones Geográficas Protegidas.
- b) Ganadería Ecológica o Integrada.
- c) Etiquetado facultativo de la carne que implique unos requisitos superiores a los exigidos en la normativa aplicable. En este caso, solamente podrán aceptarse los que incluyan como elementos que aporten valor añadido, alguno de los que se relacionan a continuación:

1.– Características del animal: Animales pertenecientes a razas autóctonas,

2.– Características de producción: Producción en régimen extensivo o cebo y sacrificio de animales que hayan permanecido con la madre un período mínimo de 5 meses,

- 3.– Alimentación: Sistemas de alimentación que incluyan porcentajes o cantidades mínimas en el pienso de cereales, vitaminas, ácidos grasos u otros componentes con la finalidad de mejorar la calidad organoléptica o nutritiva de la carne,
- 4.– Medio ambiente: Utilización de energías renovables en la explotación, programas de ahorro energético o de recursos, principalmente hídricos, reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

En todo caso, el alcance del pliego debe extenderse desde la explotación ganadera, de forma que el cumplimiento de todos los elementos que aporten valor añadido que contenga dependerá directamente de las actuaciones realizadas en la propia explotación.

Todos los pliegos se ajustarán a lo previsto en Real Decreto 1698/2003, de 12 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación de los Reglamentos comunitarios sobre el sistema de etiquetado de la carne de vacuno. Las Entidades independientes de control verificarán el cumplimiento de las características que aporten valor añadido a través de auditorías, aplicando criterios técnicos suficientes que permitan asegurar el control de las características de toda la producción amparada por el pliego.

A estos efectos, solamente se admitirán animales cebados y sacrificados en España, dentro de algún sistema de calidad de carne reconocido en España.

2.– El importe total de la ayuda específica a la producción de carne de vacuno de calidad para el año 2013 a nivel nacional será de 7.000.000 euros. El importe de la ayuda por cabeza será el mismo para cada animal sacrificado y será establecido para el año 2013 por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente dividiendo el montante global de los fondos entre el número de cabezas que cumplan las condiciones de concesión establecidas en el apartado 1.

En el caso de cebaderos comunitarios el límite máximo de 200 cabezas por explotación para percibir esta ayuda, se aplicará a cada ganadero socio del mismo. A este respecto, se entenderá como tales aquellos que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que tengan entre sus objetivos el engorde o cebo en común de los terneros nacidos en las explotaciones de vacas de cría de sus socios. A este respecto, el límite de 200 cabezas por socio para percibir esta ayuda, se reducirá al número de terneros nacidos de las vacas nodrizas de la explotación, si es un número inferior a 200 cabezas.
- b) Que todos los socios que aportan animales a la solicitud, posean vacas nodrizas y derechos de prima y hayan solicitado la prima por vaca nodriza en el año civil de que se trate. Los animales de los socios que no cumplen este requisito no se incluirán en la modulación adicional del cebadero comunitario.

Los socios que figuren en una solicitud presentada por un cebadero comunitario, también podrán solicitar la ayuda específica a la producción de carne de vacuno de calidad a título individual. No obstante, el total de animales abonados a un productor correspondiente a la suma de las solicitudes individuales y de la solicitud presentada por el cebadero comunitario, en ningún caso superará el límite de 200 animales.

Subsección 3.^a– Ayudas para compensar las desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector de vacuno de leche

Artículo 47. Objeto y dotación.

1.– En virtud del apartado 1, letra b) del artículo 68 del Reglamento (CE) n.º 73/2009, del Consejo, de 19 de enero, se concederá una ayuda específica a las explotaciones de vacuno de leche españolas para facilitar su adaptación a la eliminación progresiva del régimen de cuotas.

2.– El importe global máximo que se destinará a estas ayudas es de 53.400.000 euros. Este importe se distribuirá de la siguiente forma:

a) 48.900.000 euros para una ayuda a las explotaciones ubicadas en zonas desfavorecidas, según la relación que recoge el anejo 9.1.1 «Listado de zonas desfavorecidas de España del programa de desarrollo rural de las medidas de acompañamiento del período de programación 2000-2006», aprobado por Decisión C (2000) 3549, de 24 de noviembre y modificado por Decisión C (2006) 607, de 22 de febrero, así como las modificaciones de esta relación que vengan recogidas en los Programas de Desarrollo Rural de las Comunidades Autónomas, con arreglo a las disposiciones específicas que se definan de acuerdo con el procedimiento mencionado en el artículo 90, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, de 20 de septiembre, con el siguiente desglose:

- 17.100.000 euros para una ayuda a las explotaciones ubicadas en zonas de montaña y zonas con dificultades específicas.
- 18.400.000 euros para una ayuda a las explotaciones ubicadas en otras zonas desfavorecidas distintas a las de montaña afectadas por desventajas naturales.
- 13.400.000 euros para una ayuda complementaria a las explotaciones ubicadas en las zonas anteriores que además dispongan de la base territorial para la alimentación del ganado productor de leche conforme se establece el apartado 2 del artículo 48.

b) 4.500.000 euros para una ayuda a las explotaciones ubicadas en el resto de zonas del territorio español distintas a las contempladas anteriormente.

3.– El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, según la información suministrada por las comunidades autónomas de acuerdo con lo establecido en la letra ñ) del apartado 2 del artículo 97 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, establecerá anualmente las cuantías de las ayudas por cabeza, dividiendo los montantes de los fondos correspondientes descritos en el apartado 2 entre el número de cabezas que cumplan las condiciones de concesión del artículo 48, y teniendo en cuenta la modulación prevista en el artículo 49.

Artículo 48. Requisitos y condiciones de concesión.

1.– Podrán optar a estas ayudas los titulares de explotaciones de ganado vacuno lechero, siempre que tengan cuota asignada, realicen entregas de leche y no incurran en los supuestos previstos en la letra a) y b) de apartado 5 del artículo 63 de la presente orden.

2.– Aquellos agricultores con explotaciones ubicadas en zonas de montaña o desfavorecidas distintas a las de montaña afectadas por desventajas naturales, que posean una superficie forrajera disponible en su explotación para la alimentación del ganado productor de leche podrán percibir una ayuda complementaria siempre y cuando dicha superficie sea superior a 0,40 hectáreas por vaca elegible conforme se define en el apartado 4.

3.– A los efectos de esta ayuda se entenderá por superficie forrajera, aquella que además de responder a la definición de la letra n) del artículo 2, tenga uso de pastos o tierra arable en el SIGPAC y esté ubicada en el término municipal dónde se encuentra la explotación o en municipios adyacentes.

4.– Las ayudas se concederán por animal elegible y año. Serán animales elegibles las hembras de aptitud láctea que tengan una edad igual o mayor a 24 meses que se encuentren inscritas en el Registro General de Identificación Individual de Animales (RIIA), conforme se establece en el Real Decreto 728/2007, localizadas en la explotación el último día de presentación de la solicitud.

5.– En los casos en que la explotación se componga de más de una unidad de producción y éstas estén situadas en diferentes zonas, para determinar el tipo de zona en la que se ubica la explotación solicitante, se atenderá al número de animales elegibles presentes el último día de presentación de la solicitud en cada una de las unidades de producción. La explotación se entenderá ubicada en la zona donde radican las unidades de producción que sumen el mayor número de animales elegibles.

A los efectos de la modulación prevista en el artículo 49, el cómputo de los animales que recibirán ayuda se iniciará por los presentes en las unidades de producción de la zona a la que se ha determinado que pertenece la explotación. El cómputo continuará, si fuera el caso, con la siguiente o siguientes zonas, ordenadas en función del mayor número de animales elegibles presentes en las mismas.

Artículo 49. Modulación de las ayudas.

El importe de las ayudas por animal elegible será:

- a) El importe completo de la ayuda para los 40 primeros animales y el 80 por cien del importe completo para los siguientes, hasta un máximo de 100 animales por explotación.
- b) En el caso de explotaciones localizadas en zonas de montaña y zonas con dificultades específicas o zonas desfavorecidas distintas a las de montaña afectadas por desventajas naturales que posean una superficie forrajera destinada a la alimentación del ganado productor de leche superior a 0,40 hectáreas por animal elegible: el importe completo de la ayuda complementaria para los 40 primeros animales y el 70 por cien del importe completo para los siguientes, hasta un máximo de 100 animales por explotación.

*Subsección 4.^a– Ayuda para la mejora de la calidad de la leche
y los productos lácteos de vaca*

Artículo 50. Objeto y dotación.

1.– En virtud de la letra a) ii del apartado 1 del artículo 68 del Reglamento (CE) n.º 73/2009, del Consejo, de 19 de enero, se concederá una ayuda específica a los titulares de explotaciones de vacuno de leche, siempre que tengan cuota asignada, realicen entregas y no incurran en los supuestos previstos en las letras a) y b) del apartado 5 del artículo 63 de la presente orden, y que comercialicen su producción al amparo de alguna de las siguientes líneas:

- a) Una denominación de calidad de las contempladas en el artículo 51.
- b) El etiquetado facultativo con el logotipo «Letra Q», que deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 405/2010, de 31 de marzo, por el que se regula el uso del logotipo «Letra Q» en el etiquetado de la leche y los productos lácteos.

2.– El importe global máximo que se destinará a estos pagos es de 3.952.600 euros.

3.– El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, según la información suministrada por las comunidades autónomas de acuerdo con lo establecido en la letra o) del apartado 2 del artículo 97 y en el Anexo XIV del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, establecerá anualmente la cuantía de la ayuda por cabeza dividiendo el montante global de los fondos entre el número de cabezas que cumplan las condiciones de concesión del artículo 51.

4.– El importe de las ayudas por animal elegible será:

- a) En el caso de denominaciones de calidad de ámbito comunitario: el importe completo de la ayuda.
- b) En el caso del resto de denominaciones de calidad y etiquetado facultativo con el logotipo Letra Q: el 80 por ciento del importe completo de la ayuda.

En el caso de que una explotación comercialice su producción bajo los dos apartados a) y b) anteriores, el cálculo de los importes de la ayuda se realizará contabilizando los animales elegibles de cada apartado por separado.

Artículo 51. Requisitos y Condiciones de concesión.

1.– Los agricultores que quieran optar a las ayudas de la presente Subsección, deberán comercializar bajo los programas de producción de calidad de que se trate, la producción de al menos un 25 por cien de las vacas de aptitud láctea de la explotación. El cómputo de las cantidades comercializadas para el cumplimiento de este porcentaje mínimo exigido, comenzará a realizarse a partir de la fecha de obtención del primer certificado de conformidad emitido por la Entidad Certificadora, previa autorización de la autoridad competente. No obstante, cuando proceda la renovación de dicho certificado, para el cómputo de las cantidades comercializadas se considerará el año natural.

2.– La ayuda se abonará por animal elegible y año. Serán animales elegibles las hembras de edad igual o mayor a 24 meses que se encuentren inscritas en el Registro General de Identificación Individual de Animales (RIIA), conforme se establece en el

Real Decreto 728/2007, localizadas en la explotación el último día de presentación de la solicitud, cuya producción haya sido comercializada al amparo de una denominación de calidad de las consideradas en la presente sección.

3.– Tendrán la consideración de denominación de calidad a estos efectos los siguientes sistemas de calidad reconocidos oficialmente en el sector vacuno lechero mediante la correspondiente norma legal:

De ámbito comunitario:

- a) Indicaciones Geográficas Protegidas.
- b) Denominaciones de Origen Protegidas.
- c) Especialidades Tradicionales Garantizadas.
- d) Ganadería ecológica.

De ámbito nacional:

- e) Ganadería integrada.
- f) Esquemas de certificación de calidad reconocida por las autoridades competentes que impliquen unos requisitos superiores a los exigidos en la normativa general. En este caso, solamente podrán aceptarse los que incluyan como elementos que aporten valor añadido alguno de los que se relacionan a continuación:
 - Características de producción: Producción en régimen extensivo.
 - Alimentación: Sistemas de alimentación que incluyan porcentajes o cantidades mínimas en el pienso de cereales, vitaminas, ácidos grasos u otros componentes con la finalidad de mejorar la calidad organoléptica o nutritiva de la leche.
 - Medio ambiente: utilización de energías renovables en la explotación, programas de ahorro energético o de recursos (agua), reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.
 - Calidad higiénico sanitaria de la leche más allá de los requisitos legales obligatorios:

Los esquemas de certificación de calidad que se basen en este último elemento valorizante, deberán incluir entre sus requisitos una exigencia de calidad higiénica referida a la leche cruda de vaca compatible con los siguientes criterios:

- Colonias de gérmenes a 30°C (por ml): ≤ 50000 .
- Contenido de células somáticas (por ml): ≤ 350000 .

El cumplimiento de este requisito se realizará teniendo en cuenta las medias geométricas móviles obtenidas del análisis de las muestras tomadas de los tanques de almacenamiento de la leche y registradas en la base de datos Letra Q en aplicación del

Real Decreto 1728/2007, de 21 de diciembre, o en cualquier otro registro equivalente autorizado por la autoridad competente.

A estos efectos, un productor que comercialice su leche y productos lácteos bajo estos sistemas de calidad, además de cumplir con el resto de requisitos establecidos en la presente sección, sólo podrá beneficiarse de esta ayuda, si todos los resultados analíticos correspondientes a las muestras tomadas en su explotación durante el año de solicitud cumplen los criterios anteriormente indicados.

Las Entidades independientes de control verificarán el cumplimiento de las características que aporten valor añadido a través de auditorias, aplicando criterios técnicos suficientes que permitan asegurar el control de las características de toda la producción amparada por los esquemas de certificación.

4.– En cuanto al etiquetado facultativo con el logotipo «Letra Q» se deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 405/2010, de 31 de marzo, por el que se regula el uso del logotipo «Letra Q» en el etiquetado de la leche y los productos lácteos.

5.– Para determinar el número de vacas elegibles por cada explotación que cumpla los requisitos del apartado, se dividirá la cantidad en kilogramos comercializados durante el año de presentación de la solicitud única bajo las distintas denominaciones de calidad y logotipo «Letra Q» entre el rendimiento lácteo medio reconocido para España en el Reglamento (CE) n.º 1121/2009, de la Comisión. No obstante la autoridad competente podrá utilizar cualquier documento por ella reconocido para certificar un rendimiento medio del ganado lechero diferente para cada agricultor.

Subsección 5.ª– Ayudas específicas destinadas a agricultores de ovino y caprino cuya producción esté amparada por denominaciones de producción de calidad

Artículo 52. Objeto y dotación.

1.– En virtud del apartado 1.a).ii) del artículo 68 del Reglamento (CE) n.º 73/2009, del Consejo, de 19 de enero, se concederá una ayuda específica a los agricultores de ovino y caprino que comercialicen al menos una parte de su producción de leche y/o carne, al amparo de una denominación de calidad.

2.– El importe global máximo que se destinará a estos pagos es de 6.800.000 euros.

3.– El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, según la información suministrada por las comunidades autónomas de acuerdo con lo establecido en la letra l) del apartado 2 del artículo 97 y en el Anexo XII del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, establecerá anualmente la cuantía de la ayuda específica por cabeza dividiendo el montante global de los fondos entre el número de cabezas que cumplan las condiciones de concesión del artículo 53.

Artículo 53. Requisitos y Condiciones de concesión.

1.– Los agricultores que quieran optar a estas ayudas deberán comercializar bajo los programas de producción de calidad de que se trate la producción de al menos un 35% de las hembras elegibles de la explotación, condición que se verificará de modo independiente para cada una de las especies ovina y caprina.

En el caso de explotaciones con ambas orientaciones productivas, carne y leche, para considerar cumplido este requisito, se deberá alcanzar dicho porcentaje en alguna de las dos orientaciones productivas de la explotación. En todo caso, para una misma especie, la ayuda se percibirá solo por una de las dos orientaciones productivas.

Para todas las denominaciones de calidad, el cómputo de las cantidades comercializadas para el cumplimiento de este porcentaje mínimo exigido, comenzará a realizarse a partir de la fecha de obtención del primer certificado de conformidad emitido por la Entidad Certificadora, previa autorización de la autoridad competente. No obstante, cuando proceda la renovación de dicho certificado, para el cómputo de las cantidades comercializadas se considerará el año natural.

2.– Para la determinación de estos porcentajes mínimos se aplicarán los coeficientes de conversión de las cantidades de leche o número de corderos y/o cabritos comercializados, durante el año 2013, a número de reproductoras, conforme se establece en el Anexo 17.

3.– La ayuda se abonará por animal elegible que será toda oveja o cabra, tal y como ha sido definida en el artículo 2, que además se encuentre correctamente identificada y registrada conforme se establece en el Reglamento (CE) n.º 21/2004, del Consejo, de 17 de diciembre de 2003 por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina, a 1 de enero de 2013, en las explotaciones que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1.

4.– Tendrán la consideración de denominación de calidad a estos efectos los siguientes sistemas de calidad reconocidos oficialmente en el sector ovino y caprino mediante la correspondiente norma legal:

De ámbito comunitario:

- a) Indicaciones Geográficas Protegidas.
- b) Denominaciones de Origen Protegidas.
- c) Especialidades Tradicionales Garantizadas.
- d) Ganadería Ecológica.

De ámbito nacional:

- e) Ganadería Integrada.
- f) Etiquetado facultativo desarrollado en base a lo establecido en el Real Decreto 1703/2011, de 18 de noviembre. Deberán ser conformes a las condiciones reconocidas mediante la Resolución de 19 de diciembre de 2011, de la Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos del actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (antiguo MARM) por la que se aprueba la guía del etiquetado facultativo de carne de cordero y cabrito.

5.– El importe de las ayudas por animal elegible será:

- a) En el caso de denominaciones de calidad de ámbito comunitario: el importe completo de la ayuda.
- b) En el caso de denominaciones de calidad de ámbito nacional: el 80 por cien del importe completo de la ayuda.

6.– En el caso de que en una explotación se comercialicen simultáneamente producciones de calidad bajo denominaciones de ambos ámbitos, comunitarias y nacionales, el cálculo del número de animales con derecho a pago para cada uno de los ámbitos, comunitario y nacional, se realizará del siguiente modo:

- Si la producción comercializada bajo el ámbito comunitario es suficiente para alcanzar el porcentaje mínimo que da derecho a la ayuda, con independencia de la producción de calidad alcanzada en el ámbito nacional, todos los animales de la explotación con derecho a pago cobrarán el importe completo de la ayuda.
- Si no se alcanzase dicho mínimo con la producción de calidad de ámbito comunitario, pero entre las producciones de calidad nacionales y comunitarias sí se alcanzase, el número de animales con derecho a pago para cada uno de los ámbitos, comunitario y nacional, se calculará proporcionalmente a la producción comercializada en cada uno de los mismos.

Subsección 6.ª– Ayudas destinadas a agricultores de ovino con el fin de compensar las desventajas específicas

Artículo 54. Objeto y dotación.

1.– En virtud de la letra b) del apartado 1 del artículo 68 del Reglamento (CE) n.º 73/2009, del Consejo, de 19 de enero, se concederá una ayuda específica a las explotaciones de ovino que se agrupen entre sí con el fin de que a través del fomento de la mejora de su competitividad o de la ordenación de la oferta o del incremento del valor de su producción, pueda garantizarse su permanencia en la actividad.

2.– El importe global máximo que se destinará a estas ayudas es de 26.500.000 euros.

3.– El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, según la información suministrada por las comunidades autónomas de acuerdo con lo establecido en la letra m) del apartado 2 del artículo 97 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, establecerá anualmente la cuantía de la ayuda específica por cabeza dividiendo el montante global de los fondos entre el número de cabezas que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 55.

4.– El importe por cabeza se modulará proporcionalmente, de forma que:

- a) En las explotaciones cuyos titulares no comercialicen leche o productos lácteos conforme al Real Decreto 61/2011, de 21 de enero, sobre declaraciones a efectuar por los compradores de leche y productos lácteos de oveja y cabra, el importe unitario por hembra elegible en la explotación será el importe completo de la ayuda.
- b) En las explotaciones cuyos titulares comercialicen leche o productos lácteos independientemente de la especie productora conforme al Real Decreto 61/2011, de 21 de enero, el importe unitario por hembra elegible en la explotación será el 70 por ciento del importe completo de la ayuda.

Artículo 55. Requisitos y compromisos.

1.– Las ayudas se limitarán a productores integrados en alguna de las explotaciones asociativas que define el artículo 6, letras a) y b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, con unos censos mínimos de reproductoras para vida, propiedad de los titulares de explotación asociados de 5.000 reproductoras que hayan llevado a cabo actuaciones antes del último día de presentación de la solicitud, recogidas en sus estatutos para la consecución de alguno de los siguientes objetivos:

- a) La dotación de infraestructuras para el cebo y tipificación de corderos/cabritos y/o la comercialización en común de carne, leche o productos lácteos y/o lana.
- b) Empezar acciones comunes para mejora de la trazabilidad y /o etiquetado de la producción.
- c) Dotación de servicios comunes y de sustitución (por ejemplo, para el pastoreo, esquila, ...)
- d) Llevar a cabo acciones comunes de formación, mejora tecnológica o innovación, en el ámbito de la producción y/o de la comercialización.

Un titular de explotación de ovino sólo podrá presentar una única solicitud de ayuda vinculada a la entidad asociativa, que deberá indicar en la solicitud.

Para tener derecho a la ayuda se deberá comprobar que el solicitante, como miembro de la entidad asociativa, ha participado durante el año de solicitud en alguna de las actividades relacionadas anteriormente, llevada a cabo por dicha entidad.

2.– A su vez las agrupaciones se comprometerán a:

- Mantener su actividad y, al menos, el 90 por ciento del censo indicativo asociado durante los tres años siguientes a la fecha de solicitud de la primera ayuda, es decir, durante el año de solicitud y los dos siguientes.

A los efectos de los compromisos derivados del mantenimiento del censo indicativo de la entidad asociativa, solo se considerarán los animales elegibles de los solicitantes.

- Aportar compromiso individual de los productores integrantes de permanecer al menos 3 años en la agrupación y de comunicar su baja con una antelación mínima de 6 meses a su fecha efectiva.

Artículo 56. Condiciones de concesión.

La ayuda se abonará por animal elegible que será toda oveja, tal y como ha sido definida en el artículo 2, que se encuentre correctamente identificada y registrada conforme se establece en el Reglamento (CE) n.º 21/2004, del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina, a 1 de enero de 2013 y cumplan los requisitos establecidos en el artículo 55.

Subsección 7.^a– Ayudas destinadas a agricultores de caprino con el fin de compensar las desventajas específicas

Artículo 57. Objeto y dotación.

1.– En virtud de la letra b) del apartado 1 del artículo 68 del Reglamento (CE) n.º 73/2009, del Consejo, de 19 de enero, se concederá una ayuda específica a los titulares de explotaciones de caprino que se encuentren en zonas desfavorecidas, según la relación que recoge el anejo 9.1.1. «Listado de zonas desfavorecidas de España, del programa de desarrollo rural de las medidas de acompañamiento del período de programación 2000-2006», aprobado por Decisión C (2000) 3549, de 24 de noviembre y modificado por Decisión C (2006) 607, de 22 de febrero, así como las modificaciones de esta relación definidas por el procedimiento establecido en el artículo 90, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, de 20 de septiembre.

2.– El importe global máximo que se destinará a estas ayudas en 2013, es de 4.400.000 euros.

Artículo 58. Beneficiarios y requisitos.

1.– La ayuda se abonará por animal elegible que será toda cabra, tal y como ha sido definida en el artículo 2, que además se encuentre correctamente identificada y registrada conforme a la normativa vigente, a 1 de enero 2013, en las explotaciones que cumplan los requisitos establecidos en la presente sección.

2.– Sólo recibirán esta ayuda los titulares de explotaciones con un censo de cabras elegibles igual o superior a 10.

3.– Podrán optar a estas ayudas los titulares de explotaciones de caprino localizadas en las zonas desfavorecidas conforme se establece en el artículo anterior.

En los casos en que la explotación se componga de más de una unidad de producción situada en diferentes zonas, para determinar si la explotación del solicitante se ubica en zona desfavorecida, se atenderá al censo de cabras conformes a la definición del artículo 2 presentes en cada una de las unidades de producción. La explotación se entenderá ubicada en zona desfavorecida si la unidad o unidades de producción ubicadas en alguna de las zonas desfavorecidas conforme se establece en el artículo anterior reúnen más del 50 por ciento del censo total de cabras de la explotación.

Igualmente en estos casos, solo se considerarán elegibles los animales que además de cumplir lo establecido en el apartado anterior, se encuentren en las unidades de producción ubicadas en zonas desfavorecidas.

Artículo 59. Importe unitario de la ayuda.

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, según la información suministrada por las comunidades autónomas de acuerdo con lo establecido en la letra n) del apartado 2 del artículo 97 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, establecerá anualmente la cuantía de la ayuda específica por cabeza dividiendo el montante global de los fondos entre el número de cabezas que cumplan las condiciones establecidas en esta sección.

SECCIÓN 3.ª*Disposiciones comunes a las ayudas específicas al sector ganadero,
artículo 68 del Reglamento (CE) 73/2009**Artículo 60. Contenido de las solicitudes de ayudas específicas.*

1.– Los productores con explotaciones ubicadas en la Comunidad Autónoma de Castilla y León que deseen solicitar alguna de las ayudas específicas al sector ganadero establecidas en la sección 2.ª del presente capítulo, deberán presentar los formularios que a continuación se indican, cumplimentados de la forma siguiente:

- En el formulario DP-1 «Solicitud Única», se indicarán los datos personales y los datos bancarios.
- En el formulario DP-2 «Solicitud Única», se indicarán expresamente las ayudas específicas que solicita.
- En los formularios CDSU-1 y CDSU-2 «Documentación aportada con la Solicitud Única», deberán indicar la documentación aportada.
- En el formulario G-0 «Declaración de primas Ganaderas», los datos de ubicación de todas las unidades de producción en las que permanecerán los animales, indicando asimismo el código de explotación y en su caso la existencia de animales presentes en cada código en la fecha de presentación de la solicitud desglosados en ovejas, cabras, ganado vacuno de carne y ganado vacuno de leche.

En dicho formulario se indicará, además, la Comunidad Autónoma que tramitó su solicitud de prima correspondiente al año 2012.

- En el formulario VC «Ayudas al sector vacuno de carne», correspondiente a los productores que soliciten la prima a las vacas nodrizas y su prima complementaria, la ayuda específica a las vacas nodrizas y/o la ayuda específica a la carne de vacuno de calidad reconocida oficialmente, se indicará si el productor solicita alguno de dichas ayudas específicas, así como, si dispone o no de unidades de producción ubicadas fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (punto 4 del apartado «DECLARA») y en caso afirmativo los datos de las mismas.

Asimismo, en el punto 6 de dicho apartado consignará los datos de las personas para las que deba tenerse en consideración la condición de profesional de la agricultura a efectos de la modulación de la ayuda específica a las vacas nodrizas prevista en el artículo 45 de la presente orden, incluido, en su caso, el propio solicitante.

En cuanto a la ayuda específica a la carne de vacuno de calidad reconocida oficialmente, indicará el nombre o razón social y NIF de la/s marca/s de calidad con las que opera.

- En lo que respecta al formulario VN «Identificación de las vacas nodrizas y de las novillas de razas cárnicas o de sus cruces» se presentará un formulario VN para cada código de explotación diferente, correspondiente a las unidades de

producción no ubicadas en Castilla y León, indicando el código de la unidad y los números de identificación individual de los animales por los que se solicita prima presentes en la misma.

- En el formulario VL «Ayudas al sector de vacuno de leche», correspondiente a los productores que soliciten la ayuda específica para compensar desventajas a productores del sector lácteo o la ayuda específica para fomentar la producción de productos lácteos de calidad, el productor indicará las ayudas que solicita.

En el caso de solicitar la ayuda específica para fomentar la producción de lácteos de calidad se indicará el nombre o razón social y CIF de las denominaciones de calidad a cuyo amparo comercializa sus producciones.

- Asimismo, deberán presentar con la «Solicitud Única» los formularios S-X, a efectos de la declaración de superficies forrajeras, cuando el número de animales que mantengan en sus explotaciones y que deba tomarse en consideración para el cálculo de la carga ganadera rebase las 15 UGM y soliciten la ayuda específica a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas al que se hace referencia en el artículo 44 de la presente orden o, en su caso, para acreditar el derecho a la percepción del pago complementario a la ayuda para compensar desventajas específicas a productores del sector lácteo.
- En el formulario OC «Ayudas específicas al sector de ovino-caprino», correspondiente a los productores que soliciten la ayuda específica a agricultores de ovino caprino cuya producción esté amparada por denominaciones de producción de calidad o las ayudas específicas a agricultores de ovino y/o caprino con desventajas específicas, se indicará si se explota o no el ganado conjuntamente con otro/s productor/es, consignando en caso afirmativo sus NIF.

En el caso de solicitar la ayuda específica a ganaderos de ovino-caprino cuya producción este amparada por marcas de calidad, se indicará el nombre o razón social y NIF de dicha/s denominación/es de calidad.

En el caso de solicitar la ayuda específica a productores de ovino para compensar desventajas específicas, se indicará el nombre o razón social y NIF de la explotación asociativa en la que esté integrado para el cumplimiento de las actividades objeto de esta ayuda.

2.– La «Solicitud Única» deberá ir acompañada de la siguiente documentación específica:

- En el caso de solicitar la ayuda específica por vaca nodriza, a la producción de carne de vacuno de calidad reconocida oficialmente o las ayudas específicas al sector lácteo:
 - Copia del libro de registro de la explotación debidamente cumplimentado y actualizado (portada, hojas de apertura y actualización del censo de reproductoras, del censo de hembras no reproductoras y hoja de incidencias relativas al ganado vacuno), correspondiente a las unidades de producción ubicadas fuera de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

- En el caso que la declaración del IRPF del 2011, correspondiente a las personas para las que se solicita la consideración de Profesional de la Agricultura, incluyera rendimientos del trabajo, certificado que acredite la procedencia de los rendimientos del declarante, de su cónyuge o de ambos.
 - En el caso de agricultores instalados a partir de la campaña 2011/2012 que solicitan la consideración de profesional de la agricultura, copia del «Documento 036» (Declaración Censal) en el que conste que están dados de alta en la Agencia Estatal Tributaria, por su actividad agraria.
 - Copia del Libro de familia, para verificar la relación de cónyuge o de familiar en primer grado.
 - Copia de los estatutos de la sociedad, en el caso de explotaciones asociativas que soliciten que se tengan en cuenta la condición de profesional de la agricultura de alguno de sus socios a efectos de la modulación, en los que figure la relación de miembros de la entidad asociativa.
- En el caso de solicitar alguna de las ayudas específicas al sector ovino y caprino:
- Copia de la declaración censal de animales de las especies ovina y caprina ubicados en unidades de producción fuera de la Comunidad de Castilla y León de conformidad con el artículo 11.4 del Real Decreto 947/2005.
 - Justificante documental de pertenencia a una entidad asociativa (ayuda específica a explotaciones de ovino). Sólo necesario en el caso de nuevos solicitantes o aquellos que cambien de entidad asociativa en el año 2013.
 - Documentación del compromiso individual de permanencia del productor según el artículo 71 de Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, (ayuda específica a explotaciones ovino). Sólo necesario en el caso de nuevos solicitantes o aquellos que cambien de entidad asociativa en el año 2013.

SECCIÓN 4.^a

Reducciones en las solicitudes de primas o ayudas específicas al sector ganadero

Artículo 61. Reducciones y exclusiones aplicables a las primas en el sector vacuno (vacas nodrizas) como resultado de los controles realizados a los animales de la explotación.

1.– En lo que respecta a las reducciones y exclusiones correspondientes a las primas del sector vacuno (vacas nodrizas) será de aplicación lo establecido en la sección II del capítulo II del título IV del Reglamento (CE) 1122/2009, así como en el capítulo III de dicho título.

2.– En el caso de que por circunstancias naturales de la vida del rebaño, el productor no pueda cumplir el compromiso de retener a los animales por los que haya solicitado una prima durante el período de retención obligatorio, se mantendrá el derecho a la prima por

los animales realmente subvencionables que hayan sido retenidos durante dicho período, siempre que el productor lo haya comunicado por escrito a la Unidad Administrativa ante la que presentó su solicitud, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la comprobación de la disminución del número de animales, en los términos previstos en la presente orden, o la base de datos de identificación y registro en los plazos establecidos.

A los efectos previstos en el presente apartado podrán admitirse como circunstancias naturales de la vida del rebaño los siguientes supuestos:

- a) La muerte de un animal como consecuencia de una enfermedad,
- b) La muerte de un animal como consecuencia de un accidente del que no pueda considerarse responsable al ganadero.

3.– Cuando un productor no haya podido respetar su obligación de retención por motivos de fuerza mayor, se mantendrá el derecho a prima por el número de animales efectivamente subvencionables en el momento inmediatamente anterior a producirse dichos motivos, siempre que el productor lo haya comunicado por escrito a la Unidad Administrativa ante la que presentó su solicitud, en el plazo de diez días hábiles a partir del momento en que se halle en situación de hacerlo, en los términos previstos en la presente orden, o la base de datos de identificación y registro en los plazos establecidos.

4.– En el caso de que deban hacerse varias reducciones como consecuencia de incumplimientos e irregularidades, así como la aplicación de la modulación, estas reducciones se calcularán conforme a lo dispuesto en los artículos 77, 78 y 79 del Reglamento (CE) n.º 1122/2009, de la Comisión.

Artículo 62. Reducciones y exclusiones referentes a las ayudas específicas en el sector ganadero (sectores vacuno y ovino-caprino).

En lo que respecta a las reducciones y exclusiones correspondientes a las ayudas específicas en el sector ganadero será de aplicación lo establecido en la sección III del capítulo II y en el capítulo III, en ambos casos, del título IV del Reglamento (CE) 1122/2009.

Artículo 63.– Otras causas de exclusión de las primas y ayudas específicas en el sector ganadero.

1.– De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento (CE) n.º 73/2009, del Consejo, cuando, en aplicación del Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos, se detecten sustancias prohibidas en virtud del Real Decreto 2178/2004, de 12 de noviembre, por el que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias betagonistas de uso en la cría de ganado, o de sustancias utilizadas ilegalmente, en un animal perteneciente al ganado bovino de un productor, o cuando se encuentre una sustancia o un producto autorizado en virtud del Real Decreto 2178/2004, pero poseídos de forma ilegal en la explotación de este agricultor, en cualquier forma, éste quedará excluido, durante el año natural en que se efectúe la comprobación, del beneficio de los importes de las primas y ayudas específicas al sector ganadero, contemplados en la presente orden.

En caso de reincidencia, el período de exclusión se prorrogará, en función de la gravedad de la infracción, en cinco años a partir del año en el que se haya detectado la reincidencia.

2.– En caso de obstrucción, por parte del propietario o del poseedor de los animales, de las inspecciones y las tomas de muestras necesarias para la aplicación de los planes nacionales de control de residuos, así como de las investigaciones y controles contemplados en el Real Decreto 1749/1988, se aplicarán las exclusiones previstas en el apartado 1 del presente artículo.

3.– Cualquier autoridad que, en el ejercicio de sus competencias, detecte alguna de las anomalías establecidas en los apartados 1 y 2, deberá comunicarlo a las autoridades competentes de la gestión y el control de las primas ganaderas de la Comunidad Autónoma donde radique la explotación del productor.

4.– Asimismo quedarán excluidos de la percepción de las ayudas específicas aquellos agricultores que incumplan lo establecido en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece el Registro General de explotaciones ganaderas. Se verificará el cumplimiento de este requisito, a fecha de presentación de la solicitud.

5.– En el caso de las ayudas establecidas para el sector vacuno de leche, se deberán cumplir además los siguientes requisitos:

- a) No haber sido sancionado por incumplimiento de la normativa vigente en materia de calidad de la leche cruda, en los últimos 3 años anteriores al año en el que se soliciten las ayudas.
- b) No haber sido sancionado, en el año anterior al año en el que se solicite la ayuda, con motivo de un control destinado a comprobar la coherencia entre la capacidad de producción de la explotación y las entregas declaradas, en el marco de lo establecido en el Real Decreto 754/2005, de 24 de junio y en el capítulo IV del Reglamento (CE) n.º 595/2004, de la Comisión.
- c) La explotación deberá disponer de cuota láctea asignada y realizar entregas de leche o venta directa, conforme a las definiciones del Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, por el que se regula el sistema de gestión de cuota láctea, en el período de tasa que se inicia el año de solicitud.

CAPÍTULO V

Ayudas agroambientales

Artículo 64. Ayuda de la actuación agroambiental a la agricultura ecológica.

1.– Las ayudas de la actuación agroambiental de agricultura ecológica para la campaña agrícola 2012/2013 están reguladas por la Orden AYG/1111/2010, de 23 de julio, por la que se regulan determinadas ayudas agroambientales cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), durante el período de programación 2007-2013.

2.– Los productores que tengan explotaciones agrarias con superficies ubicadas en la Comunidad Autónoma de Castilla y León que en la campaña agrícola 2012/2013

tengan compromisos en vigor de la actuación agroambiental de agricultura ecológica, para poder beneficiarse del pago anual de la ayuda correspondiente a dicha campaña, deberán formalizar su solicitud de pago anual de la ayuda en la «Solicitud Única Año 2013». A estos efectos deberán cumplimentar los formularios que a continuación se indican de la forma siguiente:

- En el formulario DP-1 «Solicitud Única», indicarán los datos personales y los datos bancarios,
- En el formulario DP-2 «Solicitud Única», indicarán expresamente que solicitan la ayuda de la medida agroambiental a la agricultura ecológica para la campaña agrícola 2012/2013,
- En los formularios CDSU-1 y CDSU-2 «Documentación aportada con la Solicitud Única», deberán indicar la documentación aportada,
- En el formulario S-0 «Declaración de superficies de cultivo, forrajeras, barbechos, retiradas y otros aprovechamientos», indicarán expresamente la superficie de los cultivos, de las forrajeras y de otros aprovechamientos, expresada en hectáreas con dos decimales, acogida a la ayuda de la medida agroambiental a la agricultura ecológica.
- En el formulario S-X «Declaración de superficies de cultivos, forrajeras, barbechos, retiradas y otros aprovechamientos» en secano o regadío, indicarán las parcelas agrícolas acogidas a la ayuda de la actuación agroambiental de agricultura ecológica.

Asimismo, en la columna «Superficie Acogida a la Agricultura Ecológica» de dichos formularios deberán marcar una «X» en la casilla correspondiente a las parcelas agrícolas en las que se declare algún producto acogido a la ayuda de la actuación agroambiental de agricultura ecológica.

3.– Serán de aplicación a la actuación de la medida agroambiental a la agricultura ecológica lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 38 de la presente orden.

Artículo 65. Ayuda de la actuación agroambiental del cultivo de girasol en secano en zonas Red Natura 2000.

1.– La ayuda de la actuación agroambiental del cultivo de girasol en secano en zonas Red Natura 2000 está regulada por la Orden AYG/1111/2010, de 23 de julio, por la que se regulan determinadas ayudas agroambientales cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), durante el período de programación 2007-2013.

2.– Los productores que tengan en vigor el contrato de incorporación a la actuación agroambiental del cultivo de girasol en secano, para poder beneficiarse en la campaña agrícola 2012/2013 del pago anual de la citada ayuda agroambiental, deberán formalizar su solicitud de pago anual de la ayuda en la «Solicitud Única Año 2013». A estos efectos deberán cumplimentar los formularios que a continuación se indican de la forma siguiente:

- En el formulario DP-1 «Solicitud Única», indicarán los datos personales y los datos bancarios,

- En el formulario DP-2 «Solicitud Única», indicarán expresamente que solicitan la ayuda de la medida agroambiental al cultivo de girasol en secano, para la campaña agrícola 2012/2013.
- En los formularios CDSU-1 y CDSU-2 «Documentación aportada con la Solicitud Única», deberán indicar la documentación aportada,
- En el formulario S-0 «Declaración de superficies de cultivos, forrajeras, barbechos, retiradas y otros aprovechamientos», indicarán expresamente la superficie total acogida a la ayuda de la actuación agroambiental al cultivo de girasol en secano, expresada en hectáreas con dos decimales,
- En el formulario S-X «Declaración de superficies de cultivos, forrajeras, barbechos, retiradas y otros aprovechamientos», marcarán una «X» en la columna superficie acogida a la actuación agroambiental de girasol, en la casilla correspondiente a las parcelas agrícolas cultivadas de girasol en secano para las que se solicite la citada actuación agroambiental.

3.- Serán de aplicación a la actuación de la medida agroambiental del cultivo de girasol en secano lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 38 de la presente orden.

4.- Los titulares de explotaciones agrarias con contrato en vigor que soliciten la ayuda de la actuación agroambiental al cultivo de girasol en secano deberán presentar, junto con la «Solicitud Única», copia de la factura de la compra de la semilla certificada correspondiente a toda la superficie declarada de cultivo de girasol. Dicha documentación deberá presentarse a más tardar el 15 de julio de 2013.

Artículo 66. Ayudas de la actuación agroambiental de mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción.

1.- Las ayudas de la actuación agroambiental a las razas autóctonas puras en peligro de extinción para el año 2013 están reguladas por la Orden AYG/1111/2010, de 23 de julio, por la que se regulan determinadas ayudas agroambientales cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), durante el período de programación 2007-2013.

2.- Los productores con explotaciones ubicadas en la Comunidad de Castilla y León, que en el año 2013 tengan contrato en vigor de la actuación agroambiental a las razas autóctonas puras en peligro de extinción, para poder beneficiarse del pago anual de la ayuda correspondiente al año 2013, deberán formalizar su solicitud de pago anual de la ayuda en la «Solicitud Única Año 2013». A estos efectos deberán cumplimentar los formularios que a continuación se indican de la forma siguiente:

- En el formulario DP-1 «Solicitud Única», indicarán los datos personales y los datos bancarios,
- En el formulario DP-2 «Solicitud Única», indicarán expresamente que solicitan la ayuda agroambiental a las razas autóctonas en peligro de extinción, para el año 2013,
- En los formularios CDSU-1 y CDSU-2 «Documentación aportada con la Solicitud Única», deberán indicar la documentación aportada,

- Se cumplimentará un formulario RP para cada raza, salvo que sea necesario la utilización de más de uno por raza. En el formulario RP se indicará la ubicación de la explotación, así como el número de animales de la raza autóctona en peligro de extinción por la que solicita la actuación agroambiental, asimismo se consignará el número total de formularios RP que se adjuntan con la Solicitud Única, la identificación individual y la fecha de nacimiento de cada animal.
- En los formularios S-X, deberán indicar las superficies forrajeras que se tendrán en cuenta para la determinación de la carga ganadera de la explotación.

3.- Serán de aplicación a la actuación de la medida agroambiental a las razas autóctonas en peligro de extinción lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 38 en lo que respecta a la determinación de la superficie para la carga ganadera, y el artículo 61 en lo que respecta a las reducciones a aplicar por los resultados de los controles administrativos y sobre el terreno.

En el caso de titulares de explotación que soliciten las ayudas de la actuación agroambiental de razas en peligro de extinción para animales de las especies ovina y/o caprina, en lo que respecta a la determinación de la superficie para la carga ganadera, además de lo indicado en el párrafo anterior, se considerará la superficie de rastrojeras que se acredite conforme al modelo del Anexo 19 de la presente orden.

4.- La disminución en el número de animales por el que se haya solicitado el pago anual de la ayuda, producida por causas naturales o de fuerza mayor, deberá ser comunicada por escrito, conforme al modelo del Anexo 14 - B de la presente orden, preferentemente, a la Unidad Administrativa en la que se presentó la Solicitud Única, en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes a partir del conocimiento del hecho, con indicación de las causas y su justificación.

Los animales objeto de baja podrán ser sustituidos por otros de similares características (raza, edad e inscripción en el Libro Genealógico de la Raza), circunstancia que deberá indicarse en la notificación de baja a la que se hace referencia en el párrafo anterior.

5.- En el caso de que sea necesario trasladar los animales por los que se solicita el pago anual de la ayuda a un término municipal distinto al indicado en el formulario RP de la Solicitud Única, el productor estará obligado a notificar dicho traslado, preferentemente, a la Unidad Administrativa en la que presentó la «Solicitud Única», previamente a la realización del mismo, mediante una notificación conforme al modelo del Anexo 15 - B de la presente orden, en el que se expresen las causas que van a dar lugar al traslado, así como las fechas en que se producirán los movimientos, el número de animales que se van a trasladar con su identificación, el nuevo término municipal, las fincas o parajes en las que se encontrarán los animales y el código de explotación de la unidad de producción de destino, a efectos de poder efectuar las preceptivas inspecciones.

Artículo 67. Ayudas de la actuación agroambiental de agroecosistemas extensivos de secano.

1.- Las ayudas de la actuación agroambiental de agroecosistemas extensivos de secano están reguladas por la Orden AYG/1111/2010, de 23 de julio, por la que se regulan determinadas ayudas agroambientales cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), durante el período de programación 2007-2013.

2.– Los productores con explotaciones agrarias ubicadas en la Comunidad Autónoma de Castilla y León que tengan en vigor, para la campaña agrícola 2012/2013, un contrato de incorporación a la actuación agroambiental de agroecosistemas extensivos de secano, deberán formalizar su solicitud de pago anual de la ayuda en la «Solicitud Única Año 2013». A estos efectos, deberán cumplimentar los formularios que a continuación se indican de la forma siguiente:

- En el formulario DP-1 «Solicitud Única», indicarán los datos personales y los datos bancarios.
- En el formulario DP-2 «Solicitud Única», indicarán expresamente que solicitan las ayudas de agroecosistemas extensivos de secano para la campaña agrícola 2012/2013.
- En los formularios CDSU-1 y CDSU-2 «Documentación aportada con la Solicitud Única», deberán indicar la documentación aportada.
- En el formulario S-0 «Declaración de superficies de cultivos, forrajeras, barbechos, retiradas y otros aprovechamientos», indicarán expresamente la superficie total expresada en hectáreas con dos decimales, de los grupos de productos y utilizaciones en secano, acogida a la medida agroambiental de agroecosistemas extensivos de secano.
- En el formulario S-X «Declaración de superficies de cultivos, forrajeras, barbechos, retiradas y otros aprovechamientos», indicarán aquellas parcelas agrícolas en secano que, estando declaradas en la Solicitud Única Año 2013, están acogidas a la actuación agroambiental de agroecosistemas extensivos de secano. Dichas parcelas agrícolas podrán corresponder a los siguientes grupos de productos y aprovechamientos:
 - Cereales.
 - Trigo duro.
 - Oleaginosas (girasol, soja, colza o nabina).
 - Proteaginosas (habas, haboncillos, guisantes y altramuces dulces).
 - Lino no textil.
 - Lino Textil y Cáñamo.
 - Semillas de leguminosas.
 - Cultivos herbáceos, declarados como «Forrajeras COP».
 - Cultivos de leguminosas de grano y cultivos de leguminosas declaradas como «forrajeras».
 - La superficie forrajera utilizada para la producción de forrajes destinados a la desecación.
 - Retirada del cultivo.

- Barbecho blanco medioambiental.
- Barbecho semillado medioambiental.
- Bosquetes y linderas o islas de vegetación espontánea.

Asimismo en la columna «Superficie Acogida a agroecosistemas extensivos de secano» de este formulario, deberán marcar una «X» en la casilla correspondiente a las parcelas agrícolas en las que se declare algún producto acogido a dicha actuación.

3.– Serán de aplicación a la actuación de la medida agroambiental de agroecosistemas extensivos de secano lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 38 de la presente orden.

Artículo 68. Ayudas de la actuación agroambiental de ganadería ecológica.

1.– Las ayudas de la actuación agroambiental de ganadería ecológica están reguladas por la Orden AYG/1111/2010, de 23 de julio, por la que se regulan determinadas ayudas agroambientales cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), durante el período de programación 2007-2013.

2.– Los productores con explotaciones agrarias ubicadas en la Comunidad Autónoma de Castilla y León que tengan en vigor, para la campaña agrícola 2012/2013, un contrato de incorporación a la actuación agroambiental de ganadería ecológica, deberán formalizar su solicitud de pago anual de la ayuda en la «Solicitud Única Año 2013». A estos efectos, deberán cumplimentar los formularios que a continuación se indican de la forma siguiente:

- En el formulario DP-1 «Solicitud Única», indicarán los datos personales y los datos bancarios.
- En el formulario DP-2 «Solicitud Única», indicarán expresamente que solicitan las ayudas de ganadería ecológica para la campaña agrícola 2012/2013.
- En los formularios CDSU-1 y CDSU-2 «Documentación aportada con la Solicitud Única», deberán indicar la documentación aportada.
- Se cumplimentará un formulario GE para cada especie, salvo que sea necesario la utilización de más de uno por especie. En el formulario GE se indicará la ubicación de la explotación, así como el número de animales que se corresponden con la superficie por la que solicita la ayuda agroambiental, asimismo se consignará el número total de formularios GE que se adjuntan con la Solicitud Única, la identificación individual, así como la superficies acogida a la ayuda.
- En el formulario S-X «Declaración de superficies de cultivos, forrajeras, barbechos, retiradas y otros aprovechamientos», indicarán aquellas parcelas agrícolas que, estando declaradas en la Solicitud Única Año 2013, están acogidas a la actuación de ganadería ecológica. Dichas parcelas agrícolas podrán corresponder a los siguientes grupos de productos y aprovechamientos:
 - Cultivos herbáceos declarados como «Forrajeras COP»,
 - Cultivos de leguminosas declaradas como «forrajeras»,
 - Pastos permanentes.

Asimismo en la columna «Superficie Acogida a ganadería ecológica» de este formulario, deberán marcar una «X» en la casilla correspondiente a las parcelas agrícolas en las que se declare algún producto acogido a dicha medida.

3.– Serán de aplicación a la actuación de la medida agroambiental de ganadería ecológica lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 38 de la presente orden.

Artículo 69. Ayudas de la actuación agroambiental de apicultura para la mejora de la biodiversidad.

1.– Las ayudas de la actuación agroambiental de apicultura para la mejora de la biodiversidad están reguladas por la Orden AYG/836/2007, de 4 de mayo, por la que se regula el régimen de ayudas de la medida agroambiental de apicultura para la mejora de la biodiversidad durante el Período de Programación 2007-2013.

2.– Los productores con explotaciones agrarias ubicadas en la Comunidad Autónoma de Castilla y León que tengan en vigor, para el año 2013, un contrato de incorporación a la actuación agroambiental de apicultura para la mejora de la biodiversidad, deberán formalizar su solicitud de pago anual de la ayuda en la «Solicitud Única Año 2013». A estos efectos, deberán cumplimentar los formularios que a continuación se indican de la forma siguiente:

- En el formulario DP-1 «Solicitud Única», indicarán los datos personales y los datos bancarios.
- En el formulario DP-2 «Solicitud Única», indicarán expresamente que solicitan las ayudas de apicultura para la mejora de la biodiversidad para el año 2013.
- En los formularios CDSU-1 y CDSU-2 «Documentación aportada con la Solicitud Única», deberán indicar la documentación aportada.
- Se cumplimentará un formulario AP, salvo que sea necesario la utilización de más de uno para identificar todos los asentamientos.

3.– A efectos de la solicitud de la ayuda agroambiental de apicultura para la mejora de la biodiversidad, la «Solicitud Única Año 2013» deberá ir acompañada de la siguiente documentación, salvo la correspondiente a los apartados a), b) y c) del presente artículo en tanto se haya dado la autorización expresa a la Administración de la Comunidad de Castilla y León para obtener directamente y/o por medios telemáticos la información contenida en dichos documentos. Todo ello, sin perjuicio de la aportación del resto de documentos relacionados, y salvo verificación o requerimiento de los justificantes oportunos que sean necesarios para la Dirección General de Política Agraria Comunitaria:

- a) Copia de la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio 2011.
- b) Certificado de la Seguridad Social o informe de vida laboral que acredite que el solicitante se encuentra afiliado a seguridad social agraria por cuenta propia.
- c) Informe de vida laboral de empresas que refleje la situación de la misma a 31 de diciembre de 2012, en el caso de socios trabajadores de entidades asociativas afiliados a seguridad social agraria por actividad agraria y cuenta ajena.
- d) En el caso de que la declaración del IRPF del 2011 incluyera rendimientos del trabajo, certificado que acredite la procedencia de los rendimientos del declarante, de su cónyuge o de ambos.

- e) En el caso de que el solicitante de la ayuda agroambiental sea una cooperativa o sociedad agraria de transformación, la anterior documentación será presentada por cada uno de los socios de la misma.
- f) Certificación expedida por el órgano gestor de la cooperativa o sociedad agraria de transformación, que acredite la relación de socios y el porcentaje de participación de cada uno de ellos (solamente en el caso de no haberlo aportado en años anteriores o que habiéndolo aportado se hayan producido cambios).
- g) A los efectos de comprobación del cumplimiento del compromiso relativo al período de retención de los asentamientos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se deberá indicar antes del 31 de mayo de 2013, para cada asentamiento, la fecha de inicio del período de retención; e igualmente antes del 30 de noviembre de 2012, la fecha de finalización de dicho período de retención; para ello se utilizará el modelo de comunicación que aparece en el Anexo 20. En cualquier caso y en especial en el caso de los apicultores estantes, se podrán indicar las fechas de inicio y final del período de retención en el formulario AP en el momento de realizar la «Solicitud Única Año 2013». En el caso de no comunicar fecha alguna en algún asentamiento, se entenderá que el periodo de retención a considerar para ese asentamiento es el comprendido entre el 1 de abril y el 30 de noviembre del año de la solicitud.

4.– Los titulares de explotaciones apícolas que realicen movimientos de los asentamientos durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de noviembre de 2013, comunicarán dichos movimientos en la Sección Agraria Comarcal donde haya presentado la solicitud de ayuda, conforme al modelo establecido en el Anexo 21 de la presente orden.

Artículo 70. Ayudas de la actuación agroambiental de gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante.

1.– Las ayudas de la actuación agroambiental de gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante están reguladas por la Orden AYG/1111/2010, de 23 de julio, por la que se regulan determinadas ayudas agroambientales cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), durante el período de programación 2007-2013.

2.– Los productores con explotaciones agrarias ubicadas en la Comunidad Autónoma de Castilla y León que tengan en vigor, para la campaña agrícola 2012/2013, un contrato de incorporación a la actuación agroambiental de gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante, deberán formalizar su solicitud de pago anual de la ayuda en la «Solicitud Única Año 2013». A estos efectos, deberán cumplimentar los formularios que a continuación se indican de la forma siguiente:

- En el formulario DP-1 «Solicitud Única», indicarán los datos personales y los datos bancarios.
- En el formulario DP-2 «Solicitud Única», indicarán expresamente que solicitan las ayudas de gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante para la campaña agrícola 2012/2013.

- En los formularios CDSU-1 y CDSU-2 «Documentación aportada con la Solicitud Única», deberán indicar la documentación aportada.
- En el formulario S-X «Declaración de superficies de cultivos, forrajeras, barbechos, retiradas y otros aprovechamientos», indicarán aquellas parcelas agrícolas que, estando declaradas en la Solicitud Única Año 2013, están acogidas a la actuación agroambiental de gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante. Dichas parcelas agrícolas podrán corresponder a los siguientes grupos de productos y aprovechamientos:
 - Pastos permanentes.
 - Cultivos herbáceos declarados como «forrajeras COP».
 - Cultivos de leguminosas declarados como forrajeras.
 - Otras superficies forrajeras.

Asimismo en la columna «Superficie Acogida a gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante» de este formulario, deberán marcar una «X» en la casilla correspondiente a las parcelas agrícolas en las que se declare algún producto acogido a dicha medida.

3.– Serán de aplicación a la actuación de la medida agroambiental de gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradiciones de pastoreo trashumante lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 38 de la presente Orden.

Artículo 71. Ayudas de la actuación agroambiental de cultivo del ecotipo de alfalfa de secano Tierra de Campos.

1.– Las ayudas de la actuación agroambiental de cultivo del ecotipo de alfalfa de secano Tierra de Campos están reguladas por la Orden AYG/1111/2010, de 23 de julio, por la que se regulan determinadas ayudas agroambientales cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), durante el período de programación 2007-2013.

2.– Los productores con explotaciones agrarias ubicadas en la Comunidad Autónoma de Castilla y León que tengan en vigor, para la campaña agrícola 2012/2013, un contrato de incorporación a la actuación agroambiental de cultivo del ecotipo de alfalfa de secano Tierra de Campos, deberán formalizar su solicitud de pago anual de la ayuda en la «Solicitud Única Año 2013». A estos efectos, deberán cumplimentar los formularios que a continuación se indican de la forma siguiente:

- En el formulario DP-1 «Solicitud Única», indicarán los datos personales y los datos bancarios.
- En el formulario DP-2 «Solicitud Única», indicarán expresamente que solicitan la ayuda de cultivo del ecotipo de alfalfa de secano Tierra de Campos para la campaña agrícola 2012/2013.
- En los formularios CDSU-1 y CDSU-2 «Documentación aportada con la Solicitud Única», deberán indicar la documentación aportada.

- En el formulario S-0 «Declaración de superficies de cultivos, forrajeras, barbechos, retiradas y otros aprovechamientos», indicarán expresamente la superficie total expresada en hectáreas con dos decimales, de la superficie acogida a la actuación agroambiental de cultivo del ecotipo de alfalfa de secano Tierra de Campos.
- En el formulario S-X «Declaración de superficies de cultivos, forrajeras, barbechos, retiradas y otros aprovechamientos», indicarán aquellas parcelas agrícolas declaradas de alfalfa de secano ecotipo Tierra de Campos.

Asimismo, en la columna «superficie acogida alfalfa tierra de campos» deberán marcar una «X» en la casilla correspondiente a las parcelas acogidas a la ayuda agroambiental, que además deberán estar marcadas con una «X» en la columna acogida a «superficies acogidas a agroecosistemas de secano».

3.– Serán de aplicación a la actuación de la medida agroambiental del cultivo de ecotipo de alfalfa secano de Tierra de Campos lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 38 de la presente orden.

Artículo 72. Ayudas de la actuación agroambiental de aprovechamiento forrajero extensivo mediante pastoreo con ganado ovino-caprino.

1.– Las ayudas de la actuación agroambiental de aprovechamiento forrajero extensivo mediante pastoreo con ganado ovino-caprino están reguladas por la Orden AYG/1111/2010, de 23 de julio, por la que se regulan determinadas ayudas agroambientales cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), durante el período de programación 2007-2013.

2.– Los productores con explotaciones agrarias ubicadas en la Comunidad Autónoma de Castilla y León que tengan en vigor, para la campaña agrícola 2012/2013, un contrato de incorporación a la actuación agroambiental de aprovechamiento forrajero extensivo mediante pastoreo con ganado ovino-caprino, deberán formalizar su solicitud de pago anual de la ayuda en la «Solicitud Única Año 2013». A estos efectos, deberán cumplimentar los formularios que a continuación se indican de la forma siguiente:

- En el formulario DP-1 «Solicitud Única», indicarán los datos personales y los datos bancarios,
- En el formulario DP-2 «Solicitud Única», indicarán expresamente que solicitan las ayudas de aprovechamiento forrajero extensivo mediante pastoreo con ganado ovino-caprino para la campaña agrícola 2012/2013.
- En los formularios CDSU-1 y CDSU-2 «Documentación aportada con la Solicitud Única», deberán indicar la documentación aportada,
- Se cumplimentará el formulario PA en el cual se indicarán las referencias alfanuméricas de las parcelas agrícolas de pastos y rastrojeras acogidas a las ayudas agroambientales y que son aprovechadas mediante pastoreo con animales de la especie ovina-caprina de su explotación. En el caso de parcelas de pastos correspondientes a superficies forrajeras de titularidad pública o privada y uso en común éstas deberán constar asimismo en el formulario SX.

3.– Serán de aplicación a la actuación de la medida agroambiental de aprovechamiento forrajero extensivo mediante pastoreo con ganado ovino-caprino lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 38 de la presente orden.

Artículo 73. Ayuda de la actuación agroambiental de producción integrada.

1.– Las ayudas de la actuación agroambiental de producción integrada para la campaña agrícola 2010/2011 están reguladas por la Orden AYG/1111/2010, de 23 de julio, por la que se regulan determinadas ayudas agroambientales cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), durante el período de programación 2007-2013.

2.– Los productores que tengan explotaciones agrarias con superficies ubicadas en la Comunidad Autónoma de Castilla y León que en la campaña agrícola 2012/2013 tengan compromisos en vigor de la actuación agroambiental de producción integrada, para poder beneficiarse del pago anual de la ayuda correspondiente a dicha campaña, deberán formalizar su solicitud de pago anual de la ayuda en la «Solicitud Única Año 2013». A estos efectos deberán cumplimentar los formularios que a continuación se indican de la forma siguiente:

- En el formulario DP-1 «Solicitud Única», indicarán los datos personales y los datos bancarios,
- En el formulario DP-2 «Solicitud Única», indicarán expresamente que solicitan la ayuda de la actuación agroambiental de producción integrada para la campaña agrícola 2012/2013,
- En los formularios CDSU-1 y CDSU-2 «Documentación aportada con la Solicitud Única», deberán indicar la documentación aportada,
- En el formulario S-0 «Declaración de superficies de cultivo, forrajeras, barbechos, retiradas y otros aprovechamientos», indicarán expresamente la superficie de los cultivos, de las forrajeras y de otros aprovechamientos, expresada en hectáreas con dos decimales, acogida a la ayuda de la actuación agroambiental de producción integrada.
- En el formulario S-X «Declaración de superficies de cultivos, forrajeras, barbechos, retiradas y otros aprovechamientos» en secano o regadío, indicarán las parcelas agrícolas acogidas a la ayuda de la actuación agroambiental de producción integrada.

Asimismo, en la columna «Superficie Acogida a la Producción Integrada» de dichos formularios deberán marcar una «X» en la casilla correspondiente a las parcelas agrícolas en las que se declare algún producto acogido a la actuación agroambiental de producción integrada.

3.– Serán de aplicación a la actuación de la medida agroambiental a producción integrada lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 38 de la presente orden.

Artículo 74. Ayuda de la actuación agroambiental de conservación de márgenes en parcelas agrícolas: setos vivos y muros de piedra.

1.– Las ayudas de la actuación agroambiental de conservación de márgenes en parcelas agrícolas: setos vivos y muros de piedra para la campaña agrícola 2012/2013 están reguladas por la Orden AYG/1111/2010, de 23 de julio, por la que se regulan determinadas

ayudas agroambientales cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), durante el período de programación 2007-2013.

2.– Los productores que tengan explotaciones agrarias con superficies ubicadas en la Comunidad Autónoma de Castilla y León que en la campaña agrícola 2012/2013 tengan compromisos en vigor de la actuación agroambiental de conservación de márgenes en parcelas agrícolas, para poder beneficiarse del pago anual de la ayuda correspondiente a dicha campaña, deberán formalizar su solicitud de pago anual de la ayuda en la «Solicitud Única Año 2013». A estos efectos deberán cumplimentar los formularios que a continuación se indican de la forma siguiente:

- En el formulario DP-1 «Solicitud Única», indicarán los datos personales y los datos bancarios.
- En el formulario DP-2 «Solicitud Única», indicarán expresamente que solicitan la ayuda de la actuación agroambiental de conservación de márgenes en parcelas agrícolas para la campaña agrícola 2012/2013.
- En los formularios CDSU-1 y CDSU-2 «Documentación aportada con la Solicitud Única», deberán indicar la documentación aportada.
- En el formulario S-X, indicarán las parcelas agrícolas acogidas a la ayuda agroambiental.

Asimismo, en la columna «superficie acogida a conservación de márgenes» de dichos formularios, deberá marcar una «X» en la casilla correspondiente a las parcelas agrícolas acogidas a la ayuda.

3.– Serán de aplicación a la actuación de la medida agroambiental de conservación de márgenes en parcelas agrícolas lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 38 de la presente orden.

Artículo 75. Transferencias de compromisos.

1.– Los titulares de explotaciones agrarias que acepten la totalidad del compromiso que había asumido otro titular de explotación deberán presentar junto con la «Solicitud Única», el «Documento de Transferencia de compromisos de medidas agroambientales», conforme al modelo del Anexo 18 de la presente orden. El documento de transferencia deberá ser firmado por el cedente y por el cesionario de los compromisos. No obstante, en el caso de fallecimiento o incapacidad del cedente, dicho documento será firmado únicamente por el cesionario, acreditando debidamente dicha circunstancia.

2.– En el caso particular de la ayuda agroambiental de mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción, cuando el titular cesionario no haya acreditado la pertenencia a una Asociación Ganadera cuyos fines sean la mejora y conservación de la raza para la que acepta la transferencia del compromiso deberá presentar además, junto con el documento de transferencia del compromiso, certificación del órgano competente acreditativo de la pertenencia a dicha asociación, así como certificado de que existe un número de animales inscritos en el Libro Genealógico de la Raza igual o superior al reflejado en el compromiso que se transfiere.

3.– Con el citado documento (Anexo 18) se acompañará la documentación justificativa de:

- La transferencia de la superficie de la explotación, o de la base ganadera de la misma en el caso de las actuaciones agroambientales de mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción, apicultura para la mejora de la biodiversidad, gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante, y aprovechamiento forrajero extensivo mediante pastoreo con ganado ovino-caprino, del cedente que permita el cumplimiento de los compromisos asumidos en una superficie que deberá ser mayor o igual a la superficie básica de contrato para que se acepte dicha transferencia. Como documentación justificativa para la transferencia de la explotación se considerarán, entre otros, contratos de compraventa debidamente liquidados; contratos de arrendamiento liquidados e inscritos, en su caso, en el Registro Especial de Arrendamientos Rústicos de la Comunidad de Castilla y León; contratos liquidados de aparcería; contratos liquidados de donación; testamentos y/o declaraciones de herederos.

En el caso de transferencia de explotaciones entre miembros de la unidad familiar (entre cónyuges y familiares de hasta primer grado consaguinidad), no será necesaria la justificación documental, aunque sí se comprobará la realización efectiva de la transferencia de la explotación.

- El cumplimiento de los requisitos, así como los criterios de prioridad en el caso de haber sido aplicados, que determinaron la incorporación de titulares a la medida agroambiental correspondiente a la convocatoria de incorporación al cedente.

CAPÍTULO VI

Ayudas destinadas a compensar dificultades naturales en zonas de montaña y en otras zonas con dificultades (indemnización compensatoria)

Artículo 76. Ámbito de aplicación.

Conforme a lo establecido en el título IV, capítulo I, sección 2 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo, se podrá conceder una indemnización compensatoria anual, por la superficie de la explotación comprendida en zona desfavorecida, a los titulares de explotación agraria que reúnan los requisitos que se establecen en el artículo 78 y cuyas explotaciones radiquen total o parcialmente en los términos municipales siguientes:

- a) Los incluidos en la lista comunitaria de zonas agrícolas desfavorecidas de España de la Directiva 86/466/CEE, del Consejo, y calificados como de montaña, con arreglo al apartado 3 del artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE, del Consejo.
- b) Los incluidos en la mencionada lista comunitaria como zonas desfavorecidas por despoblamiento, con arreglo al apartado 4 del artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE.
- h) Los incluidos como zonas desfavorecidas por estar sometidas a dificultades especiales, con arreglo al artículo 20 del Reglamento (CE) n.º 1257/1999, del Consejo.

Los municipios a que se hace referencia en las letras a), b) y c) de este artículo, se relacionan en el Anexo 22 de la presente orden.

Artículo 77. Definiciones.

A efectos del presente capítulo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) «*Explotación agraria*»: el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica, entendiéndose por tal la caracterizada por la utilización de una misma mano de obra y de unos mismos medios de producción.
- b) «*Titular de la explotación*»: la persona física o jurídica que ejerce la actividad agraria organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidades civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de la explotación.
- c) «*Agricultor a título principal*»: el agricultor profesional (la persona física que siendo titular de una explotación agraria, al menos el 50% de su renta total la obtenga de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria no sea inferior al 25% de su renta total y el volumen de empleo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea igual o superior a la mitad de una Unidad de Trabajo Agrario) que obtenga al menos el 50 por 100 de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

A estos efectos se entiende por tal los siguientes cumplimientos:

- El requisito de que al menos el 50% de su renta total proceda de la actividad agraria a raíz de los datos declarados en su IRPF correspondiente al ejercicio fiscal 2011. No obstante este requisito podrá comprobarse realizando la media de las rentas fiscalmente declaradas como tales por el titular durante tres de los cinco últimos años, incluyendo el ejercicio fiscal 2011, y siempre que en este último la renta agraria sea mayor que cero.
- En ningún caso serán consideradas como rentas agrarias a los efectos del cálculo del porcentaje de renta agraria para la determinación de la condición de ATP, las rentas procedentes de explotaciones diferentes a la explotación agraria declarada en la Solicitud Única por el titular y por la que solicita la ayuda de indemnización compensatoria, aunque dichas rentas estén incluidas en su declaración IRPF.
- El cumplimiento del requisito de afiliación a seguridad social agraria (por cuenta propia, salvo en el caso de socios trabajadores de entidades asociativas en que podría ser por cuenta ajena) a 31 de diciembre de 2012.
- De manera excepcional y para el caso de agricultores jóvenes (entendiéndose por tales aquellas personas que en el año de la solicitud hayan cumplido 18 años o más y no hayan cumplido 40 años) instalados por primera vez, se considerará cumplido el requisito de renta agraria si han presentado el documento 036/037 de alta en la Agencia Tributaria por su actividad agraria. Asimismo la comprobación del requisito de afiliación a seguridad social agraria se realizará a fecha de fin de plazo de la solicitud.

- d) «*Explotaciones agrarias prioritarias*»: las explotaciones agrarias familiares y las asociativas que están calificadas como prioritarias conforme a la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias. A tal fin, se requiere que la explotación posibilite la ocupación, al menos, de una unidad de trabajo agrario y que la renta unitaria de trabajo agrario que se obtenga de la misma sea igual o superior al 35 por 100 de la renta agraria de referencia e inferior al 120 por 100 de ésta.
- e) «*Superficie agrícola utilizada (en lo sucesivo "SAU")*»: las parcelas agrícolas de la explotación destinadas a tierras arables, prados y pastos permanentes, las tierras dedicadas a cultivos permanentes y huertas familiares utilizadas por la explotación en régimen de propiedad, arrendamiento, aparcería o a título gratuito.
- f) «*Superficie forrajera*»: las parcelas agrícolas de la explotación incluidas las partes de las parcelas agrícolas utilizadas en común, que estén disponibles todo el año civil para la cría de bovinos, ovinos, caprinos y equinos.

Los barbechos, los eriales y las rastrojeras sometidos a ordenación común de pastos serán considerados superficies forrajeras a efectos de cálculo de la carga ganadera y sólo serán computables a efectos de superficie agrícola utilizada cuando no se hayan solicitado por ellos la indemnización compensatoria. Para ser considerados en el cálculo de la carga ganadera del expediente que los declara no han de estar sometidos a ordenación común, requiriéndose en este caso el correspondiente certificado de exclusión.

No se considerarán como superficie forrajera:

- Las construcciones, los bosques, las albercas ni los caminos. A este respecto se clasificarán como bosques, las superficies cuyo uso SIGPAC asociado sea forestal (FO).
- Los barbechos y rastrojeras a efectos del cálculo de la carga ganadera en los casos de explotación de vacuno de leche y cebo de terneros.
- Las superficies que se utilicen para cultivos permanentes u hortícolas.
- Las superficies que tengan la consideración de «terreno forestal» de acuerdo con la legislación de montes aplicable, que hayan sido objeto de incendio en alguno de los tres últimos años inmediatamente anteriores al de la Solicitud Única del Año 2013, salvo que su pastoreo haya sido autorizado expresamente por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

Artículo 78. Requisitos de los beneficiarios.

Podrán acceder a esta indemnización compensatoria las personas físicas, titulares de explotaciones agrarias, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener ubicadas sus explotaciones, total o parcialmente, en los municipios incluidos en la lista comunitaria de zonas agrícolas desfavorecidas de España, recogidos para la Comunidad Autónoma de Castilla y León en el Anexo 22 de la presente orden.

- b) Ser agricultor a título principal o ser titular de una explotación agraria calificada como prioritaria, a 31 de diciembre de 2012, bien a título individual o como socio de una explotación agraria constituida como cooperativa, sociedad agraria de transformación u otras sociedades civiles, mercantiles o laborales. Cada socio podrá percibir la indemnización correspondiente a su cuota de participación, que en su caso, deberá acumularse a la de su explotación individual a los efectos del cálculo de una indemnización compensatoria única. En el caso de matrimonio, únicamente podrán solicitar la indemnización compensatoria los dos cónyuges cuando ambos sean de manera independiente titulares de explotación, entendiéndose por titular de explotación lo recogido en la letra b) del artículo 77 de la presente orden, o ambos sean socios de entidad asociativa. En el resto de los casos únicamente uno de ellos podrá solicitar la indemnización compensatoria por la explotación declarada en su «Solicitud Única Año 2013».
- c) Residir en uno de los términos municipales en los que radique su explotación o limítrofe o en algún otro enclavado en la comarca en que radique su explotación, estando, en cualquier caso, el municipio de residencia calificado como zona desfavorecida. El lugar de residencia que se tendrá en cuenta a los efectos de concesión de la indemnización compensatoria será el que figure en el Instituto Nacional de Estadística.
- d) Comprometerse formalmente a mantener la actividad agraria, en una zona desfavorecida, al menos durante los cinco años siguientes a la fecha en que percibió la primera indemnización compensatoria, salvo causa de fuerza mayor.
- e) Cumplir los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales establecidas en el Real Decreto 486/2009, de 3 de abril («B.O.E.» n.º 94, de 17 de abril), regula la aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la política agrícola común, los beneficiarios de determinadas medidas de desarrollo rural y los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión y a la prima por arranque de viñedo.

Artículo 79. Requisitos de las explotaciones.

Las explotaciones de los titulares que soliciten esta indemnización compensatoria deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) En el caso de disponer de animales, tener una carga ganadera máxima de:
- De 1 UGM por hectárea de superficie forrajera, cuando la pluviometría media sea igual o inferior a 800 mm/año.
 - De 2 UGM por hectárea de superficie forrajera, cuando la pluviometría media sea superior a 800 mm/año.

La carga ganadera de la explotación se calculará de acuerdo con los apartados 4 y 5 del artículo 80 de la presente orden. En todo caso la explotación deberá tener una carga ganadera mínima de 0,2 UGM por hectárea de superficie forrajera.

- b) Tener una superficie agrícola utilizada «SAU», sin considerar las superficies de rastrojeras, superior a 2 hectáreas.

Artículo 80. Solicitud y contenido de la misma.

1.– Los titulares de explotaciones agrarias que deseen beneficiarse de la indemnización compensatoria para el año 2013 deberán formalizar su solicitud de indemnización compensatoria en la «Solicitud Única Año 2013», cumplimentando en todos los casos los formularios DP-1, DP-2 e IC-0 y, en su caso, CDSU-1 y CDSU-2.

Dichos formularios se cumplimentarán de la forma siguiente:

- En el formulario DP-1 «Solicitud Única», deberán indicar los datos personales y los datos bancarios, asimismo se indicará si reúne o no los requisitos para ser considerado Agricultor a Título Principal, o si su explotación está calificada como prioritaria, a 31 de diciembre de 2012.
- En el formulario DP-2 «Solicitud Única», deberán indicar expresamente que solicitan la indemnización compensatoria para el año 2013, bien como titular individual, bien como miembro de una entidad asociativa cuyo CIF se especifique en el formulario IC-0, o bien en ambos casos simultáneamente.
- En los formularios CDSU-1 y CDSU-2 «Documentación aportada con la Solicitud Única», deberán indicar la documentación aportada.
- En el formulario IC-0 «Declaración específica para la indemnización compensatoria», deberán indicar si la clase de explotación es individual o comunitaria (cooperativa, sociedad agraria de transformación u otras sociedades mercantiles) o ambas simultáneamente y, en su caso, el CIF de las entidades asociativas a las que pertenece.

Los titulares de explotaciones indicarán si percibieron o no la indemnización compensatoria por primera vez en el año 2009 o posteriores. Asimismo, indicarán la superficie de rastrojeras aprovechada por el ganado expresada en hectáreas con dos decimales, así como la provincia y municipio donde se ubica.

2.– Los titulares de explotaciones agrarias que deseen beneficiarse de la indemnización compensatoria, declararán la «SAU» por la que solicitan la indemnización compensatoria, en los correspondientes formularios S-X de la «Solicitud Única Año 2013», de acuerdo con lo especificado en el capítulo III de la presente orden, a estos efectos deberán declarar todas las parcelas agrícolas de su explotación; en caso de no justificar suficientemente la diferencia, podrá ser de aplicación el artículo 92 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero sobre aplicación de los pagos directos a partir de 2012.

3.– Las entidades asociativas que presenten la «Solicitud Única» deberán cumplimentar en todos los casos el formulario IC-1 «Declaración específica para la indemnización compensatoria, Entidades Asociativas».

En dicho formulario IC-1 las entidades asociativas deberán indicar si existen o no miembros de la entidad que soliciten la indemnización compensatoria para el año 2013 por su cuota de participación en dicha entidad. Asimismo deberán indicar, en su caso, la superficie de rastrojera aprovechada por el ganado, expresada en hectáreas con dos decimales, así como la provincia y el municipio donde se ubican.

Deberá presentar asimismo con su solicitud el formulario CDSU-1 que se adjunta, copia de las hojas del Libro de Registro de la Explotación de los animales de la especie

bovina correspondiente a cada unidad de producción fuera de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, copia de la Declaración Censal de las especies ovino y caprino, correspondientes a unidades de producción ubicadas fuera de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, cuando sus miembros soliciten la indemnización compensatoria.

4.– Para el cálculo de la carga ganadera de la explotación a efectos de la indemnización compensatoria, se tomará como superficie forrajera la que se define en la letra f) del artículo 77 de la presente Orden, así como la superficie declarada de rastrojera en los formularios IC-0 y/o IC-1 de la «Solicitud Única», una vez tenidas en cuenta las penalizaciones y exclusiones que se deriven del resultado de los controles administrativos y/o sobre el terreno.

5.– A efectos del cálculo de la carga ganadera los animales a tener en cuenta son los siguientes:

- Los animales de la especie bovina registrados en la base de identificación y registro de bovinos, en la explotación cuyo titular es solicitante de la indemnización compensatoria, en las fechas que se determinen aleatoriamente para cada año. A estos efectos se considerará la media aritmética de las UGM obtenidas en dichas fechas de control y siempre que al menos existan resultados para cuatro de esas fechas.
- Los ovinos y caprinos (hembras reproductoras y machos) de la explotación que figuran en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Castilla y León a fecha 1 de enero de 2013.
- Los equinos de la explotación que figuren asimismo en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Castilla y León a fecha 1 de enero de 2013.

El número de animales se convertirá en unidades de ganado mayor (UGM) según las equivalencias recogidas en la tabla de conversión del Anexo V del Reglamento (CE) n.º 1974/2006.

No se tendrá en cuenta, por el contrario, los animales pertenecientes a ganaderías en estabulación permanente que no dependan de superficies forrajeras.

6.– Para la determinación de la pluviometría media de la zona en la que se encuentra ubicada la explotación se tendrá en cuenta la Orden AYG/1/2003, de 7 de enero, por la que se determinan los intervalos de precipitación anual media en los que están incluidos los municipios de la Comunidad Autónoma de Castilla y León («B.O.C. y L.» n.º 9, de 15 de enero).

7.– A efectos de la determinación de la superficie indemnizable y/o de la superficie forrajera correspondiente a las rastrojeras, el certificado del Anexo 19, al que se hace referencia en el artículo 81 de la presente orden, se completará con el correspondiente aprovechamiento anual de pastos aprobado por la Junta Agropecuaria Local y presentado preferentemente en el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el que figure el porcentaje de superficie adjudicada al ganadero.

8.– El lugar de residencia que se tendrá en cuenta a los efectos de concesión de la indemnización compensatoria será el que figure en el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 81. Documentación.

A efectos de la solicitud de indemnización compensatoria, la «Solicitud Única Año 2013» deberá ir acompañada de la siguiente documentación, salvo la correspondiente a los apartados a) a f) del presente artículo en tanto se haya dado la autorización expresa a la Administración de la Comunidad de Castilla y León para obtener directamente y/o por medios telemáticos la información contenida en dichos documentos. Todo ello, sin perjuicio de la aportación del resto de documentos relacionados, y salvo verificación o requerimiento de los justificantes oportunos que sean necesarios para la Dirección General de Política Agraria Comunitaria:

- a) Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) en vigor.
- b) Certificado de empadronamiento.
- c) Copia de la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio fiscal 2011.
- d) Certificado de la Seguridad Social o informe de vida laboral que acredite que el solicitante se encuentra afiliado a seguridad social agraria por cuenta propia.
- e) Copia actualizada del libro de registro de explotación de cada una de las unidades de producción de los animales de la especie bovina, ovina, caprina y equina, ubicadas en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- f) Documento justificativo de percepción de subsidio de desempleo, en su caso.
- g) Certificación expedida por el órgano gestor de la Entidad Asociativa, conforme al modelo del Anexo 23 de la presente orden, acreditativa del porcentaje de participación del solicitante de la indemnización compensatoria en el capital social de la Entidad, en el caso de solicitar indemnización compensatoria como miembro de una entidad asociativa y no haber aportado dicho documento en campañas anteriores o que habiéndolo aportado haya variado.
- h) En el caso de que la declaración del IRPF del 2011 incluyera rendimientos del trabajo, certificado que acredite la procedencia de los rendimientos del declarante, de su cónyuge o de ambos.
- i) En el caso de jóvenes instalados a partir de la campaña agrícola 2011/2012 (agosto de 2011), presentarán copia del «Documento 036» o «Documento 037» (Declaración o Modificación Censal) en el que conste que están dados de alta en la Agencia Tributaria, por su actividad agraria.
- j) Copia actualizada del Libro de Registro de la Explotación de los animales de la especie bovina correspondiente a cada unidad de producción ubicada fuera de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y copia actualizada de la Declaración Censal de animales de las especies ovina y caprina, correspondientes asimismo a unidades de producción ubicadas fuera de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- k) En el caso de declarar superficie de barbechos, eriales y/o rastrojeras para pastoreo sujetas al régimen de ordenación común de pastos y reguladas en la Ley 1/1999, de 4 de febrero, de Ordenación de los Recursos Agropecuarios

Locales y de la Tasa por Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras, certificación expedida por el Presidente de la Junta Agropecuaria Local u órgano sustitutorio contemplado en la citada Ley, de las superficies aprovechadas, en su caso, en los diferentes municipios, según el modelo del Anexo 19.

- l) En el caso de declarar superficies no sometidas a ordenación común de pastos, copia de la Resolución de exclusión de estas superficies dictada por el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León o, en su caso, el Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería.
- m) En su caso, informe de vida laboral de empresas que refleje la situación, a 31 de diciembre de 2011, en el caso de socios trabajadores de entidades asociativas afiliados a la Seguridad Social por actividad agraria o por cuenta ajena.

Artículo 82. Cálculo y cuantía de las ayudas.

1.– Las ayudas correspondientes a la indemnización compensatoria se calcularán de acuerdo con el procedimiento descrito en el Anexo 24, calificando la explotación como zona de montaña u otras zonas distintas de las de montaña, en función de la ubicación de la mayoría de la superficie comprobada con derecho a pago.

2.– La cuantía de la indemnización compensatoria anual por titular de explotación no podrá ser inferior a 300 euros ni superior a 2.500 euros.

Artículo 83. Penalizaciones en las solicitudes de indemnización compensatoria.

A efectos de la aplicación de las penalizaciones, en lo que respecta a las superficies declaradas en las solicitudes de indemnización compensatoria, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 38 de la presente orden.

Artículo 84. Prioridades.

En el caso de que las solicitudes de indemnización compensatoria superen los límites presupuestarios contenidos en la programación financiera del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2007-2013, y sin perjuicio de las normas de transición que se establezcan para ajustarse a la nueva programación de desarrollo rural para el período 2014-2020, se podrá en su caso reducir, mediante Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, la cuantía máxima por titular de explotación y/o aplicar los siguientes criterios de prioridad en el orden que a continuación se indica:

- En primer lugar los agricultores que percibieron la primera indemnización compensatoria correspondiente a la solicitud del año 2009, 2010, 2011 o 2012 así como agricultores que soliciten por primera vez la indemnización compensatoria en 2013, y que por lo tanto no han cumplido aún el compromiso de mantener la actividad agraria en una zona desfavorecida durante los cinco años siguientes a la fecha en que se percibió la primera indemnización compensatoria.
- En segundo lugar los agricultores jóvenes, entendiéndose por tales los que en el año 2013 hayan cumplido 18 años o más y no hayan cumplido 40 años.
- En tercer lugar, aquellos titulares con explotaciones ubicadas en algún municipio incluido en la Red Natura 2000 (ZEPA y LIC) de Castilla y León, siendo preferentes

los municipios clasificados como zonas con dificultades especiales sobre los de montaña y éstos sobre los de despoblamiento, ordenados, en su caso, por los titulares de explotación más jóvenes.

- En cuarto lugar los titulares de explotación que en el año 2013 tengan compromisos en vigor de alguno de los regímenes de ayuda agroambiental contemplados en el capítulo V de la presente orden, siendo preferentes en su caso los titulares de explotación más jóvenes.
- Por último se considerarán los que hayan cumplido 40 años o más en el año de la solicitud, sin superficie en Red Natura 2000 y que no tengan ningún compromiso en vigor de algún régimen de ayuda agroambiental, ordenados de menor a mayor edad.

Si tras la aplicación de los anteriores criterios de prioridad, varias solicitudes ocuparan el mismo lugar de orden, se ordenarán según la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 85. Incompatibilidades.

1.– La indemnización compensatoria es incompatible con la percepción por el beneficiario durante el año 2013 de una pensión de jubilación, del subsidio de desempleo o de cualquier otra prestación pública análoga.

2.– La indemnización compensatoria será compatible con cualquier otra indemnización o subvención que pudiera obtenerse para la misma finalidad con la limitación establecida en el Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo.

CAPÍTULO VII

Ayudas a los agricultores para el acceso a los servicios de asesoramiento

Artículo 86. Beneficiarios y cuantía de las ayudas.

1.– Los agricultores con explotaciones ubicadas en la Comunidad Autónoma de Castilla y León que accedan a los servicios de asesoramiento, regulados por la Orden AYG/1558/2010, de 27 de octubre, podrán beneficiarse de ayudas para sufragar los gastos en concepto de honorarios por la consulta a dichos servicios.

2.– Las condiciones de concesión e importes de las ayudas son los que se especifican en el artículo 7 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería anteriormente citada.

3.– No obstante, y considerando lo dispuesto en el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007- 2013, en el sentido de que las medidas o actuaciones del sistema de asesoramiento tendrán un enfoque más amplio del mero cumplimiento de la condicionalidad, entendiendo que los servicios de asesoramiento se destinarán a mejorar el rendimiento global, que con el inicio de la actividad en el caso de jóvenes agricultores, y el comportamiento ambiental de la explotación, serán preferentes, en la aplicación de los criterios de prioridad señalados en el artículo 7.6 de Orden AYG/1558/2010, a todos los demás criterios, aquellos titulares de explotaciones agrarias que acrediten haber recibido un asesoramiento integral que permita mejorar el rendimiento global de sus explotaciones.

A estos efectos, el asesoramiento integral deberá incluir cuestiones relacionadas con el manejo y gestión empresarial de la explotación, así como, en materias relacionadas con la comercialización de sus producciones, valorándose los informes específicos realizados al agricultor y la participación en cursos de formación específicos en estas materias.

Artículo 87. Contenido de las solicitudes.

Los agricultores de Castilla y León que deseen beneficiarse de las ayudas para el acceso al asesoramiento en la campaña agrícola 2012/2013 deberán formalizar la solicitud con la «Solicitud Única Año 2013». A tal efecto deberán cumplimentar los formularios que a continuación se relacionan, de la forma siguiente:

- En el formulario DP-1 «Solicitud Única», indicarán los datos personales y los datos bancarios.
- En el formulario DP-2 «Solicitud Única», indicarán expresamente que solicitan las ayudas para el acceso a los servicios de asesoramiento en el año 2013.
- En el formulario CDSU-1 «Documentación aportada con la Solicitud Única», deberán indicar la documentación aportada.

Artículo 88. Obligaciones de los solicitantes de las ayudas para el acceso a los servicios de asesoramiento.

1.– Los agricultores de Castilla y León que soliciten las ayudas para el acceso al asesoramiento en la campaña agrícola 2012/2013, deberán aportar, junto con la Solicitud Única el Anexo 25, en el que se recoge el compromiso de la entidad de asesoramiento de prestar el servicio.

2.– Los agricultores de Castilla y León que soliciten las ayudas para el acceso al asesoramiento deberán justificar los servicios de asesoramiento utilizados a lo largo de la campaña agrícola 2012/2013 aportando ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, antes del 31 de octubre de 2013, la documentación que se describe a continuación:

- Factura justificativa del pago de los servicios de asesoramiento utilizados a lo largo de la campaña agrícola, acompañada del correspondiente justificante de la transferencia bancaria del ingreso acreditativo de haber efectuado el pago de la misma.
- Certificación de la entidad de asesoramiento que le ha prestado el servicio en la que se expliciten los temas de consulta, debiendo incluirse, al menos, todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de las normas de Condicionalidad: requisitos legales de gestión y buenas condiciones agrarias y medioambientales y, en su caso, una breve exposición de las medidas a adoptar por el agricultor.

Artículo 89. Habilitación y efectos.

1.– Se faculta al Director General de Política Agraria Comunitaria para adoptar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente orden.



2.– La presente orden producirá efectos el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente orden cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, a contar, en ambos casos, desde el día siguiente de su publicación.

Valladolid, 30 de enero de 2013.

La Consejera de Agricultura y Ganadería,
Fdo.: SILVIA CLEMENTE MUNICIO



ANEXO 1

 Junta de Castilla y León Consejería de Agricultura y Ganadería	 UNIÓN EUROPEA FEAGA-LEADER	 MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
SOLICITUD ÚNICA 2013:		DECLARACIÓN: <input type="checkbox"/> (PROV) <input type="checkbox"/> (SAC) <input type="checkbox"/> (Nº Expediente)
<ul style="list-style-type: none"> • Régimen Pago Único • Ayudas por Superficie • Ayudas al Sector Ganadero • Ayudas Específicas (art.68 R.73/2009) • Ayudas Agroambientales • Indemnización Compensatoria • Acceso al Asesoramiento de Explotaciones • Ayuda Productores de Remolacha 		FECHA DE PRESENTACIÓN Y SELLO: _____ NÚMERO DE ENTRADA: ____-____-____

EL PRODUCTOR cuyos datos identificativos personales y bancarios se reseñan a continuación:

DATOS PERSONALES	(Espacio reservado a la etiqueta identificativa de la Consejería de Agricultura y Ganadera)		N.I.F. <input type="checkbox"/>	
	Apellidos y Nombre o Razón Social		Email	
	Domicilio		Teléfono fijo:	
			Teléfono móvil:	
	Código Postal	Población	Fecha nacimiento	
	Municipio		Provincia	
	Estado civil respecto de la situación familiar		N.I.F. <input type="checkbox"/>	
Apellidos y Nombre del Cónyuge		N.I.F. <input type="checkbox"/>		
Representante Legal		N.I.F. <input type="checkbox"/>		

DATOS BANCARIOS	ENTIDAD FINANCIERA:.....			
	CÓDIGO BANCO	CÓDIGO SUCURSAL	CONTROL	N.º CUENTA CORRIENTE, LIBRETA, ETC.
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

EXPONE:

1. Que conoce las condiciones establecidas por la Unión Europea, el Estado español y la normativa de la Junta de Castilla y León para la concesión de los pagos, ayudas y/o indemnización compensatoria que solicita.
2. Que da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios que componen esta solicitud, sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Directiva 95/46/CE, en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y en el Real Decreto 1720/2007.
3. Que si resulta beneficiario da su conformidad para que sus datos sean publicados con arreglo al Reglamento (CE) nº 1290/2005, modificado por el Reglamento (UE) 410/2011 de la Comisión, de 27 de abril de 2011.

AUTORIZA:

1. Que SI , NO presta su consentimiento para que la Consejería de Agricultura y Ganadería pueda consultar u obtener los datos de carácter personal de la Agencia Tributaria, de la Administración de la Seguridad Social, del Servicio Público de Empleo Estatal, de la Dirección General de la Policía, del Consejo de Agricultura Ecológica de Castilla y León, de las Asociaciones Ganaderas de razas autóctonas, del Servicio de Verificación de Datos Personales, cuando la obligación de aportar la documentación haya sido suprimida por norma, con la finalidad exclusiva de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de las ayudas y agilizar su tramitación.

DECLARA:

1. Que no ha presentado ninguna otra Solicitud Única en el año 2013 por los pagos, ayudas y/o indemnización compensatoria, que se especifican en el formulario DP-2.
2. Que los datos contenidos en todos los formularios que integran esta solicitud son verdaderos.
3. Que SI , NO reúne los requisitos establecidos en el artículo 2º de la Ley 19/1995, de 4 de julio, para ser considerado Agricultor a Título Principal, a efectos de la ayuda por superficie a los frutos de cáscara y/o de la indemnización compensatoria en zonas de montaña y en zonas distintas de las de montaña y/o acceso al asesoramiento de explotaciones. Si la respuesta es «NO», que su explotación SI , NO está calificada como prioritaria a 31 de diciembre de 2012.
4. En caso de solicitar indemnización compensatoria, que no recibe pensión de jubilación, ni subsidio de desempleo, ni cualquier otra prestación pública análoga.
5. Que no incurre en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SE COMPROMETE A:

1. Devolver los importes de los pagos, ayudas y/o indemnización compensatoria percibidos indebidamente, si así lo solicitara la autoridad competente, incrementados en su caso, en el interés legal correspondiente.
2. Facilitar la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que efectúe el órgano competente para verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión de los pagos, ayudas y/o indemnización compensatoria correspondiente.
3. En caso de acogerse a alguna de las actuaciones incluidas en la medida "Ayudas Agroambientales" financiadas por el FEADER, a cumplir los compromisos establecidos en las Órdenes reguladoras de las ayudas, así como respetar los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales, y los requisitos mínimos de fertilización y de fitosanitarios.
4. En caso de solicitar la indemnización compensatoria, a mantener la actividad agraria en una zona desfavorecida al menos durante los cinco años siguientes a la fecha en que percibió la primera indemnización compensatoria, salvo causa de fuerza mayor, respetando los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales del Reg.(CE) nº 73/2009.

NOTA: Si desea recibir Notificaciones Electrónicas de las resoluciones de su expediente, debe crear su Buzón Electrónico del Ciudadano y suscribirse a los procedimientos de la PAC (BUZÓN de notificaciones y comunicaciones de la Ventanilla del Ciudadano - www.tramitacastillayleon.jcyl.es).

En....., a..... de..... de 2013
(Firma)

Fdo. (Nombre y apellidos)

ANEXO 1**CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO “DP-1”
INSTRUCCIONES**

1. El formulario D.P.-1 se deberá incluir, debidamente cumplimentando, en todas las Solicitudes Únicas que se presenten.
2. Se cumplimentará a máquina o con bolígrafo sobre superficie dura, con letras MAYÚSCULAS.
3. No se rellenarán las casillas sombreadas, que se reservan a la Administración.
4. La casilla N.I.F. se cumplimentará de la siguiente forma:
 - En el caso de personas físicas, se deberá consignar el número correspondiente al DNI y a continuación, en el recuadro de la derecha, la letra NIF, indicando un 0 en el recuadro de la izquierda, excepto extranjeros y otros supuestos que lo configurarán en el recuadro de la izquierda.
 - En el caso de personas jurídicas, se deberá consignar la letra NIF en el recuadro de la izquierda y a continuación el número correspondiente. En este caso, el recuadro de la derecha siempre quedará en blanco.
5. En el caso de que el productor disponga de su «etiqueta identificativa» emitida por la Consejería de Agricultura y Ganadería, adherirá la misma en el espacio del margen izquierdo del apartado «Datos Personales». Si alguno de los datos personales que figuran en dicha etiqueta no es correcto, lo tachará en la etiqueta y consignará el dato correcto en el espacio correspondiente del margen derecho del apartado «Datos Personales».
6. En el recuadro DATOS PERSONALES: el productor deberá consignar, en el caso de no adherir la etiqueta identificativa:
 - Apellidos y nombre o razón social: en el caso de personas físicas se indicarán los dos apellidos, una coma y a continuación el nombre. En caso de personas jurídicas u otras, se indicará la denominación de la razón social y una coma seguida de: C.B. (Comunidad de bienes), S.A.T. (Sociedad Agraria de Transformación), Cooperativa...
 - N.I.F.: se insertará el NIF de acuerdo a lo descrito en el punto 4.
 - Domicilio: se indicará calle, número, planta y letra, de su lugar de residencia, que será coincidente con el que figura en el Servicio de Verificación de Datos Personales, en el caso de personas físicas.
 - Teléfono fijo: se indicará el número correspondiente.
 - Teléfono móvil: se indicará el número correspondiente.
 - Código Postal: se indicará el que corresponda al domicilio de residencia.
 - Localidad: se indicará el nombre de la localidad de residencia, que en caso de una entidad local menor no coincidirá con el municipio.
 - Municipio: se indicará el nombre del municipio de residencia.
 - Provincia: se indicará el nombre de la provincia a la que pertenece el municipio de su residencia.
 - Estado civil respecto de la situación familiar: se indicará “SOLTERO”, “CASADO” u “OTROS”.
 - Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal: se escribirán primero los apellidos y después el nombre, separando los apellidos del nombre mediante una coma.
 - N.I.F. del cónyuge o representante legal: se escribirá el D.N.I. en la zona en blanco y la letra del N.I.F. en el recuadro de la derecha.
7. En el recuadro de DATOS BANCARIOS se especificará:
 - Entidad financiera: nombre de la entidad financiera en la que desea se efectúe el ingreso del importe correspondiente a los pagos, a las ayudas y/o la indemnización compensatoria que solicita.
 - Identificación de la cuenta o libreta según la codificación del Consejo Superior Bancario, es decir:
 - Código de banco (4 dígitos), de sucursal (4 dígitos), de control (2 dígitos) y N° de c.c. o libreta (10 dígitos).
 - No será necesario cumplimentar este recuadro cuando no se solicite ninguna ayuda.
8. En el caso de que en el formulario D.P.-2 la Indemnización Compensatoria en zonas de montaña y en zonas distintas de las de montaña, deberá indicar en el punto 3 del apartado DECLARA del formulario D.P.-1 si reúne o no los requisitos para ser considerado Agricultor a Título Principal. Y en el supuesto de no reunir este requisito deberá indicar si su explotación está calificada como prioritaria a 31 de diciembre de 2012.
9. Por último, indicará población y fecha, y el productor o su representante FIRMARÁ EL FORMULARIO, indicando su nombre y apellidos.

NOTA: Si desea recibir, a través de su teléfono móvil, mensajes relativos a la presentación de solicitudes, pago de las ayudas, etc., no olvide rellenar el espacio correspondiente a la casilla "teléfono móvil" del apartado datos personales.



ANEXO 1

Junta de Castilla y León Consejería de Agricultura y Ganadería	UNIÓN EUROPEA FEAGA-FEADER	MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
SOLICITUD ÚNICA 2013: <ul style="list-style-type: none"> • Régimen pago único • Ayudas por superficie • Ayudas al sector ganadero • Ayudas específicas (art.68 R.73/2009) • Ayudas agroambientales • Indemnización compensatoria • Acceso al asesoramiento de explotaciones • Ayuda a productores de remolacha 		DECLARACIÓN: <input type="checkbox"/> (PROV) <input type="checkbox"/> (SAC) <input type="checkbox"/> (NF. Expediente)
		FECHA DE PRESENTACIÓN Y SELLO: NÚMERO DE ENTRADA: _____

1. EL PRODUCTOR:

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	N.I.F.
<input type="text"/>	<input type="text"/>

SOLICITA:

1. Que de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería reguladora de la Solicitud Única Año 2013, para las superficies y animales que se detallan en los correspondientes formularios de la presente solicitud, le sean concedidas los siguientes pagos, ayudas y/o indemnización compensatoria, las solicitudes de derechos de la reserva nacional en el marco del Régimen de Pago Único y/o la solicitud de modificación del SIGPAC (marcar con el signo «X» lo que proceda):

RÉGIMEN DE SUPERFICIES (Título II del R. (CE) nº 73/2009)	Solicitud de derechos a la RESERVA NACIONAL Solicitud de PAGO DE LA AYUDA del Régimen de Pago Único	AYUDAS AGROAMBIENTALES E INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA AÑO 2012. R.(CE) nº 1698/2005 Y ASESORAMIENTO DE EXPLOTACIONES	<input type="checkbox"/> Ayuda a la agricultura ecológica
RÉGIMEN DE SUPERFICIES (Título IV del R. (CE) nº 73/2009)	Ayuda Nacional a los frutos de cáscara (Capítulo 1 sección 4)		<input type="checkbox"/> Ayuda a agroecosistemas extensivos de secano
	Ayuda específica al cultivo del algodón (Capítulo 1 sección 6)		<input type="checkbox"/> Ayuda a razas autóctonas en peligro de extinción
	Ayuda a los productores de remolacha azucarera (Capítulo 1 Sección 7)		<input type="checkbox"/> Ayuda a la producción integrada
AYUDAS A LA GANADERÍA (Artículo 4 del R. (CE) nº 73/2009)	Prima por vaca nodriza y la prima nacional complementaria (Capítulo 1, art. 111)		<input type="checkbox"/> Ayuda a la ganadería ecológica
			<input type="checkbox"/> Ayuda a la apicultura
			<input type="checkbox"/> Ayuda a la conservación de márgenes en parcelas agrícolas
AYUDAS ESPECÍFICAS A SUPERFICIES (Capítulo III del R.(CE) nº 73/2009)	Programa nacional para el fomento de rotaciones de cultivo en tierras de secano		<input type="checkbox"/> Ayuda a sistemas forrajeros pastables y apoyo a la trashumancia
	Programa nacional para el fomento de la calidad de las legumbres		<input type="checkbox"/> Ayuda al cultivo de girasol en secano en zonas Red Natura 2000
	Programa nacional para el fomento de la calidad del tabaco		<input type="checkbox"/> Ayuda al cultivo del ecotipo alfalfa de secano Tierra de Campos
	Programa nacional para el fomento de las actividades agrícolas específicas que reporten mayores beneficios agroambientales en determinadas especies del sector de los frutos de cáscara		<input type="checkbox"/> Ayuda al pastoreo con ovino y caprino
	Programa nacional para el fomento de la calidad del algodón		<input type="checkbox"/> Indemnización compensatoria Individual
AYUDAS ESPECÍFICAS AL SECTOR OVINO Y CAPRINO (Capítulo IV del R.(CE) nº 73/2009)	Programa nacional para el fomento de la calidad de la remolacha azucarera		<input type="checkbox"/> Indemnización compensatoria como miembro de una Entidad Asociativa
	Ayuda para la mejora de la calidad de las producciones de ovino y caprino		<input type="checkbox"/> Ayuda al acceso al asesoramiento de explotaciones
	Ayuda para compensar las desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector ovino		<input type="checkbox"/> Solicitud de modificación del SIGPAC
	Ayuda para compensar las desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector caprino		
	Ayuda para compensar las desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector vacuno de leche		
	Ayuda para la mejora de la calidad de la leche y los productos lácteos de vaca		

2. Que el importe correspondiente a los pagos, ayudas y/o indemnización compensatoria solicitados sea ingresado en la cuenta que figura en la presente solicitud. (Formulario DP-1).

DECLARA:

1. Que las parcelas del plan de cultivos y aprovechamientos de su explotación son las que figuran en los formularios aportados con la Solicitud Única, que se relacionan a continuación:

Formulario	Nº de Hojas	Nº de líneas de la relación de parcelas agrícolas		Referencias SIGPAC de la primera y última parcela	
		Secano	Regadío	Primera	Última
Denominación					

2. Que en el caso de solicitar la ayuda nacional a los frutos de cáscara, la razón social de la Organización de productores es _____ con NIF.: _____

3. Que en el caso de solicitar la ayuda específica al cultivo de algodón (Capítulo 1, sección 6 del Título IV del R(CE) 73/2009) Si No es miembro de Organización Interprofesional autorizada. En caso afirmativo, la razón social de la Organización es _____ con NIF.: _____

4. Que en el caso de solicitar el programa para el fomento de la Calidad del Tabaco, Si No pertenece a una Agrupación de Productores de Tabaco, en caso afirmativo, la razón social de la Agrupación es _____ con NIF.: _____

5. Que en el caso de solicitar la ayuda al acceso al asesoramiento a explotaciones, la entidad de asesoramiento que va a prestar el servicio es _____ con NIF. _____

En....., a..... de..... de 2013
(Firma)

Fdo. (Nombre y apellidos)

ANEXO 1**CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO “DP-2”
INSTRUCCIONES**

1. El formulario D.P.-2 se deberá incluir, debidamente cumplimentado, en todas las Solicitudes Únicas que se presenten.
2. Se cumplimentará a máquina o con bolígrafo sobre superficie dura, con letras MAYÚSCULAS.
3. No se rellenarán las casillas sombreadas, que se reservan a la Administración.
4. Se indicarán los apellidos y nombre o razón social del productor, así como su N.I.F. Esta casilla se cumplimentará de la siguiente forma:
 - En el caso de personas físicas, se deberá consignar el número correspondiente al DNI y a continuación, en el recuadro de la derecha, la letra NIF, indicando un 0 en el recuadro de la izquierda, excepto extranjeros y otros supuestos que lo configuran en el recuadro de la izquierda.
 - En el caso de personas jurídicas, se deberá consignar la letra NIF en el recuadro de la izquierda y a continuación el número correspondiente. En este caso, el recuadro de la derecha siempre quedará en blanco.
5. En el apartado SOLICITA, se consignará una «X» en cada una de los pagos, ayudas, primas y/o indemnización compensatoria que solicita, así como en las solicitudes en relación con el régimen de pago único que efectúa y, en su caso, modificación del SIGPAC.
6. La indemnización compensatoria sólo puede ser solicitada por personas físicas. A estos efectos, deberán proceder de la siguiente forma:
 - Si es titular de una explotación individual, marcará una «X» en el recuadro «Indemnización Compensatoria individual» del Formulario D.P.-2.
 - Si exclusivamente tiene participación en una explotación comunitaria, marcará una «X» en el recuadro «Indemnización Compensatoria como miembro...» del Formulario DP-2.
 - Si simultáneamente se dan las dos condiciones anteriores, el titular marcará una «X» en el recuadro «Indemnización Compensatoria individual» y una «X» en el recuadro «Indemnización Compensatoria como miembro...» del Formulario DP-2.
7. Las entidades asociativas (personas jurídicas) no pueden solicitar la indemnización compensatoria. No obstante, sus miembros podrán solicitarla por la participación que tienen en la explotación comunitaria, de acuerdo al punto anterior. A estos efectos, en la Solicitud Única que presente la Entidad no deberá figurar ninguna «X» en los recuadros de indemnización compensatoria del Formulario D.P.-2, pero deberán presentar obligatoriamente un Formulario IC-1, donde indiquen si existen o no miembros de dicha Entidad que solicitan la indemnización compensatoria y en caso afirmativo, se especificarán los datos de la explotación comunitaria que servirán de base para el cálculo de la indemnización compensatoria a cada uno de sus miembros que la solicite.
8. En el punto 1 del apartado DECLARA se especificará el número de hojas de los formularios S-X que presenta con la Solicitud Única y para cada uno de estos formularios el número de líneas que ha utilizado para relacionar todas las parcelas agrícolas que constan en cada formulario. Asimismo deberá indicar para cada formulario las referencias SIGPAC completas (código de provincia, código de municipio, código de agregado, código de zona, nº de polígono, nº de parcela y nº de recinto) de la primera y de la última parcela relacionada en cada uno de los formularios.
9. En el punto 2 del apartado DECLARA los productores que soliciten la ayuda nacional a los frutos de cáscara, indicarán la organización de productores y su NIF.
10. En el punto 3 del apartado DECLARA los productores que soliciten la ayuda específica al cultivo de algodón indicarán si son miembros de una organización interprofesional autorizada y en caso afirmativo indicarán la denominación y NIF de la misma.
11. En el punto 4 del apartado DECLARA los productores que soliciten los Pagos Adicionales en el sector del tabaco indicarán si pertenecen a una Agrupación de productores y en caso afirmativo indicarán la denominación y NIF de la misma.
12. En el punto 5 del apartado DECLARA los productores que soliciten la ayuda de acceso de asesoramiento indicarán la denominación de la Entidad Asesora y el NIF de la misma.
13. Por último, se indicará población y fecha, y el productor o su representante FIRMARÁ EL FORMULARIO, indicando su nombre y apellidos.



ANEXO 1

 Junta de Castilla y León Consejería de Agricultura y Ganadería	 UNIÓN EUROPEA FEAGA-LEADER	 MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
SOLICITUD ÚNICA 2013:		DECLARACIÓN: <input type="text"/> (PROV) <input type="text"/> (SAC) <input type="text"/> (Nr. Expediente)
RESUMEN DE LA DECLARACIÓN DE SUPERFICIES DE CULTIVOS, FORRAJERAS, BARBECHOS, RETIRADAS Y OTROS APROVECHAMIENTOS		FECHA DE PRESENTACIÓN Y SELLO: NÚMERO DE ENTRADA: _____

EL PRODUCTOR:

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	N.I.F.
<input type="text"/>	<input type="text"/>

DECLARA:

1. Que el resumen del plan de cultivos, forrajeras y otros aprovechamientos de su explotación, para la campaña de comercialización 2013/2014, es el siguiente:

Grupo de productos	S.1 (SECANO) (ha)			S.2 (REGADÍO) (ha)	
	Total Secano	Acogida a Agroecosistemas extensivos	Acogida a Agricultura Ecológica	Total Regadío	Acogida Agricultura ecológica
1 Cereales					
2 Trigo duro zona tradicional					
3 Maíz regadío					
4 Oleaginosas					
5 Proteaginosas					
6 Lino no textil					
7 Lino textil y/o cáñamo					
8 Arroz					
9 Frutos de cáscara					
10 Patata para fécula					
11 Algodón					
12 Alfalfa ecotipo Tierra de Campos					
13 Tabaco					
14 Forrajeras COP					
15 Leguminosas grano y forrajera					
16 Pastos permanentes					
17 Otras superficies forrajeras					
18 Forrajes desecados					
19 Remolacha					
20 Lúpulo					
21 Olivar					
22 Viñedo					
23 Otras plantaciones frutales					
24 Otras plant. arbóreas y arbustivas					
25 Cultivos hortícolas					
26 Cultivos en invernadero					
27 Otros aprovechamientos					
TOTAL					

2. Que la superficie de girasol en secano en Red Natura 2000 acogida a la actuación agroambiental en la campaña agrícola 2012/2013 es de ha.

3. Que la superficie acogida a la actuación agroambiental de la producción integrada de productos agrícolas en la campaña agrícola 2012/2013 es de ha.

4. Que la superficie de gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante en la campaña agrícola 2012/2013 es de ha.

5. Que la superficie acogida a la actuación agroambiental de conservación de márgenes en parcelas agrícolas es de ha.

6. Que el resumen del plan de barbechos y retiradas de su explotación para la campaña de comercialización 2013/2014 es el siguiente:

S.3 (BARBECHOS Y RETIRADAS) (ha)							
Utilizaciones	SECANO		REGADÍO	Utilizaciones	SECANO		REGADÍO
	Total Secano	Acogida a Agroecosistemas extensivos	Total Regadío		Total Secano	Acogida a Agroecosistemas extensivos	Total Regadío
28 Retirada de tierras				32 Barbecho tradicional			
29 Contrato 3 Estepas Cerealistas				33 Barbecho blanco medioambiental			
30 Forestación tierras agrarias				34 Barbecho semillado medioambiental			
31 No cultivo				35 Bosquetes y linderas			
TOTAL RETIRADAS Y NO CULTIVO				TOTAL BARBECHOS			

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA
VER INSTRUCCIONES AL DORSO

S-0

ANEXO 1**CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO “S-0”
INSTRUCCIONES**

1. Se presentará un único formulario S-0, con la Solicitud Única, siempre que en la misma se soliciten pagos por superficie, y/o ayudas agroambientales y/o se efectúen declaraciones de superficie.
2. Se cumplimentará a máquina o con bolígrafo sobre superficie dura, con letras MAYÚSCULAS.
3. No se rellenarán las casillas sombreadas, que se reservan a la Administración.
4. Se indicarán los apellidos y nombre o razón social del productor, así como su N.I.F. Esta casilla se cumplimentará de la siguiente forma: En el caso de personas físicas, se de deberá consignar el número correspondiente al DNI y a continuación, en el recuadro de la derecha, la letra NIF, indicando un 0 en el recuadro de la izquierda, excepto extranjeros y otros supuestos que lo configurarán en el recuadro de la izquierda; en el caso de personas jurídicas, se deberá consignar la letra NIF en el recuadro de la izquierda y a continuación el número correspondiente. En este caso, el recuadro de la derecha siempre quedará en blanco.
5. En el punto 1 del apartado DECLARA (Resumen del plan de cultivos, forrajeras y otros aprovechamientos) se indicará:
 - En la columna «Total Secano», la suma de todas las superficies de las parcelas agrícolas correspondientes a cada uno de los grupos de productos declarados en los Formularios S-X (Secano).
 - En la columna «Secano. Acogida a Agroecosistemas extensivos de secano», la suma de las superficies de las parcelas agrícolas correspondientes a cada uno de los productos que estén declarados en los Formularios S (Secano), acogidas a dicha medida agroambiental. Estas superficies se habrán incluido asimismo en la columna «Total Secano» de cada grupo de productos.
 - En la columna «Secano. Acogida Agricultura Ecológica», la suma de las superficies de las parcelas agrícolas correspondientes a cada uno de los grupos de los productos que estén declarados en los Formularios S-X (Secano), acogidas a la ayuda a la Agricultura Ecológica. Estas superficies se habrán incluido asimismo en la columna «Total Secano» de cada grupo de productos.
 - En la columna «Total Regadío», la suma de todas las superficies de las parcelas agrícolas correspondientes a cada uno de los grupos de productos declarados en el Formulario S-X (Regadío).
 - En la columna «Regadío. Acogida Agricultura Ecológica», la suma de las superficies de las parcelas agrícolas correspondientes a cada uno de los grupos de los productos que estén declarados en los Formularios S-X (Regadío), acogidas a la ayuda a la Agricultura Ecológica. Estas superficies se habrán incluido asimismo en la columna «Total Regadío» de cada grupo de productos.
6. En el punto 2 del apartado DECLARA se indicará la superficie acogida a la medida agroambiental del Cultivo de girasol en secano en zonas red natura 2000.
7. En el punto 3 del apartado DECLARA se indicará la superficie acogida a la medida agroambiental de Producción Integrada.
8. En el punto 3 del apartado DECLARA se indicará la superficie acogida a la medida de gestión de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante.
9. En el punto 4 del apartado DECLARA (Resumen de Barbechos y Retiradas) se indicará:
 - En la columna «Total Secano», la suma de todas las superficies de las parcelas agrícolas correspondientes a cada una de las utilizaciones declaradas de secano en los Formularios S-X (Barbechos y Retiradas).
 - En la columna «Secano Acogida a Agroecosistemas de extensivos de secano», la suma de las superficies de las parcelas agrícolas correspondientes a cada una de las utilizaciones declaradas de secano, en los Formularios S-X (Barbechos y Retiradas), acogidas a dicha medida agroambiental. Estas superficies se habrán computado previamente en la columna «Total Secano» para cada utilización.
 - En la columna «Total Regadío», la suma de todas las superficies de las parcelas agrícolas correspondientes a cada una de las utilizaciones declaradas en regadío en los Formularios S-X (Barbechos y Retiradas).

A estos efectos se entenderá como:

 - **Superficie retirada con cargo al Contrato n.º 3 de Estepas Cerealistas:** la superficie acogida al Contrato n.º 3 del Programa de Estepas Cerealistas de Castilla y León (retirada por 20 años).
 - **Superficie forestada en tierras agrarias:** la superficie acogida a la medida de Forestación de tierras agrarias.
 - **Superficie retirada:** la superficie de las parcelas agrícolas declaradas de retirada.
 - **Barbecho tradicional:** la suma de la superficie de las parcelas agrícolas declaradas de barbecho tradicional, que no esté acogida a ninguna medida agroambiental.
 - **Barbecho blanco medioambiental:** la suma de la superficie de las parcelas agrícolas declaradas de barbecho tradicional, acogida a ayudas agroambientales.
 - **Barbecho sembrado medioambiental:** la suma de la superficie de las parcelas agrícolas declaradas de barbecho sembrado con leguminosas, acogida a la medida de Agroecosistemas extensivos de secano.
 - **Bosquetes y linderas:** la suma de la superficie de las parcelas agrícolas declaradas de bosquetes y linderas a efectos del cumplimiento del compromiso de la medida agroambiental agroecosistemas extensivos de secano.
10. En las casillas correspondientes a la línea «Total Cultivos, forrajeras y otros aprovechamientos» del punto 1 del apartado DECLARA, se consignará la suma de las superficies totales de cada uno de los grupos de productos desglosada en «Total Secano», «Secano. Acogida a Agroecosistemas de extensivos de secano», «Secano Acogida a Agricultura ecológica», «Total Regadío» y «Regadío. Acogida Agricultura Ecológica».
11. En las casillas correspondientes a la línea «Total Barbechos y Retiradas» del punto 5 del apartado DECLARA, se consignará la suma de las superficies totales de cada utilización desglosada en «Total Secano», «Secano. Acogida a Agroecosistemas extensivos de secano» y «Total Regadío».
12. Todas las Superficies indicadas en el formulario S-0, se expresarán en hectáreas con dos decimales.

ANEXO I

CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO “S-X” INSTRUCCIONES

- Se cumplimentará a máquina o con bolígrafo sobre superficie dura, con letras MAYÚSCULAS.
- No se rellenarán las casillas sombreadas, que se reservan a la Administración.
- ESTE IMPRESO SE UTILIZARÁ PARA RESEÑAR EXCLUSIVAMENTE LAS PARCELAS DE LOS SIGUIENTES GRUPOS DE PRODUCTOS:

<ul style="list-style-type: none">CEREALES.TRIGO DURO.MAIZ REGADÍO.OLEAGINOSAS: girasol, soja, colza o nabina.PROTEAGINOSAS: guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces.LINO NO TEXTIL.LINO TEXTIL Y CÁÑAMO.ARROZ.FRUTOS DE CÁSCARA.PATATA PARA FÉCULA.ALGODÓN.TABACO.FORRAJERAS COP.LEGUMINOSAS GRANO Y FORRAJERAS.	<ul style="list-style-type: none">PASTOS PERMANENTES.OTRAS SUPERFICIES FORRAJERAS.FORRAJES DESECACIÓN.REMOLACHA.LÚPULO.OLIVAR.VIÑEDO.PLANTACIONES DE FRUTALES.OTRAS PLANTACIONES ARBÓREAS Y ARBUSTIVAS.CULTIVOS HORTÍCOLAS.CULTIVOS EN INVERNADEROS O BAJO PLÁSTICO.OTROS APROVECHAMIENTOS: se incluirán, todas las parcelas agrícolas que no han sido consideradas en los grupos anteriores..	<ul style="list-style-type: none">RETIRADA.RETIRADA CONTRATO 3 ESTEPAS CEREALISTAS (retirada 20 años).RETIRADA FORESTACIÓN TIERRAS AGRARIAS.NO CULTIVO.BARBECHO TRADICIONAL.BARBECHO BLANCO MEDIOAMBIENTAL.BARBECHO SEMILLADO MEDIOAMBIENTAL.BOSQUETES Y LINDERAS O ISLAS DE VEGETACIÓN ESPONTÁNEA.
--	---	--
- Deberán cumplimentarse tantos formularios S-X como sean necesarios, numerándose correlativamente en el espacio habilitado al efecto en el ángulo inferior izquierdo de los mismos («Nº de hoja»).
- Cada impreso contiene dieciséis líneas por lo que pueden especificarse los datos de hasta dieciséis recintos SIGPAC en cada hoja. Si un recinto contiene varios cultivos cada cultivo ocupará una línea y el recinto ocupará varias líneas.
- Cada línea se encuentra dividida en dos zonas:
 - En la primera zona (PARCELAS ALFANUMÉRICAS SIGPAC) deberá especificarse en cada línea:
 - La identificación del recinto SIGPAC según la información contenida en la base de datos del SIGPAC (código de la provincia, nombre, código de municipio, código de agregado y código de zona del término municipal, nº de polígono, nº de parcela y nº de recinto).
 - La superficie SIGPAC según los datos del sistema (en hectáreas con dos decimales).
 - La superficie admisible de pastoreo (superficie SIGPAC x coeficiente pastoreo, en hectáreas con dos decimales)
 - En la segunda zona (PARCELAS AGRÍCOLAS) deberá especificarse en cada línea:
 - En la casilla «Superficie ocupada en el recinto», se indicará la superficie neta que corresponda, siempre en hectáreas con dos decimales. (Así se pondrá, por ejemplo, 0,90, 8,25 o 35,00).
 - En la casilla «tipo de explotación», se indicará el tipo de explotación de acuerdo a lo siguiente: Una "S" para el secano y una "R" para el regadío.
 - En la casilla «producto», y en su caso variedad, se anotará el cultivo sembrado o que se prevea sembrar o el aprovechamiento que ocupe la parcela agrícola, así como en su caso la especie y variedad para los productos que sea necesario.
 - Cuando los cereales, oleaginosas, proteaginosas, lino no textil, lino textil, cáñamo y/o leguminosas de grano se declaren como forrajeras u otras forrajeras, en la casilla correspondiente al producto se pondrá la palabra "forrajeras" delante de la especie cultivada. (Ej.: Forrajeras-Centeno).
 - Cuando se declaren cultivos forrajeros con destino a desecación, en la casilla correspondiente al producto se pondrá Deshidratación - Alfalfa.
 - En la casilla «Superficie Acogida a Producción Integrada», se consignará una «X» en el caso de que la superficie sembrada en el recinto, del producto indicado, se acoja a dicha medida. En el resto de los casos se dejará en blanco.
 - En la casilla «Superficie acogida a la ayuda agroambiental del girasol» se consignará una «X» en el caso de que la superficie sembrada de girasol en el recinto se acoja a la medida agroambiental del cultivo de girasol en secano. En el resto de los casos se dejará en blanco dicha casilla.
 - En la casilla «Superficie Acogida a Agroecosistemas de Secano», se consignará una «X» en el caso de que la superficie sembrada en el recinto, del producto indicado, se acoja a dicha medida. En el resto de los casos se dejará en blanco dicha casilla.
 - En la casilla «Superficie Acogida a la Agricultura Ecológica», se consignará una «X» en el caso de que la superficie sembrada en el recinto, del producto indicado, se acoja a la ayuda de la Agricultura Ecológica. En el resto de los casos se dejará en blanco dicha casilla. Una misma superficie no podrá estar acogida simultáneamente a la Ayuda a la Agricultura Ecológica y a Agroecosistemas de secano.
 - En la casilla «Superficie Acogida a la Ganadería Ecológica», se consignará una «X» en el caso de que la superficie sembrada en el recinto, del producto indicado, se acoja a dicha medida. El resto de los casos se dejará en blanco dicha casilla.
 - En la casilla «Superficie Acogida a Gestión Sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a la trashumancia», se consignará una "X" en el caso de que la superficie del recinto se acoja a dicha medida. El resto de los casos se dejará en blanco dicha casilla.
 - En la casilla observaciones se especificará:
 - El número de árboles de la especie correspondiente en el caso de solicitar la ayuda por superficie a los frutos de cáscara, así como la actuación que se realizará sobre los residuos de poda en el caso de solicitar la ayuda específica para esta poda.
- Cuando se declaren superficies forrajeras de titularidad pública y uso en común, se consignará, en la casilla «superficie ocupada en el recinto SIGPAC» el número de hectáreas adjudicadas al titular de la explotación. En las casillas de «referencias alfanuméricas SIGPAC» la identificación completa del recinto, y en la casilla «observaciones» la expresión «Titularidad pública y uso en común, nº de monte », indicándose el número de monte de utilidad pública que corresponda.
- Cuando se declaren superficies forrajeras de titularidad privada y uso en común, se consignará, en la casilla «superficie sembrada en el recinto SIGPAC» el número de hectáreas aprovechadas por el titular de la explotación. En la casilla de «referencias alfanuméricas SIGPAC» la identificación completa del recinto SIGPAC, y en la casilla «observaciones» la expresión «Titularidad privada y uso en común».

ANEXO 1

 Junta de Castilla y León Consejería de Agricultura y Ganadería	 UNIÓN EUROPEA FEAGA-FEADER	 MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
SOLICITUD ÚNICA 2013: AYUDAS ESPECÍFICAS POR SUPERFICIES (Art. 68) <ul style="list-style-type: none">Programa Nacional para el Fomento de Rotaciones de Cultivo en Tierras de Secano.Programa Nacional para la Calidad de las Legumbres.		DECLARACIÓN: <input type="checkbox"/> (PROV) <input type="checkbox"/> (SAC) <input type="checkbox"/> (Nº. Expediente)
		FECHA DE PRESENTACIÓN Y SELLO: NÚMERO DE ENTRADA: _ _ _ _ _

EL PRODUCTOR:

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	<input type="checkbox"/>	N.I.F.	<input type="checkbox"/>
-----------------------------------	--------------------------	--------	--------------------------

SOLICITA:

1. Que se conceda la ayuda específica correspondiente al Programa Nacional para el Fomento de Rotaciones de Cultivo en Tierras de Secano, para las siguientes superficies, incluidas en las parcelas identificadas en los formularios SX que se adjuntan en esta solicitud.

Programa Nacional para el Fomento de Rotaciones de Cultivo en Tierra de Secano, Superficies por comarca agraria							
Comarca Agraria	Rendimiento en secano (t/ha)	Índice de Barbecho reducido	Cereales (ha)	Oleaginosas (ha)	Proteaginosas (ha)	Leguminosas (ha)	Barbecho tradicional (ha)
TOTAL							

2. Que se conceda la ayuda específica correspondiente al Programa Nacional para la Calidad de las Legumbres, para las siguientes especies y superficies correspondientes a las denominaciones de calidad que se indican y cuyas parcelas se especifican en los formularios SX que se adjuntan con esta solicitud.

Especie	Superficie (ha)	Nombre o Razón social de la Denominación de Calidad	Grupo de la Denominación de Calidad

Autoriza a solicitar al órgano gestor de la figura de calidad, los datos correspondientes a su inscripción en la misma, con la indicación de la superficie registrada para cada especie.

ANEXO 1**INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL
FORMULARIO “RL”**

1. Se presentará con la Solicitud Única, tantos formularios RL como sean necesarios para indicar la información correspondiente a los programas de apoyo de las ayudas específicas a la agricultura en virtud del artículo 68 del R(CE) nº 73/2009.
2. Se cumplimentará a máquina o con bolígrafo sobre superficie dura, con letras MAYÚSCULAS.
3. En el apartado «SOLICITA» deberá cumplimentarse de la forma siguiente:
 - En el punto 1, consignar una «x», cuando quiera solicitar la ayuda específica correspondiente al Programa Nacional para el Fomento de Rotaciones de Cultivo en Tierras de Secano, indicando las superficies por comarca, desglosadas en los grupos de: cereales, oleaginosas, proteaginosas, leguminosas y/o barbecho tradicional.
 - En el punto 2, consignar una «x», cuando quiera solicitar la ayuda específica correspondiente al Programa Nacional para la Calidad de las Legumbres para las distintas especies, indicando el nombre o razón social de la denominación de calidad.



ANEXO 1

 Junta de Castilla y León Consejería de Agricultura y Ganadería	 UNIÓN EUROPEA FEAGA-LEADER	 MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
<p align="center">SOLICITUD ÚNICA 2013:</p> <p align="center">DECLARACIÓN DE PRIMAS GANADERAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prima por vaca nodriza y prima nacional complementaria. • Ayuda para la mejora de la calidad de las producciones de ovino y caprino. • Ayuda para compensar desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector ovino. • Ayuda para compensar desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector caprino. • Ayuda para compensar desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector vacuno de leche. • Ayuda para la mejora de la calidad de la leche y los productos lácteos de vaca. • Ayuda para compensar desventajas específicas que afectan a los agricultores que mantienen vacas nodrizas. • Ayuda para la mejora de la calidad de carne de vacuno. 		DECLARACIÓN: <input type="checkbox"/> (PROV) <input type="checkbox"/> (SAC) <input type="checkbox"/> (Nº Expediente)
FECHA DE PRESENTACIÓN Y SELLO: NÚMERO DE ENTRADA: _____		

EL PRODUCTOR:

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	N.I.F. <input type="checkbox"/>
-----------------------------------	---------------------------------

DECLARA:

1.- Que la ubicación de todas las unidades de producción en las que permanecerán los animales por los que solicita prima en el año 2013 es la que se detalla a continuación, **indicándose con una cruz** en cuál o cuáles de dichas unidades de producción están presentes los animales de las distintas especies y orientaciones productivas **en la fecha de presentación de la solicitud.**

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN								
Localización					Marcar una CRUZ en las unidades en las que haya animales presentes			
Provincia	Término municipal	Localidad	Finca, Lugar o Paraje	Código de explotación	Ovejas	Cabras	Vacuno de carne	Vacuno de leche

2.- Que en el año 2012 su solicitud de prima se tramitó en la Comunidad Autónoma de.....

3.- Que la información de su explotación que consta en el Registro de Explotaciones y en las bases de datos de Identificación y Registro de Animales de Castilla y León es correcta y completa, por lo que manifiesta su conformidad a su utilización para la gestión de las primas y ayudas ganaderas incluidas en la Solicitud Única de Ayudas 2013, consciente de que las incidencias de identificación y registro que se puedan detectar en los animales de la misma podrían considerarse irregularidades y dar lugar a las reducciones y exclusiones previstas en los arts. 65, 66 y 69 del R(CE) 1122/2009, de la Comisión, de 29 de octubre.

En....., a..... de.....de 2013

EL SOLICITANTE, (Firma)

Fdo. (Nombre y apellidos)

ANEXO 1

CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO “G-0” INSTRUCCIONES

1. Se presentará un único formulario G-0 con la Solicitud Única siempre que en la misma se solicite la prima a las vacas nodrizas y/o alguna de las ayudas específicas dirigida a los subsectores ganaderos (ovino, caprino, vacuno de carne o vacuno de leche).
2. Se cumplimentará a máquina o con bolígrafo sobre superficie dura, con letras MAYÚSCULAS.
3. Los recuadros sombreados se cumplimentarán por la Administración.
4. En el recuadro «Datos de la explotación» del punto 1 del apartado DECLARA, se relacionarán todas las unidades de producción en las que vayan a permanecer los animales para los que se solicitan las primas en el año 2013, indicando asimismo para cada unidad de producción el código de explotación (C.E.A.), y señalando con una cruz en la/s línea/s y columna/s que corresponda la ubicación de dichos animales en la fecha de presentación de la solicitud.
En el caso de que por cualquier circunstancia sea preciso variar la ubicación del ganado con respecto a lo declarado, el productor deberá notificarlo a la unidad administrativa en la que presentó la solicitud de prima, previamente al traslado de los animales.
5. En el punto 2 del apartado DECLARA indicará la Comunidad Autónoma que tramitó su solicitud de prima en el año 2012, o la expresión «NUEVO PRODUCTOR», en su caso.
6. **El productor debe ser muy consciente de que con la cumplimentación de este formulario, en el punto 3 del apartado DECLARA, está aceptando que la información de los animales de su explotación que consta en las bases de datos de Identificación y Registro de Animales de Castilla y León es correcta y completa y autoriza, asimismo, para que dicha información se utilice en la gestión de las primas y ayudas ganaderas incluidas en la Solicitud Única de Ayudas 2013, por lo que, en caso de disconformidad, debería realizar las gestiones necesarias ante las autoridades responsables de dichas bases de datos para que se realicen los cambios precisos antes de la presentación de la solicitud.**
7. Por último, se indicará población y fecha, y el productor o su representante FIRMARÁ EL FORMULARIO, indicando su nombre y apellidos.

ANEXO 1

 Junta de Castilla y León Consejería de Agricultura y Ganadería	 UNIÓN EUROPEA FEAGA-FEADER	 MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
SOLICITUD ÚNICA 2013: AYUDAS ESPECÍFICAS SECTOR OVINO - CAPRINO •Ayuda para la mejora de la calidad de las producciones de ovino y caprino. •Ayuda para compensar las desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector ovino. •Ayuda para compensar las desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector caprino.		DECLARACIÓN: <input type="checkbox"/> (PROV) <input type="checkbox"/> (SAC) <input type="checkbox"/> (Nº Expediente)
		FECHA DE PRESENTACIÓN Y SELLO: NÚMERO DE ENTRADA: _____

EL PRODUCTOR:

APellidos y nombre o razón social	N.I.F.
<input type="text"/>	<input type="text"/>

DECLARA:

1. Que SI , NO explota el ganado conjuntamente con otros/s productor/es, cuyo/s NIF son:

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

SOLICITA:

1. Que se conceda la ayuda para la mejora de la calidad de las producciones de ovino y caprino, por el máximo número de animales que cumplan los requisitos.

N.I.F	Nombre o Razón social de la Denominación de Calidad
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>

2. Que se conceda la ayuda para compensar las desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector ovino por el máximo número de animales que cumplan los requisitos, en la modalidad:

sin venta de leche o productos lácteos, con venta de leche o productos lácteos.

N.I.F	Nombre o Razón social de la Entidad Asociativa
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>

3. Que se conceda la ayuda para compensar las desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector caprino por el máximo número de animales que cumplan los requisitos:

SE COMPROMETE A:

- 1.-Informar previamente por escrito, a la Unidad administrativa en la que se presentó la Solicitud Única, de cualquier traslado de animales que efectúe con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, indicando la nueva ubicación de los mismos.
- 2.-Cumplir con las obligaciones derivadas del Reglamento (CE) Nº 21/2004 del Consejo, de 17 de diciembre de 2003, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie ovina y caprina y del Real Decreto 947/2005.
- 3.-Comunicar a la autoridad competente, antes del 1 de marzo de cada año, el censo total mantenido en su explotación a 1 de enero del año de la solicitud, de conformidad con el artículo 11.4 del Real Decreto 947/2005.
- 4.-En el caso de solicitar la **ayuda para la mejora de la calidad de las producciones de ovino y caprino** comercializar bajo los programas de calidad al menos el 35% de la producción.
- 5.-En el caso de solicitar la **ayuda para compensar las desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector ovino**
 - a. Mantener la actividad y el censo indicativo asociado durante los tres años siguientes a la fecha de la solicitud de la primera ayuda.
 - b. Permanecer al menos tres años en la agrupación y comunicar, en su caso, la baja con una antelación mínima de seis meses a su fecha efectiva.
 - c. No comercializar leche ni productos lácteos de oveja y cabra, en el caso de solicitar la ayuda en la modalidad "sin venta de leche o productos lácteos".
 - d. Participar durante el año de solicitud en alguna de las acciones subvencionables llevadas a cabo por su entidad asociativa.

ANEXO 1**CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO “OC”
INSTRUCCIONES**

1. Se presentará un único formulario OC con la Solicitud Única siempre que en la misma se soliciten las ayudas específicas al ganado ovino-caprino.
2. Se cumplimentará a máquina o con bolígrafo sobre superficie dura, con letras MAYÚSCULAS.
3. Los espacios sombreados se cumplimentarán por la Administración.
4. En el punto 1 del apartado **DECLARA**, indicará si “SI” o “NO” explota el ganado conjuntamente con otro/s productor/es y, en caso afirmativo, su/s N.I.F.
5. El apartado “**SOLICITA**” deberá cumplimentarse de la forma siguiente:

- En el punto 1, consignará una “X”, cuando quiera solicitar la ayuda específica a los agricultores de ovino y caprino cuya producción esté amparada por denominaciones de calidad, por el máximo número de animales que cumplan los requisitos.

Además en este punto 1, los productores que deseen beneficiarse de la citada ayuda específica, deberán indicar en el recuadro el nombre o razón social de la Denominación de Calidad y su N.I.F.

- En el punto 2, consignará una “X”, cuando quiera solicitar la ayuda específica a los agricultores de ovino con desventajas específicas, por el máximo número de animales que cumplan los requisitos.

Asimismo indicarán con una “X” la modalidad “con” o “sin” venta de leche.

Además en este punto 2, los productores que deseen beneficiarse de la citada ayuda específica, deberán indicar en el recuadro el nombre o razón social y el N.I.F. de la Entidad Asociativa en la que esté integrado para el cumplimiento de las actividades objeto de esta ayuda.

- En el punto 3, consignará una “X”, cuando quiera solicitar la ayuda específica por vulnerabilidad a las explotaciones de caprino, por el máximo número de animales que cumplen los requisitos.

ANEXO I

Junta de Castilla y León Consejería de Agricultura y Ganadería	UNIÓN EUROPEA FEAGA-FEADER	MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
SOLICITUD ÚNICA 2013: AYUDAS AL SECTOR VACUNO DE CARNE <ul style="list-style-type: none"> • Prima por vaca nodriza y prima complementaria. • Ayuda para compensar desventajas específicas que afectan a los agricultores que mantienen vacas nodrizas. • Ayuda específica para la mejora de la calidad de la carne de vacuno. 		DECLARACIÓN: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <small>(PROVI) (SACI) (NF. Expediente)</small> <hr/> FECHA DE PRESENTACIÓN Y SELLO: <hr/> NÚMERO DE ENTRADA: _____

EL PRODUCTOR:

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	N.I.F.
-----------------------------------	--------

PRIMA A LAS VACAS NODRIZAS Y PRIMA COMPLEMENTARIA, Y AYUDA ESPECÍFICA A LAS VACAS NODRIZAS.**SOLICITA:**

- La **Prima a las Vacas Nodrizas y Prima Complementaria** por el máximo número de animales que mantengan durante todo el periodo de retención y que cumplan los requisitos:
 - No comercializa leche o productos lácteos.
 - Comercializa leche o productos lácteos.
- La **Ayuda Específica a los productores que mantengan Vacas Nodrizas y novillas de razas cárnicas o sus cruces** por el máximo número de animales que mantenga durante todo el periodo de retención y que cumplan los requisitos.

DECLARA:

- Que posee un rebaño de vacas dedicadas a la cría de terneros para la producción de carne.
- Que las vacas y las novillas por las que solicita la prima pertenecen a razas de aptitud cárnica, o a cruces con dichas razas (no incluidas en el anexo 13 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería, reguladora de la Solicitud Única Año 2013).
- Que los números de identificación de los animales solicitados son los que figuran en la fecha de presentación de la Solicitud Única en la base de datos de identificación de bovinos de Castilla y León para las unidades de producción correspondientes a esta Comunidad Autónoma.
- Que SI , NO dispone de unidades de producción en las que mantiene vacas nodrizas y novillas por las que solicita la prima y/o la ayuda específica **ubicadas fuera de Castilla y León**. En caso afirmativo las unidades de producción son las siguientes:

Unidades de producción con vacas y/o novillas NO pertenecientes a Castilla y León	Provincia	Termino municipal	Finca, Lugar o Paraje	Código de explotación CEA	Nº de animales por los que solicita la prima y/o la ayuda específica

- Que las vacas nodrizas y las novillas de razas cárnicas y sus cruces presentes en unidades de producción ubicadas fuera de Castilla y León están identificadas individualmente con los números de identificación indicados en los correspondientes formularios VN que se acompañan.
- Que a efectos de la aplicación de la modulación de la ayuda específica a los productores que mantengan vacas nodrizas se considere la condición de Profesional de la Agricultura de las siguientes personas físicas (incluido en su caso el solicitante):

NIF	Apellidos y Nombre	Relación con el solicitante	NIF	Apellidos y Nombre	Relación con el solicitante

SE COMPROMETE A:

- Mantener en la explotación, durante un periodo mínimo de seis meses consecutivos a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la presente solicitud, un rebaño de vacas nodrizas y novillas de razas cárnicas o de sus cruces igual al menos al número total de animales por el que solicita la prima a las vacas nodrizas y en el que el número de novillas de razas cárnicas o de sus cruces no sea superior al 40 por 100 del número total de animales por el que solicita dicha prima o, en su caso, el nº de animales por la que solicita la ayuda específica al sector vacuno para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas.
- Mantener todos los animales bovinos de la explotación identificados individualmente e inscritos en el libro de registro, así como a disponer de los documentos de identificación de todos los bovinos y a comunicar a la Consejería de Agricultura y Ganadería las existencias y movimientos de los animales bovinos de la explotación para su incorporación a la base de datos informatizada de identificación.
- Informar previamente por escrito, a la unidad administrativa en la que presentó la Solicitud Única, de cualquier traslado de animales que efectúe durante el periodo de retención, indicando la identificación de los animales a trasladar, así como la nueva ubicación de los mismos.
- Informar por escrito a la unidad administrativa en la que presentó la Solicitud Única, de las bajas y/o sustituciones que se produzcan durante el periodo de retención por causas naturales o de fuerza mayor distintas a la muerte en explotación o sacrificio en campañas de saneamiento ganadero, indicando su identificación, en los diez días hábiles en el caso de bajas o de siete en el caso de bajas con sustitución, siguientes a tener conocimiento de esta circunstancia, con indicación de las causas y acompañando documentación justificativa. No obstante, no será necesario realizar la comunicación anteriormente descrita en el caso de que el número de animales solicitados presentes en la explotación durante el periodo de retención sea superior al número de derechos individuales que tenga asignado el productor y se respete el límite relativo al porcentaje de novillas en el caso de la prima a las vacas nodrizas o al número de animales por los que solicita la ayuda específica.
- NO** incrementar la cantidad de referencia de leche asignada por encima de 120.000 kilos durante los 12 meses siguientes a la fecha de presentación de la solicitud (productores que comercializan leche) o, en su caso, a no comercializar leche ni productos lácteos procedentes de la explotación durante los 12 meses siguientes a la fecha de presentación de la solicitud (productores que no comercializan leche), en el caso de la prima a las vacas nodrizas.

AYUDA ESPECÍFICA PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DE LA CARNE DE VACUNO.**SOLICITA:**

- La ayuda para la mejora de la calidad de la carne de vacuno correspondiente al año 2013, para todos los animales de su explotación sacrificados al amparo de programas de carne de calidad que cumplan los requisitos exigidos.

NIF	Nombre o Razón Social de la Denominación de Calidad

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA
VER INSTRUCCIONES AL DORSO

VC

ANEXO 1**CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO “VC”
INSTRUCCIONES**

1. Se presentará un único formulario VC con la Solicitud Única siempre que en la misma se solicite la prima a las vacas nodrizas y prima complementaria, la ayuda específica a las vacas nodrizas y/o la ayuda específica a la producción de carne de vacuno de calidad reconocida oficialmente.
2. Se cumplimentará a máquina o con bolígrafo sobre superficie dura, con letras MAYÚSCULAS.
3. Los espacios sombreados se cumplimentarán por la Administración.
4. El bloque correspondiente a la Prima y Ayuda Específica a las Vacas Nodrizas deberá cumplimentarse de la forma siguiente:
 - Apartado “SOLICITA”**
 - En el punto 1, se consignará una “X” cuando el productor quiera solicitar la prima a las vacas nodrizas y su prima complementaria correspondiente.
Además en este punto 1, cuando se solicite dicha prima, el productor deberá consignar una “X” en el recuadro de la modalidad que corresponda, dependiendo de que comercialice, o no, leche de vaca o productos lácteos a base de leche de vaca.
 - En el punto 2, se consignará una “X” cuando el productor quiera solicitar la ayuda específica a las vacas nodrizas, por el máximo número de animales que mantenga durante todo el periodo de retención y que cumplan los requisitos establecidos.
 - Apartado “DECLARA”**
 - En el punto 4 de este apartado, el productor consignará una “X” en la casilla que corresponda, para indicar si dispone o no de unidades de producción en las que mantiene vacas nodrizas y novillas por las que solicita la prima y/o la ayuda específica ubicadas fuera de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y, en caso afirmativo, cumplimentará los datos relativos a las unidades de producción y al nº de animales por los que solicita la prima y/o la ayuda específica presentes el día de la solicitud en cada una de dichas unidades.
Además adjuntará, para cada unidad de producción, tantos formularios VN como sean necesarios para relacionar los números de identificación individual de las vacas nodrizas y/o novillas de razas cárnicas o de sus cruces por las que solicita la prima y/o la ayuda específica ubicadas en la misma.
 - En el punto 6 de este apartado, en el caso de que solicite la ayuda específica a las vacas nodrizas, el productor consignará la información (apellidos y nombre, NIF y relación con el solicitante) relativa a los Profesionales de la Agricultura que deban considerarse para la aplicación de la modulación de este pago, incluido en su caso el propio solicitante.
5. El bloque correspondiente a la Ayuda Específica a la Carne de Vacuno de Calidad deberá cumplimentarse de la forma siguiente:
 - Apartado “SOLICITA”**
 - Se consignará una “X” cuando el productor quiera solicitar la ayuda específica a la producción de carne de vacuno de calidad reconocida oficialmente, para todos los animales de su explotación sacrificados al amparo de programas de carne de calidad que cumplan los requisitos exigidos.
 - Además, en el cuadro correspondiente, se indicará el NIF y nombre o razón social de la/s denominación/es de calidad a cuyo amparo comercializa su producción.

ANEXO 1

 Junta de Castilla y León Consejería de Agricultura y Ganadería	 UNIÓN EUROPEA FEAGA-FEADER	 MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
SOLICITUD ÚNICA 2013: IDENTIFICACION DE LAS VACAS NODRIZAS Y DE LAS NOVILLAS DE RAZAS CÁRNICAS O DE SUS CRUCES PRESENTES EN UNIDADES DE EXPLOTACIÓN UBICADAS FUERA DE CASTILLA Y LEÓN		DECLARACIÓN: <input type="checkbox"/> (PROV) <input type="checkbox"/> (SAC) <input type="checkbox"/> (Nº. Expediente)
		FECHA DE PRESENTACIÓN Y SELLO: NÚMERO DE ENTRADA: _____

EL PRODUCTOR:

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	N.I.F.
-----------------------------------	--------

DECLARA: Que las vacas nodrizas y las novillas de razas cárnicas o de sus cruces por las que solicita la prima o la ayuda específica a las vacas nodrizas, presentes en unidades de producción ubicadas fuera de Castilla y León en la fecha de presentación de la solicitud, poseen los números de identificación individual que a continuación se relacionan:

Código CEA DE LA EXPLOTACIÓN

VACAS NODRIZAS POR LAS QUE SOLICITA LA PRIMA O LA AYUDA ESPECÍFICA		NOVILLAS DE RAZAS CÁRNICAS O DE SUS CRUCES POR LAS QUE SOLICITA LA PRIMA O LA AYUDA ESPECÍFICA	
N.º DE IDENTIFICACIÓN	N.º DE IDENTIFICACIÓN	N.º DE IDENTIFICACIÓN	N.º DE IDENTIFICACIÓN
1	26	1	
2	27	2	
3	28	3	
4	29	4	
5	30	5	
6	31	6	
7	32	7	
8	33	8	
9	34	9	
10	35	10	
11	36	11	
12	37	12	
13	38	13	
14	39	14	
15	40	15	
16	41	16	
17	42	17	
18	43	18	
19	44	19	
20	45	20	
21	46	21	
22	47	22	
23	48	23	
24	49	24	
25	50	25	

N.º de hoja:

ANEXO 1**I.- INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO “VN”**

1. Se presentarán, con la Solicitud Única, tantos formularios VN como sean necesarios para relacionar el número de identificaciones individuales de vacas nodrizas y de novillas de razas cárnicas o de sus cruces presentes en cada unidad de producción no perteneciente a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
2. Se cumplimentará a máquina o con bolígrafo sobre superficie dura, con letras MAYÚSCULAS.
3. En el formulario VN consignará en primer lugar el Código de Explotación (CEA) de la unidad de producción ubicada fuera de Castilla y León a la que corresponda el formulario, posteriormente se declararán los números de identificación correspondientes a las vacas nodrizas y a las novillas de razas cárnicas o de sus cruces para las que se solicita la prima o ayuda específica presentes en dicha unidad de producción no ubicada en Castilla y León.

Esta operación se repetirá en formularios diferentes para cada unidad de producción no ubicada en Castilla y León propiedad del solicitante.

El número de identificación individual de cada animal se corresponderá con el que figure en la marca auricular del mismo. Este número de identificación deberá coincidir para cada animal con el que figura en el libro de registro de la explotación, en la base de datos informatizada de identificación y con el del documento de identificación correspondiente.

4. Dichas identificaciones se transcribirán de manera perfectamente legible en todos y cada uno de los caracteres (letras y números) que compongan las mismas.
5. Se cumplimentará el recuadro “Nº de Hoja”, numerando correlativamente los formularios VN.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE IDENTIFICACIÓN DEL GANADO BOVINO

El Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina, describe las siguientes marcas auriculares a utilizar para la identificación individual de los bovinos:

1. Marca auricular en ambas orejas mediante crotal termoplástico que contenga el siguiente código alfanumérico:
 - Indicativo del país (2 letras, ES para España).
 - Dígito correspondiente al número de edición del crotal (una cifra).
 - Dígito de verificación o control (una cifra).
 - Indicativo de la Comunidad Autónoma (2 cifras, 08 para Castilla y León)
 - Identificación del animal (8 cifras).

2. Crotal de otro Estado miembro de la U.E.:

En el caso de animales procedentes de otro Estado miembro de la U.E., que conserven su identificación original, ésta responderá a la siguiente estructura:

- Indicativo del país (2 letras)
- Identificación del animal (entre 6 y 12 caracteres, numéricos).

No son válidas las identificaciones de seguros agrarios ni las identificaciones utilizadas para los libros genealógicos, por los consejos reguladores de denominación de origen, ni cualquier otra que pudiera existir, diferente de las arriba mencionadas.

ANEXO 1

 Junta de Castilla y León Consejería de Agricultura y Ganadería	 UNIÓN EUROPEA FEAGA-LEADER	 MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
SOLICITUD ÚNICA 2013: AYUDAS AL SECTOR VACUNO DE LECHE <ul style="list-style-type: none">• Ayuda para compensar desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector vacuno de leche.• Ayuda para la mejora de la calidad de la leche y los productos lácteos de vaca.		DECLARACIÓN: <input type="checkbox"/> (PROV) <input type="checkbox"/> (SAC) <input type="checkbox"/> (Nº. Expediente)
		FECHA DE PRESENTACIÓN Y SELLO: NÚMERO DE ENTRADA: _ _ _ _ _

EL PRODUCTOR:

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	N.I.F.
-----------------------------------	--------

SOLICITA:

- La ayuda para la mejora de la calidad de la leche y los productos lácteos de vaca, por el máximo número de animales que cumplan los requisitos.
- La ayuda para compensar desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector vacuno de leche, por el máximo número de animales que cumplan los requisitos.

DECLARA:

- Que no ha sido sancionado por incumplimiento de la normativa vigente en materia de calidad de la leche cruda, en los últimos 3 años anteriores a 2013.
- Que no ha sido sancionado en el año 2012, por incumplimiento de la normativa vigente en materia del régimen de la Tasa láctea.
- Que a efectos de la ayuda específica para fomentar la producción de productos lácteos de calidad, los productos de su explotación se comercializan al amparo de las siguientes denominaciones de calidad:

N.I.F	Nombre o Razón social de la Denominación de Calidad

SE COMPROMETE A:

- Mantener todos los animales bovinos de la explotación identificados individualmente e inscritos en el libro de registro, así como a disponer de los documentos de identificación de todos los bovinos y a comunicar a la Consejería de Agricultura y Ganadería las existencias y movimientos de los animales bovinos de la explotación para su incorporación a la base de datos informatizada de identificación.
- En el caso de solicitar la ayuda específica para fomentar la producción de productos lácteos de calidad, comercializar bajo los programas de calidad la producción de al menos el 25% de las vacas de aptitud láctea de la explotación.

ANEXO 1**INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL
FORMULARIO “VL”**

1. Se presentará un único formulario VL con la Solicitud Única, siempre que en la misma se solicite la ayuda específica para fomentar la producción de productos lácteos de calidad y/o la ayuda específica para compensar las desventajas específicas a productores del sector vacuno de leche.
2. Se cumplimentará a máquina o con bolígrafo sobre superficie dura, con letras MAYÚSCULAS.
3. Los espacios sombreados se cumplimentarán por la Administración.
4. El apartado “SOLICITA” deberá cumplimentarse de la forma siguiente:
 - En el punto 1, consignará una “X” cuando quiera solicitar la ayuda específica para fomentar la producción de productos lácteos de calidad, por el máximo número de animales que cumplan los requisitos.
 - En el punto 2, consignará una “X” cuando quiera solicitar la ayuda específica para compensar desventajas específicas a productores del sector vacuno de leche, por el máximo número de animales que cumplan los requisitos.
5. El apartado “DECLARA” deberá cumplimentarse de la forma siguiente:
 - En el punto 3, en el caso de que solicite la ayuda específica para fomentar la producción de productos lácteos de calidad, deberá indicar en el recuadro el nombre o razón social de la Denominación de Calidad y su N.I.F.



ANEXO 1

 Junta de Castilla y León Consejería de Agricultura y Ganadería	 UNIÓN EUROPEA FEAGA-FEADER	 MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
SOLICITUD ÚNICA 2013: AYUDA AGROAMBIENTAL DE MANTENIMIENTO DE RAZAS AUTÓCTONAS PURAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN		DECLARACIÓN: <input type="checkbox"/> (PROV) <input type="checkbox"/> (SAC) <input type="checkbox"/> (Nº Expediente) FECHA DE PRESENTACIÓN Y SELLO: NÚMERO DE ENTRADA: _____

1.- EL PRODUCTOR:

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	N.I.F.
-----------------------------------	--------

DECLARA: Que es titular de una explotación ganadera situada en el término municipal de _____ provincia de _____, en la que mantiene animales de la raza _____ cuyas identificaciones y características se relacionan a continuación:
 Que con la Solicitud Única presenta formularios R.P. y éste es el número

ANIMALES REPRODUCTORES Y RECRÍA					
Nº identificación (1)	Mes de nacimiento (2)	Año de nacimiento (3)	Nº identificación (1)	Mes de nacimiento (2)	Año de nacimiento (3)
1			1		
2			2		
3			3		
4			4		
5			5		
6			6		
7			7		
8			8		
9			9		
10			10		
11			11		
12			12		
13			13		
14			14		
15			15		
16			16		
17			17		
18			18		
19			19		
20			20		
21			21		
22			22		
23			23		
24			24		
25			25		

En....., a..... de de 2013
 EL SOLICITANTE,
 (Firma)

Fdo.: (Apellidos y nombre)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA
VER INSTRUCCIONES AL DORSO

RP

ANEXO 1**CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO “RP”
CONSIDERACIONES GENERALES**

Este formulario se utilizará para relacionar los animales objeto de solicitud de la ayuda agroambiental a las Razas ganaderas Autóctonas en Peligro de Extinción, indicando su identificación individual y el mes y año de nacimiento. Para ello **se debe emplear un formulario diferente para cada una de las distintas razas por las que solicita la ayuda.**

INSTRUCCIONES

1. Los espacios sombreados del ángulo superior derecho (relativos al número de la declaración, fecha de presentación, sello y número de entrada) serán cumplimentados por la Administración.
2. En el apartado 1 se indicará la identificación del productor, así como los datos relativos a la ubicación de la explotación ganadera con expresión del término municipal y provincia, el número de animales por los que solicita la ayuda y la raza de dichos animales.
Asimismo, se consignará el número total de formularios RP que se aportan (incluyendo todas las razas) y el número que se asigna al formulario entre todos los formularios RP presentados.
3. En las columnas reservadas para la identificación individual de los animales "columnas (1)" se consignará la identificación individual teniendo en cuenta lo siguiente:
 - a) Ganado Vacuno.
El Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina, describe las siguientes marcas auriculares **para la identificación individual** de los bovinos:
 - 1) Marca auricular en ambas orejas mediante crotal termoplástico que contenga el siguiente código alfanumérico:
 - Indicativo del país (2 letras, ES para España).
 - Dígito correspondiente al número de edición del crotal.
 - Dígito de verificación o control (una cifra).
 - Indicativo de la Comunidad Autónoma (2 cifras, 08 para Castilla y León).
 - Identificación del animal (8 cifras).
 - 2) Marca auricular mediante crotal termoplástico que contenga el siguiente código alfanumérico:
 - Indicativo de España (ES).
 - Indicativo de la provincia (máximo 2 letras).
 - Cuatro cifras y dos letras para identificación individual.

No son válidas las identificaciones de seguros agrarios ni las identificaciones utilizadas para los Libros Genealógicos, ni cualquier otra que pudiera existir, diferente de las arriba mencionadas.
 - b) Ganado caballar, asnal y ovino.
Serán válidas las identificaciones individuales que se hayan realizado (marca a fuego, tatuaje o «microchip») a los efectos de la inscripción del ganado en los libros de registro de la raza de que se trate.
Dichas identificaciones se transcribirán de manera perfectamente legible en todos y cada uno de sus caracteres (letras y números).
4. En las columnas señaladas con la nota (2), se indicará el mes de nacimiento del animal.
5. En las columnas señaladas con la nota (3), se indicará el año de nacimiento del animal.

ANEXO 1

 Junta de Castilla y León Consejería de Agricultura y Ganadería	 UNIÓN EUROPEA FEAGA-FEADER	 MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
SOLICITUD ÚNICA 2013: INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA TITULARES DE EXPLOTACIONES INDIVIDUALES Y/O TITULARES CON PARTICIPACIÓN EN UNA EXPLOTACIÓN COMUNITARIA		DECLARACIÓN: <input type="checkbox"/> (PROV) <input type="checkbox"/> (SAC) <input type="checkbox"/> (Nº Expediente)
		FECHA DE PRESENTACIÓN Y SELLO: NÚMERO DE ENTRADA: _____

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:

APELLIDOS Y NOMBRE	N.I.F.
	<input type="text"/>

DECLARA:

- Que SI , o NO percibió la primera indemnización compensatoria en el año 2009 posteriores.
- Que las características de la explotación para el trámite de la indemnización compensatoria son:

2.1 CLASE DE EXPLOTACIÓN				2.2 SUPERFICIES DE RASTROJERAS PARA PASTOREO		
CLASE	NIF DE LA ENTIDAD	CUOTA DE PARTICIPACIÓN	PROVINCIA	TERMINO MUNICIPAL		SUPERFICIE APROVECHADA(ha)
				NOMBRE	CÓDIGO	
				MUNICIPIO	AGREGADO	
INDIVIDUAL						
COMUNITARIA						
TOTAL:						

- En el caso de ser titular de una explotación agraria individual:
 - Que la superficie declarada de cultivos y aprovechamientos a efectos del cálculo de la indemnización compensatoria es la que figura en los formularios S-X de la presente Solicitud Única.
 - Que el ganado que se debe tener en cuenta, además de los animales de la especie bovina registrados en la base de datos de identificación y registro, en su caso, a efectos de cálculo de la carga ganadera es el contenido en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Castilla y León a 1 de enero de 2013.
 - Que la superficie forrajera a efectos de la carga ganadera utilizable en el cálculo de la indemnización compensatoria es:
 - La que figura declarada como forrajeras en los formularios S-X de la presente Solicitud Única.
 - Las rastrojeras que figuran en el cuadro 2.2.
- En el caso de tener exclusivamente alguna participación en explotación comunitaria correspondiente a la/s Entidad/es asociativa/s cuyo/s NIF figura/n en el apartado 2:
 - Que las superficies declaradas de cultivos y aprovechamientos a efectos del cálculo de la indemnización compensatoria, así como los ganados declarados a efectos de la determinación de la carga ganadera para esta indemnización, son los que resulten de aplicar la cuota de participación en cada explotación comunitaria, que figura en el apartado 2, a las superficies de cultivos y aprovechamientos, ganado, superficie forrajera y de rastrojeras declaradas en la Solicitud Única (formulario IC-1) de la Entidad Asociativa referenciada en el apartado 2.
- En el caso de tener una explotación agraria individual y además participación en alguna explotación comunitaria:
 - Que la superficie de cultivos y aprovechamientos, forrajeras y rastrojeras a efectos del cálculo de la indemnización compensatoria, así como los ganados declarados a efectos de la determinación de la carga ganadera para esta indemnización, son los que se describen en el apartado 3 a los que hay que añadir el resultado de aplicar la cuota de participación en cada explotación comunitaria, que figura en el apartado 2, a las superficies de cultivos y aprovechamientos, ganado, superficie forrajera y de rastrojeras declaradas en la Solicitud Única (Formulario IC-1) de cada Entidad asociativa referenciada en el apartado 2.

ANEXO 1**CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO “IC-0”
INSTRUCCIONES**

1. Se cumplimentará a máquina o con bolígrafo sobre superficie dura, con letras MAYÚSCULAS.
2. No se rellenarán las casillas sombreadas, que se reservan a la Administración.
3. El formulario IC-0 deberá presentarse junto con la Solicitud Única del titular, persona física, cuando:
 - El titular de la explotación solicite en el formulario D.P.-2 la indemnización compensatoria de forma individual, es decir no tiene cuota de participación en una explotación comunitaria.
 - El titular de la explotación solicite en el formulario D.P.-2 la indemnización compensatoria exclusivamente como miembro de una o varias entidades asociativas por tener una cuota de participación en la explotación comunitaria.
 - El titular de la explotación solicite en el formulario D.P.-2 la indemnización compensatoria de forma individual y como miembro de una entidad asociativa, es decir el titular además de tener su propia explotación tiene participación en una o varias explotaciones comunitarias.
4. En el apartado 1 marcará una «X» en la casilla correspondiente en función de que el titular haya percibido o no, por primera vez la primera indemnización compensatoria en el año 2009 o posteriores.
5. En CLASE DE EXPLOTACIÓN (Cuadro 2.1), marcará con una «X» en la casilla INDIVIDUAL si se solicita la indemnización compensatoria por la explotación individual del titular, una «X» en alguna de las casillas correspondiente a la explotación comunitaria, en el caso de que el titular tenga participación en la misma. En caso de que se den las dos circunstancias anteriores se marcarán simultáneamente una «X» en la casilla INDIVIDUAL y en la correspondiente a la explotación comunitaria.

Asimismo se indicará el NIF de la Entidad asociativa titular de la explotación comunitaria por la que se solicita la indemnización compensatoria y la cuota de participación del solicitante en dicha entidad.
6. En datos de SUPERFICIES DE RASTROJERAS PARA PASTOREO. Cuadro 2.2:

Se indicará el nombre de las provincias y el nombre de los términos municipales donde tiene adjudicadas las rastrojeras, así como las superficies aprovechadas en cada municipio, en hectáreas con dos decimales. Solamente se computarán a efectos de pago, las superficies de rastrojeras situadas en alguno de los términos municipales calificados como «zonas de montaña» y «otras zonas diferentes a montaña» incluidas en la lista comunitaria de zonas desfavorecidas y por las que no se haya solicitado la indemnización compensatoria por otros solicitantes. A efectos del cálculo de la carga ganadera se computarán todas las rastrojeras comprobadas.
7. Se entenderá como superficie declarada de cultivos y aprovechamientos utilizables a efectos del cálculo de la indemnización compensatoria la que resulte de los diferentes cultivos y aprovechamientos declarados en la Solicitud Única (Formularios S-X), excepto las superficies de regadío superiores a 5 hectáreas.



ANEXO 1

 Junta de Castilla y León Consejería de Agricultura y Ganadería	 UNIÓN EUROPEA FEAGA-FEADER	 MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
SOLICITUD ÚNICA 2013: INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA ENTIDADES ASOCIATIVAS		DECLARACIÓN: <input type="checkbox"/> (PROV) <input type="checkbox"/> (SAC) <input type="checkbox"/> (Nº Expediente)
FECHA DE PRESENTACIÓN Y SELLO: NÚMERO DE ENTRADA: _ _ _ _ _		

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:

RAZÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD	<input type="checkbox"/> N.I.F.
----------------------------	---------------------------------

DECLARA: Que SI NO existen miembros de la entidad asociativa que solicitan la indemnización compensatoria en el año 2013 por su cuota de participación en esta entidad.

En caso afirmativo y a efectos del cálculo de la indemnización compensatoria para cada uno de los miembros de esta entidad que la soliciten, que:

- a) Las superficies de cultivos y aprovechamientos del conjunto de la explotación comunitaria, utilizables para el cálculo de las indemnizaciones compensatorias, son las que figuran en los formularios S-X de la presente Solicitud Única.
- b) Que el ganado que se debe tener en cuenta, además de los animales de la especie bovina registrados en la base de datos de identificación y registro, en su caso, a efectos de cálculo de la carga ganadera es el contenido en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Castilla y León a 1 de enero de 2013.
- c) Las superficies de forrajeras del conjunto de la explotación comunitaria son las que figuran en los Formularios S-X de la presente Solicitud Única.
- d) Las superficies de rastrojeras aprovechadas para pastoreo del conjunto de la explotación comunitaria que representa esta entidad, así como los municipios en que se hallan ubicadas, son los que figuran a continuación:

SUPERFICIES DE RASTROJERAS PARA PASTOREO					
PROVINCIA	TERMINO MUNICIPAL		CODIGO		SUPERFICIE APROVECHADA (ha)
	NOMBRE		MUNICIPIO	AGREGADO	
TOTAL:					

ANEXO 1**CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO “IC-1”
INSTRUCCIONES**

1. Se cumplimentará a máquina o con bolígrafo sobre superficie dura, con letras MAYÚSCULAS.
2. No se rellenarán las casillas sombreadas, que se reservan a la Administración.
3. El Formulario IC-1 deberá adjuntarse exclusivamente junto con la Solicitud Única que presenten todas las entidades asociativas. En dicho formulario se marcará una «X» en el espacio correspondiente para indicar si existen o no miembros de la entidad que solicitan la indemnización compensatoria. En el caso de que se indique en el formulario IC-1 que no existen miembros que solicitan la indemnización compensatoria no será necesario cumplimentar el resto del formulario.
4. Se entenderá como superficie declarada de cultivos y aprovechamientos utilizables, a efectos del cálculo de la indemnización compensatoria, la que resulte de los diferentes cultivos y aprovechamientos declarados en la Solicitud Única (Formularios S-X), excepto las superficies de regadío superiores a 5 hectáreas.
5. En la letra g) se indicará el nombre de las provincias y el nombre de los términos municipales donde tiene adjudicadas las rastrojeras, así como las superficies aprovechadas en cada municipio en hectáreas con dos decimales. Solamente se computarán a efectos de pago, las superficies de rastrojeras situadas en alguno de los términos municipales calificados como «zonas de montaña» y «otras zonas diferentes a montaña» incluidas en la lista comunitaria de zonas desfavorecidas y por las que no se haya solicitado la indemnización compensatoria por otros solicitantes. A efectos del cálculo de la carga ganadera se computarán todas las rastrojeras declaradas y comprobadas.

ANEXO 1

 Junta de Castilla y León Consejería de Agricultura y Ganadería	 UNIÓN EUROPEA FEAGA-FEADER	 MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
SOLICITUD ÚNICA 2013: AYUDA AGROAMBIENTAL A LA GANADERÍA ECOLÓGICA		DECLARACIÓN: <input type="checkbox"/> (PROV) <input type="checkbox"/> (SAC) <input type="checkbox"/> (Nº. Expediente)
		FECHA DE PRESENTACIÓN Y SELLO: NÚMERO DE ENTRADA: _____

1.- EL PRODUCTOR:

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	N.I.F.
-----------------------------------	--------

DECLARA:

1. Que es titular de una explotación ganadera situada en el término municipal de _____ provincia de _____, en la que mantiene _____ animales de la especie _____, sometida a control del Consejo de Agricultura Ecológica de Castilla y León «CAECYL», cuyas identificaciones y características se relacionan a continuación:
Que con la Solicitud Única presenta _____ formularios «GE» y éste es el número _____

ANIMALES REPRODUCTORES Y RECRÍA	
Nº identificación (1)	Nº identificación (1)
1	1
2	2
3	3
4	4
5	5
6	6
7	7
8	8
9	9
10	10
11	11
12	12
13	13
14	14
15	15
16	16
17	17
18	18
19	19
20	20
21	21
22	22
23	23
24	24
25	25

2. Que la superficie forrajera sometida a control del «CAECYL» por la que solicita la ayuda a la ganadería ecológica es de _____ hectáreas.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA
VER INSTRUCCIONES AL DORSO

GE

ANEXO 1**CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO “GE”
CONSIDERACIONES GENERALES**

Este formulario se utilizará para relacionar los animales objeto de solicitud sometidos al control del CAECYL a efectos de la ganadería ecológica, indicando su identificación individual. Para ello **se debe emplear un formulario diferente para cada especie que el titular posee.**

INSTRUCCIONES

1. Los espacios sombreados del ángulo superior derecho (relativos al número de la declaración, fecha de presentación, sello y número de entrada) serán cumplimentados por la Administración.
2. En el apartado 1 se indicará la identificación del productor, así como los datos relativos a la ubicación de la explotación ganadera con expresión del término municipal y provincia, el número de animales sometidos a control del CAECYL y la especie de dichos animales.

Asimismo, se consignará el número total de formularios GE que se aportan (incluyendo todas las especies) y el número que se asigna al formulario entre todos los formularios GE presentados.

3. En las columnas reservadas para la identificación individual de los animales "columnas (1)" se consignará la identificación individual teniendo en cuenta lo siguiente:

A. Ganado Vacuno.

El Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina, describe las siguientes marcas auriculares **para la identificación individual** de los bovinos:

(a) Marca auricular en ambas orejas mediante crotal termoplástico que contenga el siguiente código alfanumérico:

- Indicativo del país (2 letras, ES para España).
- Dígito correspondiente al número de edición del crotal.
- Dígito de verificación o control (una cifra).
- Indicativo de la Comunidad Autónoma (2 cifras, 08 para Castilla y León).
- Identificación del animal (8 cifras).

(b) Marca auricular mediante crotal termoplástico que contenga el siguiente código alfanumérico:

- Indicativo de España (ES).
- Indicativo de la provincia (máximo 2 letras).
- Cuatro cifras y dos letras para identificación individual.

No son válidas las identificaciones de seguros agrarios ni las identificaciones utilizadas para los Libros Genealógicos, ni cualquier otra que pudiera existir, diferente de las arriba mencionadas.

B. Ganado caballar, asnal y ovino.

Serán válidas las identificaciones individuales que se hayan realizado (marca a fuego, tatuaje o «microchip») a los efectos de la inscripción del ganado en los libros de registro de la raza de que se trate.

Dichas identificaciones se transcribirán de manera perfectamente legible en todos y cada uno de sus caracteres (letras y números).

4. En el apartado 2 se indicará la superficie forrajera sometida a control del CAECYL, por la que solicita la ayuda a la ganadería ecológica.

ANEXO 1

 Junta de Castilla y León Consejería de Agricultura y Ganadería	 UNIÓN EUROPEA FEAGA-FEADER	 MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
SOLICITUD ÚNICA 2013: AYUDA AGROAMBIENTAL A LA APICULTURA PARA LA MEJORA DE LA BIODIVERSIDAD		DECLARACIÓN: <input type="checkbox"/> (PROV.) <input type="checkbox"/> (SAC) <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> (N.º expediente) <hr/> FECHA DE PRESENTACIÓN Y SELLO: NÚMERO DE ENTRADA: <input type="text"/>

EL PRODUCTOR:

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	N.I.F. <input type="text"/>
-----------------------------------	-----------------------------

DECLARA:

1.- Que es titular de una explotación apícola inscrita en el Registro de Explotaciones Apícolas de la Comunidad de Castilla y León con el código

2.- Que la ubicación de todas las colmenas de la explotación de la que es titular y que están identificadas con el código anterior, con indicación además de aquellas colmenas que se desean acoger a la ayuda agroambiental de apicultura y que por tanto permanecerán durante un mínimo de seis meses consecutivos en el periodo comprendido desde el 1 de abril al 30 de noviembre de 2013 es la siguiente:

Asentamiento N°	N° de colmenas	Asentamiento acogido a la medida	Provincia	Término Municipal	Referencia SIGPAC	Coordenadas UTM			Período Retención	
						Huso	X	Y	Inicio	Fin

3.- Que los socios que componen la SAT o Cooperativa (en su caso) son:

N° Orden	NIF	APELLIDOS	NOMBRE

SOLICITA: La ayuda agroambiental de la Apicultura para la mejora de la biodiversidad por colmenas.

ANEXO 1**CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO “AP”
CONSIDERACIONES GENERALES**

1. Los espacios sombreados del ángulo superior derecho serán cumplimentados por la Administración.
2. En el apartado 1 se indicará la identificación del productor.
3. En el punto 1 del apartado «DECLARA», se indicará el código de la explotación apícola tal y como figura inscrito en el Registro de Explotaciones Apícolas de Castilla y León.
4. En el punto 2 del capítulo «DECLARA», se indicará la ubicación de los asentamientos, con expresión del código de ubicación que figura en el Registro de Explotaciones Apícolas, de si están o no acogidos a la ayuda agroambiental de apicultura, del nº de colmenas, provincia, término municipal, polígono, parcela y recinto, las coordenadas UTM (huso, x e y) y las fechas de inicio y fin del período de retención del asentamiento en Castilla y León.
5. En el punto 3 del apartado «DECLARA», se indicará en su caso la identificación de los socios de la SAT o Cooperativa.
6. En el apartado «SOLICITA», indicará el nº de colmenas que mantendrá a los efectos de la ayuda agroambiental de la Apicultura para la mejora de la biodiversidad.

ANEXO 1**CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO “PA”
INSTRUCCIONES**

1. Se cumplimentará a máquina o con bolígrafo sobre superficie dura, con letras MAYÚSCULAS.
2. No se rellenarán las casillas sombreadas, que se reservan a la Administración.
3. ESTE IMPRESO SE UTILIZARÁ PARA RESEÑAR EXCLUSIVAMENTE LAS PARCELAS AGRÍCOLAS ACOGIDAS A LA AYUDA AGROAMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORRAJERO EXTENSIVO MEDIANTE PASTOREO CON GANADO OVINO-CAPRINO.
4. Deberán cumplimentarse tantos formularios PA como sean necesarios.
5. Cada impreso contiene veinte líneas por lo que pueden especificarse los datos de hasta veinte recintos SIGPAC en cada hoja. Si un recinto contiene varios cultivos cada cultivo ocupará una línea y el recinto ocupará varias líneas.
6. Cada línea se encuentra dividida en dos zonas:
 - a) En la primera zona (PARCELAS ALFANUMÉRICAS SIGPAC) deberá especificarse en cada línea:
 - La identificación del recinto SIGPAC según la información contenida en la base de datos del SIGPAC (código de la provincia, nombre, código de municipio, código de agregado y código de zona del término municipal, nº de polígono, nº de parcela y nº de recinto).
 - La superficie SIGPAC según los datos del sistema (en hectáreas con dos decimales).
 - b) En la segunda zona (PARCELAS AGRÍCOLAS) deberá especificarse en cada línea:
 - En la casilla «superficie ocupada en el recinto», se indicará la superficie neta que corresponda, siempre en hectáreas con dos decimales (así se pondrá, por ejemplo, 0,90, 8,25 o 35,00).
7. Cuando se declaren superficies forrajeras de titularidad pública y uso en común, se consignará, en la casilla «superficie ocupada en el recinto SIGPAC» el número de hectáreas adjudicadas al titular de la explotación. En las casillas de «referencias alfanuméricas SIGPAC» la identificación completa del recinto, y en la casilla «observaciones» la expresión «Titularidad pública y uso en común, nº de monte », indicándose el número de monte de utilidad pública que corresponda.
8. Cuando se declaren superficies forrajeras de titularidad privada y uso en común, se consignará, en la casilla «superficie ocupada en el recinto SIGPAC» el número de hectáreas aprovechadas por el titular de la explotación. En la casilla de «referencias alfanuméricas SIGPAC» la identificación completa del recinto SIGPAC, y en la casilla «observaciones» la expresión «Titularidad privada y uso en común».



ANEXO 1

 Junta de Castilla y León Consejería de Agricultura y Ganadería	 UNIÓN EUROPEA FEAGA-FEADER	 MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
SOLICITUD ÚNICA 2013: SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA DESACOPLADA DEL RÉGIMEN PAGO ÚNICO		DECLARACIÓN: <input type="checkbox"/> (PROV) <input type="checkbox"/> (SAC) <input type="checkbox"/> (Nº Expediente) FECHA DE PRESENTACIÓN Y SELLO: _____ NÚMERO DE ENTRADA: _____

EL PRODUCTOR:

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	N.I.F.
-----------------------------------	--------

DECLARA:

- Que SI o NO solicita la ayuda desacoplada por superficie en el régimen de pago único para el año 2013 por todos los derechos que posee en 2013, como titular o cesionario.
- Que en caso de haber indicado NO en el apartado 1, los códigos de identificación de los derechos por los que solicita la ayuda figuran relacionados en el formulario PU-2 y se corresponden con el siguiente resumen.

CONDICIÓN QUE REÚNE SOBRE LOS DERECHOS QUE SOLICITA (1)	TITULAR ORIGINAL DE LOS DERECHOS (2)		NÚMERO DE DERECHOS (3)	
	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NIF	NORMALES	ESPECIALES
TOTAL:				

- Que igualmente se le conceda la ayuda correspondiente a los derechos que se le puedan atribuir como resultado de la solicitud de Reserva que efectúa.
- Que los Derechos Especiales que, en su caso solicita, justifica: derechos, con superficies y desea que los mismos pasen a considerarse normales.

ANEXO 1**CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO "PU-1"
"SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA DESACOPLADA DEL
RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO"**

1. Se presentará un formulario PU- 1, con la Solicitud Única siempre que en la misma se solicite el PAGO DE LA AYUDA DESACOPLADA del régimen de Pago Único.
2. Se cumplimentará a máquina o con bolígrafo sobre superficie dura, en letras MAYÚSCULAS.
3. No se rellenarán las casillas sombreadas que se reservan a la Administración.
4. Se indicarán los apellidos y nombre o razón social del productor así como su N.I.F. Este último se cumplimentará de la siguiente forma.
 - En el caso de personas físicas, se deberá consignar el número correspondiente al DNI y a continuación, en el recuadro de la derecha, la letra NIF, indicando un 0 en el recuadro de la izquierda, excepto extranjeros y otros supuestos que lo configuren en el recuadro de la izquierda.
 - En el caso de personas jurídicas, se deberá consignar la letra NIF en el recuadro de la izquierda y a continuación el número correspondiente. En este caso, el recuadro de la derecha siempre quedará en blanco.
5. En el punto 1 del apartado DECLARA, indicará si solicita o no la ayuda desacoplada por superficie del régimen de pago único 2013 por todos los derechos que posee en 2013.
6. En el punto 2 del apartado DECLARA, se indicará lo siguiente, en el caso de no solicitar la ayuda de pago único 2013 por todos los derechos que posee.
 - En la columna (1) "CONDICIÓN QUE REÚNE SOBRE LOS DERECHOS QUE SOLICITA", alguna de las siguientes expresiones:
 - TITULAR (Si el solicitante es el titular de los derechos).
 - CESIONARIO (Si el solicitante es cesionario de una notificación de derechos, especificando si la cesión es definitiva o temporal en el caso de arrendamiento).
 - En la columna (2), los apellidos y nombre, o razón social del titular original de los derechos, así como su NIF.
 - En la columna (3), el valor del número de derechos que solicita correspondientes a cada titular, desglosados en Normales y Especiales. Este valor se indicará con dos decimales.
7. En el punto 4 del apartado DECLARA, se indicará, en el caso de solicitar el pago por Derechos Especiales, cuántos justifica con superficies a los efectos de que pasen a considerarse como normales.



ANEXO 1

 Junta de Castilla y León Consejería de Agricultura y Ganadería	 UNIÓN EUROPEA FEAGA-FEADER	 MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
SOLICITUD DE LA AYUDA DESACOPLADA DEL REGIMEN DE PAGO ÚNICO 2013 CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL DE LOS DERECHOS DE PAGO ÚNICO POR LOS QUE SOLICITA AYUDA (Solamente en el caso de no solicitar la ayuda por todos los derechos que posee en 2013)		DECLARACIÓN: <input type="checkbox"/> (PROVI) <input type="checkbox"/> (SAC) <input type="checkbox"/> (Nº. Expediente) <hr/> FECHA DE PRESENTACIÓN Y SELLO: NÚMERO DE ENTRADA: _____

EL PRODUCTOR:

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	N.I.F.
-----------------------------------	--------

DECLARA: Que los códigos de identificación de los derechos por los que solicita la ayuda desacoplada en el marco del régimen de pago único, son los siguientes:

Código de identificación	Tipo de derecho	% de participación	NIF del titular propietario	Código de identificación	Tipo de derecho	% de participación	NIF del titular propietario
1				51			
2				52			
3				53			
4				54			
5				55			
6				56			
7				57			
8				58			
9				59			
10				60			
11				61			
12				62			
13				63			
14				64			
15				65			
16				66			
17				67			
18				68			
19				69			
20				70			
21				71			
22				72			
23				73			
24				74			
25				75			
26				76			
27				77			
28				78			
29				79			
30				80			
31				81			
32				82			
33				83			
34				84			
35				85			
36				86			
37				87			
38				88			
39				89			
40				90			
41				91			
42				92			
43				93			
44				94			
45				95			
46				96			
47				97			
48				98			
49				99			
50				100			

N.º de hoja:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA
VER INSTRUCCIONES AL DORSO

PU-2

ANEXO 1**INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO “PU-2”**

1. Se presentarán con la Solicitud Única, tantos formularios PU-2 como sean necesarios en el caso de que no se solicite la ayuda del Régimen de Pago Único, por todos los derechos que posea para el año 2013.
2. Se cumplimentará a máquina o con bolígrafo sobre superficie dura, con letras MAYÚSCULAS.
3. En el formulario PU-2 se declararán los códigos de identificación correspondientes a los derechos de pago único para los que se solicita el pago, así como el tipo de derecho, porcentaje de participación, NIF del titular del derecho.
4. Dichas identificaciones se transcribirán de manera perfectamente legible en todos y cada uno de los caracteres (letras y números) que compongan las mismas.
5. Se cumplimentará el recuadro «Nº de hoja», numerando correlativamente los formularios PU-2.

ANEXO 1

 Junta de Castilla y León Consejería de Agricultura y Ganadería	 UNIÓN EUROPEA FEAGA-FEADER	 MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
SOLICITUD ÚNICA 2013: RÉGIMEN PAGO ÚNICO SOLICITUD DE DERECHOS A LA RESERVA NACIONAL		DECLARACIÓN: <input type="checkbox"/> (PROV) <input type="checkbox"/> (SAC) <input type="checkbox"/> (Nº Expediente)
		FECHA DE PRESENTACIÓN Y SELLO: NÚMERO DE ENTRADA: _____

EL PRODUCTOR:

APellidos y nombre o razón social	N.I.F.
-----------------------------------	--------

DECLARA: Que se encuentra en alguna de las situaciones establecidas en el art. 23 del R.D. 1680/2009 que a continuación se indican:

Indicar una X	Descripción de la situación especial	Documentación que aporta	Documentac. verificada
<input type="checkbox"/>	1.1 Nuevos agricultores que hayan realizado su primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural establecido en base al Reglamento 1698/2005 iniciando su actividad en alguno de los sectores que ya estén incorporados en el Régimen de Pago Único (artículo. 23.2.b) del Real Decreto 1680/2009.	<input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de la incorporación a la actividad agraria en el 2013. <input type="checkbox"/> Documentación acreditativa del alta en la Seguridad social, tal como establezca la legislación vigente, en la actividad agraria a partir de su primera instalación y, en todo caso, a la fecha final del plazo de presentación de la solicitud de derechos de pago único	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	2.1 Agricultores con explotaciones situadas en zonas sujetas a programas de reestructuración o desarrollo relativos a algún tipo de intervención pública (artículo 23.2.c) del Real Decreto (1680/2009), y que no hayan recibido derechos de la reserva por las mismas unidades de producción en campañas anteriores.	<input type="checkbox"/> Regadíos públicos o concentraciones parcelarias en zonas sujetas a algún tipo de programa de reestructuración o desarrollo relativos a algún tipo de intervención pública. <input type="checkbox"/> Justificación acreditativa de que la explotación se encuentra dentro de la zona así como de la superficie afectada por el programa de reestructuración con indicación de las parcelas y superficies afectadas.	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	2.2 Beneficiarios de derechos de la reserva nacional de cuota láctea de la campaña 2010/2011 o anteriores.	<input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de ser beneficiario de la reserva nacional de cuota láctea de la campaña 2010/2011 o anteriores.	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	3 Agricultores legitimados para recibir derechos o a aumentar su importe en virtud de una sentencia o acto administrativo firme. (artículo 23.2.a) del Real Decreto 1680/2009.	<input type="checkbox"/> Copia de la sentencia o del acto administrativo firme.	<input type="checkbox"/>

SOLICITA: Que se le asignen derechos definitivos de pago único procedentes de la reserva nacional, en base a las situaciones descritas en el apartado anterior, que resulten acreditadas.

En....., a..... de..... de 2013 EL FUNCIONARIO QUE VERIFICA LA SOLICITUD (Firma)
Fdo. (Nombre y apellidos)

ANEXO 1**CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO "PU-4"
"SOLICITUD DE DERECHOS DE PAGO ÚNICO A LA RESERVA"**

1. Se presentará un formulario PU-4, con la Solicitud Única, siempre que en la misma se presente una solicitud de asignación de derechos de pago único procedentes de la Reserva Nacional.
2. Se cumplimentará a máquina o con bolígrafo sobre superficie dura, en letras MAYUSCULAS.
3. No se rellenarán las casillas sombreadas que se reservan a la Administración.
4. Se indicarán los apellidos y nombre o razón social del productor, así como su N.I.F. Este último se cumplimentará de la siguiente forma:
 - En el caso de personas físicas, se deberá consignar el número correspondiente al DNI y a continuación, en el recuadro de la derecha, la letra NIF, indicando un 0 en el recuadro de la izquierda, excepto extranjeros y otros supuestos que lo configurarán en el recuadro de la izquierda.
 - En el caso de personas jurídicas, se deberá consignar la letra NIF en el recuadro de la izquierda y a continuación el número correspondiente. En este caso, el recuadro de la derecha siempre quedará en blanco.
5. En el apartado DECLARA, se indicará:
En la columna de la izquierda, indicará una "x" en la fila/s correspondiente/s a la descripción de la situación que manifiesta, a los efectos de la asignación de derechos de pago único procedentes de la Reserva Nacional, señalando una "x" en el recuadro correspondiente a la documentación que aporta y que justifica la situación que manifiesta.



ANEXO 1

 Junta de Castilla y León Consejería de Agricultura y Ganadería	 UNIÓN EUROPEA FEAGA-FEADER	 MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
SOLICITUD ÚNICA 2013: DOCUMENTACIÓN APORTADA		DECLARACIÓN: <input type="checkbox"/> (PROV) <input type="checkbox"/> (SAC) <input type="checkbox"/> (Nº Expediente)
		FECHA DE PRESENTACIÓN Y SELLO: NÚMERO DE ENTRADA: _____

EL PRODUCTOR:

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	N.I.F.
-----------------------------------	--------

DECLARA que aporta junto con la Solicitud Única Año 2013, los documentos marcados con una "X" en el margen izquierdo.

A cumplimentar por el solicitante	DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA	Documentación verificada (A cumplimentar por la Administración)
-----------------------------------	------------------------------------	---

A. EN LOS CASOS QUE NO CONSTE EN LA ADMINISTRACIÓN

Fotocopia del NIF del titular de la Solicitud Única	1
En el caso de Comunidad de Bienes o personas jurídicas, documento que acredite la condición del representante.	2

B. PARA VARIAS SOLICITUDES (PRIMA VACAS NODRIZAS, AYUDAS ESPECÍFICAS, INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA Y APICULTURA)

Nº de documentos	Certificado/s que acredita/n los rendimientos del trabajo de acuerdo a los siguientes datos:				3	Nº de documentos
	(1) N.I.F. del Socio	N.I.F. del titular del certificado	(2) Relación con el titular/socio	(3) Origen tipo renta		
	(1) Sólo en caso de personas jurídicas; (2) En caso de que la Solicitud Única sea de persona física especificar la relación con el titular del certificado: Cónyuge, familiar de 1er grado o titular; en caso de que la Solicitud Única sea de persona jurídica especificar la relación con el socio: Cónyuge, familiar 1er grado o socio; (3) Indicar: Actividad Agraria; Actividad NO Agraria; Pensión de Jubilación o análoga, Subsidio de Desempleo					
Nº de documentos	En el caso de joven agricultor instalado a partir de la campaña 2011/2012 (agosto 2011), fotocopia del "Documento 036/37" (Declaración censal) de estar dado de alta en la Agencia Tributaria por su actividad agraria, en el que se recoge que la fecha de alta es:				4	Nº de documentos
	NIF	FECHA ALTA				
	Fotocopia actualizada del Libro de Registro de la Explotación de los animales de la especie bovina, correspondiente a cada unidad de producción ubicada fuera de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.				5	
	Fotocopia de la declaración censal de animales de las especies ovina y/o caprina ubicados en unidades de producción fuera de la Comunidad de Castilla y León de conformidad con el artículo 11.4 del R.D. 947/2005, en la que consta un censo de <input type="text"/> ovejas, <input type="text"/> cabras y <input type="text"/> machos de las especies ovina y/o caprina.				6	
C. EN LAS SOLICITUDES DE PAGOS POR SUPERFICIE Y DECLARACIÓN DE SUPERFICIE FORRAJERA						
	Croquis de los recintos SIGPAC no declarados en su totalidad, para recintos con superficie superior a 5 hectáreas y otros supuestos.				7	
	Fotocopia de las facturas de compra de las semillas certificadas de cáñamo por <input type="text"/> kg.				8	
	Certificación del Director Técnico de la Organización de Productores, en el caso de solicitar la ayuda por superficie a los frutos de cáscara.				9	
	Compromiso del agricultor de entrega de la cosecha a la organización de productores, en el caso de solicitar la ayuda por superficie a los frutos de cáscara.				10	
	Copia del contrato/s de cultivo en el caso de solicitar la ayuda al tabaco.				11	

En..... de..... de 2013
 EL FUNCIONARIO QUE VERIFICA LA SOLICITUD
 (Firma)

Fdo. (Nombre y apellidos)

ANEXO 1**CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO “CDSU-1”
INSTRUCCIONES**

1. Se cumplimentará a máquina o con bolígrafo sobre superficie dura, con letras MAYÚSCULAS.
2. No se rellenarán las casillas sombreadas, que se reservan a la Administración.
3. Se indicarán los apellidos y nombre o razón social del productor, así como su N.I.F. Este se cumplimentará de la siguiente forma:
 - En el caso de personas físicas, se deberá consignar el número correspondiente al DNI y a continuación, en el recuadro de la derecha, la letra NIF, indicando un 0 en el recuadro de la izquierda, excepto extranjeros y otros supuestos que lo configurarán en el recuadro de la izquierda.
 - En el caso de personas jurídicas, se deberá consignar la letra NIF en el recuadro de la izquierda y a continuación el número correspondiente. En este caso, el recuadro de la derecha siempre quedará en blanco.
4. El solicitante deberá marcar con una “X”, en el margen izquierdo del formulario, los documentos que aporta con la Solicitud Única.



ANEXO 1

 Junta de Castilla y León Consejería de Agricultura y Ganadería	 UNIÓN EUROPEA FEAGA-LEADER	 MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
SOLICITUD ÚNICA 2013: DOCUMENTACIÓN APORTADA		DECLARACIÓN: <input type="checkbox"/> (PROV) <input type="checkbox"/> (SAC) <input type="checkbox"/> (Nº. Expediente) FECHA DE PRESENTACIÓN Y SELLO: NÚMERO DE ENTRADA: _____

EL PRODUCTOR:

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	N.I.F. <input type="checkbox"/>
-----------------------------------	---------------------------------

DECLARA que aporta junto con la Solicitud Única Año 2013, los documentos marcados con una "X" en el margen izquierdo.

D. EN LAS SOLICITUDES DE PRIMAS AL SECTOR BOVINO		
Certificado Oficial de Rendimiento Lácteo Medio, en su caso, que acredita una lactación media de <input type="text"/> kg. de leche por vaca y año.	<input type="checkbox"/>	12
E. EN LAS SOLICITUDES DE AYUDAS ESPECÍFICAS AL SECTOR OVINO-CAPRINO		
Justificante documental de pertenencia a una entidad asociativa (ayuda específica a explotaciones de ovino para compensar las desventajas específicas).	<input type="checkbox"/>	13
Documentación del compromiso individual de permanencia del productor según el artículo 71.3b de Real Decreto 202/2012 (ayuda específica a explotaciones de ovino para compensar las desventajas específicas).	<input type="checkbox"/>	14
F. EN LAS SOLICITUDES DE AYUDAS ESPECÍFICAS AL SECTOR BOVINO		
En el caso de que se declaren otros miembros de la explotación a efectos de la modulación: fotocopia del Libro de Familia, si el solicitante es persona física o fotocopia de los Estatutos de la Sociedad o Acuerdo de Comuneros en el caso de que el solicitante sea entidad asociativa o Comunidad de Bienes.	<input type="checkbox"/>	15
G. EN LAS SOLICITUDES DE AYUDA AGROAMBIENTAL		
Documento de transferencia del compromiso de la medida agroambiental que se indica, en caso de que el titular de la Solicitud Única acepte la transferencia de la totalidad del compromiso del cedente cuyo NIF asimismo se indica:	<input type="checkbox"/>	16
Actuación Agroambiental	NIF del cedente	
Fotocopia de las facturas de compra de semilla certificada de girasol por <input type="text"/> kg o su equivalente en <input type="text"/> unidades de girasol.	<input type="checkbox"/>	17
H. INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA		
Copia de la Resolución de exclusión de superficies no sometidas a ordenación común de pastos, dictada por el Delegado Territorial o, en su caso, por el Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería.	<input type="checkbox"/>	18
Certificación expedida por el órgano gestor de la Entidad asociativa, acreditativa del porcentaje de participación del solicitante de la indemnización compensatoria en el capital social de la Entidad, en el caso de solicitar indemnización compensatoria como miembro de una Entidad asociativa (SAT, Cooperativa, SL, SA o SC).	<input type="checkbox"/>	19
Certificados emitidos por los presidentes de las Juntas Agropecuarias Locales u órganos sustitutorios en los que constará la superficie de rastrojeras aprovechada para pastoreo por el titular de la explotación y declarada en el IC-0 y/o IC-1.	<input type="checkbox"/>	20
I. ASESORAMIENTO DE EXPLOTACIONES		
Compromiso de presentación del servicio de asesoramiento.	<input type="checkbox"/>	21

En....., a..... de de 2013

EL FUNCIONARIO QUE VERIFICA LA SOLICITUD
(Firma)

Fdo. (Nombre y Apellidos)

ANEXO 1**CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO “CDSU-2”
INSTRUCCIONES**

1. Se cumplimentará a máquina o con bolígrafo sobre superficie dura, con letras MAYÚSCULAS.
2. No se rellenarán las casillas sombreadas, que se reservan a la Administración.
3. Se indicarán los apellidos y nombre o razón social del productor, así como su N.I.F. Este se cumplimentará de la siguiente forma:
 - En el caso de personas físicas, se deberá consignar el número correspondiente al DNI y a continuación, en el recuadro de la derecha, la letra NIF, indicando un 0 en el recuadro de la izquierda, excepto extranjeros y otros supuestos que lo configuren en el recuadro de la izquierda.
 - En el caso de personas jurídicas, se deberá consignar la letra NIF en el recuadro de la izquierda y a continuación el número correspondiente. En este caso, el recuadro de la derecha siempre quedará en blanco.
4. El solicitante deberá marcar con una “X”, en el margen izquierdo del formulario, los documentos que aporta con la Solicitud Única.

ANEXO 2

RELACIONES DE COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD ENTRE DIFERENTES AYUDAS AGROAMBIENTALES

C = compatible
Ie = incompatible a nivel de explotación
Ip = incompatible a nivel de parcela

	Agricultura ecológica	Agroecosistemas extensivos de secano	Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción	Producción integrada	Ganadería ecológica	Apicultura para la mejora de la biodiversidad	Conservación de márgenes en parcelas agrícolas: setos vivos y muros de piedra	Gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante	Cultivo de girasol en secano en zonas Red Natura 2000	Cultivo del ecotipo de alfalfa de secano Tierra de Campos	Aprovechamiento forrajero extensivo mediante pastoreo con ganado ovino-caprino
Agricultura ecológica		Ie	C	Ie	Ip	C	C	Ip	Ip	Ie	C
Agroecosistemas extensivos de secano	Ie		C	Ie	Ip	C	C	Ip	Ip	C	C
Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción	C	C		C	C	C	C	C	C	C	C
Producción integrada	Ie	Ie	C		Ip	C	C	Ip	Ip	Ie	C
Ganadería ecológica	Ip	Ip	C	Ip		C	Ip	Ie	Ip	Ip	Ie
Apicultura para la mejora de la biodiversidad	C	C	C	C	C		C	C	C	C	C
Conservación de márgenes en parcelas agrícolas: setos vivos y muros de piedra	C	C	C	C	Ip	C		Ip	C	C	C
Gestión sostenible de superficies forrajeras pastables y apoyo a los sistemas tradicionales de pastoreo trashumante	Ip	Ip	C	Ip	Ie	C	Ip		Ip	Ip	Ie
Cultivo de girasol en secano en zonas Red Natura 2000	Ip	Ip	C	Ip	Ip	C	C	Ip		Ip	C
Cultivo del ecotipo de alfalfa de secano Tierra de Campos	Ie	C	C	Ie	Ip	C	C	Ip	Ip		C
Aprovechamiento forrajero extensivo mediante pastoreo con ganado ovino-caprino	C	C	C	C	Ie	C	C	Ie	C	C	



ANEXO 3

AYUDA A SUPERFICIES DE FRUTOS DE CÁSCARA

 <p>Junta de Castilla y León Consejería de Agricultura y Ganadería</p>	 <p>UNION EUROPEA FEAGA-LEADER</p>	 <p>MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIOAMBIENTE</p>
--	---	--

<p align="center">SOLICITUD UNICA 2013 AYUDA A SUPERFICIES DE FRUTOS DE CÁSCARA</p>	<p>DECLARACIÓN <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p align="center">(Prov) (SAC) (Nº expediente)</p>
	<p>FECHA DE PRESENTACIÓN Y SELLO</p>
	<p>NÚMERO DE ENTRADA ____ / ____</p>

MODELO DE CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR TECNICO DE LA ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES, DE LAS PARCELAS Y SUPERFICIES SOLICITADAS

D. _____ Director Técnico de la Organización de Productores _____ reconocida para estos productos, nº _____, que fue aprobada por OM de fecha _____ (BOE Nº _____ de fecha _____).

CERTIFICA

Que las parcelas relacionadas en la solicitud de ayudas a frutos de cáscara para el año 2013 en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, por el productor _____ con NIF _____,

Están incluidas entre los recursos productivos de esta Organización de Productores, de acuerdo al artículo 125 ter del Reglamento (CE) nº 1234/2007, del Consejo, de 22 de octubre de 2007.

En _____ a ____ de _____ de 2013.

En _____ a ____ de _____ de 2013.

EL DIRECTOR TÉCNICO,

CONFORME, EL PRESIDENTE,

Fdo: _____

Fdo: _____

ANEXO 4*AYUDA A SUPERFICIES DE FRUTOS DE CÁSCARA*

 Junta de Castilla y León Consejería de Agricultura y Ganadería	 UNION EUROPEA FEAGA-FEADER	 MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIOAMBIENTE
SOLICITUD UNICA 2013 AYUDA A SUPERFICIES DE FRUTOS DE CÁSCARA	DECLARACIÓN <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> (Prov) (SAC) (Nº expediente)	
	FECHA DE PRESENTACIÓN Y SELLO	
	NÚMERO DE ENTRADA ____ / ____	

D. _____, con NIF nº _____, con domicilio en _____
(apellidos y nombre o razón social)

_____, _____, _____, provincia de _____, como
(código postal) (localidad) (municipio)

solicitante de ayudas del régimen de pago único por explotación en el año 2013, en la Comunidad de Castilla y León, teniendo en cuenta que en mi solicitud figuran superficies de frutos de cáscara y en cumplimiento de lo establecido en el anexo I del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre aplicación a partir del 2012 de los pagos directos a la agricultura y la ganadería, modificado por el Real Decreto 1391/2012, de 5 de octubre y por el Real Decreto 2/2013, de 11 de enero, para el año 2013 y siguientes, en lo referente a varios regímenes de ayuda.

DECLARO:

Mi compromiso de realizar la entrega de la cosecha de frutos de cáscara procedente de mi explotación a la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas _____ reconocida para estos productos con el nº _____, y a la que estoy asociado con el número _____.

En _____ a ____ de _____ de 2013.

EL PRODUCTOR O SU REPRESENTANTE,

Fdo.: _____
(nombre y dos apellidos).

ANEXO 5*AUTORIZACIÓN PARA OBTENCIÓN DE DATOS
DE LAS EMPRESAS AZUCARERAS*

Datos del solicitante de la ayuda comunitaria o declaración de parcela por la ayuda temporal a los productores de remolacha azucarera:

D. _____, con NIF nº _____, y razón social
_____.

Datos del representante, en su caso:

D. _____, con NIF nº _____, en calidad de representante,

DECLARA:

Que ha efectuado la solicitud de ayuda comunitaria a los productores de remolacha azucarera para la campaña de comercialización 2013/2014 (campaña agrícola 2012/2013).

AUTORIZA:

A la Consejería de Agricultura y Ganadería a obtener de las empresas azucareras la información relativa a sus contratos de cultivo de remolacha, sus entregas para producción de azúcar de cuota .

En _____, a ____ de _____ de _____.

Fdo.: _____.

ANEXO 6

CULTIVOS HERBÁCEOS ELEGIBLES PARA EL COBRO DE LAS AYUDAS DEL PROGRAMA NACIONAL PARA EL FOMENTO DE ROTACIONES DE CULTIVO EN TIERRAS DE SECANO.

COLUMNA 1	COLUMNA 2	COLUMNA 3	COLUMNA 4
Cereales	Oleaginosas	Proteaginosas	Leguminosas
Trigo blando	Girasol	Habas	Judía
Trigo duro	Colza	Haboncillos	Garbanzo
Cebada	Cártamo	Guisante	Lenteja
Avena		Altramuz dulce	Altramuz
Centeno			Almorta
Triticale			Titarros
			Yeros
Sorgo			Veza
Triticum Spelta			Veza forrajera
Alforfón			<i>Mezclas</i>
Mijo			Veza- Avena
Alpiste			Otras mezclas con leguminosa (*)
Tranquillón			
Otros Cereales			

- (*) El porcentaje mínimo de leguminosa en la mezcla deberá alcanzar los valores utilizados tradicionalmente en este tipo de mezclas.

ANEXO 7*ÍNDICES DE BARBECHO SIMPLIFICADO*

IRC(t/ha)	IBS (hectáreas de barbecho por cada 100 que reciben la ayuda del PNFR)
1,2	25
1,5	20
1,8	15
2,0	10

ANEXO 8*LEGUMINOSAS Y DENOMINACIONES DE CALIDAD DEL PROGRAMA NACIONAL
PARA LA CALIDAD DE LAS LEGUMBRES.***Parte I.** Leguminosas elegibles:

- Garbanzo: Cicer arietinum
- Lenteja: Lens sculenta
Lens culinaris
- Judía: Phaseolus vulgaris
Phaseolus lunatus
Phaseolus coccineus

Parte II. Denominaciones de calidad:

- Agricultura Ecológica
- Denominaciones de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas Protegidas
 - IGP Alubia de La Bañeza-León
 - IGP Faba Asturiana
 - IGP Faba de Lourenzá
 - IGP Garbanzo de Fuentesauco
 - IGP Judías de El Barco de Ávila
 - IGP Lenteja de La Armuña
 - IGP Lenteja Pardina de Tierra de Campos
 - DOP Judía del Ganxet Vallès-Maresme
- Otras denominaciones de calidad
 - Alubia de Guernika
 - Alubia de Tolosa
 - Alubia Pinta Alavesa
 - Garbanzo de Pedrosillo

ANEXO 9*GRUPOS DE VARIEDADES DE TABACO CRUDO Y ZONAS DE PRODUCCIÓN
RECONOCIDAS POR GRUPO DE VARIEDADES***I.- Grupos de Variedades de tabaco crudo**

Las variedades de tabaco crudo cultivadas en nuestro país, se clasifican en los grupos siguientes:

- I.- Tabaco curado al aire caliente («flue cured»): tabaco curado en hornos en los que la circulación del aire, la temperatura y el grado higrométrico están controlados;
- II.- Tabaco rubio curado al aire («light air-cured»): tabaco curado al aire, a cubierto;
- III.- Tabaco negro curado al aire («dark air-cured»): tabaco curado al aire, a cubierto, que se deja fermentar antes de su comercialización;
- IV.- Tabaco curado al fuego («fire-cured»);

II.- Zonas de producción reconocidas por grupo de variedades

- I.- Tabaco curado al aire caliente («flue cured»): Extremadura, Andalucía, Castilla y León y Castilla la Mancha;
- II.- Tabaco rubio curado al aire («light air-cured»): Extremadura, Andalucía, Castilla y León y Castilla la Mancha;
- III.- Tabaco negro curado al aire («dark air-cured»): Extremadura, Andalucía, Castilla y León, Castilla la Mancha, Navarra y zona de Campezo (País Vasco);
- IV.- Tabaco curado al fuego («fire-cured»): Extremadura y Andalucía.

ANEXO 10*CONTRATOS DE CULTIVO EN EL SECTOR DEL TABACO CRUDO***Requisitos mínimos que deben figurar en los contratos:**

- a) los nombres y direcciones de las partes del contrato;
- b) la variedad y grupo de variedades cubiertas por el contrato;
- c) la cantidad máxima a ser entregada;
- d) la localización exacta donde el tabaco es producido (la superficie de producción estará incluida en una zona de producción reconocida y estará definida según su referencia SIG-PAC);
- e) el precio de compra acordado por grado cualitativo, excluyendo el importe de la ayuda, los posibles servicios y los impuestos;
- f) los requisitos mínimos acordados por grado cualitativo, con un mínimo de tres grados según posición foliar, y una garantía del productor de entregar el tabaco crudo al transformador por grado cualitativo según dichos requisitos de calidad como mínimo;
- g) un compromiso del primer transformador de pagar al productor el precio de compra de acuerdo con el grado de calidad;
- h) el plazo de pago del precio de compra, que no podrá exceder de 30 días desde la fecha de entrega;
- i) el compromiso del productor de trasplantar el tabaco en la parcela en cuestión antes del 20 de junio del año de cosecha. Si el trasplante se retrasara de esa fecha, el productor deberá informar al primer transformador y a la autoridad competente del Estado miembro mediante carta certificada antes de esa fecha, exponiendo las razones del retraso y los detalles de cualquier cambio de parcela.

ANEXO 11

RELACIÓN DE TÉRMINOS MUNICIPALES EN LOS QUE SE UTILIZARÁN PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LAS PARCELAS AGRÍCOLAS REFERENCIAS ALFANUMÉRICAS DISTINTAS A LAS CONTENIDAS EN EL SIGPAC

Provincia	Municipio	Referencias alfanuméricas a utilizar
Ávila	Santa María del Cubillo (parte)	Acuerdo de Concentración parcelaria
Burgos	Montorio (parte) Nava de Roa (parte) Royuela de Río Franco (parte)	Acuerdo de Concentración parcelaria de Nidáguila-Terradillos de Sedano Acuerdo de Concentración parcelaria de Cueva de Roa Acuerdo de Concentración parcelaria de La Vegucilla
León	Bercianos del Páramo (parte) Laguna Dalga (parte) Pobladura de Pelayo García San Millán de los Caballeros (parte) San Pedro Bercianos (parte) Santa Marina del Rey Valdefuentes del Páramo (parte) Valdevimbre (parte) Villademor de la Vega (parte) Villamañán (parte) Zotes del Páramo (parte)	Acuerdo de Concentración parcelaria Páramo Bajo Acuerdo de Concentración parcelaria Acuerdo de Concentración parcelaria Páramo Bajo Acuerdo de Concentración parcelaria Páramo Bajo
Palencia	Lantadilla	Acuerdo de Concentración parcelaria
Salamanca	Cerezal de Peñahorcada La Pinilla (Aldehuela de Yeltes)	Acuerdo de Concentración parcelaria Acuerdo de Concentración parcelaria
Segovia	Hinojosas del Cerro-Aldehuelas (Sepúlveda) Honrubia de la Cuesta	Acuerdo de Concentración parcelaria Acuerdo de Concentración parcelaria
Soria	Berlanga de Duero Fuentearmegil (parte) Recuerda Santa María de Huerta Segoviela (Almarza)	Acuerdo de Concentración parcelaria (secano y regadío) Acuerdo de Concentración parcelaria Acuerdo de Concentración parcelaria La Perera Acuerdo de Concentración parcelaria Acuerdo de Concentración parcelaria
Valladolid	Herrín de Campos Valbuena de Duero Villafrades de Campos Villagarcía de Campos (parte) Villalón de Campos	Acuerdo de Concentración parcelaria Esla-Campos Acuerdo de Concentración parcelaria Acuerdo de Concentración parcelaria Esla-Campos Acuerdo de Concentración parcelaria Villagarcía de Campos II Acuerdo de Concentración parcelaria Esla-Campos
Zamora	Almaraz de Duero Ayoo de Vidriales (parte) Ferreruela de Tábara Losacio Olmillos de Castro Pereruela Rabanales	Acuerdo de Concentración parcelaria Acuerdo de Concentración parcelaria Acuerdo de Concentración parcelaria Sesnández de Tábara Acuerdo de Concentración parcelaria Acuerdo de Concentración parcelaria Marquíz de Alba Acuerdo de Concentración parcelaria La Tuda Acuerdo de Concentración parcelaria Matellanes

ANEXO 13*LISTA DE LAS RAZAS BOVINAS MENCIONADAS EN EL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 40*

- Angler Rotvieh (Angeln) - Rod dansk maelkerace (RMD),
- Ayrshire,
- Armoricaine,
- Bretonne Pie-noire,
- Fries-Hollands (FH), Française Frisonne Pie Noire (FFPN), Friesian-Holstein, Holstein, Black and White Friesian, Red and White Friesian, Frisona española, Frisona italiana, Zwartbonten van België/Pie Noire de Belgique, Sortbroget dansk maelkerace (SDM), Deutsche Schwarzbunte, Schwarzbunte Milchrasse (SMR),
- Groninger Blaarkop,
- Guernsey,
- Jersey,
- Malkeborthorn,
- Reggiana,
- Valdostana nera,
- Itäsuomenkarja,
- Länsisuomenkarja,
- *Pohjoissuomenkarja.*

**ANEXO 14. A**

<i>NOTIFICACIÓN DE BAJAS Y SUSTITUCIONES DE ANIMALES DURANTE EL PERÍODO DE RETENCIÓN OBLIGATORIO MOTIVADAS POR CAUSAS NATURALES Y/O DE FUERZA MAYOR. (VACAS NODRIZAS, NOVILLAS DE RAZAS CÁRNICAS O SUS CRUCES)</i>	Nº de Registro:	Fecha presentación y sello.
--	-----------------	-----------------------------

El titular de la explotación cuyos datos identificativos se reseñan a continuación:

Apellidos:	Nombre o razón social:	NIF:
Domicilio:		Teléfono:
Código Postal:	Municipio:	Provincia:

DECLARA

1.- Que durante el periodo de retención obligatorio se han producido bajas en los animales por los que se ha solicitado prima, por las causas y en las fechas que se indican a continuación:

CAUSAS	Bajas en vacas nodrizas o novillas	
	Fecha baja	Nº animales
A.- Causas de fuerza mayor.		
a) El fallecimiento del productor.		
b) Una incapacidad laboral de larga duración del productor.		
c) Una catástrofe natural grave que afecte considerablemente a la superficie agraria de la explotación.		
d) La destrucción accidental de los edificios de la explotación destinados a la ganadería bovina u ovina y caprina.		
e) Una epizootia que afecte a la totalidad o parte del ganado bovino u ovino y caprino del productor.		
Total bajas por fuerza mayor.		
B.- Total bajas por causas naturales.		

2.- Que las vacas nodrizas y novillas de razas cárnicas o de sus cruces que han causado baja y, en su caso, los animales de sustitución son los siguientes:

Animal que causa baja	Animal de sustitución				Procede la sustitución (1)
	Nº de identificación	Nº de identificación	Raza	Sexo	

3.- Que aporta la siguiente documentación justificativa de las bajas de los animales _____
_____.

En _____ a __ de _____ de ____.

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN,

Fdo: (apellidos y nombre) _____.

DILIGENCIA por la que se hace constar que:

- a) la presente notificación SI , NO se ha presentado en el plazo reglamentario y que la documentación adjunta SI , NO justifica las bajas declaradas y que éstas deben considerarse como causas naturales , causas de fuerza mayor .
- b) si o no procede aceptar las sustituciones notificadas, tal y como se indica en la columna correspondiente del apartado 2 de la Declaración.

En _____ a __ de _____ de ____.

EL TÉCNICO DEL SERVICIO DE AYUDAS GANADERAS,

Nombre y apellidos: _____

Fdo: _____.

1) A cumplimentar por la Administración. (Clave "SI" cuando sí procede, clave "NO" cuando no procede).

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA.

**ANEXO 14. B**

<i>NOTIFICACIÓN DE BAJAS DE ANIMALES POR LOS QUE SE HA SOLICITADO AYUDA DE LA MEDIDA AGROAMBIENTAL DE RAZAS AUTÓCTONAS PURAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN.</i>	Nº de Registro:	Fecha presentación y sello.
---	-----------------	-----------------------------

El titular de la explotación cuyos datos identificativos se reseñan a continuación:

Apellidos:	Nombre o razón social:	NIF:
Domicilio:	Teléfono:	
Código Postal:	Municipio:	Provincia:

DECLARA

1.- Que el día _ de _ de _ ha presentado una solicitud de Ayuda de la Medida Agroambiental de Razas Autóctonas Puras en Peligro de Extinción Año __, para:

Nº de animales	Raza

2.- Que se han producido bajas en los animales por los que se ha solicitado ayuda por las causas y en las fechas y número que se indican a continuación:

CAUSAS	Bajas de animales	
	Fecha baja	Nº de animales
A.- Causas de fuerza mayor.		
a) El fallecimiento del productor.		
b) Una incapacidad laboral de larga duración del productor.		
c) Una catástrofe natural grave que afecte considerablemente a la superficie agraria de la explotación.		
d) La destrucción accidental de los edificios de la explotación destinados a la ganadería.		
e) Una epizootia que afecte a la totalidad o parte del ganado del productor		
Total bajas por fuerza mayor.		
B.- Total bajas por causas naturales.		

3.- Que los animales que han causado baja y, en su caso, los animales de sustitución son los siguientes:

Animal que ha causado baja				Causa de la baja (A cumplimentar por la Administración)	Animal de Sustitución				Procede la sustitución (A cumplimentar por la Administración)
Nº de Identificación	Raza (1)	Sexo (2)	Edad en meses (3)		Nº de identificación	Raza (1)	Sexo (2)	Edad en meses (3)	

4.- Que aporta la siguiente documentación justificativa de las bajas de los animales _____

En _____ a _ de _____ de ____.

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN,

Fdo: (apellidos y nombre) _____.

DILIGENCIA por la que se hace constar que:

- a) La presente notificación SI , NO se ha presentado en el plazo reglamentario.
- b) La documentación aportada justifica o no para cada animal la baja por causas naturales o por fuerza mayor, tal y como se indica en la columna correspondiente del apartado 3.
- c) Cada una de las sustituciones notificadas si o no procede, tal y como se indica en la columna correspondiente del apartado 3.

En _____ a _ de _____ de ____.

EL TÉCNICO DE LA SECCIÓN DE AYUDAS AGROAMBIENTALES

Nombre y apellidos: _____

Fdo: _____.

- (1) Se indicarán los siguientes códigos "32" Alistano-Sanabresa, "33" Sayaguesa, "36" Monchina, "38" Serrana negra y Avileña variedad bociblanca, "25" Asturiana de la Montaña, "39" Berrenda en colorado, "79" Berrenda en negro, "1" Asturcón, "2" Losino, "3" Hispano-Bretón y "4" Zamorano-Leonés, "42" Catellana, "43" Merina negra, "56" Ojalada.
- (2) Indicar la clave "M" Macho sin castrar, "H" Hembra, según proceda.
- (3) Edad en meses del animal en la fecha en que se presentó la solicitud de ayuda.
- (4) A cumplimentar por la Administración (Clave "CN" baja por causas naturales, Clave "FM" baja por fuerza mayor, Clave "NJ" sin justificación).
- (5) A cumplimentar por la Administración (Clave "SI" cuando si procede, Clave "NO" cuando no procede).

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA.



ANEXO 15 B

Nº del Registro	Fecha presentación y sello
-----------------	----------------------------

*NOTIFICACIÓN DE CAMBIO DE UBICACIÓN DE LOS ANIMALES PERTENECIENTES
A RAZAS AUTÓCTONAS PURAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN POR LOS QUE HA SOLICITADO LA AYUDA AGROAMBIENTAL*

El titular de la explotación cuyos datos identificativos se reseñan a continuación:

Apellidos:	Nombre o razón social:	NIF:
Domicilio:	Teléfono:	
Código Postal:	Municipio:	Provincia:

DECLARA

- 1.- Que el año ___ ha solicitado la ayuda agroambiental a las razas autóctonas en peligro de extinción.
- 2.- Que a partir del día __ de _____ de ___ trasladará los animales que se indican en el apartado 3, e identificados en el apartado 5, a otra unidad de producción distinta de la declarada en su Solicitud Única.
- 3.- Que la unidad de producción a la que trasladará los animales es la siguiente:

Provincia	Término municipal	Finca, Lugar o paraje	C.E.A. de destino	Nº de animales a trasladar	Especie	Raza	Fecha del traslado

- 4.- Que las causas que motivan el traslado son: _____
- 5.- Que los números de identificación de los animales pertenecientes a razas autóctonas en peligro de extinción, que se trasladan son los siguientes:

En _____, a ___ de _____ de _____

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN,

Fdo.: (apellidos y nombre) _____.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA.

ANEXO 16*CÁLCULO DE LA CARGA GANADERA*

- 1.- A los efectos del artículo 20 “Condiciones de justificación de los derechos especiales” de la presente Orden.

Para calcular la actividad ejercida en el periodo actual y compararla con la del periodo de referencia, se deben tener en cuenta el total de animales presentes en la explotación, excluyendo los corderos.

El cálculo se efectuará con los siguientes coeficientes de conversión:

- 1º- Vacunos de más de 24 meses: 1,0 UGM.
- 2º- Vacunos entre 6 y 24 meses: 0,6 UGM.
- 3º- Vacunos hasta 6 meses: 0,2 UGM.
- 4º- Ovinos y caprinos: 0,15 UGM.
- 5º- Vacas de leche: 1,0 UGM.

- 2.- A los efectos del artículo 44, la determinación de la carga ganadera de la explotación se realizará teniendo en cuenta:

- a) El número de animales se convertirá en Unidades de Ganado Mayor (UGM) de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- 1.- Bovinos machos y novillas de más de 24 meses de edad, vacas nodrizas y vacas lecheras, 1,0 UGM.
- 2.- Bovinos machos y novillas de 6 a 24 meses de edad, 0,6 UGM.
- 3.- Ovinos y caprinos 0,15 UGM.

- b) La superficie forrajera, según la definición recogida en el artículo 2 n) de la presente Orden.

Para determinar esta carga ganadera, se tendrá en cuenta la media de seis días, considerando el primer día de cada mes del periodo de retención.

ANEXO 17*COEFICIENTES DE CONVERSIÓN PARA DETERMINAR EL NÚMERO DE REPRODUCTORAS
UTILIZADAS EN LA PRODUCCIÓN COMERCIALIZADA*

1. Para la producción de leche, la cantidad expresada en litros comercializada por la explotación al amparo de los programas de calidad correspondientes durante todo el año de la solicitud, se dividirá entre la cifra que corresponda a cada raza considerada:

Razas ovinas

RAZA	INDICE DE CONVERSIÓN
Churra	135
Manchega	175
Latxa	120
Castellana	130
Assaf	190
Carranzana	130
Otras	80

Razas caprinas

RAZA	INDICE DE CONVERSIÓN
Murciano-granadina	730
Majorera	550
Malagueña	700
Tinerfeña	600
Verata	600
Pirenaica	550
Palmera	550
Payoya	650
Guadarrama	650
Florida	655
Blanca andaluza	650
Blanca celtibérica	600
Otras	550

2. No obstante, la autoridad competente podrá utilizar cualquier documento por ella reconocido para certificar un rendimiento medio del ganado lechero diferente para cada agricultor.

Para la producción de carne, el número de corderos y/o cabritos comercializados al amparo de los programas de calidad correspondientes por la explotación durante todo el año de la solicitud, se dividirá entre 0,9.

ANEXO 18

 Junta de Castilla y León Consejería de Agricultura y Ganadería	 UNION EUROPEA FEAGA-Feader	 MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIOAMBIENTE
--	---	--

I.-

Datos personales del titular de la explotación cedente de los compromisos	
Apellidos y nombre o razón social: _____	NIF: _____
Nº de Contrato: _____	

II.-

Datos personales del titular de la explotación cesionario de los compromisos	
Apellidos y nombre o razón social: _____	NIF: _____
Nº de Contrato: _____	

III.- El titular cedente,**DECLARA:**

- a) Que tiene formalizado con la Consejería de Agricultura y Ganadería un contrato de incorporación a la actuación agroambiental de _____, durante el periodo que comprende las campañas agrícolas ____ / ____ a ____ / ____, (ó años ____ a ____), ambos inclusive.
- b) Que transfiere al cesionario cuyos datos identificativos constan en el apartado II, los compromisos asumidos en el contrato indicado en el apartado I, desde la campaña agrícola ____ / ____ (año ____), hasta el final del período de vigencia del contrato.

IV.- El titular cesionario,**1.- DECLARA:**

Que acepta la transferencia de los compromisos que tenía asumidos el cedente en el contrato a que se ha hecho referencia en el apartado I, desde la campaña agrícola ____ / ____ (año ____), hasta el final del período de vigencia del contrato y por la superficie básica ó animales que figuren en el contrato.

2.- APORTA:

El documento ⁽¹⁾ _____, que justifica la transferencia.

V.- En prueba de conformidad, ambas partes (cedente y cesionario) firman el presente documento.

En _____ a ____ de _____ de _____.

EL CEDENTE, ⁽²⁾

EL CESIONARIO,

Fdo.: _____

Fdo.: _____

- ⁽¹⁾ Escritura de compraventa, contrato de arrendamiento... que justifique la transferencia de explotación por un número de hectáreas al menos suficiente para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el contrato.
Documento de inscripción de animales de razas autóctonas en los correspondientes Libros de Registro Genealógicos.
Documento que justifique la transferencia de la explotación ganadera, en su caso.
- ⁽²⁾ En caso de fallecimiento o incapacidad del cedente, firmará el documento el cesionario, acreditando debidamente dicha circunstancia.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA.

**ANEXO 19**

D. _____, con NIF nº: _____ y domicilio en _____, en su calidad de ⁽¹⁾ _____ de ⁽²⁾ _____.

CERTIFICA:

Que D. _____, aprovecha _____ ⁽³⁾ hectáreas en el año _____ correspondientes a pastos, hierbas y rastrojeras sometidas al régimen de ordenación común, teniendo reconocido un cupo de _____ cabezas de ovino y/o caprino con derecho al pastoreo, tal y como se relaciona en el cuadro siguiente:

Superficies de rastrojeras para pastoreo		
Provincia	Término Municipal	Superficie aprovechada (ha)
TOTAL		

_____, a ___ de _____ de 2013.

EL _____,

Fdo.: _____.

⁽¹⁾ Presidente de la Junta Agropecuaria Local,
Presidente de la Comisión Mixta de Pastos.

⁽²⁾ Nombre del Municipio o Entidad Local.

⁽³⁾ Indicar las hectáreas con dos decimales.



ANEXO 21

NOTIFICACIÓN DE CAMBIO DE UBICACIÓN DE ASENTAMIENTOS DURANTE EL PERIODO DE RETENCIÓN DE LAS COLMENAS ACOGIDAS A LA ACTUACIÓN AGROAMBIENTAL DE APICULTURA PARA MEJORA DE LA BIODIVERSIDAD EN EL AÑO 2013

D/Dña. _____ con NIF _____, como titular / representante legal, de la explotación apícola inscrita en el Registro de Explotaciones Apícolas de la Comunidad de Castilla y León con el código [] declara que la nueva ubicación de los asentamientos que se relacionan es la siguiente:

Asent.	UBICACIÓN ANTERIOR						Asent.	NUEVA UBICACIÓN				
	Nº de Colm.	Prov.	Término municipal	Huso	Coordenadas UTM			Prov.	Término municipal	Huso	Coordenadas UTM	
					X	Y					X	Y

En _____, a _____ de _____ de 2013.

Fdo: _____.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA.



Cm: Comarca
 Mun: Municipio INE
 M: Zona de montaña
 D: Zona desfavorecida por despoblamiento
 DE: Zona desfavorecida con dificultades especiales

ANEXO 22*RELACIÓN DE MUNICIPIOS INCLUIDOS EN LA LISTA COMUNITARIA DE ZONAS AGRÍCOLAS DESFAVORECIDAS DE CASTILLA Y LEÓN A EFECTOS DE INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA***PROVINCIA: 05 ÁVILA**

Cm	Mun	Nombre del municipio	M	D	DE	Cm	Mun	Nombre del municipio	M	D	DE
01	001	ADANERO			X	03	052	CASAS DEL PUERTO DE VILLATORO			X
06	002	ADRADA (LA)			X	02	053	CASASOLA			X
01	005	ALBORNOS			X	06	054	CASAVIEJA			X
03	007	ALDEANUEVA DE SANTA CRUZ			X	06	055	CASILLAS			X
01	008	ALDEASECA			X	01	056	CASTELLANOS DE ZAPARDIEL			X
03	010	ALDEHUELA (LA)			X	05	057	CEBREROS			X
02	012	AMAVIDA			X	04	058	CEPEDA LA MORA			X
06	013	ARENAL (EL)			X	02	067	CHAMARTIN			X
06	014	ARENAS DE SAN PEDRO			X	02	059	CILLAN			X
02	015	AREVALILLO			X	01	060	CISLA			X
01	016	AREVALO			X	02	061	COLILLA (LA)			X
01	017	AVEINTE			X	01	062	COLLADO DE CONTRERAS			X
03	018	AVELLANEDA			X	03	063	COLLADO DEL MIRON			X
02	019	AVILA			X	01	064	CONSTANZANA			X
03	021	BARCO DE AVILA (EL)			X	01	065	CRESPOS			X
05	022	BARRACO			X	06	066	CUEVAS DEL VALLE			X
01	023	BARROMAN			X	02	903	DIEGO DEL CARPIO			X
03	024	BECEDAS			X	01	069	DONJIMENO			X
03	025	BECEDILLAS			X	01	070	DONVIDAS			X
01	026	BERCIAL DE ZAPARDIEL			X	01	072	ESPINOSA DE LOS CABALLEROS			X
01	027	BERLANAS (LAS)			X	01	073	FLORES DE AVILA			X
01	029	BERNUY ZAPARDIEL			X	01	074	FONTIVEROS			X
02	030	BERROCALEJO DE ARAGONA			X	06	075	FRESNEDILLA			X
02	033	BLASCOMILLAN			X	02	076	FRESNO (EL)			X
01	034	BLASCONUÑO DE MATACABRAS			X	01	077	FUENTE EL SAUZ			X
01	035	BLASCOSANCHO			X	01	078	FUENTES DE AÑO			X
01	036	BOHODON (EL)			X	02	079	GALLEGOS DE ALTAMIRO			X
03	037	BOHOYO			X	02	080	GALLEGOS DE SOBRINOS			X
03	038	BONILLA DE LA SIERRA			X	04	081	GARGANTA DEL VILLAR			X
02	039	BRABOS			X	06	082	GAVILANES			X
02	040	BULARROS			X	02	083	GEMUÑO			X
05	041	BURGOHONDO			X	03	084	GILBUENA			X
01	042	CABEZAS DE ALAMBRE			X	03	085	GILGARCIA			X
01	043	CABEZAS DEL POZO			X	01	086	GIMALCON			X
02	044	CABEZAS DEL VILLAR			X	01	087	GOTARRENDURA			X
01	045	CABIZUELA			X	02	088	GRANDES Y SAN MARTIN			X
01	046	CANALES			X	06	089	GUISANDO			X
06	047	CANDELEDA			X	01	090	GUTIERRE MUÑOZ			X
01	048	CANTIVEROS			X	01	092	HERNANSANCHO			X
02	049	CARDEÑOSA			X	05	093	HERRADON (EL)			X
03	051	CARRERA (LA)			X	02	094	HERREROS DE SUSO			X



Cm: Comarca
 Mun: Municipio INE
 M: Zona de montaña
 D: Zona desfavorecida por despoblamiento
 DE: Zona desfavorecida con dificultades especiales

ANEXO 22

Cm	Mun	Nombre del municipio	M	D	DE	Cm	Mun	Nombre del municipio	M	D	DE
06	095	HIGUERA DE LAS DUEÑAS	X			02	145	NARRILLOS DEL REBOLLAR	X		
02	096	HIJA DE DIOS (LA)	X			01	149	NARROS DE SALDUEÑA		X	
03	097	HORCAJADA (LA)	X			01	147	NARROS DEL CASTILLO		X	
01	099	HORCAJO DE LAS TORRES		X		02	148	NARROS DEL PUERTO	X		
06	100	HORNILLO (EL)	X			01	152	NAVA DE AREVALO		X	
05	102	HOYO DE PINARES (EL)	X			03	153	NAVA DEL BARCO	X		
04	101	HOYOCASERO	X			03	151	NAVACEPEDILLA DE CORNEJA	X		
03	103	HOYORREDONDO	X			04	154	NAVADIJOS	X		
04	106	HOYOS DE MIGUEL MUÑOZ	X			03	155	NAVAESCURIAL	X		
04	104	HOYOS DEL COLLADO	X			06	156	NAVAHONDILLA	X		
04	105	HOYOS DEL ESPINO	X			04	157	NAVALACRUZ	X		
02	107	HURTUMPASCUAL	X			05	158	NAVALMORAL	X		
03	108	JUNCIANA	X			03	159	NAVALONGUILLA	X		
01	109	LANGA		X		04	160	NAVALOSA	X		
06	110	LANZAHITA	X			05	161	NAVALPERAL DE PINARES	X		
03	113	LLANOS DE TORMES (LOS)	X			04	162	NAVALPERAL DE TORMES	X		
03	112	LOSAR (EL)	X			05	163	NAVALUENGA	X		
01	114	MADRIGAL DE LAS ALTA TORRES		X		04	164	NAVAQUESERA	X		
02	115	MAELLO		X		04	165	NAVARREDONDA DE GREDOS	X		
03	116	MALPARTIDA DE CORNEJA	X			04	166	NAVARREDONDILLA	X		
01	117	MAMBLAS		X		04	167	NAVARREVISCA	X		
02	118	MANCERA DE ARRIBA		X		05	168	NAVAS DEL MARQUES (LAS)	X		
02	119	MANJABALAGO	X			04	169	NAVATALGORDO	X		
02	120	MARLIN	X			03	170	NAVATEJARES	X		
02	121	MARTIHERRERO	X			03	171	NEILA DE SAN MIGUEL	X		
02	122	MARTINEZ	X			02	172	NIHARRA	X		
02	123	MEDIANA DE VOLTOYA	X			02	173	OJOS ALBOS	X		
03	124	MEDINILLA	X			01	174	ORBITA		X	
02	125	MENGAMUÑOZ	X			01	175	OSO (EL)		X	
03	126	MESEGAR DE CORNEJA	X			02	176	PADIERNOS	X		
06	127	MIJARES	X			01	177	PAJARES DE ADAJA		X	
01	128	MINGORRIA		X		01	178	PALACIOS DE GODA		X	
03	129	MIRÓN (EL)	X			01	179	PAPATRIGO		X	
02	130	MIRONCILLO	X			02	180	PARRAL (EL)	X		
02	131	MIRUEÑA DE LOS INFANZONES	X			02	181	PASCUALCOBO	X		
06	132	MOMBELTRAN	X			06	182	PEDRO BERNARDO	X		
01	133	MONSALUPE		X		01	183	PEDRO RODRIGUEZ		X	
01	134	MORALEJA DE MATA CABRAS		X		05	184	PEGUERINOS	X		
02	135	MUÑANA	X			01	185	PEÑALBA DE AVILA		X	
02	136	MUÑICO	X			03	186	PIEDRAHITA	X		
02	138	MUÑO GALINDO	X			06	187	PIEDRALAVES	X		
02	139	MUÑO GRANDE	X			02	188	POVEDA	X		
01	140	MUÑO MER DEL PECO		X		06	189	POYALES DEL HOYO	X		
02	141	MUÑO PEPE	X			01	190	POZANCO		X	
01	142	MUÑO SANCHO		X		02	191	PRADOSEGAR	X		
02	143	MUÑO TELLO	X			03	192	PUERTO CASTILLA	X		
02	144	NARRILLOS DEL ALAMO	X			01	193	RASUEROS		X	



Cm: Comarca
 Mun: Municipio INE
 M: Zona de montaña
 D: Zona desfavorecida por despoblamiento
 DE: Zona desfavorecida con dificultades especiales

ANEXO 22

Cm	Mun	Nombre del municipio	M	D	DE	Cm	Mun	Nombre del municipio	M	D	DE
01	194	RIOCABADO			X	05	241	TIEMBLO (EL)			X
02	195	RIOFRIO			X	01	242	TIÑOSILLOS			X
01	196	RIVILLA DE BARAJAS			X	02	243	TOLBAÑOS			X
02	197	SALOBRAL			X	03	244	TORMELLAS			X
01	198	SALVADIOS			X	02	245	TORNADIZOS DE AVILA			X
03	199	SAN BARTOLOME DE BEJAR			X	02	247	TORRE (LA)			X
03	200	SAN BARTOLOME DE CORNEJA			X	03	246	TORTOLES			X
05	201	SAN BARTOLOME DE PINARES			X	03	249	UMBRIAS			X
02	206	SAN ESTEBAN DE LOS PATOS			X	02	251	VADILLO DE LA SIERRA			X
01	208	SAN ESTEBAN DE ZAPARDIEL			X	02	252	VALDECASA			X
06	207	SAN ESTEBAN DEL VALLE			X	01	253	VEGA DE SANTA MARIA			X
02	209	SAN GARCIA DE INGELMOS			X	01	254	VELAYOS			X
04	901	SAN JUAN DE GREDOS			X	02	256	VILLAFLORES			X
01	210	SAN JUAN DE LA ENCINA			X	03	257	VILLAFRANCA DE LA SIERRA			X
05	211	SAN JUAN DE LA NAVA			X	04	905	VILLANUEVA DE AVILA			X
04	212	SAN JUAN DEL MOLINILLO			X	01	258	VILLANUEVA DE GOMEZ			X
02	213	SAN JUAN DEL OLMO			X	01	259	VILLANUEVA DEL ACERAL			X
03	214	SAN LORENZO DE TORMES			X	02	260	VILLANUEVA DEL CAMPILLO			X
04	215	SAN MARTIN DE LA VEGA DEL ALBE			X	03	261	VILLAR DE CORNEJA			X
04	216	SAN MARTIN DEL PIMPOLLAR			X	06	262	VILLAREJO DEL VALLE			X
03	217	SAN MIGUEL DE CORNEJA			X	02	263	VILLATORO			X
02	218	SAN MIGUEL DE SERREZUELA			X	01	264	VIÑEGRAS DE MORAÑA			X
01	219	SAN PASCUAL			X	02	265	VITA			X
01	220	SAN PEDRO DEL ARROYO			X	02	266	ZAPARDIEL DE LA CAÑADA			X
01	231	SAN VICENTE DE AREVALO			X	04	267	ZAPARDIEL DE LA RIBERA			X
01	204	SANCHIDRIAN			X						
02	205	SANCHORREJA			X						
05	222	SANTA CRUZ DE PINARES			X						
06	221	SANTA CRUZ DEL VALLE			X						
03	226	SANTA MARIA DE LOS CABALLEROS			X						
02	224	SANTA MARIA DEL ARROYO			X						
03	225	SANTA MARIA DEL BERROCAL			X						
02	902	SANTA MARIA DEL CUBILLO			X						
06	227	SANTA MARIA DEL TIETAR			X						
03	904	SANTIAGO DE TORMES			X						
03	228	SANTIAGO DEL COLLADO			X						
01	229	SANTO DOMINGO DE LAS POSADAS			X						
01	230	SANTO TOME DE ZABARCOS			X						
02	232	SERRADA (LA)			X						
04	233	SERRANILLOS			X						
02	234	SIGERES			X						
01	235	SINLABAJOS			X						
03	236	SOLANA DE AVILA			X						
02	237	SOLANA DE RIOALMAR			X						
02	238	SOLOSANCHO			X						
02	239	SOTALVO			X						
06	240	SOTILLO DE LA ADRADA			X						



Cm: Comarca
 Mun: Municipio INE
 M: Zona de montaña
 D: Zona desfavorecida por despoblamiento
 DE: Zona desfavorecida con dificultades especiales

ANEXO 22**PROVINCIA: 09 BURGOS**

Cm	Mun	Nombre del municipio	M	D	DE	Cm	Mun	Nombre del municipio	M	D	DE
02	001	ABAJAS			X	02	056	BRIVIESCA			X
04	003	ADRADA DE HAZA			X	02	057	BUGEDO			X
02	006	AGUAS CANDIDAS	X			08	058	BUNIEL			X
02	007	AGUILAR DE BUREBA			X	08	059	BURGOS			X
08	009	ALBILLOS			X	02	060	BUSTO DE BUREBA			X
02	010	ALCOCERO DE MOLA			X	05	061	CABAÑES DE ESGUEVA			X
01	011	ALFOZ DE BRICIA	X			03	062	CABEZON DE LA SIERRA	X		
08	907	ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS			X	08	063	CABIA			X
01	012	ALFOZ DE SANTA GADEA			X	04	064	CALERUEGA			X
02	013	ALTABLE			X	04	065	CAMPILLO DE ARANDA			X
07	014	ALTOS (LOS)	X			03	066	CAMPOLARA			X
02	016	AMEYUGO			X	03	067	CANICOSA DE LA SIERRA			X
04	017	ANGUIX			X	02	068	CANTABRANA			X
04	018	ARANDA DE DUERO			X	03	070	CARAZO			X
04	019	ARANDILLA			X	02	071	CARCEDO DE BUREBA			X
03	020	ARAUZO DE MIEL			X	08	072	CARCEDO DE BURGOS			X
03	021	ARAUZO DE SALCE			X	08	073	CARDEÑADIJO			X
03	022	ARAUZO DE TORRE			X	08	074	CARDEÑAJIMENO			X
08	023	ARCOS			X	08	075	CARDEÑUELA RIOPICO			X
06	024	ARENILLAS DE RIOPISUERGA			X	02	076	CARRIAS			X
01	025	ARIJA			X	02	077	CASCAJARES DE BUREBA			X
08	026	ARLANZON	X			03	078	CASCAJARES DE LA SIERRA	X		
02	027	ARRAYA DE OCA			X	06	079	CASTELLANOS DE CASTRO			X
08	029	ATAPUERCA			X	02	083	CASTIL DE PEONES			X
08	030	AUSINES (LOS)			X	02	082	CASTILDELGADO			X
05	032	AVELLANOSA DE MUÑO			X	03	084	CASTRILLO DE LA REINA			X
05	033	BAHABON DE ESGUEVA			X	04	085	CASTRILLO DE LA VEGA			X
06	034	BALBASES (LOS)			X	06	088	CASTRILLO DE RIOPISUERGA			X
04	035	BAÑOS DE VALDEARADOS			X	08	086	CASTRILLO DEL VAL			X
02	036	BAÑUELOS DE BUREBA			X	06	090	CASTRILLO MATAJUDIOS			X
03	037	BARBADILLO DE HERREROS	X			06	091	CASTROJERIZ			X
03	038	BARBADILLO DEL MERCADO			X	08	093	CAYUELA			X
03	039	BARBADILLO DEL PEZ			X	05	094	CEBRECOS			X
06	041	BARRIO DE MUÑO			X	08	095	CELADA DEL CAMINO			X
02	043	BARRIOS DE BUREBA (LOS)			X	02	098	CEREZO DE RIOTIRON			X
08	044	BARRIOS DE COLINA			X	02	100	CERRATON DE JUARROS			X
07	045	BASCONCILLOS DEL TOZ			X	05	101	CIADONCHA			X
02	046	BASCUÑANA			X	02	102	CILLAPERLATA			X
06	047	BELBIMBRE			X	05	103	CILLERUELO DE ABAJO			X
02	048	BELORADO			X	05	104	CILLERUELO DE ARRIBA			X
01	050	BERBERANA			X	05	105	CIRUELOS DE CERVERA			X
04	051	BERLANGAS DE ROA			X	05	108	COGOLLOS			X
02	052	BERZOSA DE BUREBA			X	02	109	CONDADO DE TREVIÑO			X
02	054	BOZOO			X	03	110	CONTRERAS			X
04	055	BRAZACORTA			X						



Cm: Comarca
 Mun: Municipio INE
 M: Zona de montaña
 D: Zona desfavorecida por despoblamiento
 DE: Zona desfavorecida con dificultades especiales

ANEXO 22

Cm	Mun	Nombre del municipio	M	D	DE	Cm	Mun	Nombre del municipio	M	D	DE
04	112	CORUÑA DEL CONDE			X	07	175	HUMADA			X
05	113	COVARRUBIAS		X		08	176	HURONES			X
08	114	CUBILLO DEL CAMPO			X	08	177	IBEAS DE JUARROS			X
02	115	CUBO DE BUREBA			X	02	178	IBRILLOS			X
04	117	CUEVA DE ROA (LA)			X	05	179	IGLESIARRUBIA			X
08	119	CUEVAS DE SAN CLEMENTE		X		06	180	IGLESIAS			X
02	120	ENCIO			X	08	181	ISAR			X
03	122	ESPINOSA DE CERVERA			X	06	182	ITERO DEL CASTILLO			X
01	124	ESPINOSA DE LOS MONT			X	03	183	JARAMILLO DE LA FUENTE			X
02	123	ESPINOSA DEL CAMINO			X	03	184	JARAMILLO QUEMADO			X
08	125	ESTEPAR			X	01	189	JUNTA DE TRASLALOMA			X
05	127	FONTIOSO			X	01	190	JUNTA DE VILLALBA DE LOSA			X
08	128	FRANDOVINEZ			X	03	191	JURISDICCION DE LARA			X
03	129	FRESNEDA DE LA SIERRA			X	01	192	JURISDICCION DE SAN ZADORNIL			X
02	130	FRESNEÑA			X	05	194	LERMA			X
04	131	FRESNILLO DE LAS DUEÑAS			X	02	195	LLANO DE BUREBA			X
02	132	FRESNO DE RIOTIRON			X	05	196	MADRIGAL DEL MONTE			X
08	133	FRESNO DE RODILLA			X	05	197	MADRIGALEJO DEL MONTE			X
02	134	FRIAS			X	05	198	MAHAMUD			X
02	135	FUENTEBUREBA			X	04	199	MAMBRILLA DE CASTREJON			X
04	136	FUENTECEN			X	03	200	MAMBRILLAS DE LARA			X
04	137	FUENTELCESPED			X	03	201	MAMOLAR			X
04	138	FUENTELISENDO			X	06	202	MANCILES			X
04	139	FUENTEMOLINOS			X	05	206	MAZUELA			X
04	140	FUENTENEBRO			X	05	208	MECERREYES			X
04	141	FUENTESPINA			X	01	209	MEDINA DE POMAR			X
02	143	GALBARROS			X	06	211	MELGAR DE FERNAMENTA			X
03	144	GALLEGA (LA)			X	01	213	MERINDAD DE CUESTA URRIA			X
06	148	GRIJALBA			X	01	214	MERINDAD DE MONTIJA			X
02	149	GRISALEÑA			X	08	906	MERINDAD DE RIO UBIERNA			X
04	151	GUMIEL DE HIZAN			X	01	215	MERINDAD DE SOTOSCUEVAS			X
04	152	GUMIEL DE MERCADO			X	01	216	MERINDAD DE VALDEPORRES			X
03	154	HACINAS			X	01	217	MERINDAD DE VALDIVIELSO			X
04	155	HAZA			X	04	218	MILAGROS			X
06	159	HONTANAS			X	02	219	MIRANDA DE EBRO			X
04	160	HONTANGAS			X	02	220	MIRAVECHE			X
08	162	HONTORIA DE LA CANTERA			X	08	221	MODUBAR DE LA EMPAREDADA			X
04	164	HONTORIA DE VALDEARADOS			X	03	223	MONASTERIO DE LA SIERRA			X
03	163	HONTORIA DEL PINAR			X	02	224	MONASTERIO DE RODILLA			X
06	166	HORMAZAS (LAS)			X	03	225	MONCALVILLO			X
08	167	HORNILLOS DEL CAMINO			X	03	226	MONTERRUBIO DE DEMANDA			X
04	168	HORRA (LA)			X	07	227	MONTORIO			X
03	169	HORTIGUELA			X	04	228	MORADILLO DE ROA			X
04	170	HOYALES DE ROA			X	04	229	NAVA DE ROA			X
07	172	HUERMECES			X	02	230	NAVAS DE BUREBA			X
03	173	HUERTA DE ARRIBA			X	05	231	NEBREDA			X
03	174	HUERTA DEL REY			X	03	232	NEILA			X



Cm: Comarca
 Mun: Municipio INE
 M: Zona de montaña
 D: Zona desfavorecida por despoblamiento
 DE: Zona desfavorecida con dificultades especiales

ANEXO 22

Cm	Mun	Nombre del municipio	M	D	DE	Cm	Mun	Nombre del municipio	M	D	DE
04	235	OLMEDILLO DE ROA			X	08	297	QUINTANILLAS (LAS)			X
05	236	OLMILLOS DE MUÑO			X	03	302	RABANERA DEL PINAR			X
02	238	OÑA			X	03	303	RABANOS			X
04	239	OQUILLAS			X	08	304	RABE DE LAS CALZADAS			X
08	241	ORBANEJA RIOPICO			X	07	306	REBOLLEDO DE LA TORRE			X
06	242	PADILLA DE ABAJO			X	02	307	REDECILLA DEL CAMINO			X
06	243	PADILLA DE ARRIBA			X	02	308	REDECILLA DEL CAMPO			X
02	244	PADRONES DE BUREBA			X	03	309	REGUMIEL DE LA SIERRA			X
03	246	PALACIOS DE LA SIERRA			X	02	310	REINOSO			X
06	247	PALACIOS DE RIOPISUERGA			X	05	311	RETUERTA			X
08	248	PALAZUELOS DE LA SIERRA			X	08	314	REVILLA DEL CAMPO			X
06	249	PALAZUELOS DE MUÑO			X	03	312	REVILLA (LA)			X
06	250	PAMPLIEGA			X	06	316	REVILLA VALLEGERA			X
02	251	PANCORVO			X	08	315	REVILLARRUZ			X
04	253	PARDILLA			X	06	317	REZMONDO			X
02	255	PARTIDO DE LA SIERRA TOBALINA			X	03	318	RIOCAVADO DE LA SIERRA			X
04	256	PEDROSA DE DUERO			X	04	321	ROA			X
08	259	PEDROSA DE RIO URBEL			X	02	323	ROJAS			X
06	257	PEDROSA DEL PARAMO			X	05	325	ROYUELA DE RIO FRANCO			X
06	258	PEDROSA DEL PRINCIPE			X	08	326	RUBENA			X
04	261	PEÑARANDA DE DUERO			X	02	327	RUBLACEDO DE ABAJO			X
05	262	PERAL DE ARLANZA			X	02	328	RUCANDIO			X
02	265	PIERNIGAS			X	02	329	SALAS DE BUREBA			X
03	266	PINEDA DE LA SIERRA			X	03	330	SALAS DE LOS INFANTE			X
05	267	PINEDA TRASMONTE			X	08	332	SALDAÑA DE BURGOS			X
03	268	PINILLA DE LOS BARRUECOS			X	02	334	SALINILLAS DE BUREBA			X
03	269	PINILLA DE LOS MOROS			X	08	335	SAN ADRIAN DE JUARRO			X
05	270	PINILLA TRASMONTE			X	04	337	SAN JUAN DEL MONTE			X
02	272	POZA DE LA SAL			X	08	338	SAN MAMES DE BURGOS			X
02	273	PRADANOS DE BUREBA			X	04	339	SAN MARTIN DE RUBIALES			X
03	274	PRADOLUENGO			X	03	340	SAN MILLAN DE LARA			X
05	275	PRESENCIO			X	03	360	SAN VICENTE DEL VALLE			X
02	276	PUEBLA DE ARGANZON (LA)			X	05	343	SANTA CECILIA			X
05	277	PUENTEDURA			X	04	345	SANTA CRUZ DE LA SALCEDA			X
04	279	QUEMADA			X	03	346	SANTA CRUZ DEL VALLE URBION			X
04	281	QUINTANA DEL PIDIO			X	02	347	SANTA GADEA DEL CID			X
02	280	QUINTANABUREBA			X	05	348	SANTA INES			X
02	283	QUINTANAELIZ			X	05	352	SANTA MARIA DE MERCADILLO			X
08	287	QUINTANAORTUÑO			X	05	350	SANTA MARIA DEL CAMPO			X
08	288	QUINTANAPALLA			X	02	351	SANTA MARIA DEL INVIERNO			X
03	289	QUINTANAR DE LA SIERRA			X	02	353	SANTA MARIA RIBARREDONDA			X
02	292	QUINTANAVIDES			X	02	354	SANTA OLALLA DE BUREBA			X
05	294	QUINTANILLA DE LA MATA			X	05	355	SANTIBAÑEZ DE ESGUEVA			X
05	295	QUINTANILLA DEL COCO			X	05	356	SANTIBAÑEZ DEL VAL			X
02	298	QUINTANILLA SAN GARCIA			X	03	358	SANTO DOMINGO DE SILOS			X
05	901	QUINTANILLA TORDUELES			X	07	361	SARGENTES DE LA LORA			X
08	301	QUINTANILLA VIVAR			X	08	362	SARRACIN			X



Cm: Comarca
 Mun: Municipio INE
 M: Zona de montaña
 D: Zona desfavorecida por despoblamiento
 DE: Zona desfavorecida con dificultades especiales

ANEXO 22

Cm	Mun	Nombre del municipio	M	D	DE	Cm	Mun	Nombre del municipio	M	D	DE
06	363	SASAMON			X	04	421	VID (LA)			X
04	365	SEQUERA DE HAZA (LA)			X	02	423	VILLEÑA			X
05	366	SOLARANA			X	06	427	VILLADIEGO			X
06	368	SORDILLOS			X	04	428	VILLAESCUSA DE ROA			X
04	369	SOTILLO DE LA RIBERA			X	02	429	VILLAESCUSA LA SOMBRIA			X
08	372	SOTRAGERO			X	03	430	VILLAESPASA			X
06	373	SOTRESGUDO			X	03	431	VILLAFRANCA MONTES DE OCA			X
08	374	SUSINOS DEL PARAMO			X	05	432	VILLAFRUELA			X
06	375	TAMARON			X	03	433	VILLAGALIJO			X
08	377	TARDAJOS			X	08	434	VILLAGONZALO PEDERNALES			X
05	378	TEJADA			X	05	437	VILLAHOZ			X
04	380	TERRADILLOS DE ESGUEVA			X	04	438	VILLALBA DE DUERO			X
03	381	TINIEBLAS			X	08	439	VILLALBILLA DE BURGOS			X
06	382	TOBAR			X	04	440	VILLALBILLA DE GUMIEL			X
05	384	TORDOMAR			X	06	441	VILLALDEMIRO			X
05	386	TORRECILLA DEL MONTE			X	05	442	VILLALMANZO			X
04	387	TORREGALINDO			X	05	443	VILLAMAYOR DE LOS MONTES			X
03	388	TORRELARA			X	06	444	VILLAMAYOR DE TREVIÑO			X
05	389	TORREPADRE			X	02	445	VILLAMBISTIA			X
05	390	TORRESANDINO			X	06	446	VILLAMEDIANILLA			X
05	391	TORTOLES DE ESGUEVA			X	08	447	VILLAMIEL DE LA SIERRA			X
02	392	TOSANTOS			X	05	448	VILLANGOMEZ			X
01	394	TRESPADERNE			X	08	449	VILLANUEVA DE ARGANÓ			X
07	395	TUBILLA DEL AGUA			X	03	450	VILLANUEVA DE CARAZO			X
04	396	TUBILLA DEL LAGO			X	04	451	VILLANUEVA DE GUMIEL			X
07	398	URBEL DEL CASTILLO			X	02	454	VILLANUEVA DE TEBA			X
04	400	VADOCONDES			X	06	455	VILLAQUIRAN DE LA PUEBLA			X
04	403	VALDEANDE			X	06	456	VILLAQUIRAN DE LOS INFANTES			X
04	405	VALDEZATE			X	01	903	VILLARCAYO DE MERINDAD DE CAST			X
05	406	VALDORROS			X	08	458	VILLARIEZO			X
02	408	VALLARTA DE BUREBA			X	06	460	VILLASANDINO			X
08	904	VALLE DE LAS NAVAS			X	03	463	VILLASUR DE HERREROS			X
01	908	VALLE DE LOSA			X	04	464	VILLATUELDA			X
01	409	VALLE DE MANZANEDO			X	05	466	VILLAVERDE DEL MONTE			X
01	410	VALLE DE MENA			X	06	467	VILLAVERDE MOGINA			X
02	411	VALLE DE OCA			X	08	471	VILLAYERNO MORQUILLA			X
08	902	VALLE DE SANTIBAÑEZ			X	06	472	VILLAZOPEQUE			X
07	905	VALLE DE SEDANO			X	06	473	VILLEGAS			X
01	412	VALLE DE TOBALINA			X	03	475	VILLOROBE			X
01	413	VALLE DE VALDEBEZANA			X	03	476	VILLORUEBO			X
03	414	VALLE DE VALDELAGUNA			X	02	424	VILORIA DE RIOJA			X
07	415	VALLE DE VALDELUCIO			X	03	425	VILVIESTRE DEL PINAR			X
01	416	VALLE DE ZAMANZAS			X	03	478	VIZCAINOS			X
06	417	VALLEGERA			X	05	480	ZAEL			X
06	418	VALLES DE PALENZUELA			X	06	482	ZARZOSA DE RIOPISUERGA			X
02	419	VALLUERCANES			X	04	483	ZAZUAR			X
03	407	VALMALA			X	02	485	ZUÑEDA			X
02	422	VID DE BUREBA (LA)			X						



Cm: Comarca
 Mun: Municipio INE
 M: Zona de montaña
 D: Zona desfavorecida por despoblamiento
 DE: Zona desfavorecida con dificultades especiales

ANEXO 22**PROVINCIA: 24 LEON**

Cm	Mun	Nombre del municipio	M	D	DE	Cm	Mun	Nombre del municipio	M	D	DE
03	001	ACEBEDO	X			07	053	CEBRONES DEL RIO			X
09	002	ALGADEFE		X		08	065	CHOZAS DE ABAJO			X
07	003	ALIJA DEL INFANTADO		X		09	054	CIMANES DE LA VEGA			X
06	004	ALMANZA		X		06	055	CIMANES DEL TEJAR			X
08	005	ANTIGUA (LA)		X		03	056	CISTIerna		X	
08	006	ARDON		X		01	057	CONGOSTO		X	
01	007	ARGANZA		X		09	058	CORBILLOS DE LOS OTEROS			X
05	008	ASTORGA		X		01	059	CORULLON		X	
01	009	BALBOA		X		03	060	CREMENES		X	
07	010	BAÑEZA (LA)		X		06	061	CUADROS		X	
01	011	BARJAS		X		09	062	CUBILLAS DE LOS OTEROS			X
02	012	BARRIOS DE LUNA (LOS)		X		06	063	CUBILLAS DE RUEDA			X
01	014	BEMBIBRE		X		07	066	DESTRIANA			X
05	015	BENAVIDES		X		04	067	ENCINEDO		X	
04	016	BENUZA		X		03	068	ERCINA (LA)		X	
08	017	BERCIANOS DEL PARAMO		X		10	069	ESCOBAR DE CAMPOS			X
10	018	BERCIANOS DEL REAL CAMINO		X		01	070	FABERO		X	
01	019	BERLANGA DEL BIERZO		X		01	071	FOLGOSO DE LA RIBERA		X	
03	020	BOCA DE HUERGANO		X		01	072	FRESNEDO		X	
03	021	BOÑAR		X		09	073	FRESNO DE LA VEGA			X
01	022	BORRENES		X		09	074	FUENTES DE CARBAJAL			X
05	023	BRAZUELO		X		06	076	GARRAFE DE TORIO		X	
10	024	BURGO RANERO (EL)		X		10	077	GORDALIZA DEL PINO			X
03	025	BURON		X		09	078	GORDONCILLO			X
08	026	BUSTILLO DEL PARAMO		X		06	079	GRADEFES		X	
09	028	CABREROS DEL RIO		X		10	080	GRAJAL DE CAMPOS			X
02	029	CABRILLANES		X		09	081	GUSENDOS DE LOS OTEROS			X
10	031	CALZADA DEL COTO		X		05	082	HOSPITAL DE ORBIGO			X
09	032	CAMPAZAS		X		01	083	IGUEÑA		X	
09	033	CAMPO DE VILLAVIDEL		X		09	084	IZAGRE			X
01	036	CANDIN		X		10	086	JOARILLA DE LAS MATAS			X
03	037	CARMENES		X		08	087	LAGUNA DALGA			X
01	038	CARRACEDELO		X		08	088	LAGUNA DE NEGRILLOS			X
05	039	CARRIZO		X		05	092	LLAMAS DE LA RIBERA			X
02	040	CARROCERA		X		04	090	LUCILLO		X	
01	041	CARUCEDO		X		04	091	LUYEGO		X	
09	042	CASTILFALE		X		05	093	MAGAZ DE CEPEDA		X	
04	043	CASTRILLO DE CABRERA		X		09	094	MANSILLA DE LAS MULAS			X
07	044	CASTRILLO DE LA VALDUERNA		X		09	095	MANSILLA MAYOR			X
07	046	CASTROCALBON		X		03	096	MARAÑA		X	
04	047	CASTROCONTRIGO		X		09	097	MATADEON DE LOS OTEROS			X
01	049	CASTROPODAME		X		03	098	MATALLANA		X	
10	050	CASTROTIERRA		X		09	099	MATANZA			X
10	051	CEA		X		01	100	MOLINASECA		X	
06	052	CEBANICO		X		02	101	MURIAS DE PAREDES		X	



Cm: Comarca
 Mun: Municipio INE
 M: Zona de montaña
 D: Zona desfavorecida por despoblamiento
 DE: Zona desfavorecida con dificultades especiales

ANEXO 22

Cm	Mun	Nombre del municipio	M	D	DE	Cm	Mun	Nombre del municipio	M	D	DE
01	102	NOCEDA	X			07	155	SANTA MARIA DE LA ISLA			X
01	103	OENCIA	X			06	158	SANTA MARIA DE ORDAS	X		
05	104	OMAÑAS (LAS)	X			10	156	SANTA MARIA DEL MONTE DE CEA			X
09	105	ONZONILLA		X		08	157	SANTA MARIA DEL PARAMO			X
03	106	OSEJA DE SAJAMBRE		X	X	08	159	SANTA MARINA DEL REY			X
09	107	PAJARES DE LOS OTEROS		X		09	160	SANTAS MARTAS			X
07	108	PALACIOS DE LA VALDUERNA		X		05	161	SANTIAGO MILLAS			X
02	109	PALACIOS DEL SIL	X			06	162	SANTOVENIA DE LA VALDONCINA			X
01	110	PARAMO DEL SIL	X			06	163	SARIEGOS			X
01	112	PERANZANES	X			02	164	SENA DE LUNA		X	
08	113	POBLADURA DE PELAYO GARCIA		X		01	165	SOBRADO		X	
02	114	POLA DE GORDON (LA)	X			07	166	SOTO DE LA VEGA		X	X
01	115	PONFERRADA	X			02	167	SOTO Y AMIO		X	
03	116	POSADA DE VALDEON			X	09	168	TORAL DE LOS GUZMANES			X
08	117	POZUELO DEL PARAMO		X		01	169	TORENO		X	
06	118	PRADO DE LA GUZPEÑA	X			01	170	TORRE DEL BIERZO		X	
01	119	PRIARANZA DEL BIERZO	X			01	171	TRABADELO		X	
03	120	PRIORO	X			04	172	TRUCHAS		X	
03	121	PUEBLA DE LILLO	X			05	173	TURCIA			X
01	122	PUENTE DE DOMINGO FLOREZ	X			08	174	URDIALES DEL PARAMO			X
05	123	QUINTANA DEL CASTILLO	X			05	185	VAL DE SAN LORENZO			X
07	124	QUINTANA DEL MARCO		X		06	175	VALDEFRESNO			X
07	125	QUINTANA Y CONGOSTO		X		08	176	VALDEFUENTES DEL PARAMO			X
07	127	REGUERAS DE ARRIBA		X		03	177	VALDELUGUEROS		X	
03	129	REYERO	X			09	178	VALDEMORA			X
03	130	RIAÑO	X			03	179	VALDEPIELAGO		X	
07	131	RIEGO DE LA VEGA		X		06	180	VALDEPOLO		X	X
02	132	RIELLO	X			09	181	VALDERAS			X
06	133	RIOSECO DE TAPIA	X			05	182	VALDERREY			X
02	134	ROBLA (LA)	X			03	183	VALDERRUEDA		X	
08	136	ROPERUELOS DEL PARAMO		X		05	184	VALDESAMARIO		X	
03	137	SABERO	X			08	187	VALDEVIMBRE			X
10	139	SAHAGUN		X		09	188	VALENCIA DE DON JUAN			X
08	141	SAN ADRIAN DEL VALLE		X		10	191	VALLECILLO			X
06	142	SAN ANDRES DEL RABANEDO		X		06	189	VALVERDE DE LA VIRGEN			X
07	144	SAN CRISTOBAL DE LA POLANTERA		X		09	190	VALVERDE ENRIQUE			X
02	145	SAN EMILIANO		X		03	193	VECILLA (LA)		X	
07	146	SAN ESTEBAN DE NOGALES		X		01	196	VEGA DE ESPINAREDA		X	
05	148	SAN JUSTO DE LA VEGA		X		09	197	VEGA DE INFANZONES			X
09	149	SAN MILLAN DE LOS CABALLEROS		X		01	198	VEGA DE VALCARCE		X	
08	150	SAN PEDRO BERCIANOS		X	X	03	194	VEGACERVERA			X
01	143	SANCEDO	X			03	199	VEGAQUEMADA			X
06	151	SANTA COLOMBA DE CURUEÑO	X			06	201	VEGAS DEL CONDADO			X
05	152	SANTA COLOMBA DE SOMOZA	X			02	202	VILLABLINO		X	
09	153	SANTA CRISTINA DE VALMADRIGAL		X		09	203	VILLABRAZ			X
07	154	SANTA ELENA DE JAMUZ		X		08	205	VILLADANGOS DEL PARAMO			X



Cm: Comarca
 Mun: Municipio INE
 M: Zona de montaña
 D: Zona desfavorecida por despoblamiento
 DE: Zona desfavorecida con dificultades especiales

ANEXO 22

Cm	Mun	Nombre del municipio	M	D	DE	Cm	Mun	Nombre del municipio	M	D	DE
09	207	VILADEMOR DE LA VEGA			X						
01	209	VILAFRANCA DEL BIERZO		X							
05	210	VILLAGATON		X							
09	211	VILAMANDOS			X						
02	901	VILAMANIN		X							
09	212	VILAMAÑAN			X						
06	213	VILAMARTIN DE DON SANCHO			X						
05	214	VILAMEJIL			X						
10	215	VILAMOL			X						
07	216	VILAMONTAN DE LA VALDUERNA			X						
09	217	VILAMORATIEL DE LAS MATAS			X						
09	218	VILLANUEVA DE LAS MANZANAS			X						
05	219	VILAOBISPO			X						
09	902	VILAOORNATE Y CASTRO			X						
09	221	VILLAQUEJIDA			X						
06	222	VILLAQUILAMBRE			X						
05	223	VILLAREJO DE ORBIGO			X						
05	224	VILLARES DE ORBIGO			X						
09	225	VILLASABARIEGO			X						
10	226	VILLASELAN			X						
09	227	VILLATURIEL			X						
08	228	VILLAZALA			X						
10	229	VILLAZANZO DE VALDERADUEY			X						
08	230	ZOTES DEL PARAMO			X						



Cm: Comarca
 Mun: Municipio INE
 M: Zona de montaña
 D: Zona desfavorecida por despoblamiento
 DE: Zona desfavorecida con dificultades especiales

ANEXO 22**PROVINCIA: 34 PALENCIA**

Cm	Mun	Nombre del municipio	M	D	DE	Cm	Mun	Nombre del municipio	M	D	DE
02	001	ABARCA			X	01	060	COBOS DE CERRATO			X
02	003	ABIA DE LAS TORRES			X	04	061	COLLAZOS DE BOEDO			X
07	004	AGUILAR DE CAMPOO	X			03	062	CONGOSTO DE VALDAVIA		X	
04	005	ALAR DEL REY		X		01	063	CORDOVILLA LA REAL			X
01	006	ALBA DE CERRATO			X	01	066	CUBILLAS DE CERRATO			X
02	009	AMAYUELAS DE ARRIBA			X	06	067	DEHESA DE MONTEJO		X	
02	010	AMPUDIA			X	04	068	DEHESA DE ROMANOS			X
02	011	AMUSCO			X	01	069	DUEÑAS			X
01	012	ANTIGUEDAD			X	01	070	ESPINOSA DE CERRATO			X
02	015	ARCONADA			X	02	071	ESPINOSA DE VILLAGON			X
02	017	ASTUDILLO			X	02	072	FRECHILLA			X
02	018	AUTILLA DEL PINO			X	05	073	FRESNO DEL RIO		X	
02	019	AUTILLO DE CAMPOS			X	02	074	FROMISTA			X
03	020	AYUELA			X	02	076	FUENTES DE NAVA			X
01	022	BALTANAS			X	02	077	FUENTES DE VALDEPERO			X
02	024	BAQUERIN DE CAMPOS			X	02	079	GRIJOTA			X
02	025	BARCENA DE CAMPOS			X	05	080	GUARDO		X	
07	027	BARRUELO DE SANTULLA	X			02	081	GUAZA DE CAMPOS			X
04	028	BASCONES DE OJEDA		X		01	082	HERMEDES DE CERRATO			X
02	029	BECCERRIL DE CAMPOS			X	04	083	HERRERA DE PISUERGA			X
02	031	BELMONTE DE CAMPOS			X	01	084	HERRERA DE VALDECAÑAS			X
07	032	BERZOSILLA		X		01	086	HONTORIA DE CERRATO			X
02	033	BOADA DE CAMPOS			X	01	087	HORNILLOS DE CERRATO			X
02	035	BOADILLA DE RIOSECO			X	02	088	HUSILLOS			X
02	034	BOADILLA DEL CAMINO			X	02	089	ITERO DE LA VEGA			X
07	036	BRAÑOSERA		X		03	091	LAGARTOS			X
03	037	BUENAVISTA DE VALDAVIA		X		02	092	LANTADILLA			X
03	038	BUSTILLO DE LA VEGA			X	04	093	LAVID DE OJEDA			X
03	039	BUSTILLO DEL PARAMO DE CARRION			X	03	094	LEDIGOS			X
04	041	CALAHORRA DE BOEDO			X	02	903	LOMA DEL UCIEZA			X
02	042	CALZADA DE LOS MOLINOS			X	02	096	LOMAS			X
02	045	CAPILLAS			X	01	098	MAGAZ			X
02	046	CARDEÑOSA DE VOLPEJERA			X	02	099	MANQUILLOS			X
02	047	CARRION DE LOS CONDES			X	05	100	MANTINOS		X	
02	048	CASTIL DE VELA			X	02	101	MARCILLA DE CAMPOS			X
06	049	CASTREJON DE LA PEÑA		X		02	102	MAZARIEGOS			X
01	050	CASTRILLO DE DON JUAN			X	02	103	MAZUECOS DE VALDEGINATE			X
01	051	CASTRILLO DE ONIELO			X	02	104	MELGAR DE YUSO			X
02	052	CASTRILLO DE VILLAVEGA			X	02	106	MENESES DE CAMPOS			X
02	053	CASTROMOCHO			X	04	107	MICIECES DE OJEDA			X
02	055	CERVATOS DE LA CUEZA			X	02	108	MONZON DE CAMPOS			X
06	056	CERVERA DE PISUERGA		X		02	109	MORATINOS			X
01	057	CEVICO DE LA TORRE			X	06	110	MUDA		X	
01	058	CEVICO NAVERO			X	02	112	NOGAL DE LAS HUERTAS			X
02	059	CISNEROS			X	04	113	OLEA DE BOEDO			X



Cm: Comarca
 Mun: Municipio INE
 M: Zona de montaña
 D: Zona desfavorecida por despoblamiento
 DE: Zona desfavorecida con dificultades especiales

ANEXO 22

Cm	Mun	Nombre del municipio	M	D	DE	Cm	Mun	Nombre del municipio	M	D	DE
04	114	OLMOS DE OJEDA	X			04	176	SOTOBAÑADO Y PRIORATO			X
02	116	OSORNILLO		X		01	178	TABANERA DE CERRATO			X
02	901	OSORNO LA MAYOR		X		03	179	TABANERA DE VALDAVIA	X		
01	121	PALENZUELA		X		02	180	TAMARA			X
04	122	PARAMO DE BOEDO		X		01	181	TARIEGO			X
02	123	PAREDES DE NAVIA		X		01	182	TORQUEMADA			X
04	124	PAYO DE OJEDA	X			02	184	TORREMORMOJON			X
02	125	PEDRAZA DE CAMPOS		X		06	185	TRIOLO		X	
03	126	PEDROSA DE LA VEGA		X		01	186	VALBUENA DE PISUERGA			X
02	127	PERALES		X		02	192	VALDE UCIEZA			X
06	904	PERNIA (LA)	X			01	189	VALDEOLMILLOS			X
03	129	PINO DEL RIO		X		03	190	VALDERRABANO			X
02	130	PIÑA DE CAMPOS		X		01	196	VALLE DE CERRATO			X
02	131	POBLACION DE ARROYO		X		02	902	VALLE RETORTILLO			X
02	132	POBLACION DE CAMPOS		X		05	199	VELILLA DEL RIO CARRION		X	
01	133	POBLACION DE CERRATO		X		01	023	VENTA DE BAÑOS			X
06	134	POLENTINOS		X		01	201	VERTAVILLO			X
07	135	POMAR DE VALDIVIA		X		03	202	VILLABASTA			X
03	136	POZA DE LA VEGA		X		02	204	VILLACIDALER			X
02	137	POZO DE URAMA		X		01	205	VILLACONANCIO			X
04	139	PRADANOS DE OJEDA		X		02	206	VILLADA			X
03	140	PUEBLA DE VALDAVIA (LA)		X		03	208	VILLAELES DE VALDAVIA			X
01	141	QUINTANA DEL PUENTE		X		01	210	VILLAHAN			X
03	143	QUINTANILLA DE ONSOÑA		X		02	211	VILLAHERREROS			X
01	146	REINOSO DE CERRATO		X		02	213	VILLALACO			X
03	147	RENEDO DE LA VEGA		X		05	214	VILLALBA DE GUARDO		X	
02	149	REQUENA DE CAMPOS		X		02	215	VILLALCAZAR DE SIRGA			X
05	151	RESPENDA DE LA PEÑA	X			02	216	VILLALCON			X
02	152	REVENGA DE CAMPOS		X		02	217	VILLALOBON			X
04	154	REVILLA DE COLLAZOS		X		03	218	VILLALUENGA DE LA VEGA			X
02	155	RIBAS DE CAMPOS		X		02	220	VILLAMARTIN DE CAMPOS			X
02	156	RIBEROS DE LA CUEZA		X		01	221	VILLAMEDIANA			X
03	157	SALDAÑA		X		04	222	VILLAMERIEL			X
07	158	SALINAS DE PISUERGA		X		03	223	VILLAMORONTA			X
02	159	SAN CEBRIAN DE CAMPOS		X		02	224	VILLAMUERA DE LA CUEZA			X
06	160	SAN CEBRIAN DE MUDA		X		01	225	VILLAMURIEL DE CERRATO			X
04	161	SAN CRISTOBAL DE BOEDO		X		02	227	VILLANUEVA DEL REBOLLAR			X
02	163	SAN MAMES DE CAMPOS		X		03	228	VILLANUÑO DE VALDAVIA			X
02	165	SAN ROMAN DE LA CUBA		X		04	229	VILLAPROVEDO			X
02	167	SANTA CECILIA DEL ALCOR		X		02	230	VILLARMENTERO DE CAMPOS			X
04	168	SANTA CRUZ DE BOEDO		X		03	231	VILLARRABE			X
03	169	SANTERVAS DE LA VEGA		X		02	232	VILLARRAMIEL			X
04	170	SANTIBAÑEZ DE ECLA		X		02	233	VILLASARRACINO			X
05	171	SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA		X		03	234	VILLASILA DE VALDAVIA			X
02	174	SANTOYO		X		02	236	VILLATURDE			X
03	175	SERNA (LA)		X		02	237	VILLAUMBRALES			X
01	177	SOTO DE CERRATO		X		01	238	VILLAVIUDAS			X



Cm: Comarca
Mun: Municipio INE
M: Zona de montaña
D: Zona desfavorecida por despoblamiento
DE: Zona desfavorecida con dificultades especiales

ANEXO 22

Cm	Mun	Nombre del municipio	M	D	DE	Cm	Mun	Nombre del municipio	M	D	DE
02	240	VILLERIAS			X						
02	241	VILLODRE			X						
01	242	VILLODRIGO			X						
02	243	VILLOLDO			X						
03	245	VILLOTA DEL PARAMO			X						
02	246	VILLOVIECO			X						



Cm: Comarca
 Mun: Municipio INE
 M: Zona de montaña
 D: Zona desfavorecida por despoblamiento
 DE: Zona desfavorecida con dificultades especiales

ANEXO 22**PROVINCIA: 37 SALAMANCA**

Cm	Mun	Nombre del municipio	M	D	DE	Cm	Mun	Nombre del municipio	M	D	DE
05	001	ABUSEJO			X	06	047	BELEÑA			X
07	002	AGALLAS	X			01	049	BERMELLAR	X		
01	003	AHIGAL DE LOS ACEITEROS			X	05	050	BERROCAL DE HUEBRA			X
01	004	AHIGAL DE VILLARINO			X	06	051	BERROCAL DE SALVATIERRA			X
07	005	ALAMEDA DE GARDON (LA)			X	05	052	BOADA			X
07	006	ALAMEDILLA (LA)			X	07	054	BODON (EL)			X
04	007	ALARAZ			X	01	055	BOGAJO			X
06	008	ALBA DE TORMES			X	07	056	BOUZA (LA)	X		
07	009	ALBA DE YELTES			X	04	057	BOVEDA DEL RIO ALMAR			X
08	010	ALBERCA (LA)	X			01	058	BRINCONES			X
07	011	ALBERGUERIA DE ARGANAN (LA)			X	05	059	BUENAMADRE			X
04	012	ALCONADA			X	06	060	BUENAVISTA			X
07	015	ALDEA DEL OBISPO			X	08	061	CABACO (EL)			X
08	013	ALDEACIPRESTE			X	08	063	CABEZA DE BEJAR (LA)			X
01	014	ALDEADAVILA DE LA RIBERA	X			01	065	CABEZA DEL CABALLO			X
03	016	ALDEALENGUA			X	03	062	CABEZABELLOSA DE LA CALZADA			X
03	017	ALDEANUEVA DE FIGUEROA			X	03	067	CABRERIZOS			X
08	018	ALDEANUEVA DE LA SIERRA			X	05	068	CABRILLAS			X
02	019	ALDEARRODRIGO			X	03	069	CALVARRASA DE ABAJO			X
03	020	ALDEARRUBIA			X	06	070	CALVARRASA DE ARRIBA			X
06	021	ALDEASECA DE ALBA			X	08	071	CALZADA DE BEJAR (LA)			X
04	022	ALDEASECA DE LA FRONTERA			X	03	072	CALZADA DE DON DIEGO			X
03	023	ALDEATEJADA			X	03	073	CALZADA DE VALDUNCIEL			X
06	024	ALDEAVIEJA DE TORMES			X	07	074	CAMPILLO DE AZABA			X
05	025	ALDEHUELA DE LA BOVEDA			X	04	077	CAMPO DE PEÑARANDA (EL)			X
05	026	ALDEHUELA DE YELTES			X	08	078	CANDELARIO	X		
02	027	ALMENARA DE TORMES			X	03	079	CANILLAS DE ABAJO			X
01	028	ALMENDRA			X	08	080	CANTAGALLO	X		
06	029	ANAYA DE ALBA			X	04	081	CANTALPIEDRA			X
02	030	AÑOVER DE TORMES			X	04	082	CANTALPINO			X
03	031	ARABAYONA			X	04	083	CANTARACILLO			X
03	032	ARAPILES			X	03	084	CARBAJOSA DE ARMUÑA			X
03	033	ARCEDIANO			X	03	085	CARBAJOSA DE LA SAGRA			X
02	034	ARCO (EL)			X	07	086	CARPIO DE AZABA			X
06	035	ARMENTEROS			X	03	087	CARRASCAL DE BARREGAS			X
08	036	SAN MIGUEL DEL ROBLEDO			X	05	088	CARRASCAL DEL OBISPO			X
07	037	ATALAYA (LA)			X	06	089	CASAFRANCA			X
03	038	BABILAFUENTE			X	08	090	CASAS DEL CONDE (LAS)	X		
01	039	BAÑOBAREZ			X	07	091	CASILLAS DE FLORES			X
03	040	BARBADILLO			X	03	092	CASTELLANOS DE MORISCOS			X
05	041	BARBALOS			X	07	096	CASTILLEJO DE MARTIN VIEJO			X
01	042	BARCÉO			X	05	097	CASTRAZ			X
01	044	BARRUECOPARDO			X	08	098	CEPEDA			X
08	045	BASTIDA (LA)			X	08	099	CERECEDA DE LA SIERRA			X
08	046	BEJAR			X						



Cm: Comarca
 Mun: Municipio INE
 M: Zona de montaña
 D: Zona desfavorecida por despoblamiento
 DE: Zona desfavorecida con dificultades especiales

ANEXO 22

Cm	Mun	Nombre del municipio	M	D	DE	Cm	Mun	Nombre del municipio	M	D	DE
01	100	CEREZAL DE PEÑAHORCA			X	05	149	GARCIRREY			X
01	101	CERRALBO			X	02	150	GEJUELO DEL BARRO			X
08	102	CERRO (EL)		X		02	151	GOLPEJAS			X
06	103	CESPEDOSA			X	03	152	GOMECELLO			X
06	114	CHAGARCIA MEDIANERO			X	01	154	GUADRAMIRO			X
08	104	CILLEROS DE LA BASTIDA		X		06	155	GUIJO DE AVILA			X
01	106	CIPEREZ			X	06	156	GUIJUELO		X	
07	107	CIUDAD RODRIGO			X	07	157	HERGUIJUELA DE CIUDA RODRIGO			X
06	108	COCA DE ALBA			X	08	158	HERGUIJUELA DE LA SIERRA		X	
08	109	COLMENAR DE MONTEMAYOR		X		08	159	HERGUIJUELA DEL CAMPO			X
03	110	CORDOVILLA			X	01	160	HINOJOSA DE DUERO			X
08	112	CRISTOBAL		X		08	161	HORCAJO DE MONTEMAYOR			X
01	113	CUBO DE DON SANCHO (EL)			X	06	162	HORCAJO MEDIANERO			X
07	115	DIOS LE GUARDE			X	08	163	HOYA (LA)		X	
02	116	DOÑINOS DE LEDESMA			X	03	164	HUERTA			X
03	117	DOÑINOS DE SALAMANCA			X	01	165	IRUELOS			X
06	118	EJEME			X	07	166	ITUERO DE AZABA			X
02	120	ENCINA DE SAN SILVESTRE			X	02	167	JUZBADO			X
07	119	ENCINA (LA)			X	08	168	LAGUNILLA		X	
03	121	ENCINAS DE ABAJO			X	06	169	LARRODRIGO			X
06	122	ENCINAS DE ARRIBA			X	02	170	LEDESMA			X
01	123	ENCINASOLA DE LOS COMENDADORES			X	08	171	LEDRADE		X	
08	124	ENDRINAL			X	08	172	LINARES DE RIOFRIO			X
08	125	ESCURIAL DE LA SIERRA		X		01	173	LUMBRALES			X
01	126	ESPADAÑA			X	03	175	MACHACON			X
07	127	ESPEJA			X	04	174	MACOTERA			X
03	128	ESPINO DE LA ORBADA			X	08	176	MADROÑAL			X
03	129	FLORIDA DE LIEBANA			X	07	177	MAILLO (EL)			X
03	130	FORFOLEDA			X	04	178	MALPARTIDA			X
08	131	FRADES DE LA SIERRA			X	04	179	MANCERA DE ABAJO			X
01	132	FREGENEDA (LA)		X		01	180	MANZANO (EL)			X
08	133	FRESNEDOSO			X	07	181	MARTIAGO			X
06	134	FRESNO ALHANDIGA			X	05	183	MARTIN DE YELTES			X
05	135	FUENTE DE SAN ESTEBAN			X	06	182	MARTINAMOR			X
07	136	FUENTEGUINALDO			X	01	184	MASUECO			X
01	137	FUENTELIANTE			X	03	185	CASTELLANOS DE VILLIQUERA			X
06	138	FUENTERROBLE DE SALVATIERRA			X	02	186	MATA DE LEDESMA (LA)			X
06	139	FUENTES DE BEJAR		X		05	187	MATILLA DE LOS CAÑOS DEL RIO			X
07	140	FUENTES DE OÑORO			X	06	188	MAYA (LA)			X
06	141	GAJATES			X	05	189	MEMBRIBE			X
03	142	GALINDO Y PERAHUY			X	01	190	MIEZA		X	
06	143	GALINDUSTE			X	01	191	MILANO			X
06	144	GALISANCHO			X	03	192	MIRANDA DE AZAN			X
07	145	GALLEGOS DE ARGANAN			X	08	193	MIRANDA DEL CASTAÑAR			X
06	146	GALLEGOS DE SOLMIRON		X		08	194	MOGARRAZ			X
08	147	GARCIBUEY			X	08	195	MOLINILLO			X
06	148	GARCIHERNANDEZ			X	08	196	MONFORTE DE LA SIERRA			X



Cm: Comarca
 Mun: Municipio INE
 M: Zona de montaña
 D: Zona desfavorecida por despoblamiento
 DE: Zona desfavorecida con dificultades especiales

ANEXO 22

Cm	Mun	Nombre del municipio	M	D	DE	Cm	Mun	Nombre del municipio	M	D	DE
08	197	MONLEON			X	06	247	PEÑARANDILLA			X
02	198	MONLERAS			X	01	248	PERALEJOS DE ABAJO			X
07	199	MONSAGRO	X			01	249	PERALEJOS DE ARRIBA			X
06	200	MONTEJO			X	01	250	PEREÑA	X		
08	201	MONTEMAYOR DEL RIO			X	08	251	PEROMINGO			X
03	202	MONTERRUBIO DE ARMUÑA			X	08	252	PINEDAS	X		
06	203	MONTERRUBIO DE LA SIERRA			X	03	253	PINO DE TORMES (EL)			X
07	204	MORASVERDES			X	03	254	PITIEGUA			X
05	205	MORILLE			X	06	255	PIZARRAL			X
03	206	MORIÑIGO			X	04	256	POVEDA DE LAS CINTAS			X
03	207	MORISCOS			X	01	257	POZOS DE HINOJO			X
01	208	MORONTA			X	07	258	PUEBLA DE AZABA			X
03	209	MOZARBEZ			X	08	259	PUEBLA DE SAN MEDEL			X
05	211	NARROS DE MATALAYEGUA			X	05	260	PUEBLA DE YELTES			X
06	213	NAVA DE BEJAR	X			08	261	PUENTE DEL CONGOSTO			X
08	214	NAVA DE FRANCIA			X	01	262	PUERTAS			X
04	215	NAVA DE SOTROBAL			X	08	263	PUERTO DE BEJAR	X		
08	212	NAVACARROS			X	07	264	PUERTO SEGURO			X
06	216	NAVALES			X	04	265	RAGAMA			X
08	217	NAVALMORAL DE BEJAR			X	01	266	REDONDA (LA)			X
08	218	NAVAMORALES			X	05	267	RETORTILLO			X
08	219	NAVARREDONDA DE LA RINCONADA	X			08	268	RINCONADA DE LA SIERRA (LA)	X		
07	221	NAVASFRIAS			X	07	269	ROBLEDA			X
03	222	NEGRILLA DE PALENCIA			X	05	270	ROBLIZA DE COJOS			X
01	223	OLMEDO DE CAMACES			X	02	271	ROLLAN			X
03	224	ORBADA (LA)			X	07	272	Saelices el Chico			X
03	225	PAJARES DE LA LAGUNA			X	05	273	SAGRADA (LA)			X
02	226	PALACIOS DEL ARZOBISPO			X	01	275	SALDEANA			X
04	228	PALACIOSRUBIOS			X	04	276	SALMORAL			X
03	229	PALENCIA DE NEGRILLA			X	06	277	SALVATIERRA DE TORMES			X
03	230	PARADA DE ARRIBA			X	03	278	SAN CRISTOBAL DE LA CUESTA			X
03	231	PARADA DE RUBIALES			X	08	284	SAN ESTEBAN DE LA SIERRA	X		
04	232	PARADINAS DE SAN JUAN			X	01	285	SAN FELICES DE LOS GALLEGOS			X
07	233	PASTORES			X	08	286	SAN MARTIN DEL CASTAÑAR			X
07	234	PAYO (EL)	X			08	287	SAN MIGUEL DE VALERO			X
06	235	PEDRAZA DE ALBA			X	03	288	SAN MORALES			X
06	236	PEDROSILLO DE ALBA			X	05	289	SAN MUÑOZ			X
06	237	PEDROSILLO DE LOS AIRES			X	05	291	SAN PEDRO DE ROZADOS			X
03	238	PEDROSILLO EL RALO			X	02	290	SAN PEDRO DEL VALLE			X
03	239	PEDROSO DE LA ARMUÑA (EL)			X	02	292	SAN PELAYO DE GUAREÑ			X
03	240	PELABRAVO			X	01	280	SANCHON DE LA RIBERA			X
05	241	PELARRODRIGUEZ			X	05	281	SANCHON DE LA SAGRADA			X
06	242	PELAYOS			X	08	282	SANCHOTELLO	X		
01	243	PEÑA (LA)			X	07	279	SANCTI SPIRITUS			X
08	244	PEÑACABALLERA			X	02	283	SANDO			X
07	245	PEÑAPARDA			X	02	293	SANTA MARIA DE SANDO			X
04	246	PEÑARANDA DE BRACAMONTE			X	03	294	SANTA MARTA DE TORMES			X



Cm: Comarca
 Mun: Municipio INE
 M: Zona de montaña
 D: Zona desfavorecida por despoblamiento
 DE: Zona desfavorecida con dificultades especiales

ANEXO 22

Cm	Mun	Nombre del municipio	M	D	DE	Cm	Mun	Nombre del municipio	M	D	DE
04	296	SANTIAGO DE LA PUEBLA		X		05	344	VECINOS			X
08	297	SANTIBAÑEZ DE BEJAR			X	02	345	VEGA DE TIRADOS			X
08	298	SANTIBAÑEZ DE LA SIERRA	X			05	346	VEGUILLAS (LAS)			X
02	299	SANTIZ		X		03	347	VELLES (LA)			X
08	300	SANTOS (LOS)			X	04	348	VENTOSA DEL RIO ALMAR			X
02	301	SARDON DE LOS FRAILES			X	01	349	VIDOLA (LA)			X
01	302	SAUCELLE		X		04	351	VILLAFLORES			X
07	303	SAUGO (EL)			X	03	352	VILLAGONZALO DE TORMES			X
05	304	SEPULCRO HILARIO			X	05	353	VILLALBA DE LOS LLANOS			X
08	305	SEQUEROS	X			03	354	VILLAMAYOR			X
07	306	SERRADILLA DEL ARROYO			X	08	355	VILLANUEVA DEL CONDE		X	
07	307	SERRADILLA DEL LLANO		X		07	356	VILLAR DE ARGANAN			X
08	309	SIERPE (LA)			X	07	357	VILLAR DE CIERVO			X
06	310	SIETEIGLESIAS DE TORMES			X	04	358	VILLAR DE GALLIMAZO			X
01	311	SOBRADILLO			X	07	359	VILLAR DE LA YEGUA			X
08	312	SORIHUELA			X	01	360	VILLAR DE PERALONSO			X
08	313	SOTOSERRANO			X	01	361	VILLAR DE SAMANIEGO			X
02	314	TABERA DE ABAJO			X	03	362	VILLARES DE LA REINA			X
06	315	TALA (LA)			X	01	363	VILLARES DE YELTES			X
05	316	TAMAMES			X	01	364	VILLARINO			X
04	317	TARAZONA DE GUAREÑA			X	02	365	VILLARMAYOR			X
03	318	TARDAGUILA			X	01	366	VILLARMUERTO			X
08	319	TEJADO (EL)			X	01	367	VILLASBUENAS			X
08	320	TEJEDA Y SEGOYUELA			X	02	368	VILLASDARDO			X
07	321	TENEBRON			X	02	369	VILLASECO DE LOS GAMITOS			X
06	322	TERRADILLOS			X	02	370	VILLASECO DE LOS REYES			X
03	323	TOPAS			X	07	371	VILLASRUBIAS		X	
04	324	TORDILLOS			X	03	372	VILLAVERDE DE GUAREÑA			X
08	325	TORNADIZO (EL)		X		01	373	VILLAVIEJA DE YELTES			X
03	327	TORRESMENUDAS			X	04	374	VILLORIA			X
01	328	TRABANCA			X	03	375	VILLORUELA			X
02	329	TREMEDAL DE TORMES			X	01	350	VILVESTRE		X	
06	330	VALDECARROS			X	01	376	VITIGUDINO			X
08	331	VALDEFUENTES DE SANGUSTIN			X	01	377	YECLA DE YELTES			X
08	332	VALDEHIJADEROS			X	07	378	ZAMARRA			X
08	333	VALDELACASA		X		02	379	ZAMAYON			X
08	334	VALDELAGEVE			X	02	380	ZARAPICOS			X
02	335	VALDELOSA			X	01	381	ZARZA DE PUMAREDA (LA)			X
06	336	VALDEMIERQUE			X	04	382	ZORITA DE LA FRONTERA			X
01	337	VALDERRODRIGO			X						
03	338	VALDUNCIEL			X						
08	339	VALERO			X						
08	343	VALLEJERA DE RIOFRIO			X						
01	340	VALSALABROSO			X						
08	341	VALVERDE DE VALDELACASA			X						
03	342	VALVERDON			X						



Cm: Comarca
 Mun: Municipio INE
 M: Zona de montaña
 D: Zona desfavorecida por despoblamiento
 DE: Zona desfavorecida con dificultades especiales

ANEXO 22**PROVINCIA: 40 SEGOVIA**

Cm	Mun	Nombre del municipio	M	D	DE	Cm	Mun	Nombre del municipio	M	D	DE
01	001	ABADES			X	02	051	CASTROSERRACIN			X
03	002	ADRADA DE PIRON		X		02	052	CEDILLO DE LA TORRE			X
01	003	ADRADOS		X		03	053	CEREZO DE ABAJO			X
01	004	AGUILAFUENTE			X	03	054	CEREZO DE ARRIBA			X
02	005	ALCONADA DE MADERUELO		X		01	065	CHAÑE			X
01	012	ALDEA REAL			X	02	055	CILLERUELO DE SAN MAMES			X
02	006	ALDEALCORVO		X		02	056	COBOS DE FUENTIDUEÑA			X
03	007	ALDEALENGUA DE PEDRAZA		X		01	057	COCA			X
02	008	ALDEALENGUA DE SANTA MARIA		X		01	058	CODORNIZ			X
02	009	ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA		X		03	059	COLLADO HERMOSO			X
01	010	ALDEANUEVA DEL CODONAL			X	02	060	CONDADO DE CASTILNOVO			X
02	013	ALDEASOÑA			X	02	061	CORRAL DE AYLLON			X
02	014	ALDEHORNO		X		02	902	COZUELOS DE FUENTIDUEÑA			X
01	015	ALDEHUELA DEL CODONAL			X	03	062	CUBILLO			X
02	016	ALDEONTE		X		01	063	CUELLAR			X
01	017	ANAYA		X		02	905	CUEVAS DE PROVANCO			X
01	018	AÑE		X		01	068	DOMINGO GARCIA			X
03	019	ARAHUETES		X		01	069	DONHIERRO			X
03	020	ARCONES		X		03	070	DURUELO			X
03	021	AREVALILLO DE CEGA		X		02	071	ENCINAS			X
01	022	ARMUÑA			X	03	072	ENCINILLAS			X
02	024	AYLLON		X		01	073	ESCALONA DEL PRADO			X
02	025	BARBOLLA		X		01	074	ESCARABAJOSA DE CABEZAS			X
03	026	BASARDILLA		X		01	075	ESCOBAR DE POLENDOS			X
01	028	BERCIAL		X		03	076	ESPINAR (EL)			X
02	029	BERCIMUEL		X		03	077	ESPIRDO			X
01	030	BERNARDOS			X	01	078	FRESNEDA DE CUELLAR			X
03	031	BERNUY DE PORREROS		X		02	079	FRESNO DE CANTESPINO			X
02	032	BOCEGUILLAS		X		02	080	FRESNO DE LA FUENTE			X
03	033	BRIEVA		X		01	081	FRUMALES			X
03	034	CABALLAR		X		01	082	FUENTE DE SANTA CRUZ			X
03	035	CABAÑAS DE POLENDOS		X		02	083	FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA			X
02	036	CABEZUELA			X	01	084	FUENTE EL OLMO DE ISCAR			X
02	037	CALABAZAS			X	01	086	FUENTEPELAYO			X
02	039	CAMPO DE SAN PEDRO		X		02	087	FUENTEPIÑEL			X
02	040	CANTALEJO			X	02	088	FUENTERREBOLLO			X
01	041	CANTIMPALOS			X	02	089	FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA			X
01	043	CARBONERO EL MAYOR			X	02	091	FUENTESOTO			X
02	044	CARRASCAL DEL RIO			X	02	092	FUENTIDUEÑA			X
03	045	CASLA		X		03	093	GALLEGOS			X
02	046	CASTILLEJO DE MESLEON		X		01	094	GARCILLAN			X
02	047	CASTRO DE FUENTIDUEÑA		X		01	095	GOMEZSERRACIN			X
02	048	CASTROJIMENO		X		02	097	GRAJERA			X
02	049	CASTROSERNA DE ABAJO		X		02	099	HONRUBIA DE LA CUESTA			X



Cm: Comarca
 Mun: Municipio INE
 M: Zona de montaña
 D: Zona desfavorecida por despoblamiento
 DE: Zona desfavorecida con dificultades especiales

ANEXO 22

Cm	Mun	Nombre del municipio	M	D	DE	Cm	Mun	Nombre del municipio	M	D	DE
01	100	HONTALBILLA			X	03	901	ORTIGOSA DEL MONTE			X
03	101	HONTANARES DE ERESMA			X	03	152	OTERO DE HERREROS			X
03	103	HUERTOS (LOS)			X	02	154	PAJAREJOS			X
03	104	ITUERO Y LAMA		X		03	155	PALAZUELOS DE ERESMA			X
02	105	JUARROS DE RIOMOROS			X	03	156	PEDRAZA			X
01	106	JUARROS DE VOLTOYA			X	03	157	PELAYOS DEL ARROYO			X
01	107	LABAJOS			X	01	158	PEROSILLO			X
02	108	LAGUNA DE CONTRERAS			X	01	159	PINAREJOS			X
02	109	LANGUILLA		X		01	160	PINARNEGRILLO			X
01	110	LASTRAS DE CUELLAR			X	02	161	PRADALES			X
01	111	LASTRAS DEL POZO			X	03	162	PRADENA			X
03	112	LASTRILLA (LA)			X	03	163	PUEBLA DE PEDRAZA			X
03	113	LOSA (LA)			X	01	164	RAPARIEGOS			X
02	115	MADERUELO			X	03	165	REBOLLO			X
01	903	MARAZOLEJA			X	01	166	REMONDO			X
01	118	MARAZUELA			X	02	168	RIAGUAS DE SAN BARTOLOME			X
01	119	MARTIN MIGUEL			X	02	170	RIAZA			X
01	120	MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA			X	02	171	RIBOTA			X
01	121	MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS			X	02	172	RIOFRIO DE RIAZA			X
01	122	MARUGAN			X	01	173	RODA DE ERESMA			X
01	124	MATA DE CUELLAR			X	02	174	SACRAMENIA			X
03	123	MATABUENA			X	01	176	SAMBOAL			X
03	125	MATILLA (LA)			X	01	177	SAN CRISTOBAL DE CUELLAR			X
01	126	MELQUE			X	01	178	SAN CRISTOBAL DE LA VEGA			X
02	127	MEMBIBRE DE LA HOZ			X	03	181	SAN ILDEFONSO O LA GRANJA			X
01	128	MIGUELAÑEZ			X	01	182	SAN MARTIN Y MUDRIAN			X
01	129	MONTEJO DE AREVALO			X	02	183	SAN MIGUEL DE BERNUY			X
02	130	MONTEJO DE LA VEGA SERREZUELA		X		02	184	SAN PEDRO DE GAILLOS			X
03	131	MONTERRUBIO			X	01	179	SANCHONUÑO			X
02	132	MORAL DE HORNUEZ			X	01	180	SANGARCIA			X
01	134	MOZONCILLO			X	01	185	SANTA MARIA LA REAL DE NIEVA			X
01	135	MUÑOPEURO			X	03	186	SANTA MARTA DEL CERRO			X
01	136	MUÑOVEROS			X	03	188	SANTIUSTE DE PEDRAZA			X
01	138	NAVA DE LA ASUNCION			X	01	189	SANTIUSTE DE SAN JUAN			X
03	139	NAVAFRIA			X	03	190	SANTO DOMINGO DE PIRON			X
02	140	NAVALILLA			X	03	191	SANTO TOME DEL PUERTO			X
01	141	NAVALMANZANO			X	01	192	SAUQUILLO DE CABEZAS			X
02	142	NAVARES DE AYUSO			X	02	193	SEBULCOR			X
02	143	NAVARES DE EN MEDIO			X	03	194	SEGOVIA			X
02	144	NAVARES DE LAS CUEVA			X	02	195	SEPULVEDA			X
01	145	NAVAS DE ORO			X	02	196	SEQUERA DE FRESNO			X
03	904	NAVAS DE RIOFRIO			X	02	198	SOTILLO			X
03	146	NAVAS DE SAN ANTONIO			X	03	199	SOTOSALBOS			X
01	148	NIEVA			X	01	200	TABANERA LA LUENGA			X
01	149	OLOMBRADA			X	01	201	TOLOCIRIO			X
03	150	OREJANA			X	03	206	TORRE VAL DE SAN PEDRO			X
01	151	ORTIGOSA DE PESTAÑO			X	02	202	TORREADRADA			X



Cm: Comarca
 Mun: Municipio INE
 M: Zona de montaña
 D: Zona desfavorecida por despoblamiento
 DE: Zona desfavorecida con dificultades especiales

ANEXO 22

Cm	Mun	Nombre del municipio	M	D	DE	Cm	Mun	Nombre del municipio	M	D	DE
03	203	TORRECABALLEROS	X								
02	204	TORRECILLA DEL PINAR		X							
03	205	TORREIGLESIAS	X								
03	207	TRESCASAS	X								
1	208	TUREGANO		X							
2	210	URUEÑAS	X								
03	211	VALDEPRADOS	X								
02	212	VALDEVACAS DE MONTEJO	X								
03	213	VALDEVACAS Y GUJAR	X								
02	218	VALLE DE TABLADILLO	X								
01	219	VALLELADO		X							
03	220	VALLERUELA DE PEDRAZA	X								
03	221	VALLERUELA DE SEPULVEDA	X								
03	214	VALSECA		X							
02	215	VALTIENDAS		X							
01	216	VALVERDE DEL MAJANO		X							
01	222	VEGANZONES		X							
03	223	VEGAS DE MATUTE	X								
03	224	VENTOSILLA Y TEJADILLA	X								
03	225	VILLACASTIN	X								
01	228	VILLAVERDE DE ISCAR		X							
02	229	VILLAVERDE DE MONTEJO	X								
01	230	VILLEGUILLO		X							
01	231	YANGUAS DE ERESMA		X							
03	233	ZARZUELA DEL MONTE	X								
01	234	ZARZUELA DEL PINAR		X							



Cm: Comarca
 Mun: Municipio INE
 M: Zona de montaña
 D: Zona desfavorecida por despoblamiento
 DE: Zona desfavorecida con dificultades especiales

ANEXO 22**PROVINCIA: 42 SORIA**

Cm	Mun	Nombre del municipio	M	D	DE	Cm	Mun	Nombre del municipio	M	D	DE
01	001	ABEJAR	X			05	049	CANDILICHERA			X
06	003	ADRADAS		X		05	050	CAÑAMAQUE			X
05	004	AGREDA	X			05	051	CARABANTES			X
05	006	ALCONABA	X			03	052	CARACENA		X	
03	007	ALCUBILLA DE AVELLANEDA		X		03	053	CARRASCOSA DE ABAJO		X	
07	008	ALCUBILLA DE LAS PEÑAS	X			02	054	CARRASCOSA DE LA SIERRA		X	
05	009	ALDEALAFUENTE		X		01	055	CASAREJOS		X	
02	010	ALDEALICES	X			02	056	CASTILFRIO DE LA SIERRA		X	
05	011	ALDEALPOZO		X		03	058	CASTILLEJO DE ROBLEDO			X
05	012	ALDEALSEÑOR	X			05	057	CASTILRUIZ		X	
05	013	ALDEHUELA DE PERIAÑEZ	X			06	059	CENTENERA DE ANDALUZ			X
02	014	ALDEHUELAS (LAS)	X			02	060	CERBON		X	
06	015	ALENTISQUE		X		04	061	CIDONES		X	
05	016	ALIUD		X		02	062	CIGUDOSA		X	
05	017	ALMAJANO		X		05	063	CIHUELA			X
05	018	ALMALUEZ		X		05	064	CIRIA		X	
02	019	ALMARZA	X			05	065	CIRUJALES DEL RIO		X	
06	020	ALMAZAN		X		06	068	COSCURITA			X
05	021	ALMAZUL		X		01	069	COVALEDA		X	
05	022	ALMENAR DE SORIA		X		01	070	CUBILLA		X	
07	023	ALPANSEQUE	X			04	071	CUBO DE LA SOLANA		X	
05	024	ARANCON	X			05	073	CUEVA DE AGREDA		X	
07	025	ARCOS DE JALON	X			05	075	DEVANOS		X	
06	026	ARENILLAS	X			05	076	DEZA			X
02	027	AREVALO DE LA SIERRA	X			01	078	DURUELO DE LA SIERRA		X	
02	028	AUSEJO DE LA SIERRA	X			06	079	ESCOBOSA DE ALMAZAN			X
07	029	BARAONA	X			03	080	ESPEJA DE SAN MARCELINO		X	
06	030	BARCA		X		03	081	ESPEJON		X	
06	031	BARCONES	X			02	082	ESTEPA DE SAN JUAN		X	
04	032	BAYUBAS DE ABAJO		X		06	083	FRECHILLA DE ALMAZAN			X
04	033	BAYUBAS DE ARRIBA		X		03	084	FRESNO DE CARACENA		X	
05	034	BERATON	X			03	085	FUENTEARMEGIL			X
06	035	BERLANGA DE DUERO		X		03	086	FUENTECAMBRON		X	
04	036	BLACOS	X			05	087	FUENTECANTOS		X	
05	037	BLIECOS		X		05	088	FUENTELMONGE			X
06	038	BORJABAD		X		05	089	FUENTELSAZ DE SORIA		X	
05	039	BOROBIA	X			04	090	FUENTEPINILLA		X	
05	041	BUBEROS	X			02	092	FUENTES DE MAGAÑA		X	
05	042	BUITRAGO	X			02	093	FUENTESTRUN		X	
03	043	BURGO DE OSMÁ CIUDAD		X		04	094	GARRAY		X	
05	044	CABREJAS DEL CAMPO		X		04	095	GOLMAYO		X	
01	045	CABREJAS DEL PINAR	X			05	096	GOMARA			X
04	046	CALATAÑAZOR	X			04	097	GORMAZ		X	
06	048	CALTOJAR		X		01	098	HERRERA DE SORIA		X	



Cm: Comarca
 Mun: Municipio INE
 M: Zona de montaña
 D: Zona desfavorecida por despoblamiento
 DE: Zona desfavorecida con dificultades especiales

ANEXO 22

Cm	Mun	Nombre del municipio	M	D	DE	Cm	Mun	Nombre del municipio	M	D	DE
05	100	HINOJOSA DEL CAMPO		X		03	162	SAN ESTEBAN DE GORMAZ		X	
03	103	LANGA DE DUERO			X	02	163	SAN FELICES		X	
03	105	LICERAS		X		01	164	SAN LEONARDO DE YAGUE		X	
05	106	LOSILLA (LA)		X		02	165	SAN PEDRO MANRIQUE		X	
02	107	MAGAÑA		X		02	166	SANTA CRUZ DE YANGUAS		X	
06	108	MAJAN			X	05	167	SANTA MARIA DE HUERTA			X
05	110	MATALEBRERAS		X		03	168	SANTA MARIA DE LAS HOYAS		X	
06	111	MATAMALA DE ALMAZAN			X	05	171	SERON DE NAGIMA			X
07	113	MEDINACELI		X		06	172	SOLIEDRA			X
07	115	MIÑO DE MEDINACELI		X		04	173	SORIA		X	
03	116	MIÑO DE SAN ESTEBAN			X	02	174	SOTILLO DEL RINCON		X	
01	117	MOLINOS DE DUERO		X		02	175	SUELLACABRAS		X	
06	118	MOMBLONA			X	05	176	TAJAHUERCE		X	
05	119	MONTEAGUDO DE LAS VICARIAS			X	04	177	TAJUECO			X
03	120	MONTEJO DE TIERMES		X		01	178	TALVEILA		X	
01	121	MONTENEGRO DE CAMERO		X		04	181	TARDELCUENDE		X	
06	123	MORON DE ALMAZAN			X	06	182	TARODA			X
01	124	MURIEL DE LA FUENTE		X		05	183	TEJADO			X
01	125	MURIEL VIEJO		X		05	184	TORLENGUA			X
03	127	NAFRIA DE UCERO		X		04	185	TORREBLACOS		X	
05	128	NARROS		X		05	187	TORRUBIA DE SORIA			X
01	129	NAVALENO		X		02	188	TREVAGO		X	
06	130	NEPAS			X	03	189	UCERO		X	
06	131	NOLAY		X		01	190	VADILLO		X	
05	132	NOVIERCAS		X		02	191	VALDEAVELLANO DE TERA		X	
05	134	OLVEGA		X		02	192	VALDEGEÑA		X	
02	135	ONCALA		X		02	193	VALDELAGUA DEL CERRO		X	
05	139	PINILLA DEL CAMPO			X	03	194	VALDEMALUQUE		X	
05	140	PORTILLO DE SORIA		X		04	195	VALDENEBRO			X
02	141	POVEDA DE SORIA (LA)		X		02	196	VALDEPRADO		X	
05	142	POZALMURO			X	04	197	VALDERRODILLA		X	
04	144	QUINTANA REDONDA		X		02	198	VALTAJEROS		X	
04	145	QUINTANAS DE GORMAZ		X		06	200	VELAMAZAN			X
05	148	QUIÑONERIA (LA)		X		05	201	VELILLA DE LA SIERRA			X
04	149	RABANOS (LOS)		X		05	202	VELILLA DE LOS AJOS			X
02	151	REBOLLAR		X		06	204	VIANA DE DUERO			X
03	152	RECUERDA		X		04	205	VILLACIERVOS		X	
06	153	RELLO		X		03	206	VILLANUEVA DE GORMAZ		X	
05	154	RENIEBLAS			X	02	207	VILLAR DEL ALA		X	
03	155	RETORTILLO DE SORIA		X		05	208	VILLAR DEL CAMPO			X
05	156	REZNOS		X		02	209	VILLAR DEL RIO		X	
06	157	RIBA DE ESCALOTE (LA)		X		05	211	VILLARES DE SORIA (LOS)			X
04	158	RIOSECO DE SORIA		X		07	212	VILLASAYAS		X	
02	159	ROLLAMIENTA		X		05	213	VILLASECA DE ARCIEL		X	
02	160	ROYO (EL)		X		01	215	VINUESA		X	
01	161	SALDUERO		X		02	216	VIZMANOS		X	



Cm: Comarca
Mun: Municipio INE
M: Zona de montaña
D: Zona desfavorecida por despoblamiento
DE: Zona desfavorecida con dificultades especiales

ANEXO 22

Cm	Mun	Nombre del municipio	M	D	DE	Cm	Mun	Nombre del municipio	M	D	DE
05	217	VOZMEDIANO	X								
02	218	YANGUAS	X								
07	219	YELO	X								



Cm: Comarca
 Mun: Municipio INE
 M: Zona de montaña
 D: Zona desfavorecida por despoblamiento
 DE: Zona desfavorecida con dificultades especiales

ANEXO 22**PROVINCIA: 47 VALLADOLID**

Cm	Mun	Nombre del municipio	M	D	DE	Cm	Mun	Nombre del municipio	M	D	DE
04	002	AGUASAL			X	04	075	ISCAR			X
01	003	AGUILAR DE CAMPOS			X	04	077	LANGAYO			X
03	004	ALAEJOS			X	04	079	LLANO DE OLMEDO			X
04	005	ALCAZAREN			X	03	078	LOMOVIEJO			X
04	006	ALDEA DE SAN MIGUEL			X	04	080	MANZANILLO			X
04	007	ALDEAMAYOR DE SAN MARTIN			X	03	082	MATAPOZUELOS			X
04	008	ALMENARA DE ADAJA			X	01	084	MAYORGA			X
03	011	ATAQUINES			X	01	086	MEDINA DE RIOSECO			X
04	012	BAHABON			X	03	085	MEDINA DEL CAMPO			X
01	013	BARCIAL DE LA LOMA			X	04	087	MEGECES			X
01	015	BECILLA DE VALDERADUEY			X	01	088	MELGAR DE ABAJO			X
01	019	BERRUECES			X	01	089	MELGAR DE ARRIBA			X
03	020	BOBADILLA DEL CAMPO			X	04	090	MOJADOS			X
04	021	BOCIGAS			X	01	091	MONASTERIO DE VEGA			X
04	022	BOCOS DE DUERO			X	01	092	MONTEALEGRE			X
01	024	BOLAÑOS DE CAMPOS			X	04	093	MONTEMAYOR DE PILILLA			X
03	025	BRAHOJOS DE MEDINA			X	01	094	MORAL DE LA REINA			X
01	026	BUSTILLO DE CHAVES			X	03	095	MORALEJA DE LAS PANADERAS			X
01	028	CABEZON DE VALDERADUEY			X	01	096	MORALES DE CAMPOS			X
01	029	CABREROS DEL MONTE			X	03	100	MURIEL			X
04	030	CAMPASPERO			X	03	101	NAVA DEL REY			X
03	031	CAMPILLO (EL)			X	03	102	NUEVA VILLA DE LAS TORRES			X
04	032	CAMPORREDONDO			X	04	104	OLMEDO			X
04	033	CANALEJAS DE PEÑAFIEL			X	04	106	OLMOS DE PEÑAFIEL			X
03	035	CARPIO			X	01	109	PALAZUELO DE VEDIJA			X
03	037	CASTREJON			X	04	110	PARRILLA (LA)			X
04	038	CASTRILLO DE DUERO			X	04	111	PEDRAJA DE PORTILLO (LA)			X
01	040	CASTROBOL			X	04	112	PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN			X
03	045	CASTRONUÑO			X	04	114	PEÑAFIEL			X
01	046	CASTROPONCE			X	04	116	PESQUERA DE DUERO			X
01	048	CEINOS			X	04	118	PIÑEL DE ABAJO			X
03	049	CERVILLEGO DE LA CRU			X	04	119	PIÑEL DE ARRIBA			X
04	053	COGECES DE ISCAR			X	03	121	POLLOS			X
04	054	COGECES DEL MONTE			X	04	122	PORTILLO			X
04	056	CORRALES DE DUERO			X	03	123	POZAL DE GALLINAS			X
01	058	CUENCA DE CAMPOS			X	03	124	POZALDEZ			X
04	059	CURIEL			X	01	125	POZUELO DE LA ORDEN			X
04	063	FOMPEDRAZA			X	04	126	PURAS			X
01	064	FONTHOYUELO			X	04	127	QUINTANILLA DE ARRIBA			X
03	065	FRESNO EL VIEJO			X	04	129	QUINTANILLA DE ONESIMO			X
03	067	FUENTE EL SOL			X	01	128	QUINTANILLA DEL MOLAR			X
04	068	FUENTE OLMEDO			X	04	131	RABANO			X
01	070	GATON DE CAMPOS			X	04	132	RAMIRO			X
01	073	HERRIN DE CAMPOS			X	01	134	ROALES			X
04	074	HORNILLOS			X	04	137	ROTURAS			X



Cm: Comarca
 Mun: Municipio INE
 M: Zona de montaña
 D: Zona desfavorecida por despoblamiento
 DE: Zona desfavorecida con dificultades especiales

ANEXO 22

Cm	Mun	Nombre del municipio	M	D	DE	Cm	Mun	Nombre del municipio	M	D	DE
03	138	RUBI DE BRACAMONTE			X	01	209	VILLALAN DE CAMPOS			X
03	139	RUEDA			X	01	211	VILLALBA DE LA LOMA			X
01	140	SAELICES DE MAYORGA			X	01	214	VILLALON DE CAMPOS			X
03	141	SALVADOR			X	01	215	VILLAMURIEL DE CAMPOS			X
04	143	SAN LLORENTE			X	03	218	VILLANUEVA DE DUERO			X
04	145	SAN MIGUEL DEL ARROYO			X	01	219	VILLANUEVA DE LA CONDESA			X
03	146	SAN MIGUEL DEL PINO			X	01	220	VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS			X
03	147	SAN PABLO DE LA MORALEJA			X	01	222	VILLANUEVA DE SAN MANCIO			X
01	148	SAN PEDRO DE LATARCE			X	01	223	VILLARDEFRADES			X
03	150	SAN ROMAN DE HORNIA			X	01	227	VILLAVELLID			X
03	156	SAN VICENTE DEL PALACIO			X	03	228	VILLAVERDE DE MEDINA			X
01	152	SANTA EUFEMIA DEL ARROYO			X	01	229	VILLAVICENCIO DE LOS CABALLERO			X
01	153	SANTERVAS DE CAMPOS			X	04	194	VILORIA			X
04	154	SANTIBAÑEZ DE VALCORBA			X	04	232	ZARZA (LA)			X
04	157	SARDON DE DUERO			X						
03	158	SECA (LA)			X						
03	159	SERRADA			X						
03	160	SIETE IGLESIAS DE TRABANCOS			X						
01	162	TAMARIZ DE CAMPOS			X						
01	164	TORDEHUMOS			X						
03	165	TORDESILLAS			X						
04	170	TORRE DE PEÑAFIEL			X						
03	166	TORRECILLA DE LA ABADESA			X						
03	167	TORRECILLA DE LA ORDEN			X						
04	172	TORRESCARCELA			X						
04	173	TRASPINEDO			X						
01	176	UNION DE CAMPOS (LA)			X						
01	177	URONES DE CASTROPONCE			X						
01	178	URUEÑA			X						
04	179	VALBUENA DE DUERO			X						
04	180	VALDEARCOS			X						
01	181	VALDENEBRO DE LOS VALLES			X						
03	182	VALDESTILLAS			X						
01	183	VALDUNQUILLO			X						
01	185	VALVERDE DE CAMPOS			X						
01	187	VEGA DE RUIPONCE			X						
03	189	VELASCALVARO			X						
03	192	VENTOSA DE LA CUESTA			X						
01	196	VILLABARUZ DE CAMPOS			X						
01	197	VILLABRAGIMA			X						
01	198	VILLACARRALON			X						
01	199	VILLACID DE CAMPOS			X						
01	203	VILLAFADES DE CAMPO			X						
03	204	VILLAFRANCA DE DUERO			X						
01	205	VILLAFRECHOS			X						
01	207	VILLAGARCIA DE CAMPOS			X						
01	208	VILLAGOMEZ LA NUEVA			X						



Cm: Comarca
 Mun: Municipio INE
 M: Zona de montaña
 D: Zona desfavorecida por despoblamiento
 DE: Zona desfavorecida con dificultades especiales

ANEXO 22**PROVINCIA: 49 ZAMORA**

Cm	Mun	Nombre del municipio	M	D	DE	Cm	Mun	Nombre del municipio	M	D	DE
04	002	ABEZAMES			X	01	048	CERNADILLA			X
03	003	ALCAÑICES			X	01	050	COBREROS		X	
02	004	ALCUBILLA DE NOGALES			X	02	052	COOMONTE			X
05	005	ALFARAZ DE SAYAGO			X	04	053	CORESES			X
04	006	ALGODRE			X	06	054	CORRALES			X
04	007	ALMARAZ DE DUERO			X	04	055	COTANES			X
05	008	ALMEIDA			X	04	056	CUBILLOS			X
04	009	ANDAVIAS			X	02	057	CUBO DE BENAVENTE			X
06	010	ARCENILLAS			X	06	058	CUBO DE TIERRA DEL VINO			X
02	011	ARCOS DE LA POLVOROSA			X	06	059	CUELGAMURES			X
05	012	ARGAÑIN			X	06	061	ENTRALA			X
06	013	ARGUJILLO			X	01	062	ESPADAÑEDO		X	
04	014	ARQUILLINOS			X	03	063	FARAMONTANOS DE TABARA			X
02	015	ARRABALDE			X	05	064	FARIZA			X
04	016	ASPARIEGOS			X	05	065	FERMOSELLE		X	
01	017	ASTURIANOS		X		03	066	FERRERAS DE ABAJO			X
02	018	AYOO DE VIDRIALES			X	01	067	FERRERAS DE ARRIBA		X	
02	019	BARCIAL DEL BARCO			X	03	068	FERRERUELA			X
04	020	BELVER DE LOS MONTES			X	03	069	FIGUERUELA DE ARRIBA		X	
02	021	BENAVENTE			X	03	071	FONFRIA			X
04	022	BENEGILES			X	05	074	FORNILLOS DE FERMOSELLE		X	
05	023	BERMILLO DE SAYAGO			X	02	075	FRESNO DE LA POLVORO			X
06	024	BOVEDA DE TORO (LA)			X	04	076	FRESNO DE LA RIBERA			X
02	025	BRETO			X	05	077	FRESNO DE SAYAGO			X
02	026	BRETOCINO			X	02	078	FRIERA DE VALVERDE			X
02	027	BRIME DE SOG			X	02	079	FUENTE ENCALADA			X
02	028	BRIME DE URZ			X	06	080	FUENTELAPEÑA			X
02	029	BURGANES DE VALVERDE			X	02	082	FUENTES DE ROPEL			X
04	030	BUSTILLO DEL ORO			X	06	081	FUENTESAUCO			X
05	031	CABAÑAS DE SAYAGO			X	04	083	FUENTESECAS			X
02	032	CALZADILLA DE TERA			X	06	084	FUENTESPREADAS			X
02	033	CAMARZANA DE TERA			X	01	085	GALENDE		X	
06	034	CAÑIZAL			X	04	086	GALLEGOS DEL PAN			X
04	035	CAÑIZO			X	03	087	GALLEGOS DEL RIO			X
03	036	CARBAJALES DE ALBA			X	05	088	GAMONES			X
05	037	CARBELLINO			X	06	090	GEMA			X
06	038	CASASECA DE CAMPEAN			X	02	091	GRANJA DE MORERUELA			X
06	039	CASASECA DE LAS CHANAS			X	02	092	GRANUCILLO			X
06	040	CASTRILLO DE LA GUAREÑA			X	06	093	GUARRATE			X
02	041	CASTROGONZALO			X	01	094	HERMISENDE		X	
04	042	CASTRONUEVO			X	04	095	HINIESTA (LA)			X
04	043	CASTROVERDE DE CAMPOS			X	06	096	JAMBRINA			X
06	044	CAZURRA			X	01	097	JUSTEL		X	
04	046	CERECINOS DE CAMPOS			X	03	098	LOSACINO			X
04	047	CERECINOS DEL CARRIZ			X	03	099	LOSACIO			X



Cm: Comarca
 Mun: Municipio INE
 M: Zona de montaña
 D: Zona desfavorecida por despoblamiento
 DE: Zona desfavorecida con dificultades especiales

ANEXO 22

Cm	Mun	Nombre del municipio	M	D	DE	Cm	Mun	Nombre del municipio	M	D	DE
01	100	LUBIAN		X		01	150	PEQUE			X
05	101	LUELMO			X	06	151	PERDIGON (EL)			X
06	102	MADERAL (EL)			X	05	152	PERERUELA			X
06	103	MADRIDANOS			X	03	153	PERILLA DE CASTRO			X
03	104	MAHIDE		X		01	154	PIAS		X	
02	105	MAIRE DE CASTROPONCE			X	04	155	PIEDRAHITA DE CASTRO			X
04	107	MALVA			X	04	156	PINILLA DE TORO			X
04	108	MANGANESES DE LA LAMPREANA			X	03	157	PINO			X
02	109	MANGANESES DE LA POLVOROSA			X	06	158	PIÑERO (EL)			X
01	110	MANZANAL DE ARRIBA		X		04	160	POBLADURA DE VALDERADUEY			X
01	112	MANZANAL DE LOS INFANTES			X	02	159	POBLADURA DEL VALLE			X
03	111	MANZANAL DEL BARCO			X	01	162	PORTO		X	
02	113	MATILLA DE ARZON			X	04	163	POZOANTIGUO			X
04	114	MATILLA LA SECA			X	03	164	POZUELO DE TABARA			X
05	115	MAYALDE			X	04	165	PRADO			X
02	116	MELGAR DE TERA			X	01	166	PUEBLA DE SANABRIA		X	
02	117	MICERECES DE TERA			X	02	167	PUEBLICA DE VALVERDE			X
02	118	MILLES DE LA POLVOROSA			X	02	170	QUINTANILLA DE URZ			X
04	119	MOLACILLOS			X	04	168	QUINTANILLA DEL MONTE			X
01	120	MOLEZUELAS DE LA CARBALLEDA			X	04	169	QUINTANILLA DEL OLMO			X
01	121	MOMBUEY			X	02	171	QUIRUELAS DE VIDRIALES			X
04	122	MONFARRACINOS			X	03	172	RABANALES			X
04	123	MONTAMARTA			X	03	173	RABANO DE ALISTE			X
05	124	MORAL DE SAYAGO			X	01	174	REQUEJO		X	
05	126	MORALEJA DE SAYAGO			X	04	175	REVELLINOS			X
06	125	MORALEJA DEL VINO			X	03	176	RIOFRIO DE ALISTE			X
02	128	MORALES DE REY			X	01	177	RIONEGRO DEL PUENTE			X
06	129	MORALES DE TORO			X	04	178	ROALES			X
02	130	MORALES DE VALVERDE			X	01	179	ROBLEDA CERVANTES		X	
06	127	MORALES DEL VINO			X	05	180	ROELOS			X
05	131	MORALINA			X	01	181	ROSINOS DE LA REQUEJADA		X	
04	132	MORERUELA DE LOS INFANZONES			X	05	183	SALCE			X
03	133	MORERUELA DE TABARA			X	03	184	SAMIR DE LOS CAÑOS			X
01	134	MUELAS DE LOS CABALLEROS		X		04	185	SAN AGUSTIN DEL POZO			X
04	135	MUELAS DEL PAN			X	04	186	SAN CEBRIAN DE CASTRO			X
05	136	MUGA DE SAYAGO			X	02	187	SAN CRISTOBAL DE ENTREVIÑAS			X
02	137	NAVIANOS DE VALVERDE			X	04	188	SAN ESTEBAN DEL MOLAR			X
03	138	OLMILLOS DE CASTRO			X	01	189	SAN JUSTO		X	
01	139	OTERO DE BODAS			X	04	190	SAN MARTIN DE VALDERADUEY			X
04	141	PAJARES DE LA LAMPREANA			X	06	191	SAN MIGUEL DE LA RIBERA			X
01	143	PALACIOS DE SANABRIA		X		02	192	SAN MIGUEL DEL VALLE			X
04	142	PALACIOS DEL PAN			X	02	193	SAN PEDRO DE CEQUE			X
01	145	PEDRALBA DE LA PRADERIA		X		04	194	SAN PEDRO DE LA NAVE ALMENDRA			X
06	146	PEGO (EL)			X	03	208	SAN VICENTE DE LA CABEZA			X
06	147	PELEAGONZALO			X	03	209	SAN VITERO			X
06	148	PELEAS DE ABAJO			X	06	197	SANTA CLARA DE AVEDILLO			X
05	149	PEÑAUSENDE			X	02	199	SANTA COLOMBA DE LAS MONJAS			X



Cm: Comarca
 Mun: Municipio INE
 M: Zona de montaña
 D: Zona desfavorecida por despoblamiento
 DE: Zona desfavorecida con dificultades especiales

ANEXO 22

Cm	Mun	Nombre del municipio	M	D	DE	Cm	Mun	Nombre del municipio	M	D	DE
02	200	SANTA CRISTINA DE LA POLVOROSA		X		02	257	VILLANUEVA DE AZOAGUE			X
02	201	SANTA CROYA DE TERA		X		06	258	VILLANUEVA DE CAMPEAN			X
03	202	SANTA EUFEMIA DEL BARCO		X		02	259	VILLANUEVA DE LAS PERAS			X
02	203	SANTA MARIA DE LA VEGA		X		04	260	VILLANUEVA DEL CAMPO			X
02	204	SANTA MARIA DE VALVERDE		X		05	264	VILLAR DEL BUEY			X
02	205	SANTIBAÑEZ DE TERA		X		06	261	VILLARALBO			X
02	206	SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES		X		01	262	VILLARDECIERVOS		X	
02	207	SANTOVENIA		X		04	263	VILLARDEFALLAVES			X
06	210	SANZOLES		X		05	265	VILLARDIEGUA DE LA RIBERA			X
03	214	TABARA		X		04	266	VILLARDIGA			X
04	216	TAPIOLES		X		04	267	VILLARDONDIEGO			X
06	219	TORO		X		04	268	VILLARRIN DE CAMPOS			X
02	220	TORRE DEL VALLE (LA)		X		04	269	VILLASECO			X
05	221	TORREGAMONES		X		04	270	VILLAVENDIMIO			X
04	222	TORRES DEL CARRIZAL		X		02	272	VILLAVEZA DE VALVERDE			X
03	223	TRABAZOS		X		02	271	VILLAVEZA DEL AGUA			X
01	224	TREFACIO		X		03	273	VIÑAS		X	
02	225	UÑA DE QUINTANA		X							
06	226	VADILLO DE LA GUAREÑA		X							
04	227	VALCABADO		X							
06	228	VALDEFINJAS		X							
02	229	VALDESCORRIEL		X							
06	230	VALLESA		X							
02	231	VEGA DE TERA		X							
04	232	VEGA DE VILLALOBOS		X							
03	233	VEGALATRAVE		X							
06	234	VENIALBO		X							
04	235	VEZDEMARBAN		X							
04	236	VIDAYANES		X							
03	237	VIDEMALA		X							
02	238	VILLABRAZARO		X							
06	239	VILLABUENA DEL PUENTE		X							
05	240	VILLADEPERA		X							
06	241	VILLAESCUSA		X							
04	242	VILLAFAFILA		X							
02	243	VILLAFERRUEÑA		X							
02	244	VILLAGERIZ		X							
06	245	VILLALAZAN		X							
04	246	VILLALBA DE LA LAMPREANA		X							
03	247	VILLALCAMPO		X							
04	248	VILLALOBOS		X							
04	249	VILLALONSO		X							
04	250	VILLALPANDO		X							
04	251	VILLALUBE		X							
04	252	VILLAMAYOR DE CAMPOS		X							
06	255	VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS		X							
02	256	VILLANAZAR		X							



ANEXO 23

D. _____, con NIF nº: _____ en
calidad de representante legal de la entidad asociativa _____,
(Razón social)
con NIF _____ y domicilio en _____,
(Calle, Municipio, Provincia)

CERTIFICA:

Que D. _____, con NIF.: _____ es
miembro de esta entidad asociativa y tiene una participación del ___ por ciento en el capital, de
acuerdo con los Estatutos vigentes en la misma.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo el presente certificado en _____
a ___ de _____ de 201_.

(Sello de la Entidad Asociativa)

EL REPRESENTANTE LEGAL,

Fdo.: _____.

ANEXO 24*CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA***1.- Módulos base:**

<i>Zona desfavorecida</i>		<i>Módulos base (euros/ha) de superficie indemnizable</i>
Zonas de montaña (*)	Zonas de baja montaña	94'0 €/ha
	Zonas de media montaña	98'7 €/ha
	Zonas de alta montaña	103'4 €/ha
Zonas distintas de las de montaña	Zonas con rto cereales > 2'5 t/ha	57'0 €/ha
	Zonas con rto cereales ≤ 2'5 t/ha	62'7 €/ha

(*) Los municipios clasificados como zona desfavorecida por dificultades especiales se engloban en el epígrafe de zonas de montaña que les corresponda, en este caso el módulo base se incrementará en un 20%

2.- Al módulo base se le aplican dos coeficientes correctores en función de:

- superficie indemnizable de la explotación (coeficiente C₁),
- renta fiscal declarada por el titular de la explotación (coeficiente C₂).

<i>Superficie indemnizable en la explotación (ha)</i>	<i>Coficiente C₁ aplicable al módulo base</i>
Menor o igual a 25 ha	1'00
Más de 25 y hasta 50 ha	0'75
Más de 50 y hasta 75	0'50
Más de 75 y hasta 100	0'25
Más de 100	0'00

<i>Renta declarada por el beneficiario</i>	<i>Coficiente C₂ aplicable al módulo base</i>
Renta < 50% de la renta de referencia	1'20
Renta ≥ 50% de la renta de referencia	1'00

3.- Cálculo de la superficie indemnizable:

La superficie indemnizable será el resultado de sumar la superficie agrícola utilizada "SAU", declarada en la Solicitud Única, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- La superficie agrícola utilizada en regadío máxima que se podrá considerar será de 5 hectáreas
- La superficie forrajera de rastrojeras determinada en la solicitud será corregida por un coeficiente reductor de 0'15.
- No será considerada como superficie indemnizable aquella superficie declarada como forrajera que no sea objeto de aprovechamiento ganadero.

4.- Cálculo de la ayuda

Las ayudas por explotación se calcularán según la siguiente expresión:

$$\text{Ayuda Indemnización Compensatoria (€)} = \text{Superficie Indemnizable (ha)} \times \text{Módulo base (€/ha)} \times \text{Coeficientes correctores aplicables al módulo base.}$$

ANEXO 25

 Junta de Castilla y León Consejería de Agricultura y Ganadería	 UNION EUROPEA FEAGA-FEADER	 MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIOAMBIENTE
SOLICITUD ÚNICA 2013 – ASESORAMIENTO A LAS EXPLOTACIONES <i>COMPROMISO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ASESORAMIENTO</i>	DECLARACIÓN <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
	(Prov.) (Nº expediente)	
	FECHA DE PRESENTACIÓN Y SELLO	
	NÚMERO DE ENTRADA ___ / ____	

D. _____, con NIF nº: _____,
actuando en representación de la entidad de asesoramiento _____,
con NIF nº: _____,

MANIFIESTA:

El compromiso de la entidad de asesoramiento antes mencionada para prestar el denominado Servicio de Asesoramiento a las Explotaciones Agrarias al titular de la explotación agraria _____ con NIF nº: _____.

REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD,

Fdo.: _____.

Ilmo. Sr. Director General de Política Agraria Comunitaria.